



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

- Memoria 2019 (Ejercicio 2018) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	7
3. Organización general de la Fiscalía	9
4. Sedes e instalaciones	21
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	23
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	28
1. Penal	28
1.1. Evolución de los procedimientos penales	29
1.2. Evolución de la criminalidad	49
2. Civil	59
2.1 Discapacidad.....	63
2.2 Mercantil.....	81
3. Contencioso-administrativo	89
4. Social	95



5. Otras áreas especializadas	97
5.1. Violencia doméstica y de género.....	97
5.2. Siniestralidad laboral	103
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	109
5.4. Extranjería.....	118
5.5. Seguridad vial	123
5.6. Menores	133
5.7. Cooperación internacional	148
5.8. Delitos informáticos	152
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	167
5.10. Vigilancia penitenciaria	172
5.11. Delitos económicos.....	179
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	181
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.....	185
1. Trata de seres humanos	185

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

INTRODUCCION

La presente Memoria tiene como objetivo básico dar a conocer la labor desarrollada por la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra durante el pasado año 2018 en los distintos ámbitos jurisdiccionales en los que desarrolla su labor. Para ello se seguirán los criterios establecidos por la Fiscalía General del Estado en cuanto a su estructura y contenido, dado cumplimiento así a lo establecido en el art. 11.1 y concordantes del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Todo ello entendiendo que ese conocimiento de nuestra actividad es importante no solo para la propia Fiscalía General del Estado, sino para la sociedad en general, especialmente para aquellos que dentro de nuestra Comunidad Autónoma quieran acercarse a tener ese conocimiento del papel desarrollado por nuestra Institución en este territorio, como el que pueda adquirir nuestro propio Parlamento a través de la presentación posterior de la misma ante ese organismo.

Para tratar de conseguir ese fin de conocimiento y acercamiento a la sociedad en general, vamos a exponer, al margen de las vicisitudes habidas durante el año, así como medios personales y materiales para realizar nuestro trabajo, las cifras estadísticas relativas a los procedimientos y delitos, así como la evolución cualitativa y cuantitativa que se puede deducir de esas cifras.

Asimismo se hará una especial mención a las distintas especialidades en las que está inmersa la labor del Ministerio Fiscal con su problemática particular, agradeciendo ya de antemano el trabajo realizado a todos los Fiscales que como delegados de cada una de las correspondientes especialidades, han intervenido en su elaboración, realizando las reflexiones que esos distintos Fiscales especialistas han podido obtener en cada una de sus materias fruto de su trabajo, y que en la medida de lo posible puedan servir para mejorar la Justicia en general. Particularmente en aspectos especialmente importantes para el Ministerio Fiscal como es el de la obtención de unificación de criterios a la hora de actuar ante los órganos jurisdiccionales, así como para buscar el mayor acercamiento posible de la Fiscalía a las instituciones u organismos públicos y en general a la sociedad, fruto de ese mayor conocimiento de la actividad desplegada.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

Un año mas debemos constatar en este apartado relativo a los recursos humanos con los que cuenta la Fiscalía y mas concretamente en lo referente a la plantilla de Fiscales que la misma no ha sufrido variación alguna a lo largo del año 2018.

Así nos encontramos con que sigue compuesta, desde el año 2010, por un total de 21 Fiscales (16 con categoría personal de Fiscal y 5 de Abogado Fiscal, si bien tres de los componentes con destino en la capital tienen ya la categoría personal de Fiscal). No obstante, ya en el 2015 se dotó a la Fiscalía de una plaza de



refuerzo, servida por un Abogado Fiscal sustituto, que al mantenerse las circunstancias que dieron lugar a su concesión, se ha venido prorrogando hasta la fecha.

En cuanto a su despliegue territorial, en la sede propiamente dicha de la Fiscalía, sita en Pamplona, están destinados 17 Fiscales (el Fiscal Superior, 12 con categoría de Fiscal y 4 de Abogado Fiscal), mientras que en la Sección Territorial de Tudela, con sede física en dicha ciudad y que atiende tanto a los Juzgados de Tudela como los de Tafalla, están destinados cuatro Fiscales (3 de categoría de Fiscal y 1 de Abogado Fiscal).

Así a 1 de enero de 2018, los componentes de la plantilla eran los siguientes:

- Fiscal Superior: D. José A. Sánchez Sánchez-Villares
- Teniente Fiscal: D^a Ana Carmen Arbonies Leranoz
- Fiscales:
 - D^a Lourdes Aicua Elizalde
 - D^a Pilar Larrayoz Oses
 - D^a Cristina Córdoba Iturriagagoitia
 - D^a Elena Sarasate Olza
 - D^a Silvia Ordoqui Urdaci
 - D. Jaime Goyena Huerta
 - D^a Adela Sanclemente Lanuza
 - D^a Paula Peñas Jimenez
 - D. Francisco Javier Uriz Juango
 - D^a Ana Marcotegui Barber
 - D. Vicente Martí Cruchaga
 - D^a Elena Cerdan Urra (ocupando plaza de Abogado Fiscal)
 - D^a Maria Cruz García Huesa (ocupando plaza de Abogado Fiscal)
 - D^a Leyre Medrano Abadía (ocupando plaza de Abogado Fiscal)
 - D^a María del Campo Irañeta (Abogado Fiscal)

Abogada Fiscal Sustituta en plaza de refuerzo: D^a María José Zueco Melero

SECCION TERRITORIAL DE TUDELA

Fiscales:

- D^a M^a Dunia Sanz Ezquerra
- D^a Laura Frutos Pérez-Surio
- D. Carlos Martínez Cerrada
- D. Miguel Ros Martínez (Abogado Fiscal)



Aunque como decimos, no se ha producido modificación alguna en el número y componentes con relación al año anterior, si hay que señalar que una vez terminado a finales de 2017 el mandato de cinco años para el que se nombro al Fiscal Superior, salio a concurso dicha plaza, votándose en el Consejo Fiscal de 17 de enero de 2018 por unanimidad al mismo Fiscal que venía desempeñando el cargo, proponiéndolo así el Fiscal General del Estado y nombrándose en el Consejo de Ministros de 27 de enero de 2018, tomando posesión del nuevo mandato por otros cinco años el día 30 de ese mismo mes.

También en el mes de marzo de 2018 se cumplieron los cinco años para los que fue nombrada la Teniente Fiscal D^a Ana Carmen Arbonies Leranoz, iniciándose el proceso de nuevo nombramiento con la publicación de la vacante en el BOE de 2 de abril de 2018. La Fiscal indicada optó por su renovación, siendo votada por unanimidad por el Consejo Fiscal y propuesta por el Fiscal General de Estado, tomando posesión de su cargo el 21 de mayo de 2018 para otros cinco años.

El hecho de que no se haya producido modificación alguna del número de plazas de la plantilla, nos lleva a tener que señalar un año mas que seguimos ostentando el triste record de ser la Fiscalía que menos Fiscales tiene por número de habitantes, ya que según los datos aportados por la propia Fiscalía General del Estado, nuestra ratio por 100.000 habitantes es de 3,27 Fiscales, mientras que la media nacional es de 5,2 Fiscales. Expresado de otra forma, señalar que si dividimos los 640.647 habitantes de Navarra (según censo de 1 de enero de 2016), entre los 21 Fiscales de la plantilla, resulta que hay un Fiscal por cada 30.507 habitantes, cuando la media nacional es de un Fiscal por cada 20.263 habitantes. Por lo que se refiere a la ratio entre Fiscales y órganos jurisdiccionales existentes en la Comunidad Foral, cada Fiscal en Navarra atiende a 2,19 órganos jurisdiccionales, ratio que resulta de dividir los 46 órganos existentes entre los 21 Fiscales.

Como señalábamos en la relación de Fiscales existentes, hay una plaza de refuerzo que se ha mantenido durante todo el año 2018. Dicho refuerzo fue concedido en el año 2015, al producirse en Navarra un importante aumento del número de Jueces de Adscripción Territorial (JAT), así como de Jueces en expectativa de destino, que hizo que se aumentaran los señalamientos y actos procesales a los que debía acudir el Fiscal, produciendo una situación de gran dificultad para poder atender a todos esos servicios, por lo que la Fiscalía General del Estado, ante nuestra petición y el problema existente, acordó crear esa plaza de refuerzo, manteniéndose desde entonces de forma continuada, dado que esa situación de JAT existentes se ha mantenido también en el tiempo, dando lugar a que algunos órganos estén servidos por el titular y un JAT, como ocurre en el caso de los Juzgados de familia, que inciden directamente en los señalamientos a los que tiene que acudir el Fiscal. Dicho refuerzo ha supuesto indudablemente un alivio frente a la necesidad expuesta de aumento de plantilla, que esperamos se produzca durante este año 2019 en atención al tiempo, mas de tres años, de ese plaza de refuerzo existente y a la previsión del número de plazas con que se va a aumentar la plantilla del Ministerio Fiscal en todo el territorio nacional.

Al margen de ese refuerzo que podemos denominar como permanente, durante el año 2018 también se concedió a esta Fiscalía un refuerzo de un mes, en



concreto para el mes de julio. Todo ello ante la petición formulada por la Jefatura de esta Fiscalía para que se incluyera a Pamplona dentro de los refuerzos que se establecen en determinadas ciudades en los meses de verano, fruto del aumento de la población o de la conflictividad. En el caso de Pamplona vino justificado por razón del aumento de población durante las fiestas de San Fermín y el aumento de trabajo que esos días produce no solo durante los días que duran las fiestas, sino que lógicamente se extiende a prácticamente todo el mes. Una vez concedido por la Fiscalía General del Estado, tomo posesión la Abogada Fiscal Sustituta que desempeñó dicho refuerzo el 4 de julio de 2018 y ceso el día 31 del mismo mes.

Por lo que respecta a la plantilla de la Oficina de la Fiscalía, señalar que esta integrada por un total de 22 funcionarios, a los que deben añadirse dos plazas mas de refuerzo, en concreto de tramitador, una que se concedió ya en el año 2013 y que se viene manteniendo desde entonces, al seguir existiendo las mismas circunstancias que dieron lugar a su concesión y la otra que se concedió en octubre del año 2017, en concreto para la Sección de Menores, dado que en dicha Sección solo se contaba con tres funcionarios, número totalmente insuficiente para las labores de instrucción que desarrolla esa Sección, similar, aunque sea a escala reducida, a un Juzgado de instrucción, pero añadiendo también la tramitación de expedientes relativos a la protección de menores. Además tan parco número de funcionarios producía en no pocas ocasiones que en vacaciones, y si se daba cualquier otra circunstancia como una baja por enfermedad, quedara un solo funcionario para atender a toda la Sección. A ello se añadía el problema del aumento de trabajo, al menos inicialmente, al tratar de poner en marcha la digitalización de los expedientes de menores, realizando la instrucción de forma digital, debiendo escanear al menos en los primeros momentos una gran cantidad de documentos hasta que la parte relativa al sistema informático para menores este definitivamente en marcha.

En cuanto a la distribución de ese personal de la Oficina Fiscal, 19 funcionarios (incluidos los refuerzos provisionales antes indicados) desarrollan su labor en la sede de Pamplona y 3 en la de Tudela cubriendo las necesidades de esa Sección Territorial, que incluye, como hemos indicado con anterioridad, tanto los cinco Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Tudela como los dos de Tafalla. De esos funcionarios, dos solamente son gestores, estando uno al frente de la oficina penal y el otro de la Sección de Menores, 16 son tramitadores y 4 de auxilio judicial. Uno de los funcionarios destinados en la sede de Pamplona, con la categoría de auxilio judicial, hace las funciones de apoyo a la Jefatura, como secretaria del Fiscal Superior, con el fin de dar el necesario soporte administrativo a las actividades derivadas de la función de Jefatura de la Fiscalía de la Comunidad y que son propias del Fiscal Superior, así como de la agenda pública derivada de dicha función, ya que esa Jefatura carece de unidad de apoyo propiamente dicha. Esta planta es la que además está prevista para la nueva Oficina Fiscal, aunque como después se señalará, se considere ya inicialmente insuficiente para cubrir todas las necesidades de esa nueva oficina que se pretende establecer.

Después de prácticamente dos años en los que ya se viene trabajando en la oficina de la Fiscalía de forma telemática, podemos señalar que si bien las Secciones de Menores y de Penal, siempre que se mantengan los dos refuerzos



indicados, pueden desempeñar su trabajo de forma correcta, sin perjuicio de que en determinados momentos, como el mes de septiembre por acumulación de notificaciones pueda haber un mayor lapso de tiempo en la tramitación, lo cierto es que en la Sección de Civil, en la que solo trabajan tres tramitadores, se hace necesario una plaza mas para poder desempeñar correctamente y en plazo todas las actuaciones, pudiendo hacerlo además con un mínimo de calidad. Todo ello y como se señala mas adelante en atención también al aumento progresivo de trabajo en dicha Sección, especialmente en el ámbito de la discapacidad.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

En cuanto a las incidencias habidas en la plantilla de Fiscales, señalar que tal y como ya hemos indicado, no se produjo a lo largo del año 2018 ninguna novedad, manteniéndose no solo el mismo número de componentes, sino también las mismas personas que venían ya desempeñando su función en esta Fiscalía. Así, la última Fiscal en incorporarse a la plantilla fue en el año 2016, en concreto la Fiscal D^a María del Campo Irañeta. Se puede destacar por tanto como una de las características básicas de nuestra plantilla la de la estabilidad en cuanto a los componentes de la misma. Por lo que respecta a los Fiscales Sustitutos, tampoco se ha producido especial modificación, dado que la plaza de refuerzo ha estado cubierta a lo largo de todo el año 2018 por la misma Abogada Fiscal Sustituta, D^a María José Zueco Melero, cubriendo además la baja por paternidad, lactancia y maternidad del Fiscal D. Carlos Martínez Cerrada, el Abogado Fiscal Sustituto D. Carlos Rodríguez Gutiérrez. Por último y dado que se autorizó por la Fiscalía General del Estado el refuerzo ya señalado anteriormente durante el mes de julio, el mismo fue llevado a cabo por la Abogada Fiscal Sustituta D^a Isabel Viera Lima.

A estas incidencias también hay que añadir que por parte del Fiscal D. Miguel Ros Martínez también obtuvo la correspondiente licencia por paternidad y lactancia, no dando lugar a sustitución alguna durante ese tiempo de licencia, ni interna ni externa.

Por lo que respecta al personal de la oficina de la Fiscalía cabe señalar como más destacables las siguientes incidencias:

El 20 de diciembre de 2017 se dictó resolución por la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra por la que se acordó mantener a la funcionaria del cuerpo de auxilio D^a. Maria Luisa Villacampa Mayayo como tramitadora en su función de refuerzo de la plantilla que venía ya desempeñando y que se viene renovando anualmente, es decir, desde el 1/01/2018 al 31/12/2018.

El día 9 de febrero de 2018 ceso el tramitador destinado en la Sección de Menores de esta Fiscalía D. Miguel Ángel Sesma Garde, al haber obtenido en el concurso de traslado en el que participó plaza en Tenerife. Le sustituyó, según resultado de ese mismo concurso de traslado la tramitadora D^a. Estela Vidal Valero, que estaba destinada en Huesca. No obstante la misma estaba en ese momento de baja por enfermedad que ya se presumía iba a ser superior a los dos meses, por lo que se solicitó el nombramiento de un tramitador interino que cubriera dicha baja hasta que la titular se pudiese incorporar a su nuevo destino, procediéndose a



nombrar el 21 de marzo de 2018 a D^a Alaia Barber de Carlos como funcionaria interina del cuerpo de tramitación, sustitución que estuvo llevando a cabo hasta el día 6 de noviembre de 2018, fecha en la que se incorporo la titular D^a Estela Vidal Valero.

Dado que, como ya hemos indicado anteriormente, el 13 de octubre de 2017 fue concedida para la Sección de Menores una plaza del cuerpo de tramitación de refuerzo por seis meses, antes de que transcurriera ese tiempo se solicitó su renovación, pues persistían las mismas causas que dieron lugar a su concesión, siendo considerado así por la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra, renovando dicho nombramiento por otros seis meses en la persona que lo venía desempeñando, en concreto en la tramitadora interina D^a Amaya Azpiroz Echecolena. El plazo para el que se nombró fue para otros seis meses, desde el 16 de abril al 15 de octubre, si bien, nuevamente, antes de que se cumpliera esta fecha se volvió a solicitar su renovación, estando en la actualidad esa misma funcionaria interina nombrada para esa plaza de refuerzo hasta el 15 de abril de 2019.

El día 2 de marzo de 2018 el funcionario titular del cuerpo de auxilio judicial D. José Manuel Climent Martínez cogió un mes de excedencia voluntaria por asuntos propios, al que añadió el mes de vacaciones, tiempo al que además unió una licencia no retribuida por asuntos propios, lo que supuso que hasta el día 11 de mayo de 2018 no se incorporara a su trabajo, no cubriéndose ese puesto durante dicho tiempo por sustituto alguno.

El día 16 de marzo de 2018 se produjo la baja por enfermedad del funcionario titular del cuerpo de tramitación D. Ricardo Antonio Peña Liste, siendo esta inicialmente por un mes. Dado que al mes se le concedió otro mes mas de baja por el mismo motivo, y ante la previsión de una duración de la misma superior a dos meses, se solicitó de la Dirección General de Justicia el nombramiento de un tramitador interino que cubriera la misma, procediéndose el 29 de mayo de 2018 a nombrar a D^a Ana María Casillas Gonzalez como funcionaria interina del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa para cubrir esa baja, la cual ha seguido desempeñando dicha actividad durante ya todo el 2018, pues la baja médica del titular se mantiene todavía entrado ya el 2019.

El día 6 de noviembre de 2018 se jubiló de forma voluntaria la tramitadora de la oficina de Fiscalía en la Sección Territorial de Tudela D^a Concepción Malumbres Pasquier. Para cubrir su baja y mientras su plaza no salga a concurso, se propuso el día 22 de octubre de 2018 a la DGJ a la funcionaria del cuerpo de auxilio judicial que trabajaba en esa Sección, D^a María Teresa Abad García, accediendo dicha DG a su nombramiento conforme a lo propuesto y a su vez la baja de esta auxiliar se cubrió por el funcionario interino del cuerpo de auxilio judicial D. Rafael Antonio Luque Luque, que comenzó a desempeñar sus funciones el mismo día 7 de noviembre en la oficina fiscal de dicha Sección Territorial de Tudela.

El día 29 de noviembre de 2018 se produjo el cese de la tramitadora interina D^a Rebeca Sánchez Sola que desarrollaba su función en la sección de la oficina encargada de la tramitación civil, como consecuencia del fin de la sustitución que venía desempeñando al incorporarse a ese puesto el tramitador titular D. Miguel



Ángel Baigorri Alegre, el cual estaba haciendo una sustitución en el Juzgado de lo Penal nº 5 de Pamplona, como gestor, y al ocupársele esa plaza tuvo que volver a la suya en la oficina fiscal.

Nuevamente tenemos que dejar constancia del importante número de funcionarios interinos existentes en total dentro de la plantilla de la oficina fiscal, pues podemos cifrar esa media en unos diez interinos del total de veinte funcionarios, si excluimos las plazas de refuerzo, lo que supone que de media prácticamente la mitad de los funcionarios son interinos. Este alto grado de interinidad y por lo tanto falta de estabilidad, da lugar en algunos casos a problemas relativos a la falta de conocimiento previo del sistema operativo de gestión procesal, que hace necesario que durante unos días tenga que aprender dicho funcionario interino el funcionamiento del mismo, siendo enseñado por otro funcionario, con lo que se limita especialmente durante ese tiempo de aprendizaje su función en la tramitación de la oficina. Por otra parte es de resaltar que en la mayoría de las bajas se han cubierto con relativa celeridad por parte de la Dirección General de Justicia, planteando problemas solamente en aquellos casos de bajas por enfermedad en las que no se sabe con certeza la duración posible de la misma y particularmente si va a ser superior a los dos meses para iniciar cuanto antes el proceso de nombramiento de interino.

3. Organización general de la Fiscalía

3.1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS RELATIVOS AL TRABAJO DE LOS FISCALES

Durante el año 2018 se ha mantenido el mismo criterio de organización y distribución de trabajo en la Fiscalía que teníamos el año anterior, visto su adecuado funcionamiento hasta el momento y consenso general mostrado a través de su aprobación en Junta, no habiéndose planteado por ningún miembro de la plantilla petición alguna con relación a un posible cambio de distribución del trabajo. Dicha distribución parte tanto de la experiencia acumulada como de las limitaciones que vienen impuestas por la propia estructura de la Fiscalía y la necesidad de compatibilizar esa distribución de trabajo con las distintas especialidades. Por otra parte, como no se han producido cambios a lo largo del año en cuanto a los componentes de la plantilla, no ha sido necesaria realizar modificación alguna al respecto, no teniendo que utilizar sustituciones internas al margen de la plaza de refuerzo y baja por nacimiento de hijo ya expuesta.

Como se indicará a continuación en el cuadro de distribución de trabajo, se ha mantenido también la atribución de especialidades, con la única novedad de la relativa al Fiscal encargado de la protección jurídica de los consumidores y usuarios, integrada en la Sección civil de esta Fiscalía y que se debía proceder a su nombramiento como consecuencia de lo establecido en la Circular 2/2018 de la Fiscalía General del Estado sobre nuevas directrices en materia de protección de los derechos de los consumidores y usuarios. Una vez dado el plazo correspondiente a toda la plantilla para que por los interesados pudieran pedir la misma, y después de ser tratado dicho nombramiento en la correspondiente Junta, se procedió a nombrar por Decreto del Fiscal Superior de fecha 19/06/2018 a D. Miguel Ros Martínez.



También como novedad habida en el año 2018 en cuanto a nombramientos y fruto de la entrada en vigor del Reglamento de Protección de Datos en mayo de 2018, se procedió a nombrar a la Fiscal D^a María del Campo Irañeta como Delegado de Protección de Datos, confeccionando la correspondiente hoja informativa para el ciudadano sobre la protección de datos de carácter personal y que pudieran estar afectados por las posibles bases de datos que pudieran existir en la Fiscalía.

En cuanto a la jurisdicción penal, el trabajo está distribuido por Juzgados de Instrucción, pero llevando los de la capital entre dos Fiscales, repartido por número de diligencias previas, y los de los pueblos por un solo Fiscal cada Juzgado y ello en atención al volumen de trabajo que generan, procurando así buscar el mayor equilibrio posible en cuanto a la carga de trabajo que le corresponda a cada Fiscal.

Esta regla general tiene su excepción en la materia de violencia de género contra la mujer, pues dada la peculiaridad de la misma y ante la necesidad de un mayor control y seguimiento de las causas, así como de unidad de criterio, se despacha toda ella por dos Fiscales, que son los que específicamente llevan dicha especialidad y que se encargan por tanto de todos los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con la excepción de los de la Sección Territorial de Tudela que son despachados a su vez por los Fiscales encargados de esa materia en dicha Sección, uno en Tudela y otro en Tafalla.

Otra excepción a la norma general de distribución de trabajo antes fijada es la que se da en la Sección de Menores, ya que la misma es llevada por dos Fiscales que se encargan con exclusividad de los asuntos tanto de reforma como de protección y con extensión a toda Navarra, incluyendo por tanto los hechos ocurridos en el territorio de la Sección Territorial de Tudela. Son los dos únicos Fiscales que, por razones específicas de la materia, tiene como único trabajo asignado el propio de esa Sección, por lo que como norma general no acuden a juicios que no sean los propios de su especialidad, tanto los del Juzgado de Menores, como las apelaciones ante la Audiencia Provincial de los mismos o bien en materia de protección ante los Juzgados de Primera Instancia y sus correspondientes apelaciones. No obstante, esos dos Fiscales entran también en el reparto de guardias con el resto de los componentes de la plantilla.

Puestos de manifiesto esos criterios, el cuadro de distribución de trabajo a fecha 31 de diciembre de 2018 es el siguiente:

FISCAL SUPERIOR

- Asuntos propios de la dirección y representación de la Jefatura de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra (Visados, Expedientes Gubernativos, diligencias informativas, distribución de servicios, Comisión Provincial de Policía Judicial, Comisión de Video-Vigilancia, etc.).
- Despacho de asuntos relativos al orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, tanto de los Juzgados como de la Sala del TSJN.
- Asuntos incoados y tramitados por la Sala de lo Civil y Penal del TSJN.



-Registro Civil de Pamplona y en caso de necesidad será sustituido por la Fiscal D^a Leyre Medrano Abadía.

- Control de indultos.

TENIENTE FISCAL

- Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona (D.P. terminadas entre el 6 y el 0).

- *Fiscal Delegada de Vigilancia Penitenciara* (despacha la mitad).

- *Fiscal Delegada de Extranjería*.

- Funciones propias de Teniente Fiscal (Sustitución Fiscal Superior, control de presos, etc.).

D^a LOURDES AICUA ELIZALDE

- Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona (D.P. terminadas entre el 1 y el 5).

- *Fiscal Delegada de medio ambiente y ordenación del territorio*.

- Control informático de ejecutorias.

D^a PILAR LARRAYOZ OSES

- Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona (D.P. terminadas entre el 1 y el 5).

- Siniestralidad laboral (D.P. terminadas entre el 6 y el 0).

- Civil:

- Jurisdicción Voluntaria y cuestiones de competencia e informes de prejudicialidad de los Juzgados de Primera Instancia de Pamplona.

- Demandas y procedimientos de filiación y contra el honor de los Juzgados de Pamplona, Estella y Aoiz.

D^a CRISTINA CORDOBA ITURRIAGAGOITIA

- Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona (D.P. terminadas entre el 6 y el 0).

- Juzgado de Instrucción nº 1 de Estella (D.P. terminadas entre el 1 y el 5).

- *Fiscal Encargada de lo Social*, despachando los Juzgados nº 1 y 2 de lo Social.

D^a ELENA SARASATE OLZA

- Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona (D.P. terminas entre el 6 y el 0).

- Juzgado de lo Mercantil (mitad).



- Nulidades: Fiscal encargada de su control.

D^a SILVIA ORDOQUI URDACI

- *Fiscal Delegada de la Sección de Menores*, despachando los expedientes de Reforma y Protección con número impar. Asistencia a juicios ante el Juzgado de Menores, a sus apelaciones, así como a las vistas civiles de su especialidad tanto en Juzgado de Menores, 1^a Instancia o sus apelaciones en la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

D. JAIME GOYENA HUERTA

- Juzgado de Instrucción nº 5 de Pamplona (D.P. terminadas entre el 1 y el 5).

- Juzgado de Instrucción nº 1 de Estella (D.P. terminadas entre el 6 y el 0).

- Diligencias de Investigación Penales (salvo las que sean específicas de cada especialidad y que tenga que instruir el Fiscal Delegado correspondiente).

D^a ADELA SANCLEMENTE LANUZA

- Reforma y protección de menores (números pares) y asistencia a juicios y vistas de su especialidad, tanto en Juzgado de Menores, 1^a Instancia o sus apelaciones en la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

D^a PAULA PEÑAS JIMENEZ

- Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona (D.P. terminadas entre el 1 y el 5).

- Vigilancia Penitenciaria (la mitad).

- Fiscal coordinadora de Civil

D. FRANCISCO JAVIER URIZ JUANGO

- Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Pamplona, Estella y Aoiz (D.P. terminadas entre el 1 y el 5).

- Violencia doméstica (D.P. terminadas entre el 1 y el 5).

- Juzgado de Instrucción nº 2 de Estella (D.P. terminadas entre el 1 y el 5).

- Delitos económicos (D. de Investigación y de especial trascendencia cuyas D.P. terminen entre el 1 y el 5)

- *Fiscal Delegado de Violencia sobre la Mujer.*

-*Fiscal Delegado de Protección a las Víctimas.*



Dª ANA MARCOTEGUI BARBER

- Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona (D.P. terminadas entre el 1 y el 5).
- Civil:
- Jurisdicción voluntaria y cuestiones de competencia e informes de prejudicialidad de los Juzgados de Primera Instancia de Estella.
- Incapacidades y tutelas de Aoiz y Estella, así como sustituir en esta materia de incapacidades a la Fiscal Dª Leyre Medrano.
- Conformidades y mediación (mitad).

D. VICENTE MARTI CRUCHAGA

- Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Pamplona, Estella y Aoiz (D.P. terminadas entre el 6 y el 0).
- Violencia domestica (D.P. terminadas entre el 6 y el 0).
- Juzgado de Instrucción nº 2 de Estella (D.P. terminadas entre el 6 y el 0).
- *Fiscal Delegado de delitos económicos* (Diligencias de Investigación y de especial trascendencia cuyas D.P. terminen entre el 6 y el 0).
- *Fiscal Delegado de Asistencia Jurídica Internacional*.
- Miembro representante de la Fiscalía de la Comisión Informática (asistencia a reuniones de dicha comisión, seguimiento de mejoras del sistema operativo, relaciones con el CAU y con TRACASA).

Dª ELENA CERDAN URRRA

- Juzgado de Instrucción nº 5 de Pamplona (D.P. terminadas entre el 6 y el 0).
- *Fiscal Delegada de Seguridad Vial* (al margen de sus funciones propias ante la Unidad correspondiente, despacha las causas de homicidio por imprudencia producidas dentro del ámbito de la circulación).
- Conformidades y Mediación (mitad), llevando además la relación y coordinación con el Servicio de Mediación.

Dª Mª CRUZ GARCIA HUESA

- Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona (D.P. terminadas entre el 1 y el 5).
- *Fiscal Delegada de Siniestralidad laboral*, despachando los asuntos que terminen entre el 1 y el 5).
- *Fiscal Delegada de Delitos informáticos*.



- Social: Despacho de los Juzgados de lo Social nº 3 y 4.

D^a LEYRE MEDRANO ABADIA

- Incapacidades y tutelas de todos los Juzgados de Pamplona.
- Internamientos (a excepción de los de la Sección Territorial de Tudela)
- Juzgados de Familia de Pamplona (nº 3 y nº 8).
- Jurisdicción voluntaria de Juzgados de Primera Instancia nº 4, 6 y 7 de Pamplona.
- Registro Civil Aoiz, Estella y Juzgados de Paz.

D^a MARIA DEL CAMPO

- Juzgado de Instrucción nº 1 de Aoiz.
- *Fiscal Delegada para la tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.*
- *Fiscal Delegada de protección de datos.*
- Civil: -Familia de los Juzgados de Aoiz y Estella.
- Jurisdicción Voluntaria y cuestiones de competencia e informes de prejudicialidad de los Juzgados de Primera Instancia de Aoiz.

D^a MARIA JOSE ZUECO MELERO (Abogada F. sustituta en plaza de refuerzo)

- Juzgado de Instrucción nº 2 de Aoiz.

(Mayor asistencia a juicios de civiles y de delitos leves).

SECCION TERRITORIAL DE TUDELA

D^a DUNIA EZQUERRA SANZ (DECANA)

- Juzgados de Instrucción nº 1 y 3 de Tudela.
- Civil: Juzgados de 1^a Instancia nº 1 y 3 de Tudela.
- Registro Civil de Tudela.
- Labores propias de Decana de la Sección Territorial.

D^a LAURA FRUTOS PÉREZ-SURIO

- Juzgados de Instrucción nº 4 de Tudela.
- Juzgados de Instrucción nº 2 de Tudela (nº de D. P. pares)



- Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tudela (nº de D. P. pares)
- Civil: Juzgados de 1ª Instancia nº 2 (pares) y 4 de Tudela.
- Registro Civil de Tafalla.

D. CARLOS MARTINEZ CERRADA.

- Juzgado de Instrucción nº 5 de Tudela.
- Juzgado de Instrucción nº 2 de Tudela (nº D.P. impares)
- Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tudela (nº de D. P. impares)
- Civil: Juzgados de 1ª Instancia nº 2 (impares) y 5 de Tudela.

D. MIGUEL ROS MARTINEZ

- Juzgados 1 y 2 de Instrucción de Tafalla.
- Civil: Juzgados 1 y 2 de 1ª Instancia de Tafalla.
- Juzgado de lo Mercantil (mitad).
- Fiscal encargado de la protección jurídica de los consumidores y usuarios

Como se aprecia en la relación que antecede y en cuanto a las especialidades, dadas las características de esta Fiscalía y especialmente el número de los Fiscales que la componen, aparte de la ya indicada de violencia sobre la mujer, sólo despachan los asuntos propios de su especialidad los Fiscales delegados de siniestralidad laboral, de medio ambiente y urbanismo, de cooperación penal internacional y en una pequeña parte de su materia la Fiscal delegada de seguridad vial. En concreto, esta última especialidad, en cuanto al despacho de asuntos propios de la misma supone al Fiscal Delegado el despachar, al margen del trabajo asignado y relativo al correspondiente Juzgado de Instrucción, las causas de accidentes de circulación con fallecidos y lesiones especialmente relevantes. El resto de las especialidades, es decir, extranjería, criminalidad informática, odio, etc., sin perjuicio del control que pueda hacer el Fiscal encargado de la misma sobre las causas de su especialidad y la correspondiente relación con el Fiscal de Sala de cada Unidad, son despachadas por el Fiscal al que le corresponda por Juzgado, ante la imposibilidad de compaginar la especialidad en su conjunto con el despacho de los demás asuntos que le corresponden, salvo cuando se trate de causas que por razón de su especificidad o especial relevancia o trascendencia son asignadas al Fiscal que lleva la especialidad, pero procurando que sean las menos posibles en aras a la equidad en cuanto a la distribución de trabajo.

En cuanto a las diligencias de investigación, como se observa también en el cuadro adjunto de distribución de trabajo, hay un Fiscal especialmente encargado de las mismas y al margen de las que asuma el Fiscal Superior. No obstante y como es lógico, los Fiscales Delegados de cada especialidad se encargaran de la



instrucción de aquellas diligencias de investigación penales que sean propias de su especialidad, diligencias que si termina en denuncia o querrela ante el Juzgado y dan por tanto lugar a una causa penal, seguirán también su tramitación hasta la calificación y juicio si es posible.

Por lo que respecta al reparto de juicios penales, se realiza por semanas la asignación de los mismos entre todos los Fiscales, con la peculiaridad de que se procura con carácter preferente que a los juicios ante la Audiencia Provincial, tanto procedimientos abreviados como sumarios, acuda el Fiscal que ha calificado el asunto, tratando de aprovechar así el mayor conocimiento que de la causa pueda tener ese Fiscal que ha intervenido a lo largo de la instrucción. Esto lógicamente no se puede aplicar para los juicios ante los Juzgados de lo Penal, a excepción de los relativos a violencia de género, que al ser asignados exclusivamente a un Juzgado de lo Penal en concreto, normalmente asistirán a esos juicios los Fiscales encargados de esa materia. Por otra parte y como una consecuencia de la asistencia al juicio, el Fiscal que ha celebrado el mismo, será el encargado de actuar en la correspondiente ejecutoria que dimanase de la sentencia condenatoria que se pueda dictar. Así en el caso de los procedimientos ante la Audiencia se consigue que sea el mismo Fiscal el que intervenga en la Instrucción, en el acto del juicio y en la correspondiente ejecutoria, aprovechando ese mayor conocimiento que da en todas esas fases la intervención directa en la causa.

Este criterio de distribución de juicios también se mantiene con los Fiscales de la Sección Territorial de Tudela, que se desplazan a Pamplona para realizar los juicios ante la Audiencia Provincial relativos a las causas que hayan calificado, realizando los juicios en los Juzgados Penales que se celebran en Tudela, ya que se desplaza un Juzgado de lo Penal por semana, como norma general, a esa ciudad para la celebración en la misma de esos juicios.

Respecto a los juicios en materia civil, la asistencia a los señalamientos en los Juzgados de familia se distribuye entre cinco Fiscales que despachan además esa materia. En el caso de los juicios relativos a la modificación de la capacidad, se designa con carácter preferente para asistir a las vistas a alguna de las dos Fiscales que llevan la especialidad y en el resto, derecho al honor y filiación, se designa también para asistir a esos juicios a la Fiscal que lleva la materia específicamente.

Precisamente en la asistencia a juicios en el ámbito de la jurisdicción civil y mas concretamente en los Juzgados de Familia es donde surgen mas problemas ante la falta de coordinación en los señalamientos, muchas veces provocados por las peculiaridad de la propia materia y en otras ocasiones y como ya hemos señalado anteriormente, por el hecho de estar esos Juzgados apoyados por un JAT que hace que incluso se solapen en un mismo día los señalamientos. Se sigue dando el mayor problema para la asistencia a las exploraciones de menores, ya que se señalan en muchas ocasiones, especialmente en caso de suspensiones, prácticamente con muy poco plazo de tiempo y en un día en el que el Juzgado no tiene otros señalamientos, teniendo que acudir solo a esa exploración, con lo que se inutiliza a ese Fiscal para otros servicios en gran parte o en la totalidad de la mañana. Por contra, en materia de procedimientos de modificación de la capacidad, con el Juzgado de Pamplona especializado en esos procedimientos, la coordinación



para el señalamiento de las vistas es total, concentrando todas las vistas en uno o dos días al mes.

Con relación a los Juzgados de localidades fuera de Pamplona, si bien y tal y como ya señalábamos el año pasado, se ha tratado de ir mejorando la coordinación en materia de señalamientos civiles, especialmente en el caso de los Juzgados de Estella, al tratar de concentrarlos cada Juzgado en un solo día a la semana. No obstante es donde mas problemas se plantean, pues son frecuentes los señalamientos fuera de esos días inicialmente previstos, dada en ocasiones la acumulación en los Juzgados de asuntos o la peculiaridad de los mismos, creando así el correspondiente problema para la Fiscalía en cuanto a la asistencia a esos juicios. Para poder cubrir todos estos señalamientos ha sido y es fundamental la plaza de refuerzo existente, sin la que no se hubiera podido llegar a cubrir muchos de esos señalamientos.

Como ya hemos destacado en los dos años anteriores y desde que entró en vigor la nueva ley de jurisdicción voluntaria, seguimos sin que se planteen especiales problemas en cuanto a posibles asistencias a vistas orales fruto de esos procedimientos, pues salvo escasísimas ocasiones los Juzgados permiten que la intervención del Ministerio Fiscal se haga a través del correspondiente informe escrito.

Por lo que respecta al servicio de guardias, reseñar que como en años anteriores se elabora en septiembre el calendario de las mismas hasta el mes de junio siguiente, de tal manera que se establece un calendario específico para los meses de julio y agosto, meses en los que se tiene en cuenta las vacaciones de los Fiscales, contemplando además específicamente la semana de las fiestas de San Fermín respecto de la guardia de Pamplona, que se cubre por dos Fiscales conforme a un criterio ya establecido y mantenido a lo largo de los años para que todos los Fiscales a lo largo de los años hagan esas guardias. Nuevamente hay que incidir en la anomalía que se produce en el hecho de que siendo dos Fiscales los que cubren a la vez la guardia de Pamplona durante esos días de las fiestas de San Fermín, solamente la puede cobrar uno de ellos, por lo que ese “apoyo” de un Fiscal se produce sin retribución alguna. No obstante durante el año pasado se ha aliviado en gran manera la situación con el refuerzo nombrado por la Fiscalía General del Estado durante ese mes de julio.

Los calendarios de guardias se realizan tanto para las guardias de Pamplona como para las de pueblos y de menores, siendo estas semanales, entrando todos los Fiscales de la plantilla a realizar ese servicio con exclusión del Fiscal Superior. Como es lógico, el servicio de guardia de los Juzgados de Tudela y Tafalla, también semanal, se lleva entre los cuatro Fiscales de la Sección Territorial. Conocedor del criterio lógico del Fiscal de Sala de la Unidad de Menores de la Fiscalía General del Estado de que las guardias de menores sean realizadas preferentemente por los Fiscales encargados de esa materia, se planteó ya el año pasado en Junta esa posibilidad, si bien fue rechazada mayoritariamente, por lo que tratando de ser respetuoso con el parecer mayoritario de la Junta, se ha decidido mantener el criterio existente de que dicha guardia sea realizada entre todos los Fiscales.

3.2. Aspectos organizativos de la Oficina Fiscal

Por lo que respecta a la organización de la Oficina Fiscal, señalar inicialmente que al contar con una Sección Territorial, como es la de Tudela, al margen de la sede propia de dicha Oficina que esta lógicamente en Pamplona, compuesta por 19 funcionarios (17 de plantilla mas dos de refuerzo), también en Tudela existe otra sede compuesta por tres funcionarios para dar servicio al trabajo dimanante de los Juzgados de Tudela y de Tafalla.

La sede de Pamplona, esta distribuída a efectos funcionales en tres secciones claramente diferenciadas, al margen de la secretaría del Fiscal Superior:

- La Sección de Penal, encargada de la tramitación de todos los asuntos propios de esta jurisdicción mas los de la jurisdicción contenciosa- administrativa y que está compuesta por diez funcionarios, en concreto un gestor, siete tramitadores y dos funcionarios del cuerpo de auxilio judicial.

- La Sección de Menores, encargada tanto de los asuntos de protección como de reforma de menores, compuesta por cuatro funcionarios, que corresponden a un gestor, dos tramitadores y un auxilio judicial, a los que hay que añadir desde el mes de noviembre de 2017 otro tramitador de refuerzo, concedido inicialmente por seis meses y que hasta el momento se va renovando por iguales periodos. El auxilio judicial que antes se compartía con la sección civil, ha pasado este año a desempeñar funciones únicamente en dicha sección de menores, dado el mayor volumen de trabajo, pasando un auxilio de penal a realizar sus funciones en civil, al disminuir su trabajo en esta sección fruto de la tramitación informática.

- La Sección de Civil, encargada de las materias propias de la jurisdicción civil en las que interviene el Fiscal, además de Registro Civil y asuntos de la jurisdicción social. La misma cuenta con tres tramitadores y una persona de auxilio judicial.

- Secretaría del Fiscal Superior, compuesta por un solo funcionario interino perteneciente al cuerpo de auxilio judicial, que desempeña labores de apoyo a la jefatura, al carecer esta Fiscalía de Unidad de Apoyo, pese a las previsiones legales existentes en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal para las Fiscalías de Comunidades Autónomas.

En este organigrama general de distribución de trabajo de la oficina fiscal, hay que constatar nuevamente el problema existente con el trabajo de tramitación de los Juzgados de Tafalla, al no haber funcionario alguno que se encargue de tal tramitación, por estar todos los funcionarios de la Sección Territorial en Tudela, lo que obliga al Fiscal que despacha los dos Juzgados de ese partido judicial a tener que ser él mismo el que se encargue de esa labor burocrática. Es decir, no hay personal auxiliar propio de la oficina fiscal que se encargue de remitir carpetillas, escritos y demás a la oficina de Tudela que al ser la de la Sección Territorial, es la encargada de dicha tramitación. Indudablemente en la medida que la tramitación se va haciendo sin papel y las comunicaciones son telemáticas, este problema se va aminorando, pero con todo siempre hay actuaciones que generan papel, como la elaboración de carpetillas para asistencia a juicio, que obligan al Fiscal a ser el que



se encargue de o bien llevarlo físicamente o remitirlo por correo a la oficina fiscal. Una solución factible sería que un funcionario del cuerpo de auxilio, que podría ser de los propios Juzgados de Tafalla, pudiese hacer esa labor, al margen de la retribución correspondiente por las horas semanales que se establecieran para esa función.

Terminamos esta descripción de la organización de la oficina fiscal señalando que al margen de los funcionarios que forman parte de la plantilla ya señalados y de la distribución de trabajo, también se cuenta con la labor que desarrollan dos trabajadoras sociales que dependientes del Servicio Social de Justicia del Gobierno de Navarra y que prestan físicamente sus servicios en la Oficina de Víctimas, sita en el Palacio de Justicia, se encargan también de recepcionar las solicitudes de iniciación de procedimientos de modificación de la capacidad que quieren presentar los particulares en la Fiscalía, así como cualquier tipo de consulta con relación a esa materia, tanto de particulares como de profesionales, trabajadores sociales de centros de salud, de residencias geriátricas, etc. Este servicio que se creó ya hace dos años sigue prestando una importante labor de asesoramiento y filtraje de las consultas que se puedan plantear posteriormente a la Fiscal encargada de las cuestiones relativas a la modificación de la capacidad. Se ha conseguido así una doble finalidad, ya que por una parte se asesora debidamente a los ciudadanos y profesionales sobre esta materia, resolviendo las dudas que se les puedan plantear, remitiendo al Fiscal encargado de la materia de discapacidad las dudas o consultas que no hayan podido resolver y por otra, se aminora la carga de trabajo que tenían los funcionarios de la Sección de Civil, pudiendo estos dedicarse a funciones más propias de tramitación.

3.3 Desarrollo de la nueva Oficina Fiscal

A diferencia de lo ocurrido en años anteriores, afortunadamente en el año 2018 se han dado algunos pasos importantes para la implantación de la Nueva Oficina Fiscal (NOF). No obstante, antes de señalar esos pasos, conviene recordar que llevamos con la implantación de la NOF desde año 2011, concretamente se hincaron los pasos en la reunión de la Comisión Mixta de Coordinación entre el Gobierno de Navarra, la Fiscalía General del Estado y la propia Fiscalía de la Comunidad Foral, celebrada en concreto el 22 de febrero de 2011. El modelo base que se adoptó para Navarra, fue el modelo de referencia aprobado por el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas. No obstante ese modelo tuvo que ser adaptado a las características propias de esta Fiscalía, al no ser de gran tamaño, pues no supera los 25 funcionarios, y ser por otro lado una Fiscalía de Comunidad Autónoma uniprovincial que aúna las funciones de Fiscalía de CCAA y de Fiscalía Provincial, teniendo además dos sedes, la de Pamplona y la de la Sección Territorial sita en Tudela, si bien se constituye como un único centro de destino. Dentro de esas características propias hay que destacar que se configuró con tres puestos de trabajo singularizados con funciones asignadas de forma individualizada, a saber: Coordinador de la Oficina Fiscal de la Comunidad Foral (servido por funcionario con categoría de gestor); responsable de control de registro, estadística y calidad de la Oficina Fiscal (con categoría de gestor o tramitador) y secretario personal de Jefatura (del cuerpo de auxilio o tramitador). Así mismo en lo que respecta a la estructura se integraba en



las siguientes áreas: A).- Área de Apoyo a la Jefatura: B).- Área de Soporte General; C).- Área de Apoyo Procesal y a la Investigación; y D).- Área de Apoyo a la Reforma y Protección de Menores. No será, sin embargo hasta el año 2014 cuando en el Boletín Oficial de Navarra de 14/03/2014 se publique la Orden Foral 74/2015 de 5 de marzo, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por el que se determina la estructura y organización de la NOF de la Comunidad Foral de Navarra. Se completó esa Orden con el Decreto Foral 29/2014, de 5 de marzo por el que se aprobó la relación de puestos de trabajo de la NOF, manteniendo la configuración de la plantilla tal y como está ahora en cuanto al número de sus componentes, fijando ese Decreto Foral los complementos específicos de los puestos singularizados para compensar tanto la mayor responsabilidad como el que no se van a realizar guardias por los funcionarios que desempeñen esos puestos. Dado que en dicho Decreto se observó la existencia de un error en cuanto al complemento específico del puesto de Secretario/a personal del Fiscal Superior, se corrigió a través del Decreto Foral 104/2014 de 5 de noviembre.

Sin embargo, la historia de la implantación de la NOF quedó totalmente paralizada con la publicación de esas Ordenes Forales en el año 2014, pues nada nuevo y efectivo hubo desde ese año hasta que ya en enero de 2018, tras varias reuniones con la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra para tratar diversos asuntos, y ante la paralización existente, se acordó que por lo menos se iniciara el proceso de nombramiento del Coordinador de la OF, al ser este puesto el más necesario y urgente. Hubo que esperar a que por parte del Ministerio de Justicia se aprobara la relación de puestos de trabajo de la NOF, hecho que se produjo de forma efectiva con la publicación en el BOE de 12 de marzo de 2018 de dicha relación de puestos de trabajo, solventando así el mayor escollo que se decía existente por parte de la Dirección de Justicia para, al menos, poder llegar a nombrar el puesto de Coordinador.

Otro hito importante en este proceso lo marcó la reunión de la Comisión Mixta formada por la FGE, el Gobierno de Navarra y la propia Fiscalía de la Comunidad Foral, en junio de 2018, donde se insistió especialmente por parte de la Unidad de Apoyo de la FGE en la necesidad de la implantación de la estructura de la NOF y cuando menos de la figura del Coordinador. Iniciados los trámites correspondientes, el día 23 de noviembre de 2018 se publicó en el BOE la Resolución 292/2018 de 7 de noviembre, de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra por la que se convocaba el concurso para la provisión del puesto singularizado de Coordinador, así como el Tribunal correspondiente y requisitos para participar en el mismo y méritos a puntuar. En la actualidad, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes para dicho concurso, está a la espera de que por el Tribunal nombrado al efecto se inicie el proceso de selección y nombramiento.

Respecto a los otros dos puestos singularizados pendientes de nombrar, la idea de la Dirección General de Justicia es que a continuación salga a concurso la plaza de responsable de control de registro, estadística y calidad de la Oficina Fiscal, ofertada para la categoría de tramitador, dejando para más adelante la relativa a las funciones de secretaría del Fiscal Superior. Si tenemos en cuenta la existencia de elecciones autonómicas durante el año 2019 y por lo tanto la



previsible paralización de determinadas actuaciones administrativas, mucho nos tememos que solo se pueda hacer efectivo el puesto de Coordinador ya convocado.

Por otra parte, hemos insistido y seguiremos haciéndolo, para que si la persona nombrada es un funcionario que ya actualmente presta sus servicios en la Fiscalía, se aumente en una plaza la plantilla de la Fiscalía, al margen de los refuerzos existentes, pues es la única forma de que realmente tenga efectividad práctica ese nuevo puesto de Coordinador, al poder dedicarse el nombrado a las funciones específicas que lleva ese puesto y no a la tramitación ordinaria que viene haciendo hasta el momento.

4. Sedes e instalaciones

No se ha producido especial novedad durante el año 2018 en cuanto a las sedes e instalaciones con las que cuenta la Fiscalía, por tanto simplemente recordar cuales son las mismas, volviendo a insistir que dichas sedes son básicamente la de Pamplona y la de las Sección Territorial de Tudela con sede en esta ciudad.

Con relación a la sede de Pamplona, indicar que, después de una importante ampliación y reubicación de órganos que se produjo en el Palacio de Justicia de Pamplona en el año 2010, la Fiscalía pudo aumentar el espacio que ocupaba hasta ese momento y se reorganizó tanto la zona destinada a despachos de Fiscales como la relativa a la Oficina Fiscal, aumentando el espacio destinado a ambos. Así podemos concretar que:

- Todas las dependencias de la sede de Pamplona están ubicadas en la planta tercera del Palacio de Justicia, a excepción de la Sección de Menores, que lo está en la segunda planta. En esa planta tercera hay dieciséis despachos para Fiscales, de forma tal que todos tienen despacho individual, si bien hay uno compartido entre la Abogada Fiscal sustituta y el Fiscal de la Sección Territorial de Tudela que atiende los Juzgados de Tafalla y que viene al menos dos días a la sede de Pamplona. Esos despachos están separados de la zona de Oficina y del resto del edificio por razones de seguridad, de forma tal que solo se puede acceder mediante el uso de tarjeta magnética personal. Además, en el despacho del Fiscal Superior existe también mesa para la celebración de las Juntas.

Si bien hasta ahora las instalaciones con que cuenta la Fiscalía en su sede del Palacio de Justicia de Pamplona se pueden considerar totalmente adecuadas, hay que señalar que están al límite y que por tanto se presentarán problemas de falta de despachos en el caso de que se amplíe la plantilla, cosa que es de prever se produzca a corto plazo. Esto nos obligaría a tener que ubicar al nuevo Fiscal, si bien dentro del Palacio de Justicia, pero fuera del espacio en el que ahora está radicada la Fiscalía.

Las dos trabajadoras sociales que prestan el servicio a la Fiscalía, en concreto a la sección civil, consistente en atender al público y a los profesionales que solicitan información sobre la modificación de la capacidad de las personas o sobre cuestiones relativas a internamientos civiles, así como para la recogida de la documentación para esos fines, están ubicadas en la Oficina de Víctimas del



Palacio de Justicia, sita en la planta baja, teniendo esta ubicación al desempeñar también funciones para dicha oficina y ser funcionarias que dependen del Servicio Social de Justicia.

- La Sección de Menores está ubicada en la segunda planta del Palacio de Justicia de Pamplona, al preferir en su momento, a nuestro juicio con buen criterio, que estuviese al lado del Juzgado de Menores y de los despachos del Equipo técnico, ganando así en operatividad. Por otra parte y teniendo en cuenta las peculiaridades del trabajo de la propia Sección, especialmente la toma de declaraciones de menores y afluencia de personas en general, también se optó por esa separación del resto de la Fiscalía para facilitar dicha afluencia de personas. La Sección cuenta con dos despachos individuales para cada uno de los Fiscales de menores y una Oficina de Secretaría donde están los funcionarios que atienden la misma, teniendo la suficiente amplitud como para poder dar cabida a más funcionarios, como ha ocurrido con la plaza de refuerzo creada a finales del año 2017, que se ha podido ubicar en dicha oficina sin mayor problema.

- Por lo que respecta a la sede de la Sección Territorial de Tudela, las instalaciones también son adecuadas, tanto para la oficina fiscal como para los despachos de los Fiscales, siendo estos individuales y teniendo espacio suficiente para el caso de que hubiese tanto aumento del personal de oficina como de Fiscales.

- También en las sedes de los Juzgados de Estella, Tafalla y Aoiz, al tratarse de edificios nuevos, el Fiscal cuenta con despacho propio en el que poder trabajar cuando está en esas localidades realizando sus funciones, con conexión a Internet y por lo tanto con la posibilidad de realizar telemáticamente su trabajo.

Precisamente, con relación a los medios materiales y particularmente los informáticos, ya que son estos los que constituyen hoy en día nuestras herramientas de trabajo, señalar que cada despacho está dotado de esos medios necesarios para desarrollar nuestra labor, partiendo del hecho de que ya la Fiscalía despacha los asuntos telemáticamente en su gran mayoría, es decir, que el Juzgado no remite la causa en papel, sino sólo a través del sistema de gestión procesal digital. Se cuenta para ello con doble pantalla, al ser este un elemento fundamental para trabajar digitalmente. También ya a finales del año 2017, se procedió al cambio de los ordenadores fijos por otros portátiles, con el fin de que todos los Fiscales puedan trabajar a través de esos ordenadores, pudiendo acceder al sistema de gestión procesal por tanto desde fuera del edificio, suponiendo esto un avance en la forma de trabajar que era necesario, pues al no tener ya los procedimientos en papel, la única forma de trabajar en casa, fuera de las horas de presencia en el despacho, era por esta vía, que por el momento está funcionando adecuadamente.

-Por lo que respecta a la posibilidad del uso de la videoconferencia para determinadas actuaciones propias del Fiscal, señalar que en la sede de Pamplona, en concreto en el Palacio de Justicia se cuenta con un despacho en el que esta instalado el sistema de videoconferencia, Así mismo también se cuenta en todas las sedes de los Juzgados de los distintos partidos judiciales con ese mismo sistema, utilizándose específicamente para actos propios de la guardia, evitando



desplazamientos del Fiscal, especialmente entre las localidades de Tudela con Tafalla y de Pamplona con los Juzgados de Aoiz y Estella. Así mismo el propio sistema informático facilita que se puedan hacer determinadas actuaciones con relación a esos Juzgados incluso desde el propio domicilio del Fiscal, cuando simplemente se trata de emitir un dictamen sin necesidad de la presencia física o por videoconferencia del Fiscal.

- Por último y con relación a la falta de espacio en el Archivo para guardar los documentos generados por la propia Fiscalía, señalar que si bien tradicionalmente ha supuesto un problema importante, en la actualidad ya no lo es tanto, en la medida que como consecuencia de la práctica de los correspondientes expurgos efectuados conforme a los criterios generales de la Unidad de Apoyo de la FGE, de los específicos de la Comisión de Expurgo de Navarra y en última instancia, de los propios archiveros conocedores de la materia, se procedió a la eliminación física de diversa documentación existente y consistentes en meras fotocopias, documentos que según dichos criterios archivísticos carecen de valor, al margen de que los originales constan ya en el expediente judicial. Por otra parte, y como consecuencia lógica de la tramitación digital, se produce menos documentación que deba ser guardada, tratando de llevar a la práctica el desiderátum de “papel cero” en la medida de lo posible. Con todo, sigue existiendo cierto problema de espacio con relación a los archivos de la Sección de Menores, dada que es la que mas documentación “original” produce y que por tanto debe ser guardada, no estando tampoco totalmente informatizada su gestión procesal.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Antes de señalar las principales novedades habidas durante el año 2018 en cuanto al sistema de gestión procesal y en concreto en lo que respecta a la Fiscalía, así como los problemas fundamentales que se han planteado en esta materia, se hace necesario recordar que el sistema operativo con el que cuenta la Fiscalía es el llamado “Avantius Web”, herramienta informática propiedad del Gobierno de Navarra, común a todos los órganos judiciales y a la Fiscalía, al estar integrada esta dentro del mismo. Como es lógico, el hecho de estar integrados en el mismo sistema operativo, permite a la Fiscalía trabajar directamente en el mismo expediente judicial de forma directa, al que se tiene acceso directo, emitiendo nuestras actuaciones, como escritos, informes, dictámenes, etc., en el propio procedimiento, pudiendo ser vistos también por los órganos judiciales directamente una vez firmados digitalmente sin necesidad de ningún otro trámite. Este sistema de gestión procesal, que fue adquirido en su momento por la Comunidad Autónoma de Cantabria (con el nombre de “Vereda”) y por el Principado de Andorra, ha sido adquirido también por la Comunidad Autónoma de Aragón, existiendo en su momento la previsión de su posible extensión a otra Comunidad Autónoma. Resaltamos esta progresiva extensión y esencialmente a la Comunidad de Aragón, por lo positivo que supone el que al ser un mayor número de Administraciones las usuarias del mismo, se puedan hacer mejoras paulatinas de dicho sistema, al poder ser, al menos teóricamente, financiadas también por esas otras Administraciones, siendo además una prueba de su bondad el correcto funcionamiento en una Comunidad con varias provincias como es la de Aragón.



Por lo que respecta a nuestra Fiscalía y en concreto al uso de dicho sistema de gestión, señalar que esta plenamente implantado en la misma, de forma tal que ya desde el año 2017 y por lo tanto a lo largo de todo el año 2018, la totalidad de las actuaciones procesales que hacen todos los Fiscales en los expedientes judiciales se realizan a través del mismo, especialmente y de una forma definitiva una vez que ya en marzo del año 2017 se introdujo el sistema de firma digital, eliminado la realización de dictámenes, escritos de acusación, recursos, contestaciones de recursos, o actuaciones similares en papel. Pero no solo se emiten nuestras actuaciones a través del sistema operativo existente, sino que la recepción del propio expediente y el trabajo en el mismo se hace también de forma digital, no recibiendo en la Fiscalía el procedimiento “en papel”, aunque en los Juzgados se siga imprimiendo dicho expediente, manteniendo por el momento esa dualidad, y que hace que se siga remitiendo el expediente judicial al órgano enjuiciador tanto telemáticamente como físicamente “en papel”.

Si se realizara un examen de nuestro sistema operativo desde el punto de vista de su operatividad y en concreto con relación al cumplimiento de los criterios establecidos por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado sobre “buenas prácticas para la organización de las Fiscalías en un escenario de comunicaciones electrónicas y expedientes digitales”, se podría establecer que con carácter general y en un alto porcentaje se cumplen los principios allí establecidos para ese buen funcionamiento. Dentro de las disfunciones o aspectos que no se cumplen, aunque no sea achacable al sistema, vienen derivados del hecho ya señalado de la existencia todavía de esa dualidad con la que se sigue en los Juzgados, consistente en incoar telemáticamente y en papel, pues si bien todos los procedimientos se tramitan ya de forma digital, lo cierto es que al hacer copias y llevarse el expediente también en papel, se pueden unir a este documentos que no se han recibido por vía telemática e incorporado directamente mediante su escaneo al expediente digital, encontrándonos en algún caso, aunque cierto es que son supuestos muy escasos, en el que existe algún documento que no se ha incorporado a dicho expediente digital y que sin embargo sí esta físicamente en el expediente de papel constituido por las copias.

Otra cuestión negativa, tampoco atribuible al sistema procesal, sino a la práctica de los Juzgados, es la relativa a las notificaciones de las actuaciones judiciales realizadas durante el mes de agosto por ser inhábil, pues a pesar de ese carácter de inhábil del mes de agosto, se siguen generando actuaciones procesales, especialmente por los juzgados de lo penal, que no son notificadas a la Fiscalía. Ya el año pasado dejamos constancia de este problema, al recibir en septiembre de 2017, en concreto el 5 de septiembre, mas de 5.000 notificaciones en las que se requerían todo tipo de actuaciones al Fiscal. Este problema surgió al haber acordado la Sala de Gobierno del TSJ de Navarra con carácter general y de conformidad con abogados y procuradores, que durante el mes de agosto no se realizasen notificaciones telemáticas salvo las urgentes, debiendo ser los LAJ de cada Juzgado los que decidiesen, y solo ellos, no el personal del Juzgado, lo que era urgente o no, respetando así el mes de vacaciones de esos profesionales. Si bien en ese acuerdo nada se decía de las notificaciones a Fiscalía, ni se consultó con la misma, por los LAJ se vino a entender que al igual que a los abogados y procuradores, tampoco se debían remitir notificaciones a la Fiscalía, salvo las



urgentes, produciéndose la referida acumulación de notificaciones. Durante el año 2018 se hicieron gestiones de todo tipo con el Secretario de la Sala de Gobierno a efectos de evitar, dando instrucciones a los LAJ, esa falta de notificaciones, poniendo de manifiesto que la Fiscalía, órgano público que obviamente sigue funcionando con total normalidad durante el mes de agosto, debe seguir recibiendo las notificaciones de las resoluciones que se vayan dictando por ser hábil el mes o por haberlo habilitado así, o por haberlas dictado sin esa previa declaración de habilidad, tal y como establece el art. 207 y 208 de la LECrim. Dichos preceptos están en plena concordancia con lo también establecido en el art. 151.1 LEC, que específicamente dice que *todas las resoluciones dictadas por los Tribunales o Secretarios Judiciales se notificaran en el plazo máximo de tres días desde su fecha o publicación*. Asimismo se argumentaba que el propio art. 162.2 LEC (modificado por la Ley 42/2015 de 5 de octubre) establece en su último párrafo que *no se practicarán actos de comunicación a los profesionales por vía telemática durante los días del mes de agosto, salvo que sean hábiles para las actuaciones que correspondan*. Se dejaba por tanto constancia de que específicamente se estaba limitando a esos *profesionales* (abogados y procuradores, no al Ministerio Fiscal) la no notificación para las actuaciones que se hagan sin ser día hábil para ello, pero no en aquellos casos en los que conforme hemos indicado anteriormente son hábiles, como el caso de la instrucción penal o si se declaran hábiles para poder realizar determinados actos, como ocurre en el caso de los Juzgados Penales en general. A pesar de todos estos argumentos, nuevamente en agosto del año 2018 se ha vuelto a producir el mismo problema, si bien ya algunos LAJ si han accedido a realizar esas notificaciones, por lo que el total de las recibidas entre los días 4 y 5 de septiembre en la sección penal de la Fiscalía fueron un total de 3.817 notificaciones y en la civil 1.479. Todo ello supuso que la oficina tardara un par de semanas en ponerse al día, tramitando ese volumen de notificaciones y el trabajo de los Fiscales se retrasara considerablemente durante ese mes, hasta que con el correspondiente esfuerzo suplementario se pusieron al día en el despacho de asuntos.

Por seguir con la cita de algunos de las carencias que tiene el sistema con relación a los principios señalados por la Unidad de Apoyo en el documento antes señalado, indicar que por el momento el sistema carece de la posibilidad de que se pueda realizar el extracto dentro del propio sistema, si bien se espera que en futuras mejoras se incorpore tal posibilidad. En este sentido hay que tener en cuenta que durante el año 2018 se han preparado las salas de vistas y en concreto en el puesto del Fiscal, para que llevando un portátil, se pueda conectar con el sistema operativo, pudiendo tener durante el juicio el expediente judicial completo a la vista.

Sin embargo y durante el año 2018 y por lo que respecta a la Fiscalía, se han mejorado considerablemente las notificaciones y comunicaciones telemáticas desde la Fiscalía en una nueva versión del sistema operativo. En concreto y con relación a las diligencias propias de Fiscalía, como es el caso de la diligencias de investigación penales, en las que antes no teníamos la posibilidad de realizar notificaciones electrónicas. Con esta nueva versión el funcionamiento de las notificaciones será el mismo que se utiliza en los órganos judiciales, pudiendo realizar las correspondientes notificaciones a los abogados, procuradores e intervinientes especiales de forma similar al sistema de notificaciones judiciales. Igualmente en dicha versión se introduce la habilitación para que a través del PSP se puedan



presentar escritos de inicio destinados a la Fiscalía, de forma similar a la presentación de una demanda ante un órgano judicial. Para ello se incluye en la Fiscalía una bandeja de entrada de escritos y desde la misma se podrá buscar por fechas los escritos de inicio presentados pendientes de aceptar, pudiendo admitir o inadmitir dicho escrito y si se admite se tendrá que indicar el tipo de procedimiento que se quiere registrar. Igualmente y para las diligencias de investigación penales se podrán recibir directamente los atestados que remitan las Fuerzas de Seguridad a esos efectos.

También en el mes de mayo de 2018 se instaló una nueva versión del sistema digital, la Avantius AW 1.9.5, y por lo que respecta a la Fiscalía en dicha versión se mejoraron especialmente el sistema de notificaciones que se reciben de los órganos judiciales. En concreto se estableció la posibilidad de acceder al expediente o al índice electrónico directamente desde la notificación. También el poder cambiar el Fiscal asignado desde la bandeja de notificaciones, pudiendo seleccionar o bien *Fiscal Asignado* del expediente o bien *Fiscal de la notificación*, siendo esto especialmente importante para despacho del trabajo en periodo de vacaciones del Fiscal que tiene asignado el trabajo, pudiendo hacer las notificaciones al que esta coyunturalmente despachando el mismo. Otra novedad en ese sistema de notificaciones es que se pueden modificar trámites desde el listado de notificaciones, de tal manera que recibida una notificación en Fiscalía y accedida al detalle de la misma se abre una ventana con la nueva opción de “modificación de trámites pendientes” (visto, respuesta/dictamen, calificación), no teniendo que ir al propio expediente para ello. Igualmente se mejoró el filtro en el listado de notificaciones. A estos efectos se introdujo en el listado de notificaciones una columna con la fecha de la notificación del documento a Fiscalía para que el Fiscal sepa en todo momento la fecha en la que tuvo entrada el documento en la propia Fiscalía. También se mejoró el que una vez que el Fiscal realice la acción pendiente (calificación, visto, respuesta,) sobre el documento, si el documento está notificado y la notificación no está ya en estado vista, la notificación pase a ese estado independientemente de que tenga más trámites pendientes asociados.

Igualmente, en octubre de 2018 se fijaron las bases para hacer las modificaciones procedentes en una nueva versión de Avantius para la entrada en funcionamiento de los nuevos módulos de reforma y protección de Menores, ya que ante los problemas existentes con relación al módulo que había para el Juzgado de Menores y Fiscalía, así como la inexistencia de módulo de protección, se ha considerado mas adecuado realizar estos dos módulos totalmente nuevos. Se espera que dichos módulos puedan entrar en funcionamiento en el mes de marzo de 2019, estando por el momento en pruebas. En cuanto al de reforma, la característica fundamental consistirá en que al realizar la transformación de diligencias preliminares a expediente de reforma se generará un nuevo expediente con toda la documentación existente en las diligencias preliminares y una vez concluida la instrucción dicho expediente se remitirá al Juzgado de Menores. Por su parte, el Juzgado de Menores, dará de alta un nuevo expediente que incluirá todos los documentos consolidados (firmados) y archivos del expediente de Fiscalía de Menores, siendo ambos expedientes independientes. La visibilidad de los expedientes abiertos en la Fiscalía y el Juzgado se regirá por estos principios:



-El expediente de diligencias preliminares creado en Fiscalía de Menores, sólo será visible desde la propia Fiscalía de Menores.

-El expediente de reforma que se genera al cambiar de procedimiento en Fiscalía de Menores, sólo será visible en esta.

-Tras la remisión del expediente de reforma de la Fiscalía de Menores al Juzgado de Menores, la Fiscalía podrá visualizar el expediente del Juzgado, en concreto visualizará todos los documentos consolidados (firmados) y los archivos adjuntos.

-Desde el Juzgado de Menores el expediente de reforma y las diligencias que se tramitaron en la Fiscalía de Menores no serán visibles, mostrándose con un candado.

-Por último, señalar que las piezas separadas que registre el Juzgado de Menores, serán visibles para la Fiscalía de Menores desde el árbol del expediente.

Por lo que respecta a las notificaciones, se seguirán los criterios ya establecidos básicamente para el resto de las notificaciones entre órganos judiciales y la Fiscalía, con la especialidad de que tales notificaciones vayan lógicamente a la Sección de Menores de la Fiscalía. También se implementan las reformas necesarias para el sistema de señalamientos de vistas, de asignación de Fiscales a esos señalamientos, visado, etc.

En cuanto al módulo para los expedientes de protección, la característica principal es que se creará un expediente por menor, dándole a aquellos que no tengan un número de identificación uno informático para poder incoar el expediente. Constará de un expediente de protección general al que estarán asociados todos los expedientes de protección de ese menor que se vayan incoando en función de las vicisitudes del propio menor (de tutela, de guarda de protección, de determinación de edad, etc.). Una de las principales ventajas del sistema va a ser el que la Administración, en concreto la Entidad Pública encargada de la Protección de los Menores, que canalizará toda la información sobre los mismos, pueda remitir directamente la información sobre el menor a la Fiscalía a través del propio sistema, quedando cargada ya directamente en el mismo.

No queremos dejar de constatar el aspecto mas negativo que constituye en la práctica diaria el uso del expediente electrónico y que es el relativo a las grabaciones de las declaraciones, práctica que ya se ha extendido y que de forma generalizada realizan la gran mayoría de los Juzgados. Esto nos está suponiendo una gran pérdida de tiempo a la hora del despacho de los asuntos, pues como fácilmente se puede intuir, se tarda mucho mas en escuchar esas declaraciones grabadas (por lo general mucho mas extensas) e ir extractando lo interesante de ellas que si se hace mediante su lectura directa, al margen del mayor esfuerzo de atención que esto supone y el peligro de pérdida de información. Dado que, tal y como se ha establecido expresamente en la última reforma de la LOPJ, legalmente no es admisible la transcripción en el propio expediente, se hace necesario el establecer sistemas o programas de transcripción para la propia Fiscalía a la hora de despachar los asuntos.



Por último y aunque sea una cuestión que incide colateralmente con el sistema operativo, queremos dejar constancia del problema que se planteó durante el año pasado con relación a las notificaciones de documentos con firma digital y en las que va impreso el código seguro de verificación (CSV). En concreto y como consecuencia de la notificación de una sentencia relativa, entre otros, a un delito contra la indemnidad sexual y de gran repercusión mediática, en la cual si bien se había *anonimizado* el nombre de la víctima y determinados datos que pudieran dar lugar a su identificación, no se había borrado u ocultado en las copias que se dieron a la prensa ese CSV, accediendo a través del mismo numerosas personas al original de dicha sentencia en la que lógicamente constaban los datos de identificación de la víctima. Este hecho dio lugar a que a partir de ese momento se adoptaran las medidas correspondientes para que no se hicieran públicas copias de resoluciones que por la naturaleza de los hechos o por el tipo de víctimas, debían ser *anonimizadas* y en consecuencia no solo borrar de las copias entregadas a las partes y especialmente a los medios de comunicación, los datos de las víctimas y demás que pudieran dar lugar a su identificación, sino también borrar ese CSV, que necesariamente tiene que aparecer en el cajetín de la firma digital como medio de verificación de la copia con el original. Al margen de actuaciones que se incoaron al respecto incluso por el Consejo General del Poder Judicial, estos hechos dieron lugar también a que se incoaran por el Presidente del TSJ de Navarra las diligencias informativas 1/2018 con el fin de esclarecer lo sucedido respecto esa filtración de la sentencia original a través de su consulta mediante el CSV. Dichas diligencias se remitieron finalmente al Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito. En dicho Juzgado se incoaron las diligencias previas nº 1208/2018, que se remitieron al Fiscal para informe sobre si los hechos podían ser constitutivos de delito, informando en el sentido de que en dichas diligencias se podía investigar solamente el hecho de la remisión a la prensa de la copia de la sentencia sin borrar el CSV, pues la publicación de determinados datos referidos a la víctima estaban siendo investigados con anterioridad en el Juzgado de Instrucción nº 30 de Madrid. El Fiscal consideró que los hechos no eran constitutivos de delito, al señalar, resumidamente, que el 235 bis y el art. 266 LOPJ establecen el carácter público de dichas sentencias, si bien en el caso que nos ocupa y tal y como habilita el propio art. ya citado, el Tribunal trató de garantizar la debida reserva de los datos de la denunciante, excluyendo de las copias que se iban a publicar los datos relativos a la identificación de la víctima. El hecho de que no se borrara el CSV no es subsumible en la figura del delito de revelación de secretos, ni siquiera por imprudencia y todo ello al margen de las responsabilidades administrativas que se pudieran establecer por el órgano correspondiente, archivándose las referidas diligencias.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal

En este apartado se van a analizar los datos estadísticos que se han producido durante el año pasado en la jurisdicción penal, que obviamente es la que



supone la mayor parte de nuestro trabajo en comparación con el de otras jurisdicciones. Dicho análisis se realizará desde la perspectiva de la intervención del Ministerio Fiscal en los distintos procedimientos penales, así como asistencia a juicios y resultado de los mismos, partiendo siempre de los procedimientos registrados en Fiscalía, por lo que se hace necesario advertir ya que determinadas cifras no van a coincidir necesariamente con las que sobre la misma materia se puedan dar por otros órganos o instituciones, como cuerpos policiales u órganos judiciales. En este sentido, es especialmente relevante como dato propio o específico de la Fiscalía, el relativo a los escritos de calificación y delitos que se imputan en los mismos, así como el referido a los juicios a los que se asiste por el Fiscal. Asimismo se aprovecha esta ocasión para remarcar la labor que a estos efectos realizan los Fiscales Delegados de las distintas especialidades existentes, encargándose de llevar a cabo un control mas específico de la materia encomendada, incluido el control estadístico a pesar de las dificultades que en algunas de estas materias existen para llevarlo a cabo a través del sistema operativo que tenemos como herramienta básica de trabajo, o ya directamente la imposibilidad de tal control por esa vía, debiendo utilizar otros medios o criterios para poder mantener la calidad del dato estadístico.

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Por lo que respecta a la evolución cuantitativa de los procedimientos penales, hay que señalar que por parte de los órganos jurisdiccionales penales de Navarra se registraron durante el año 2018 un total de 26.749 procedimientos nuevos. Esta cifra se desglosa en 21.773 diligencias previas, 1.905 procedimientos de diligencias urgentes incoadas directamente y 3.071 procedimientos por delitos leves también incoados de forma directa.

Se aprecia una disminución en cuanto al total de esos procedimientos nuevos con relación al año 2017, en el que se incoaron 28.371, siendo la diferencia fruto fundamentalmente de la reducción en las diligencias previas incoadas, pues se pasaron de las 23.472 del año 2017 a las 21.773 del año 2018, disminuyendo también en un 5% los delitos leves incoados directamente. No obstante, y por lo que respecta a las diligencias previas, se mantienen ya una cifras, aunque con ese disminución del 7,2%, cercanas a las del año 2017 y 2016, años en los que se consolidó el descenso del 60% con relación al 2015, una vez entrado en vigor a final de ese año, la reforma del art. 284 LECrim, que hizo que ya no se remitieran por la Policía al Juzgado las denuncias sin autor conocido, salvo que se trate de delitos contra la vida, integridad física, contra la libertad e indemnidad sexual o de delitos relacionados con la corrupción, o bien que se haya practicado cualquier diligencia después de transcurridas setenta y dos horas desde la apertura del atestado y estas hayan tenido algún resultado.

En esta primera valoración general del conjunto de los procedimientos, también hay que resaltar el aumento de las diligencias urgentes en un 15% con relación al año 2017, pues en este año se incoaron 1.655 frente a las 1.905 del año 2018 tal y como hemos señalado anteriormente.



En cuanto a los delitos leves y en esta primera valoración, indicar que también se viene a consolidar la cifra de los incoados con relación a años anteriores, en concreto en los años 2016 y 2017, y por tanto una vez entrada en vigor la reforma del año 2015 que estableció este tipo de procedimiento, suprimiendo los juicios de faltas, aunque con una progresiva disminución, pues en el año 2016 los incoados fueron 3.279, en el año 2017 se incoaron 3.244 y en el año 2018 los incoados fueron 3.071, una disminución del 5,3%.

1.1.1. Diligencias previas

Una vez señalada por una parte la disminución con relación al año anterior del 7,2% en cuanto a las incoadas en el año 2018 y la cierta consolidación de unas cifras relativamente cercanas a los años 2016 y 2017, con esa disminución ya indicada, tenemos que resaltar que no consta se haya producido ningún problema práctico especial con relación a la aplicación del art. 284 LECrim ya antes señalado, tanto desde el punto de vista de los órganos policiales como de la actividad de los propios Juzgados, por lo que hay que volver a insistir en la bondad de la reforma que evita el registro innecesario de numerosas denuncias que daban lugar a diligencias previas para inmediatamente ser archivadas con el *visto* del Fiscal y que además se constituía en un dato nada representativo de la posible delincuencia, dado el aumento final del número de las mismas, fruto entre otras posibilidades de las acumulaciones e inhibiciones que daban lugar a nuevas incoaciones sobre el mismo hecho delictivo.

En cuanto a la terminación de estas diligencias previas, teniendo en cuenta tanto las nuevas incoadas como las que estaban pendientes al terminar a fecha de 31 de diciembre de 2018, nos encontramos con que por acumulación/inhibición se terminaron un total de 9.917, por archivo definitivo terminaron 2.650 y por sobreseimiento provisional un total de 6.867. Asimismo se transformaron un total de 3.336 diligencias previas en algún otro procedimiento, en concreto, 1.216 en delitos leves, 1.860 en procedimientos abreviados, 40 en sumarios, 5 en procedimientos del Tribunal del Jurado y 215 en diligencias urgentes.

En cuanto a la pendencia de este tipo de diligencias, a fecha 1 de enero de 2018 había pendientes del año anterior 310, mientras que a fecha 31 de diciembre de 2018 quedaban pendientes un total de 522.

En fase de diligencias previas y de todos los informes que se emitieron por el Fiscal sobre la posible complejidad de las mismas y por lo tanto sobre el plazo de instrucción, conforme establece el art. 324 LECrim., señalar que solo en 218 se informó pidiendo la declaración de complejidad y se hicieron 38 informes sobre declaración directa de plazo máximo, en todos los demás casos se informó por tanto considerando que la causa no era compleja y que en consecuencia su instrucción debía realizarse en los seis meses previstos legalmente.

Con relación a la aplicación de ese art. 324 LECrim y por tanto a la declaración de complejidad, podemos señalar que por parte de los Juzgados de Instrucción y de la Audiencia Provincial se va consolidando la consideración de que estamos ante un plazo de los llamados *proprios*, es decir, de obligado cumplimiento.



En consecuencia si en el plazo de los seis meses desde el inicio de la instrucción no se ha acordado la declaración de complejidad y consecuente ampliación del plazo para su instrucción, no se podrán acordar nuevas diligencias de instrucción, o las acordadas ya no serán válidas. No obstante, se ha dictado alguna resolución por la Audiencia Provincial señalando que son válidas las diligencias de investigación realizadas una vez transcurrido el plazo de los seis meses, si antes de que transcurriera ese periodo de tiempo el Fiscal había solicitado ya la declaración de complejidad, aunque el Juzgado no lo hubiese acordado en plazo y lo hiciese con posterioridad. Así en estos casos sería suficiente para esa validez con la solicitud de la declaración de complejidad dentro del plazo, aunque no se hubiese acordado por el Juez. Asimismo se observa que cada vez, a la hora de considerar si procede declarar la complejidad o no de unas diligencias, se utilizan por los Juzgados un criterio mas restrictivo, tratando de ceñirse a los supuestos concretos del art. 324 LECrim. En ocasiones se ha acudido por algún Juzgado a decretar el sobreseimiento provisional cuando ya se han practicado las diligencias en principio necesarias y se ha acordado alguna pericial en cuya práctica se tarda mucho tiempo, para evitar, al estar en esa situación de archivo provisional que no corra el plazo de instrucción. No obstante esto ha dado a situaciones en las que se ha archivado provisionalmente y se han mantenido por el Juzgado las medidas cautelares que se acordaron en su momento contra los investigados. Recurrido por estos ese mantenimiento de las cautelares mientras está en situación de archivo la causa a la espera de que se realice la pericial acordada, la Audiencia Provincial ha señalado que tal archivo debe conllevar necesariamente el levantamiento de las cautelares acordadas, por lo que en estos casos y si se estima necesario mantener esas cautelares, no se puede acudir a ese subterfugio consistente en proceder al archivo provisional para que no compute el tiempo de instrucción mientras está paralizada la causa.

En la práctica realmente son pocas las diligencias previas que se tienen que archivar por no haber podido acordar en el plazo de instrucción las diligencias de investigación imprescindibles para después poder mantener una acusación. El supuesto mas reiterado que ha dado lugar a la imposibilidad de acusación contra una persona determinada, ha sido cuando la causa, en la que no concurre ninguna razón para declarar su complejidad, y cuando está a punto de terminar los seis meses, se recibe declaración a algún investigado y este manifiesta estar implicado alguna otra persona de la que no se tenía noticia hasta ese momento o no se le consideraba como implicado en el hecho, no pudiéndole tomar ya declaración como investigado por estar fuera del plazo de instrucción. En algún caso se ha tratado de salvar este obstáculo por parte del Juzgado optando por citar a dichas personas para informarles de su condición de investigado, informándoles de sus derechos y con el fin de que pudieran realizar las alegaciones que estimasen oportunas si es que quería declarar en su interés. Se consideraba así que esta actuación consistente solo en comunicarles su condición de investigados y dejarles la posibilidad de declarar lo que quisieran en su descargo, no es propiamente una diligencia de investigación o instrucción, pues no se le toma formalmente declaración como tal investigado, pretendiendo solo evitar, en el caso de que les impute formalmente un delito, que se encontrase con una imputación por sorpresa. Sin embargo la Audiencia Provincial ha considerado que tal actuación no es válida.



1.1.2. Procedimientos abreviados

Se trata a efectos estadísticos del procedimiento que después del de delitos leves, resulta el más utilizado procesalmente para llegar al enjuiciamiento de hechos delictivos. Lógicamente cuando se incoa este procedimiento es que, una vez practicada la correspondiente instrucción en diligencias previas, se han encontrado indicios suficientes sobre la existencia del presunto hecho delictivo y su responsable, dando lugar a la imputación formal contra el mismo.

El total de los procedimientos abreviados incoados durante el año 2018 por los Juzgados de Instrucción de Navarra fueron 1.860, por tanto un 0,5% menos que en el año 2017 en el que se incoaron 1.870, mientras que en el año 2016 fueron 1.881. A esos incoados de nuevo, habría que sumarle los reabiertos durante el año 2018, en total 56, con lo que el total de los tramitados entre incoados y reabiertos alcanza la cifra de 1.916, siendo esta una cantidad muy cercana a la del año 2017, donde esa suma de incoados y reabiertos alcanzó los 1.928 y en el 2016 se llegaron a los 1.981. De estos números se puede deducir con facilidad que nos encontramos ante un tipo de procedimiento que se mantiene en el tiempo sin apenas variación, con cifras muy parejas, consolidadas y estables. Todo ello incluso contando con el hecho de que con la reforma CP de 2015 determinadas conductas delictivas pasaron a tramitarse por el procedimiento de delitos leves y por lo tanto restándolas del abreviado.

Se realizaron en este tipo de procedimiento durante el año 2018 un total de 1.596 escritos de conclusiones provisionales por el Fiscal, de los que 1.516 fueron solicitando la apertura del juicio oral ante los Juzgados de lo Penal y 80 ante la Audiencia Provincial. En el año 2017 y para apreciar la comparativa, se realizaron 1.654 escritos de conclusiones provisionales por el Fiscal interesando la apertura del juicio ante el Juzgado de lo Penal y 69 ante la Audiencia Provincial. De ese análisis comparativo entre los dos últimos años se puede señalar como especialmente significativo el aumento de casi el 16% de las calificaciones ante la Audiencia Provincial, debido básicamente al aumento de las realizadas con relación a los delitos contra la libertad sexual. Esto ha llevado a tener que realizar la Audiencia Provincial un mayor número de señalamiento de vistas de juicio oral, y que en algunos casos se alargue el periodo de tiempo entre el que entra al asunto en la Sala y es objeto de enjuiciamiento.

Precisamente con relación a los procedimientos abreviados que son enjuiciados por la Audiencia, siguen siendo mayoritarios los relativos a delitos de tráfico de drogas, de tal forma que de las 80 calificaciones que se realizaron en procedimientos cuya competencia para enjuiciar es de la Audiencia Provincial, 43 (41 el año 2017) han sido relativas a delitos de esta naturaleza. El resto de los delitos enjuiciados por la Audiencia Provincial por este procedimiento abreviado son, por citar los más comunes y aunque le sigan a mucha distancia, los que atentan contra la libertad sexual (10), los de estafa y apropiación indebida agravadas (11) y los de lesiones cualificadas (4). Con relación a los delitos de tráfico de drogas, señalar que aunque todavía quedan importantes causas con múltiples implicados, siempre difíciles de enjuiciar, se ha notado una importante disminución de tales *macro-causas*, básicamente al disminuir el alargamiento en la fase de investigación



terminando con la práctica de ir uniendo de forma encadenada unas investigaciones policiales que llevan a otras sucesivas, tratando de cortar ese encadenamiento y llevarlas de forma separada para evitar los problemas ya señalados en años anteriores.

En cuanto a la terminación del procedimiento abreviado por sobreseimiento o archivo, señalar que acabaron por este tipo de resolución un total de 195. En cuanto a las transformadas en otros procedimientos, básicamente en el de delitos leves y sumarios fueron un total de 102. Respecto a la transformación en delitos leves, sigue produciéndose fundamentalmente como consecuencia de la novedad legislativa introducida por la reforma CP en el año 2015 al suprimir las faltas y establecer los delitos leves y en concreto determinados delitos que antes se tramitaban por el procedimiento abreviado y ahora su trámite correcto es del procedimiento de delitos leves, tal y como ocurre con delitos, entre otros, relativos a la sustracción de fluido eléctrico, usurpación de bienes inmuebles, etc., sobre los que se incoan este tipo de procedimiento abreviado y después hay que transformarlo en procedimiento de delito leve.

1.1.3. Diligencias urgentes

Durante el año 2018 se incoaron un total de 1.905 diligencias urgentes, lo que ha supuesto un aumento del 15% respecto del año 2017, en el que se incoaron 1.655 diligencias de este tipo y en el año 2016 fueron 1.656 las incoadas. Vemos por lo tanto que se ha producido un aumento de prácticamente 225 procedimientos mas de este tipo, cantidad que a tenor de las cifras en las que nos movemos en su conjunto, se puede considerar como considerable y en definitiva muy favorable desde el punto de vista de la rapidez y eficacia en el enjuiciamiento de los hechos delictivos. En este sentido siempre hemos mantenido que se deben legislativamente hacer las reformas necesarias para impulsar este tipo de procedimiento, que como es sabido facilita que se pueda dar una respuesta rápida y eficaz al justiciable, pudiendo obtener así una sentencia en un plazo muy breve de tiempo como norma general, ya sea en el propio Juzgado de guardia, como es lo mas frecuente, al día siguiente o a los pocos días de haber ocurrido el hecho, o si no hay conformidad, dentro de los quince días siguientes ante el Juzgado de lo Penal, pues en estos se sigue respetando el plazo legal de los quince días para la celebración del juicio rápido si no ha habido conformidad en el Juzgado de guardia.

En cuanto a los escritos de calificación formulados por el Ministerio Fiscal en este tipo de procedimiento, señalar que se realizaron en el año 2018 un total de 1.588, frente a los 1.337 del año 2017, los 1.324 del año 2016 o los 1.433 del año 2015. Por lo tanto nos encontramos con la cifra mas alta tanto en los procedimientos de diligencias urgentes incoadas como calificadas de los últimos años.

Durante el año 2017 se incoaron un total de 1.655 diligencias urgentes, lo que ha supuesto mantener prácticamente la misma cifra que en año anterior, en el que se incoaron 1.656. No obstante hay que señalar que ya en ese año 2016 se produjo una disminución del 5,2% con respecto al año 2015 en el que se incoaron 1.746 y en año 2014 las incoadas alcanzaron la cifra de 1.708. Vemos por lo tanto que durante estos últimos años nos movemos en unas cifras muy parejas, con una



variación entre el año que mas se incoaron y el pasado de 91 procedimientos menos, cifra lógica y que puede ser explicada en función de los cambios legislativos del año 2015 y ya señalados anteriormente. A tenor de estas cifras seguimos considerando que se debería producir tanto los cambios legislativos necesarios, como la incentivación a los cuerpos policiales en la tramitación de los atestados, para poder aumentar el número de asuntos que se tramiten por este tipo de procedimiento, realizando los atestados que permitan su incoación. Todo ello dado que en la práctica se está mostrando como el mas adecuado para dar una respuesta rápida y eficaz al hecho delictivo, cuando este tiene la consideración de menos grave, pudiendo obtener una sentencia en un plazo muy breve de tiempo como norma general, ya sea normalmente en el propio Juzgado de guardia, al día siguiente o a los pocos días de haber ocurrido el hecho, o si no hay conformidad, dentro de los quince días siguientes ante el Juzgado de lo Penal, pues en estos se sigue respetando el plazo legal de los quince días para la celebración del juicio rápido si no ha habido conformidad en el Juzgado de guardia.

En cuanto a los escritos de calificación formulados por el Ministerio Fiscal en este tipo de procedimiento, señalar que se realizaron en el año 2017 un total de 1.337, frente a los 1.324 del año 2016 o los 1.433 del año 2015. Todo ello acorde por tanto con el porcentaje de los procedimientos incoados en esos años.

Del conjunto de todas las calificaciones realizadas por el Ministerio Fiscal, 3.219 entre las realizadas en procedimientos abreviados, urgentes, sumarios y procedimiento del Tribunal del Jurado, se observa que ha aumentado el porcentaje de las realizadas en procedimientos de urgencia, pues llega en el año 2018 a las 1.588, lo que supone que algo mas del 49% del total de las calificaciones provisionales se realizan ya por este procedimiento de urgencia. Respecto de todos esos escritos de calificación que se formularon en ese procedimiento de diligencias urgentes, hubo conformidad en el Juzgado de Guardia en 1.347 juicios, por lo que se sigue en la misma tónica que en años anteriores, donde el nivel de conformidades alcanzaba también al 85% de los procedimientos de este tipo, teniendo que remitir al Juzgado de lo Penal para su enjuiciamiento solo el 15% (241) de todas esas diligencias urgentes.

Por lo que respecta al número de las diligencias urgentes sobreseídas, 83 en total, supone un 20% menos que en el año 2017, en el que se sobreyeron 104. Aunque ya en menor medida que en años anteriores, siguen constituyendo un buen porcentaje de esos sobreseimientos los delitos contra la seguridad vial y particularmente el relativo a la conducción estando privado del derecho a conducir por carecer de puntos, al comprobarse, una vez ya incoado el procedimiento de diligencias urgentes, que el conductor investigado no tenía conocimiento del expediente de la privación de puntos, o al menos no poder acreditar que tuviese tal conocimiento ante la negativa del mismo. Otros supuestos de sobreseimiento también dentro del ámbito de los delitos contra la seguridad vial, son los relativos a la conducción bajo la influencia de drogas que no se corrobora con el correspondiente análisis clínico que se recibe con posterioridad a la incoación o en los que no hay una mínima sintomatología que permita la acusación formal por ese delito.



Dentro de este tipo de diligencias, un aspecto importante a considerar es el relativo a aquellas que se incoan por transformación de diligencias previas, básicamente por aplicación del art. 779 regla 5º LECrim y que en el año 2018 fueron 215, cifra que supone una considerable disminución respecto del año 2017, en el que se transformaron a urgentes un total de 338. Dicha disminución en esas transformaciones, contrasta con el alto porcentaje de sentencias de conformidad que se producen después una vez llega al procedimiento ante el órgano de enjuiciamiento y que si se llegase a ese reconocimiento de los hechos y transformación cuando todavía se está en fase de diligencias previas, se podría evitar tal trámite y además el penado podría beneficiar de la rebaja de pena establecida legalmente para estos supuestos. Esta terminación anticipada y por lo tanto mas rápida del procedimiento se ve obstaculizada, fundamentalmente unas veces por la falta de asesoramiento adecuado y otras por querer el investigado retrasar en el tiempo el momento en el que se le imponga la pena, admitiendo los hechos imputados solo ante la inminencia del juicio ante el Juzgado de lo Penal.

Por lo que respecta a la transformación en diligencias previas, 156 en total, sigue siendo el motivo fundamental la falta de presencia del investigado a pesar de estar citado para que comparezca en el Juzgado de Guardia, no dando razón de dicha incomparecencia. El otro motivo fundamental de esas transformaciones a diligencias previas sigue siendo la necesidad de realizar diligencias de instrucción que complementen la misma y que no pueden ser realizadas en la propia guardia.

Siguen siendo delitos contra la seguridad vial los que dan lugar a un mayor número de procedimientos de esta naturaleza. Así, durante el año 2018 se incoaron un total de 1.202 (1.045 en el año 2017) por delitos de esa naturaleza, y dentro de estos destacan los relativos la conducción bajo la influencia del alcohol y las drogas, con un total de 758 y por el delito de conducción sin licencia o permiso, que alcanzaron los 376. Al margen de los delitos contra la seguridad vial, le siguen a mucha distancia los delitos de violencia de género o doméstica, ya que se incoaron 240 (194 en el año 2017, 210 en el año 2016 y 225 en el año 2015) y por delitos contra el patrimonio 137 (97 en el año 2017 y 110 en el año 2016), destacando especialmente los delitos de hurto y de daños. También debemos reseñar por su cantidad el número cada vez mayor de las diligencias incoadas por delitos contra la administración de justicia, en concreto por quebrantamiento de condena o medida cautelar, que dieron lugar a incoarse 124 diligencias urgentes (79 en el año 2017 y 89 en el año 2016). Finalmente también podemos citar los delitos contra el orden público dentro de este elenco de los que son objeto de este tipo de procedimiento, ya que alcanzaron la cifra de 57 por delito de atentado y 51 por delito de resistencia.

1.1.4. Delitos leves

Dejada ya atrás la reforma CP del año 2015, podemos afirmar ya con relación a los delitos leves que se mantiene también una cierta estabilidad en cuanto a los incoados en estos tres últimos años. En concreto durante el año 2018 se incoaron 3.071, lo que supone una ligera disminución del 5% respecto del año 2017 en el que se incoaron 3.244. Sin embargo el Fiscal solo asistió a 1.587 juicios de delitos leves, cifra superior en un 3% a la del año anterior en el que se acudió a 1.535 juicios de este procedimiento.



Por lo que respecta al llamado principio de oportunidad reglada establecido en el artículo 963 LECrim y que entró en vigor también el 1 de julio de 2015, permitiendo sobrepasar las actuaciones cuando el Ministerio Fiscal así lo informe, en atención a la escasa gravedad del hecho o a la no existencia de interés público relevante en la persecución del mismo, ha dado lugar a que se emitiesen 1.379 informes (1.420 en el año 2017), de los que la gran mayoría, en concreto 1.114 (1.164 en el año 2017) han sido para informar que se debía continuar con las actuaciones y por lo tanto con la celebración del juicio por delitos leves. Solamente en 150 informes se consideró que procedía el archivo del procedimiento en atención a ese escaso interés o gravedad del hecho y en 115 informes se consideró que precisamente el Fiscal no debía informar al tratarse de delitos perseguibles solo a instancia de parte y en los que el Fiscal no debía intervenir.

Una vez más y en vista de ese número de informes interesando se sigan las actuaciones hasta el juicio oral, hay que insistir en la escasa eficacia práctica que ha supuesto la introducción de ese principio reglado de oportunidad, precisamente por la excesiva limitación en los supuestos de archivo, presentándose numerosos supuestos en los que el procedimiento se ha incoado por unos hechos relativos a unas cuantías mínimas, por ejemplo hurtos, que no sobrepasan los diez euros y que sin embargo, al no haber renunciado expresamente el perjudicado o poder entender renunciado tácitamente, se tienen que seguir hasta llegar al señalamiento del juicio y celebración de este. Podemos afirmar y desde el punto de vista de la actividad del Fiscal que no ha supuesto una reducción de trabajo para el mismo, en la medida de que si bien algunos procedimientos se pueden archivar sin tener que llegar a juicio, lo cierto es que ahora se obliga a que en prácticamente todos los procedimientos de delitos leves se tenga que intervenir emitiendo el informe al que hace referencia el art. 963 LECrim y antes indicado.

Sobre esos informes y la resolución posterior del Juzgado, no se han detectado problemas en el sentido de que se sigue lo propuesto por el Fiscal, incluso aunque el que fue perjudicado o denunciante quiera seguir con las actuaciones, manteniendo el criterio del Fiscal como vinculante a estos efectos.

Nos seguimos encontrando en bastantes casos con dificultad a la hora de realizar esos informes sobre la procedencia de archivo en aquellos procedimientos de delitos leves en los que los datos del atestado son muy escasos, de forma que con los mismos es difícil poder hacer un juicio adecuado al respecto y poder comprobar la existencia o no de los requisitos del art. 963 LECrim. A esa falta de datos en el atestado con la que nos encontramos en algunas ocasiones, se une el hecho de que ante un procedimiento sin instrucción, es decir, que una vez recibido el atestado o la denuncia, el Juez incoa el procedimiento por delito leve y lo pasa ya directamente al Fiscal para que manifieste lo que estime oportuno sobre la procedencia del archivo o la continuación. En consecuencia deberían estar incorporados al atestado o denuncia todos los datos que se requieren para poder emitir tal informe, como antecedentes por hechos similares que le consten al investigado presunto autor, valor del objeto, si el mismo está dañado, si es apto para poder ser vendido, si el perjudicado tiene interés en denunciar o en reclamar alguna indemnización, etc., para poder tomar una decisión debidamente fundada.



Con relación a determinados delitos leves que lo son en atención a lo establecido en el art. 13.4 CP, es decir, dada la pena mínima de tres meses de multa establecida para esos tipos delictivos, como por ejemplo los de defraudación de fluido eléctrico o usurpación de bienes inmuebles, que en ocasiones van a requerir de una mínima instrucción para concretar la autoría y cuantía de daños a efectos de responsabilidad civil, se sigue en la práctica solventando esa necesidad de actividad instructora llevando a cabo la misma, ya que normalmente estos hechos son objeto de incoación inicial de diligencias previas y una vez realizadas las investigaciones necesarias para determinar la autoría u otros datos, se transforman en procedimiento de delitos leves.

Respecto a los delitos leves inmediatos que se celebran en el servicio de guardia, señalar la escasa incidencia de los mismos si se compara con los procedimientos de diligencias urgentes. Así solo se realizaron 234 juicios de delitos leves inmediatos en el servicio de guardia o en el octavo día. Nuevamente hay que señalar como razón fundamental la dificultad que tienen los cuerpos policiales para completar el atestado de forma tal que se pueda celebrar inmediatamente el juicio, con problemas tanto de localización del denunciado como de las demás partes implicadas a efectos de citación, así como la carencia de peritos a efectos de valoración de la cantidad que determina la diferencia entre el delito menos grave o el delito leve. Lógicamente consideramos muy deseable que estas dificultades se superen y que se pueda dar en mayor número una respuesta inmediata al hecho delictivo.

Por último señalar con relación a los procedimientos de delitos leves que es donde la mediación penal tiene una mayor incidencia, dentro del ámbito penal, dada su regulación legal, que permite, como una manifestación del principio de oportunidad reglada que se establece en el art. 963 LECrim, su terminación anticipada una vez se haya llegado al acuerdo entre las partes. Por este motivo es en este procedimiento donde se derivan mas casos al Servicio de Mediación y donde se tiene un resultado mas positivo, al tener una consecuencia práctica dicha mediación para las partes y particularmente para el investigado, con la terminación del procedimiento una vez se produce esa mediación positiva.

1.1.5. Sumarios

Sumarios

Durante el año 2018 se incoaron un total 40 sumarios, manteniendo por tanto una cifra muy similar a la del año 2017, en el que se incoaron 39 procedimientos de este tipo. Los concluidos durante el pasado año fueron 28 y solamente hubo tres autos revocando la conclusión de los mismos, evitando así las dilaciones correspondientes. Igualmente señalar que se sobreyeron por la Audiencia Provincial, sin que por tanto se abriese juicio oral, 5 sumarios. Prácticamente este tipo de procedimientos ha quedado en la práctica para delitos contra la libertad e indemnidad sexual, pues los delitos por los que se incoan los mismos son muy mayoritariamente los relativos a ese bien jurídico, seguidos a larga distancia de los delitos de homicidio intentado.



Por lo que respecta a las calificaciones realizadas por el Fiscal en este tipo de procedimiento, señalar que se hicieron 28, cuando el año 2017 se realizaron 38 escritos de acusación en sumarios. Es una cifra que vuelve a la de los años anteriores a la del 2017, pues tanto en el año 2014 como en el 2015, también los calificados no llegaron a 30. También en cuanto a los delitos objeto de acusación, señalar que siguen siendo en su gran mayoría los relativos a la libertad e indemnidad sexual. Así, 7 escritos fueron por agresión sexual a mayor de 16 años, 4 por agresión sexual a menor de 16 años, 7 por abusos sexuales a mayor de 16 años y 5 por abuso sexual a menor de 16 años, así como 1 por inducción a la prostitución a menor de 16 años. Al margen de este bien jurídico, se calificaron 3 por delitos de homicidio en grado de tentativa.

Dada la materia objeto de los sumarios, delitos contra la libertad sexual como hemos indicado, su tramitación en fase de instrucción suele ser bastante rápida, siendo el único motivo de posible retraso la correspondiente emisión de informes biológicos o periciales psicológicas cuando son requeridos los primeros a organismos estatales, ya que si se emiten por el organismo que los hace en Navarra, dependiente del Gobierno de Navarra, su realización es mucho mas rápida. No obstante incluso en los casos en los que se solicitan esos informes a organismos estatales, dado que con frecuencia hay procesados en situación de prisión preventiva y el carácter preferente que suelen darle en esos organismos a las causas de este tipo y con presos preventivos, lo cierto es que como norma general, se tramitan con mas rapidez que en el resto de los procedimientos. Una manifestación clara de esa rapidez en la tramitación es que apenas se tiene que informar en los sumarios sobre la complejidad de la causa y por tanto interesar en su caso un plazo mayor de instrucción que supere los seis meses.

Por lo que respecta a las sentencias dictadas en sumarios por la Audiencia Provincial a lo largo del año 2018, se han recurrido seis en apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Navarra, siendo todas ellas sobre delitos contra la libertad sexual y habiéndose desestimado todos los recursos.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Por lo que respecta a los procedimientos relativos al Tribunal del Jurado, a lo largo de todo el año 2018 se incoaron un total de 5, mientras que en el año anterior fueron 6 los incoados. Todos ellos lo fueron por muertes dolosas, salvo uno cuya incoación fue por delito de cohecho en grado de tentativa, en concreto por intento de cohecho a una funcionaria de la Tesorería General de la Seguridad Social. Tres de estos procedimientos incoados lo son por presuntos delitos cometidos en el propio año 2018 y dos de ellos, por hechos, en concreto por muertes dolosas, ocurridas en septiembre y diciembre del año 2017.

En cuanto a las calificaciones realizadas, se hicieron 7, una de ellas por allanamiento de morada, otra por cohecho, tres imputando un delito de homicidio y dos por delito de asesinato. Entre estas calificaciones podemos destacar la efectuada en el procedimiento del Tribunal del Jurado nº 2635/2017 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona, por delito de asesinato, imputando al acusado el haber dado muerte alevosamente a la víctima el día 31 de octubre de 2017 cuando



ésta se encontraba en el interior de un bar en la c/ la Nogaleta de Burlada, clavándole un cuchillo; o la efectuada en el procedimiento del Tribunal del Jurado 931/2016 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Tudela en el que se imputa a tres personas un presunto delito de homicidio, tirando posteriormente el cadáver al río Ebro.

Por lo que se refiere a los juicios, señalar que se celebraron 5, si bien todos ellos terminaron con sentencia de conformidad. En concreto dos de ellos fueron por delitos de allanamiento de morada y delito leve de lesiones en un caso y de amenazas en el otro, que terminaron con sendas penas de seis meses de prisión y un mes de multa. Otro que terminó también con sentencia de conformidad fue por delito de cohecho, imponiéndole al acusado una pena de 18 meses de prisión y 6 meses de multa. También los otros dos restantes terminaron con sentencia de conformidad y en estos caso se les imputada a los acusados sendos delitos de asesinato, conformándose uno de ellos con una pena de 18 años de prisión y el otro con 11 años y 6 meses de prisión. Dado que en el año 2017 no se celebró ningún juicio con jurado, y el nivel de conformidades ya indicado que se dio en el año 2018, nos encontramos con que no ha terminado con deliberación del jurado en Navarra ningún juicio desde el año 2015. Lógicamente este nivel de terminación del procedimiento con sentencia de conformidad hace que no haya habido ningún recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Navarra a lo largo del año pasado.

Si bien el nivel de rapidez en la instrucción de estas causas en general es notable, hay que poner de manifiesto una salvedad que se ha producido en el caso del procedimiento del Tribunal del Jurado nº 931/2016 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Tudela, cuya incoación se produjo el 4 de noviembre del año 2016, en concreto por hechos ocurridos el día anterior, por el fallecimiento de una persona al ser asfixiada por un tercero y posteriormente arrojado el cadáver al río Ebro, lugar donde fue encontrada al día siguiente. Se formuló escrito de acusación por el Fiscal, como ya se ha señalado anteriormente, en fecha 9 de julio de 2018, acusando de homicidio a tres personas y ha terminado el año sin que se haya remitido todavía a la Audiencia Provincial para su señalamiento. Al margen de este procedimiento, el resto de los incoados, si bien, como hemos señalado, en cuanto a la instrucción no tienen una ratio de retraso mayor que otros tipos de procedimientos, como por ejemplo que los sumarios ordinarios, sin embargo, donde si se produce ese mayor retraso es en el señalamiento para la celebración del correspondiente juicio, motivado fundamentalmente por la mayor duración de este tipo de juicios, y por lo tanto por la necesidad de encontrar fechas hábiles para poder celebrarlos.

Vistos los procedimientos que se han incoado y celebrado con relación a delitos de allanamiento de morada y de cohecho intentado, así como las penas pedidas y que su terminación se ha producido por conformidad, nos hace que nuevamente debamos insistir en la necesidad de que determinados delitos tengan que ser excluidos de la competencia del Tribunal del Jurado, como los indicados entre otros, ya que incluso podían terminar como juicios rápidos con sentencia de conformidad, consiguiendo con ello un importante ahorro personal y material en su persecución.



Por último, como elemento novedoso y que especialmente ha tenido incidencia en este tipo de procedimiento, podemos señalar que se han planteado por el Fiscal varios recursos contra las resoluciones de los Letrados de la Administración de Justicia que frente a nuestra solicitud, denegaban la pretensión de que se transcribieran las declaraciones que se habían practicado mediante el sistema de grabación durante la instrucción de la causa y cuyo testimonio era necesario tener a tenor del art. 34 LOTJ. La negativa a la transcripción se basaba única y exclusivamente en lo dispuesto en el art. 230.3 LOPJ que, entienden, prohíbe la transcripción de tales declaraciones grabadas. Por parte del Fiscal se alegaba la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y entendiendo que dicho precepto LOPJ se debe interpretar teniendo en cuenta las limitaciones que se establecen legalmente en cada procedimiento, señalando tanto los preceptos LECrim que establecen la necesidad de documentar de forma escrita las actuaciones, como las específicas de la LTJ, al establecer esta norma las especialidades probatorias y particularmente la forma en que se practicaran las pruebas en la vista oral para el caso de que se incurra en contradicción por parte de los acusados, testigos y peritos con lo declarado en fase de instrucción. No obstante estos argumentos no han sido admitidos, constando las declaraciones en un CD que será el que se tendrá que examinar el Jurado en caso de contradicción, con los problemas que ello puede acarrear.

1.1.7. Escritos de calificación

Recogemos en este apartado los datos estadísticos de una las actividades fundamentales en el trabajo diario de la Fiscalía, como es el relativo al número de escritos de calificación efectuados a lo largo del año, dato especialmente típico o propio de la Fiscalía y del que al margen de las conclusiones que se pueden obtener sobre la actividad del Fiscal, también se puede observar la tipología de delitos calificados.

En el año 2018 se realizaron por la Fiscalía de esta Comunidad Foral de Navarra un total de 3.219 escritos de calificación provisional, frente a los 3.100 del año 2017, los 3.045 del año 2016 o los 3.121 del año 2015. Se ha producido por tanto un aumento, en concreto de 119 escritos mas durante este último año, pero con todo y vistas las cifras de los últimos cinco años, se observa una tónica general de bastante estabilidad y únicamente con pequeñas variaciones, si bien en este último año, con el aumento señalado, se ha producido esa mayor variación.

De los 3.219 escritos, 1.588 se realizaron en diligencias urgentes (1.337 en el año 2017), 1.596 en procedimientos abreviados (1.723 en el año 2017), 28 en sumarios ordinarios (37 en el 2017) y 7 en el procedimiento del Tribunal del Jurado (2 en el año 2017). Del total de las calificaciones realizadas en el procedimiento abreviado, 1.516 lo fueron en procedimientos competencia del Juzgado de lo Penal y 80 ante la Audiencia Provincial. Se observa por tanto que mientras se ha producido un importante aumento en las calificaciones efectuadas en diligencias urgentes, han disminuido las realizadas en procedimientos abreviados competencia de los Juzgados de lo Penal. También es de destacar al aumento en las calificaciones ante la Audiencia Provincial, pues de 69 que se realizaron en el año 2017, se ha pasado a las 80 que se efectuaron en el año 2018.



En cuanto a los delitos objeto de acusación en estos escritos, han sido un total de 4.243, pudiendo señalar como los que han sido objeto de más escritos de acusación los delitos contra la seguridad vial, con un total de 1.338 delitos; los delitos de lesiones en sus diversas modalidades, así como los que son fruto de violencia doméstica y de género que alcanzaron en conjunto los 632 delitos calificados; los delitos contra el patrimonio, con un total de 574 delitos; los delitos contra la administración de justicia que alcanzaron la cifra de 316 delitos calificados y dentro de estos destaca especialmente el delito de quebrantamiento de condena o medida de seguridad, que alcanzó un total de 282. Por último, cierran esta relación de delitos mas calificados, los de atentado y resistencia, con un total de 236.

1.1.8. Medidas cautelares

En el año 2018 se interesaron por el Ministerio Fiscal un total de 186 medidas cautelares relativas a la situación de prisión o de libertad con relación a personas investigadas o imputadas en las diversas causas penales incoadas. Se trata por lo tanto de una cifra que aunque inferior a la del año 2017 donde se interesaron 192 medidas cautelares relativas a la prisión o libertad, es muy próxima a aquella. De dichas solicitudes, han sido 162 de prisión sin fianza, siendo acordada por el Juez, conforme a lo solicitado por el Fiscal, salvo en 8 casos, en los que no acordó esa situación de prisión provisional. Asimismo se formularon 3 peticiones de prisión con fianza, acordándose en todas las ocasiones por el Juez. Por último señalar que habiendo convocado el Juez la comparecencia para interesar en su caso la medida cautelar correspondiente, en 21 ocasiones se solicitó la libertad del imputado.

Dentro de esas solicitudes de prisión provisional no acordadas por el Tribunal, destacan por su transcendencia mediática y repercusión social las que el Fiscal, así como el resto de las acusaciones particulares y populares solicitaron para los acusados de un delito, entre otros, de agresión sexual en el sumario nº 426/2016 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial y una vez esta Sala les había condenado ya por delito de abuso sexual a la pena de 9 años de prisión, aunque la sentencia había sido recurrida en apelación. Igualmente y una vez la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Navarra resolvió el recurso manteniendo la condena de los 9 años de prisión, se volvió a interesar la medida cautelar de prisión provisional sin fianza mientras se resolvía el recurso de casación interpuesto. No obstante la Sección Segunda volvió a considerar, también con un voto particular, que no existía riesgo de fuga y que por lo tanto no procedía acordar dicha medida.

Dichas solicitudes de medidas cautelares se producen en su gran mayoría en las comparecencias convocadas por el Juzgado de guardia, siendo atendidas en ese caso por el Fiscal que está también de guardia, el cual se encarga del resto de las comparecencias que pueden convocar otros Juzgados distintos del de guardia, siempre que su actuación prioritaria en la guardia se lo permita y que no pueda asistir el Fiscal encargado de ese Juzgado que no está de guardia. En todo caso y una vez se acuerde la prisión provisional por parte del Juzgado de guardia, será posteriormente el Fiscal encargado del caso el que controlará todas las incidencias relativas a la medida acordada, especialmente el control del tiempo de duración de la misma, recursos sobre su situación personal, etc.



También un año mas hay que destacar que al margen de las medidas de prisión, con o sin fianza, las cautelares más solicitadas por el Fiscal son las relativas al alejamiento o incomunicación o bien medidas civiles sobre hijos comunes en el caso de violencia de género, siendo éstas atendidas especialmente por los Fiscales que llevan el servicio propio de violencia sobre la mujer, salvo que no puedan atender esas comparecencias por tener otros servicios, siendo en ese caso el Fiscal de guardia el que puntualmente atiende también las mismas. Respecto de estas medidas cautelares, nuevamente tenemos que llamar la atención sobre el importante número de quebrantamientos de medidas cautelares que se producen, como se recoge en los datos estadísticos y referiremos expresamente en el apartado correspondiente, especialmente con relación a la medida de alejamiento e incomunicación, siendo esta última, es decir, la incomunicación, la mas quebrantada mediante el sistema de llamadas o mensajes a través del teléfono móvil, planteando también en ocasiones problemas de prueba su persecución.

1.1.9. Juicios

Durante el año 2018 se celebraron un total de 3.509 juicios ante los órganos jurisdiccionales penales con intervención del Ministerio Fiscal. Dicha cifra es muy similar a la de los 3.479 celebrados en el año 2017 o los 3.486 del año 2016.

Ese total se desglosa en 1.597 juicios por delitos leves celebrados con asistencia del Fiscal, 1.822 celebrados ante los Juzgados de lo Penal y en 100 celebrados en la Audiencia Provincial.

Con relación a las suspensiones de los juicios que tiene ya fecha de celebración, indicar que se ha reducido el número de los procedimientos de delitos leves que se suspenden en un 4,5%, siendo el total de los suspendidos 490 durante el año 2018, siendo el principal motivo de suspensión la falta de citación adecuada de alguna de las partes. Por lo que respecta a los juicios ante los Juzgados de lo Penal, se suspendieron durante el año 2018 un total de 235 juicios señalados, cifra que también supone una reducción del 4% con respecto a los suspendidos el año 2017. En estos juicios sigue siendo la causa mayoritaria, la falta de comparecencia de testigos que se consideran esenciales para la celebración del juicio, seguida de la falta de constancia de citación adecuada a los acusados. En el caso de juicios ante la Audiencia Provincial, las suspensiones llegaron a 14 ya señalados.

Se sigue detectando en la mayoría de los órganos enjuiciadores, aunque afortunadamente no en todos, el transcurso de un importante periodo de tiempo desde que le llega el procedimiento para ser enjuiciado a ese órgano, hasta que se celebra el juicio, debido en muchos casos a la carga de trabajo de esos órganos. Volvemos a insistir en el hecho de que el legislador haya querido imprimir mucha celeridad a la hora de instruir las causas, estableciendo unos plazos máximos en función de su complejidad, que pueden hacer, en algunos casos, inviable el posterior mantenimiento de la acusación, y sin embargo no se adoptan medidas de ningún tipo tendentes a solucionar esas dilaciones antes indicadas y que como media en algunos órganos oscilan en torno al año.



Por el contrario, se sigue manteniendo, como media habitual, el plazo de los quince días para que sean enjuiciados los juicios rápidos que no terminan con conformidad en el Juzgado de guardia, consiguiendo por tanto su finalidad de dar una respuesta rápida al hecho delictivo a pesar de esa falta de conformidad.

1.1.10.Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Durante el año 2018 se dictaron por los Juzgados de lo Penal un total de 1.728 sentencias en juicios en los que intervino el Fiscal (1.746 en el año 2017 y 1.733 en el año 2016), de las que 1.431 fueron condenatorias y 285 fueron absolutorias disconforme con la postura del Ministerio Fiscal. Se sigue manteniendo por lo tanto la ratio de en torno al 80% de sentencias condenatorias y el 20% absolutorias que se constataba en años anteriores.

Si examinamos las causas de esas sentencias absolutorias ante el Juzgado de lo Penal y la Audiencia Provincial, llegamos a la conclusión de que básicamente se producen por no haber conseguido la acusación enervar la presunción de inocencia de la que goza el imputado, debiéndose esa falta de enervación fundamentalmente a que la prueba testifical presentada como elemento inculpatario básico, no le resulta convincente al juzgador por falta de credibilidad objetiva. En el ámbito de los delitos de violencia contra la mujer, así como de la violencia doméstica, también es una causa importante de esas absoluciones el que el testigo-víctima no quiera declarar en contra de su pareja o expareja acusada, acogíendose a la posibilidad que le concede el art. 416 LECrim., dejando a la acusación sin la prueba fundamental y en la que se basaba dicha acusación.

A pesar de ese 20% de sentencias absolutorias, solo se han recurrido por el Fiscal 5 sentencias en total, tres dictadas por los Juzgados de lo Penal y 2 por la Audiencia Provincial. Ya se han constatado en ocasiones anteriores las enormes dificultades existentes legalmente para poder recurrir una sentencia absolutoria, tanto por lo dispuesto LECrim como por la jurisprudencia del TEDH y la aplicación de la misma realizada ya por nuestro TC y TS, salvo que dicho recurso se pueda fundar en infracción de ley, cosa lógicamente muy rara, o en error en la valoración de la prueba que conlleve una falta de valoración y racionalidad en la motivación fáctica suficiente como para anular dicha sentencia y que se tenga que dictar una nueva.

De entre las sentencias recurridas por infracción de ley y dictadas por el Juzgado de lo Penal, una de ellas lo fue por infracción básicamente del principio acusatorio, al acusar el Fiscal por un delito de quebrantamiento de condena, al haber quebrantado el acusado la pena de localización permanente y a pesar de pedir la única acusación existente una pena de multa, el Juzgado le condenó a una pena de prisión. Dicho recurso, ya resuelto por la Audiencia Provincial, fue estimado por la misma conforme a la pretensión del Fiscal.

Otro de los recursos de apelación interpuesto por el Fiscal por infracción de ley, lo fue contra la sentencia dictada en el juicio rápido nº 196/2018 del Juzgado de lo Penal nº 3, en concreto del art. 379.2 CP, ya que se absuelve al acusado del delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, que dio un resultado



de 0,65 y 0,67 miligramos de alcohol por litro de aire espirado. Se basa la absolución en que aplicando el margen de error del 7,5%, al 0,60, daría justo 0,65, pero que se tardó mas o menos 20 minutos desde que paró el vehículo hasta que se le practicó la prueba y dado que estaba en fase ascendente, muy posiblemente, cuando iba conduciendo su tasa no superase los 0,65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado. Se alega en el recurso, que aplicado el margen de error al 0,60, da un resultado de 0,648 y a partir de esa cantidad ya se comete el delito, conforme tiene declarado la propia Audiencia en SAP de Navarra (Sección 1ª) nº 147/2016, de 30 de junio y que los propios hechos probados dicen que el conductor iba conduciendo sobre la 17,30 hors y que la prueba se practicó a las 17,37 horas, es decir, siete minutos después. El recurso le ha correspondido a la Sección Segunda y está pendiente de ser señalado.

El tercer recurso interpuesto por infracción de ley por el Fiscal contra una sentencia de los Juzgados de lo Penal, lo fue por no apreciar la agravante de alevosía en un delito de lesiones, a pesar de que en los hechos probados se recogía expresamente que el acusado "...aprovechando que (la víctima) estaba completamente desprevenido, siendo consciente el encausado de que (la víctima) no podía verle ni saber de sus intenciones, le estampó un vaso...". La Audiencia Provincial, sin embargo a pesar de reconocer la contradicción entre los hechos probados y la argumentación, entiende que no puede agravar la condena reconociendo la agravante solicitada, al no haber oído, bajo el necesario principio de inmediación, al acusado para deducir el ánimo del mismo. Se anunció el correspondiente recurso de casación, si bien no fue interpuesto por la Fiscalía del TS por falta de interés penológico, pues la misma pena que se le impuso al penado se le podía imponer si se le aplicara la agravante interesada.

Los dos recursos de apelación interpuestos contra resoluciones de la Audiencia Provincial, también por infracción de ley, lo fueron contra una sentencia condenatoria por la comisión de un delito de tráfico de drogas, si bien se discrepaba en cuanto a la pena impuesta y el otro contra la sentencia dictada en el sumario 426/2016 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial (caso Manada). El primero de los recursos todavía está pendiente de ser resuelto por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Navarra y el segundo se resolvió desestimando el mismo en cuanto a la petición de que se calificaran los hechos, en vez de abuso sexual a agresión sexual, si bien esta sentencia se ha recurrido en casación, que está todavía en tramitación.

Dentro de este apartado relativo a las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial y los recursos de apelación interpuestos por las partes en general contra las mismas, señalar que en la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Navarra tuvieron entrada 11 recursos de apelación, de los que se han resuelto 8 y han quedado pendientes a 31 de diciembre de 2018 por tanto 3. En cuanto a las materias objeto de las sentencias recurridas, indicar que 7 de los recursos fueron contra sentencias relativas a delitos contra la indemnidad sexual, 3 por delitos de tráfico de drogas y 1 relativa a un delito de apropiación indebida, si bien en esta causa el Fiscal formuló escrito absolutorio, siendo la sentencia absolutoria y habiendo recurrido la acusación particular. Todas las resueltas han sido desestimatorias, salvo la relativa



al sumario 426/2016 ya antes indicado y conocido como *caso de la manada* que resulto estimado solo parcialmente.

Por lo que respecta a la Audiencia Provincial, señalar que en el año 2018 se dictaron un total de 101 sentencias (104 en el año 2016), de las que 85 fueron condenatorias y 16 absolutorias, si bien de éstas, 2 lo fueron conforme a lo que solicitaba el Fiscal, por lo que solamente 14 fueron absolutorias disconforme con el Fiscal.

Donde se sigue dando un mayor índice de sentencias absolutorias es lógicamente en los procedimientos de delitos leves, donde se dictaron 1.014 sentencias en las que intervino el Fiscal y fueron absolutorias 563. En este tipo de procedimiento sin embargo se produce ese elevado de absoluciones de conformidad con la petición de absolución del Fiscal, y esa petición de absolución es fruto, fundamentalmente, de la falta de pruebas que acrediten la existencia de los hechos objeto de denuncia, así como por la incomparecencia del propio denunciante para sostener la denuncia y declarar sobre los hechos imputados al denunciado.

Por último y como dato de interés, dado lo novedoso del recurso de casación contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación contra sentencias de los Juzgados de lo Penal, señalar que se han interpuesto por los particulares intervinientes un total de 31 recursos, si bien y por el momento la práctica totalidad de los mismos han sido inadmitidos a trámite por el TS.

1.1.11. Diligencias de investigación

Durante el año 2018 se incoaron un total de 31 diligencias de investigación penales, lo que supone una cifra muy similar a la del año anterior, donde se incoaron 29, mientras que en el año 2016 se incoaron 35. Todas las que se han incoado se han terminado a fecha 1 de enero de 2019, salvo dos. En concreto una de ellas, la DIP nº 22/2018 que ha quedado pendiente de resolver al tratarse de un presunto delito contra el medio ambiente por vertidos en el río Alhama a su paso por la localidad de Corella, pudiendo ser dicho vertido perjudicial o peligroso para la calidad del agua y la flora y fauna, estando pendiente de los correspondientes informes periciales para determinar esos extremos y en su caso, poder interponer la procedente denuncia ante el Juzgado, llevando ya tres meses desde su incoación. La otra, las DIP nº 26/2018, incoadas a partir de la denuncia por posible sustracción de un recién nacido, hecho ocurrido el 30 de julio de 1969 y que está siendo objeto de investigación por parte de la Policía Foral a requerimiento del Fiscal.

En cuanto al origen de las denuncias que dieron lugar a esas diligencias, se sigue manteniendo una proporción similar a la de años anteriores, dado que de las 31 incoadas, 21 tuvieron su origen en denuncias de personas físicas o jurídicas particulares y solamente 4 lo fueron procedentes de la Administración, en concreto de la Agencia Tributaria, de la Inspección de Trabajo y las otras dos de organismos de la Comunidad Autónoma. Si entramos a analizar algunas de esas denuncias de particular, se sigue observando que en bastantes casos se denuncia ante la



Fiscalía, y no ante el Juzgado o la Policía, por las dudas que ya al propio denunciante le surgen inicialmente sobre si el hecho puede ser constitutivo de delito y en definitiva la prosperabilidad de dicha denuncia, esperando de la actuación del Fiscal la posibilidad de obtener una resolución que le abra la puerta a una posible actuación posterior. Ya a partir del año 2016 se produjo un cambio drástico en cuanto al origen de las denuncias, pues hasta ese año eran mayoritariamente procedentes de la Administración, mientras que en estos dos últimos años la Administración y particularmente la autonómica no ha interpuesto apenas denuncias ante la Fiscalía, haciéndolo ya, en su caso directamente ante el Juzgado.

Por lo que respecta a la terminación o destino de dichas diligencias, señalar que de las 29 terminadas a fecha 31 de diciembre de 2018, solamente 3 terminaron con denuncia en los Juzgados y el resto, es decir, 26, fueron archivadas, bien por no ser constitutivos de delito los hechos denunciados o bien por existir ya diligencias previas incoadas en algún Juzgado.

En cuanto al tiempo que duró su tramitación, señalar que no ha habido ninguna en la que hasta el momento se haya tenido que pedir a la FGE la correspondiente prórroga por tener que exceder de los seis meses el tiempo de duración de su tramitación. Una parte importante de los archivos se ha producido por no ser constitutivos los hechos de delito, por lo que la terminación ha sido consecutiva a su incoación, siendo como norma general las que tiene una tramitación mas larga las relativas a delitos contra el medio ambiente, al requerir normalmente informes periciales cuya realización es costosa en el tiempo. Por lo que respecta a aquellas que requieren algún tipo de instrucción para conocer la naturaleza del hecho o la autoría, seguimos el criterio general de practicar las diligencias mínimas imprescindibles, evitando en la medida de lo posible la realización de diligencias que luego se van a tener que reproducir ante el Juzgado de Instrucción si queremos que tengan algún valor probatorio, o que puedan ser valoradas como tales por el órgano enjuiciador si terminan en juicio.

En cuanto a la llevanza material de la instrucción de las diligencias de investigación, aparte del Fiscal específicamente encargado de la instrucción de este tipo de diligencias según las normas de reparto del trabajo, lo hacen también, por razón de la especialidad sobre la que versa la denuncia, los Fiscales Delegados de las correspondientes especialidades cuando se trata de una materia propia de las mismas. Dentro de estas especialidades, nuevamente son las relativas a los delitos de urbanismo y contra la ordenación del territorio las que dan lugar a una mayor actuación del Fiscal Delegado de esa materia.

Entre las instruidas, podemos señalar, bien por la peculiaridad de la materia o bien por su relevancia pública las DIP 14/2018, incoadas como consecuencia de la denuncia interpuesta por el Presidente de la Asociación de conservadores y restauradores de España, al considerar que se había podido cometer un presunto delito de daños en la restauración de una talla del siglo XV, representando a San Jorge a caballo y que estaba en la Iglesia de San Miguel de Estella. Dicha restauración había sido llevada a cabo por una empresa de dicha localidad y la estatua estaba catalogada como bien de patrimonio cultural de Navarra. Solicitado informe al Departamento de Cultura del Gobierno de Navarra donde quedaban



acreditados los daños ocasionados con motivo de la restauración y que la empresa no tenía la habilitación administrativa para efectuar tal función, y tras el análisis del mismo, dado que en todo caso estábamos ante un posible delito cometido por imprudencia, que además sería en todo caso delito leve y los problemas que se presentaban a efectos de su subsunción, puesto que los desperfectos detectados habían sido producidos en el curso de esa operación de restauración a petición de la propia Iglesia y el principio de intervención mínima, aconsejaban que se siguiera la vía de sanción administrativa que ya se había iniciado, procediendo a archivar las diligencias.

También podemos hacer mención a las DIP 16/2018, incoadas a partir de testimonio remitido por el Tribunal de Cuentas en el que se informaba de una serie de hechos que, indiciariamente, podían ser constitutivos de un delito de frustración de la ejecución (alzamiento de bienes) en el Concejo de Murugarren. Por esta Fiscalía se interesó del mencionado Concejo un informe sobre las cuestiones suscitadas por el Tribunal de Cuentas. El Presidente del Concejo remitió a esta Fiscalía el informe solicitado, en el que se expresaba que no había constancia de que las personas investigadas se encontraran en una situación de insolvencia, motivo por el cual el procedimiento penal fue archivado.

Igualmente tuvieron su correspondiente repercusión mediática local las DIP nº 17/2018, incoadas a raíz de una denuncia de la Federación Navarra de Fútbol en la que se informaba de un acuerdo para *amañar* el resultado de un partido de fútbol que había tenido lugar entre dos equipos de la categoría segunda juvenil. Sin entrar a valorar la realidad de los hechos denunciados, se acordó el sobreseimiento de la causa toda vez que no se cumplía uno de los requisitos de tipicidad establecidos en el artículo 286 bis Código Penal: que se trate de una “prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva”.

Dada la materia objeto de denuncia, también tuvo su correspondiente repercusión mediática las DIP nº 21/2018, en las que la “Asociación Profesional Independiente de la Guardia Civil” ponía en conocimiento de la Fiscalía que, el día 19 de septiembre de 2018, un vecino de la localidad de Cáseda alertó al teléfono de emergencias 112 sobre un triple homicidio que acababa de ocurrir en dicha localidad. En su interlocución con la operadora del 112-Navarra, dicho vecino le hizo la observación de la necesidad de avisar a la Guardia Civil, cuyo cuartel se encontraba unos cien metros de donde se habían producido los disparos que acabaron con la vida de tres personas, y no obstante lo cual, la referida operadora rechazó dar comunicación a la Guardia Civil, optando por hacerlo a la Policía Foral de Navarra. En la Fiscalía no se pudo practicar actuación alguna, pues ya por otra persona distinta se había interpuesto denuncia por los mismos hechos ante el Juzgado de Instrucción de Aoiz, donde se incoaron las correspondientes diligencias previas, por lo que tuvieron que ser archivadas las incoadas en la Fiscalía, sin que hasta el momento hayan terminado dichas diligencias judiciales.

También por la materia objeto de denuncia y la procedencia de la misma podemos referenciar las DIP nº 28/2018, que se incoaron a partir de una deducción de testimonio de particulares remitida por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona, dando cuenta de que, sin autorización del mencionado Juzgado, la Policía Municipal de Pamplona había remitido a varios medios de comunicación una



fotografía de un arma blanca utilizada como instrumento del delito que estaba siendo investigado en unas diligencias previas de ese mismo Juzgado. El juez instructor estimaba que tal difusión no autorizada podría ser constitutiva de delito. La Fiscalía archivó el procedimiento, una vez constatado que en las diligencias previas no se había declarado el secreto del artículo 302 LECrim, y que la divulgación fotográfica no había lesionado ningún bien jurídico relevante, toda vez que ni se había perjudicado la investigación, ni se había perjudicado ni la intimidad ni la seguridad de las personas afectadas.

Por último hacer mención también por su peculiaridad a las DIP nº 26/2018 que se incoaron un presunto caso de *bebe robado*. En concreto, se denuncia por la que fue madre en fecha 30 de julio de 1969 que dio a luz a una niña ese día en la Maternidad del Hospital Virgen del Camino de Pamplona y que al día siguiente le comunicaron que la misma había fallecido, pero sin que ni ella ni su marido la hubiesen visto fallecida, por lo que sospecha que bien pudo ser sustraída y que ahora esté viva. Este caso, que es el único que sobre *bebés robados* se ha denunciado durante este año en la Fiscalía, y que se produjo su incoación el 20 de octubre de 2018, a fecha 31 de diciembre todavía estaba siendo objeto de investigación por la Policía Foral, que está elaborando el correspondiente atestado.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Se sigue manteniendo el mismo criterio que el de años anteriores con relación al despacho de las ejecutorias, de tal forma se le asigna cada una de ellas al Fiscal que ha acudido al juicio del que dimana dicha ejecutoria. Todo ello en atención al mejor y mayor conocimiento que en principio puede tener ese Fiscal de la causa y particularmente de las circunstancias personales del penado que ha podido observar a través del juicio a efectos luego de emitir los correspondientes dictámenes en la ejecutoria. Sin embargo, respecto de las ejecutorias dimanantes de los juicios por delitos leves, el criterio es el de atribución al que lleva el Juzgado de Instrucción. En cuanto al control de las mismas en la Oficina Fiscal, se realiza a través del sistema informático con el que operamos, introduciendo, cuando llega la incoación a la Fiscalía, los datos relativos a la misma en una ficha propia para la Fiscalía del sistema informático que permite controlar su estado en cada momento. El despacho de la misma, como el resto del expediente es totalmente telemático, si bien es en esta fase donde se puede observar con relación al despacho en papel que se hacía años atrás, la necesidad de una mayor ratio de tiempo para el despacho de los diversos dictámenes y ello a pesar de que a través del visor o índice electrónico se puede ver de forma rápida todo la ejecutoria. No obstante en algunos casos y para realizar ciertos informes, hay que acudir a la causa principal que aunque tiene un acceso también rápido, ya supone una mayor incomodidad y de ahí ese mayor tiempo que se tarda en el despacho de las mismas.

Por lo que respecta al número de dictámenes emitidos por el Fiscal durante el año 2018, señalar que 5.922 se realizaron en ejecutorias dimanantes de los Juzgados de lo Penal y 1.354 se emitieron en ejecutorias provenientes de procedimientos de delitos leves ante los Juzgados de Instrucción. Este número de dictámenes ha supuesto una disminución en torno al 11% con relación a los realizados durante el año 2017 ante los Juzgados de lo Penal. Sin embargo estas



fluctuaciones no son especialmente significativas con relación al número total de ejecutorias, pues obedecen en su gran mayoría al cambio de criterio de los Juzgados en relación a qué trámites se pasan a informe del Fiscal y cuales otros se remiten a la Fiscalía telemáticamente solo para el *visto*. Es ejemplo típico de ello el de las liquidaciones de condena, que unos Juzgados remiten a la Fiscalía para que se dictamine si se está conforme o no con dicha liquidación, y otros por el contrario simplemente lo pasan con la fórmula de *visto*, de tal manera que si el Fiscal no alega nada respecto de esa notificación telemática, entiende el Juzgado que está conforme sin necesidad de informe. Sería bueno que se unificasen los criterios al respecto y que todos los Juzgados llegasen a un acuerdo de qué tipo de actuaciones dentro de las ejecutorias se remite a efectos de informe y cuales otros se da traslado solo bajo la fórmula del *visto*, dado que en ese dar cuenta al Fiscal, en muchos casos legalmente no esta concretada la fórmula en la que se debe dar cuenta y por ello se puede dar esa diversidad de criterio que habría que superar y que pese se ha intentado, por el momento no se ha conseguido.

Dentro de las actuaciones del Fiscal en la ejecutorias sigue destacando el tener que contestar a un elevado número de recursos de reforma y en su caso apelación que se interponen contra diversas resoluciones del Juzgado, especialmente las relativas a las suspensiones de pena y en su caso las de revocación de suspensión, dada la mayor discrecionalidad que se le concede al Juez para valorar las circunstancias concretas del caso y que dan lugar a una mayor posibilidad de recurso en el caso de que la parte no esté de acuerdo con el criterio del Juzgado.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Se procede a realizar en este apartado el análisis de la evolución de algunos de los delitos que pueden considerarse más especialmente significativos o estratégicos, bien por la importancia del bien jurídico al que afectan o por su trascendencia social, obviando aquellos que son objeto de estudio pormenorizado al tratarse de alguna de las especialidades que tienen tratamiento propio en esta Memoria, De forma resumida se analizarán las variaciones que han podido experimentar con relación al año anterior y todo ello teniendo en cuenta tanto el número de diligencias judiciales incoadas como especialmente el número de calificaciones efectuadas por la Fiscalía durante el año 2018.

1.2.1. Vida e integridad

Durante el año 2018 se produjeron un total de 11 muertes violentas o dolosas en Navarra, si bien ya adelantamos que en dos de los sucesos que a continuación señalaremos se produjeron tres muertes en cada uno de esos sucesos y en otro hubo dos fallecidos. Todas estas muertes han dado lugar a seis procedimientos judiciales. La cifra indicada supone un gran aumento de muertes de este tipo si la comparamos con años anteriores, así en el año 2017 se produjeron seis muertes dolosas, pero en el año anterior, es decir, en el 2016 se produjo una sola y en el 2015 fueron dos. Por lo tanto si ya el 2017 supuso un muy importante aumento de muertes violentas, en el año pasado se han superado desgraciadamente todas las cifras habidas en los últimos años.



La relación de estas muertes es la siguiente:

1º.- Las ocurridas el día 18 de abril de 2018, sobre las 18 horas, donde falleció el matrimonio de 81 y 72 años en su domicilio sito en la C/Tafalla de la localidad de Olite a manos, presuntamente, de su hijo de 47 años, que después se suicidó, utilizando para producir esas muertes una pistola de las que se utilizan para matar animales. Como consecuencia de este hecho se incoaron las diligencias previas nº 191/2018 en el Juzgado de Tafalla nº 1, que se han archivado en fecha 7 de agosto de 2018 al concluir que de lo instruido las muertes las causó el hijo que posteriormente se quitó la vida y sin que por lo tanto intervinieran mas personas.

2º.- La ocurrida el día 5 de agosto de 2018, sobre las 13 horas, cuando el investigado acudió al domicilio de la víctima, sito en la C/ Santa Vicenta María de Pamplona y que era el padre de su pareja sentimental con la que previamente había discutido, y le dio muerte pegándole numerosos golpes con puños y patadas, así como con un objeto contundente, tratando posteriormente de deshacerse del cadáver. Por estos hechos se incoaron diligencias previas que han dado lugar al procedimiento del Tribunal del Jurado nº 1973/2018 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona. En ese procedimiento se ha formulado ya por el Fiscal escrito de acusación en el que se le imputa al acusado un delito de asesinato por alevosía y con ensañamiento, además de la agravante de parentesco, solicitando la pena de 25 años de prisión. Está pendiente de señalamiento.

3º.- La ocurrida el día 25 de agosto de 2018, entre las 4,30 y las 16,30 horas, cuando el investigado, de nacionalidad ucraniana y en domicilio familiar sito en la localidad de Huarte, le propinó una serie de golpes a su mujer, también de nacionalidad ucraniana, que le causaron la muerte. El propio acusado solicitó asistencia médica e ingresada en la UCI, la víctima falleció el día 27 de agosto. Se siguen por estos hechos las diligencias previas nº 288/2018 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Aoiz. Si bien el presunto autor tenía ya dos procedimientos abiertos por posibles malos tratos a su mujer, en ambos la mismas se había negado a denunciar y se había acogido expresamente a su derecho a no declarar contra su marido, por lo que no tuvieron consecuencias punitivas.

4º.- Las ocurridas el día 18 de septiembre de 2018, sobre las 18,53 horas, en la localidad de Cáseda y en las que se le imputa a un padre y a sus dos hijos el haber causado la muerte de otras tres personas mediante disparos con una escopeta, hecho ocurrido en el curso de un enfrentamiento entre familias de etnia gitana. Por estos hechos se siguen las diligencias previas nº 335/2018 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Aoiz, encontrándose todavía en fase de instrucción.

5º.- Las ocurridas el día 11 de octubre de 2018, sobre las 11,36 horas en la localidad de Orkoien, donde fallecieron dos varones, deduciéndose de la investigación inicial que uno de ellos mató al otro valiéndose para ello de una pistola y posteriormente el autor de la muerte se suicidó. Dado que habían sido pareja sentimental, las diligencias se instruyen por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Pamplona.

6º.- La ocurrida el día 16 de octubre de 2018, sobre las 0,56 horas, imputándole al presunto autor el haber dado muerte a la víctima, que era su pareja



sentimental, prendiéndole fuego, tras rociarla previamente con líquido inflamable, cuando se encontraban en su domicilio sito en la C/ Mayor de Pamplona. Por estos hechos se sigue el procedimiento de Tribunal del Jurado nº 891/2018 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Pamplona, están todavía en fase de instrucción.

Por lo que respecta a los fallecidos por imprudencia, señalar que hubo, como se desarrollara en el apartado relativo a la seguridad vial, un total de 33 fallecidos por accidentes de circulación, frente a los 26 del año 2017. De ese total de 33, se produjeron 28 fallecidos en vías interurbanas y 5 en vías urbanas. El único dato positivo es la reducción de los fallecidos en las vías urbanas, ya que en el año 2017 se produjeron en este tipo de vías un total de 11 fallecidos, siendo un año especialmente negro en lo que respecta a los atropellos en paso de peatones. Asimismo y por lo que respecta a los fallecidos en accidentes laborales, el total durante el año 2018 que dio lugar a procedimientos judiciales, fue de 5 fallecidos.

Con relación al delito de lesiones, señalar que se incoaron durante el año 2018 un total de 11.295 diligencias previas por delitos de este tipo, cantidad que si bien se aleja de las 6.534 del año 2017, se vuelve a acercarse a las 10.964 del año 2016. En cuanto a las diligencias urgentes que se calificaron imputando un delito de lesiones, fueron solamente 18, dada la dificultad de seguir para este delito ese tipo de procedimiento, al requerir en la mayoría de los casos el correspondiente informe de sanidad, siendo estas en gran medida fruto de la conversión de diligencias previas en urgentes. Por el contrario donde se produce un importante número de incoaciones de diligencias urgentes es en delitos de violencia doméstica y de género, al tratarse en su mayoría de lesiones que solo requieren una primera asistencia y por lo tanto que no exigen un posterior seguimiento hasta su sanidad. En concreto y durante el año 2018 se calificaron un total de 125 delitos de este tipo. Sigue siendo a nuestro juicio elevado el número de procedimientos abreviados que por este tipo delictivo se tienen que incoar, pues fueron un total de 317, a los que habría que añadir los 251 por delitos de lesiones por violencia doméstica o de género.

En definitiva, seguimos considerando preocupante el elevado número de causas penales que se tienen que seguir por atentar contra este bien jurídico relativo a la integridad física o psíquica de las personas, por lo que se hace necesario seguir realizando un esfuerzo desde todas las perspectivas posibles para lograr disminuir tales cifras. Como en años anteriores y del examen del conjunto de las causas se sigue observando que muchos de estos delitos se producen en los centros y momentos de ocio, tales como discotecas, pub, bares o zonas en general de esparcimiento, unido en un importante porcentaje, al consumo de alcohol u otras sustancias, manifestando en la gran mayoría de los casos, una falta de capacidad de frustración de los autores ante cualquier incidente, dando lugar a una respuesta agresiva, produciéndose esta respuesta a veces por razones totalmente banales, siendo también muy común que exista una discusión previa corta, que termina en agresión física correspondiente.

Seguimos considerando que en este tipo de delitos de lesiones, cuando estamos ante delitos menos graves, constituye un campo adecuado para el



desarrollo de la mediación y de hecho, si bien es cierto, que en escasa medida, es donde se suelen obtener resultados positivos.

1.2.2. Libertad sexual

Respecto de los delitos que afectan a este bien jurídico relativo a la libertad e indemnidad sexual, que no cabe duda son también y especialmente hoy en día de los que mayor transcendencia social tienen, señalar que sigue el aumento de las denuncias que han dado lugar a la incoación de las correspondientes diligencias previas. Como datos mas relevantes podemos señalar que en cuanto a la incoación de procedimientos, se mantiene un ligero aumento en los procedimientos de diligencias urgentes incoadas, ya que fueron 20 frente a las 16 del año 2017. Prácticamente la casi totalidad fueron por delitos de abusos sexuales, dando lugar a 11 calificaciones, fruto de acciones ocurridas en las fiestas de Fiestas de San Fermín, casi todas ellas, conformándose la mayoría ante el Juzgado de Instrucción con penas de multa. También en cuanto a los delitos que han dado lugar a tramitación a través de procedimientos abreviados se ha producido un aumento, pues en el año 2018 fueron 65, frente a los 37 del año anterior. Igualmente en los sumarios ordinarios se ha mantenido esa línea ascendente, al haberse calificado 40 delitos de esta naturaleza a través de este procedimiento, siendo la mayoría, en concreto 11 de agresión sexual y 9 de abusos sexuales.

Siguen teniendo especial transcendencia mediática las conductas que contra este bien jurídico se producen en la Fiestas de San Fermín, a raíz especialmente de los hechos ocurridos en esas fiestas de 2016 y que dieron lugar al sumario Ordinario 1670/2016 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona y que ahora volvemos a mencionar al haberse dictado SAP de Navarra (Sección 2ª) nº 38/2018 de 20 de marzo. En dicha sentencia se condenó a los procesados como autores, entre otros, de un delito de abusos sexuales con prevalimiento continuado a la pena de nueve años de prisión a cada uno, no condenándoles como autores del delito de agresión sexual que se le imputaba por el Ministerio Fiscal y el resto de las acusaciones particulares y populares personadas. Dicha sentencia que dio lugar incluso a manifestaciones públicas en contra de la misma, por no haber condenado por agresión sexual, fue objeto de recurso de apelación por el Fiscal y por el resto de las acusaciones, así como por las defensas de los acusados. La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que conoció de dicho recurso de apelación, resolvió el mismo en fecha 30 de noviembre de 2018, desestimando los recursos interpuestos por todas las partes en lo relativo al delito de abusos sexuales que ahora nos interesa, por lo que se confirmó la sentencia de la Audiencia en ese extremo, siendo recurrida por el Ministerio Fiscal en casación ante la Sala Segunda del TS, alegando para ello infracción de ley, en concreto por no aplicar los preceptos sustantivos relativos a la agresión sexual, al considerar que de los hechos probados, que se mantenían incólumes, se deducía la necesaria subsunción en los artículos que se consideran infringidos por inaplicados, estando por tanto pendiente de que se resuelva dicho recurso.

En cuanto a la forma de producirse de una buena parte de estos delitos, podemos señalar el importante aumento de los delitos de abusos sexuales relacionados con el consumo del alcohol u otras sustancias por parte de la víctima,



bien voluntariamente o provocada de propósito esa ingesta de sustancias que le afectan de forma severa, circunstancia esta aprovechada por el responsable del hecho para atentar contra su indemnidad sexual, siendo también en cuanto a los lugares en los que suelen ocurrir, que se produzcan frecuentemente en entornos de ocio donde hay además ese consumo de alcohol o de otro tipo de sustancias que anulan la voluntad o sentido de la persona perjudicada ya indicado. Este aumento de acciones de este tipo tienen que llevar a cambiar los protocolos de actuación en el sentido de que, por una parte, las denuncias se deberían formular por las víctimas con la mayor celeridad posible, y por otra, que en los centros hospitalarios, al margen de exámenes ginecológicos y sobre posibles lesiones que pueda tener, se le recojan muestras de sangre u otros fluidos y que sean necesarias para poder hacer posteriormente el correspondiente estudio toxicológico para poder detectar si a la víctima se le había dado algún tipo de sustancia con capacidad de anular o afectar de alguna forma su voluntad. En la actualidad y en los supuestos de este tipo, nos encontramos normalmente con esa falta de prueba sobre la posible sustancia ingerida y que afecta a las capacidades superiores de la posible víctima, hecho este que puede dar lugar al sobreseimiento ya en fase de instrucción o a una sentencia absolutoria.

Por lo que respecta a los delitos de abusos y agresiones a menores de 16 años, siguen produciéndose estos mayoritariamente en el ámbito familiar o de personas cercanas a la familia del menor víctima, con todos los problemas que esto supone tanto para la denuncia de estos hechos, como para la obtención de pruebas posteriormente. En este sentido y dado que en la práctica en la mayoría de casos la única prueba es la declaración testifical del menor como testigo-víctima, esta se sigue practicando conforme al protocolo ya establecido y que supone que se realice por el Juez de Instrucción, con intervención de todas las partes, sin que el menor este en el mismo habitáculo que el resto de las partes y que quede debidamente grabada, de tal forma que en la mayoría de los juicios y especialmente si se trata de menores de 12 años, existiendo informe previo sobre el riesgo para el menor de victimización secundaria si tiene que declarar en la vista, se admite que no declare nuevamente y baste con el visionado de la declaración prestada en fase de instrucción con todas las garantías.

1.2.3. Violencia doméstica

Como consecuencia de denuncias por violencia doméstica se incoaron durante el año 2017 un total de 322 diligencias previas, así como 12 diligencias urgentes. Esas diligencias previas dieron lugar a 77 procedimientos abreviados y se calificaron 65, número muy similar al del año anterior en el que se incoaron 78 y se calificaron 67. En cuanto a la tipología delictiva, señalar que la gran mayoría de los hechos son constitutivos de delitos de maltrato no habitual, con un total de 51 calificaciones por este delito, seguido del delito de amenazas. También con relación a la violencia doméstica, destacar la importancia del delito de quebrantamiento de medidas que se adoptan para la protección de las víctimas, con un total de 58 diligencias incoadas. Se sigue constatando que la gran mayoría de los casos son denuncias formuladas por padres contra hijos que viven en el domicilio familiar.



Nos seguimos encontrando, dentro del ámbito de la violencia doméstica, con que en la mayoría de los casos en los que denuncian padres posibles agresiones de sus hijos hacía ellos, termina el correspondiente juicio, si es que se ha llegado hasta ese punto, en sentencias absolutorias como consecuencia de acogerse dichos padres en el acto del juicio oral a la posibilidad de no declarar que les otorga el art. 416 LCrim. En algunos casos, ese no querer declarar en contra del hijo al que se le había denunciado, viene determinado por el hecho de enterarse de que en el caso de que se dictase una sentencia condenatoria, se establecería con carácter obligatorio una medida de alejamiento e incomunicación, medida que no es aceptada por esos padres a pesar de ser víctimas de los hechos delictivos del hijo, ante el sentimiento de desprotección en que estiman queda el hijo. Por otra parte también hay que tener en cuenta que en muchas ocasiones esas denuncias constituyen una llamada de atención en busca no tanto de la imposición de una pena a los hijos, como de la búsqueda de ayudas de otras instituciones tendentes a obligar a los hijos a someterse a programas de deshabitación o bien que se obligue al hijo a someterse al tratamiento médico que ya suele tener impuesto pero que lo abandona, dando lugar a esos brotes violentos en los que surge normalmente el delito contra los padres. Quizás fuera mejor no establecer con carácter imperativo para este tipo de delitos el necesario alejamiento y especialmente la incomunicación, sino que se pudiera valorar en cada caso concreto el poder establecerlo según las circunstancias.

1.2.4. Relaciones familiares

El número total de diligencias previas incoadas durante el año 2018 por delitos contra las relaciones familiares asciende a 380, lo que supone un aumento respecto del año 2017 en el que se incoaron 307 diligencias previas. Por lo que respecta a los procedimientos abreviados incoados fueron 71, mientras que en el año anterior se incoaron 45, destacando los incoados por delitos de impago de pensiones, con un total de 61 delitos, mientras que por abandono de familia se incoaron 7. Los delitos calificados por impago de pensiones fueron 42. Con respecto a este tipo delictivo hay que tener en cuenta que ya en fase de diligencias previas se sobreesen un buen número de ellas como consecuencia de quedar acreditada ya en esa fase de investigación la imposibilidad de pagar la pensión establecida judicialmente por parte de la persona obligada a ello, a pesar de que no se ha promovido la correspondiente modificación de medidas. Esto es posible al poder obtener hoy en día en esa fase de instrucción una mejor y más rápida información sobre la situación económica del investigado que permita tomar esa decisión anticipada, información en muchos casos fácilmente obtenible a través del punto neutro judicial. Sigue constatándose en relación a estos delitos que pese a que se producen importantes variaciones en la situación económica del obligado al pago de la pensión, se sigue acudiendo escasamente a los procedimientos de modificación de medidas ante el Juzgado de Primera Instancia, cuando esa modificación evitaría en muchos casos el verse sometido a denuncias y procedimientos penales de este tipo. Al margen de los casos en los que el impago viene motivado por la falta de medios, nos encontramos con que sigue siendo relevante el importante número de reincidentes en este tipo de delitos, encontrándonos con denunciados que ya han sido condenados con anterioridad por hechos similares, pero manteniendo una actitud contraria al pago de las pensiones, no por motivos estrictamente



económicos, sino por otro tipo de motivación mas propia de pura animadversión hacia la persona a la que le tiene que pagar la pensión o por problemas, normalmente, con las visitas de los hijos comunes, utilizando el pago o impago de la pensión como elemento de presión o *castigo*.

1.2.5. Patrimonio y orden socioeconómico

Si bien en el año 2017 aparecieron como registradas solo 2.777 diligencias previas por delitos contra el patrimonio y el orden socio-económico, en sus diferentes formas delictivas y tipos penales, en el año 2018 las incoadas han ascendido a 5.565, lo que supone ya una cifra similar a la del año 2016 en el que se incoaron 5.709 diligencias. Lógicamente en estas variaciones tan importantes hay que tener en cuenta la incidencia que pudo tener en su momento la reforma legislativa que hace que ya no tengan que remitirse por la Policía al Juzgado las denuncias sin autor conocido.

El total de los procedimientos abreviados incoados por delitos de esta naturaleza fue de 635, destacando especialmente los incoados por delitos de hurto (108), por delitos de robo con fuerza (129) y por estafas (155).

Por lo que respecta a los delitos de hurto, siguen siendo estos delitos los que dan lugar a un mayor número de diligencias urgentes, en total 49. Hay que seguir señalando que la mayoría de los hurtos denunciados y a tenor del contenido de las denuncias, se siguen produciendo en lugares públicos de ocio o en establecimientos o centros comerciales, destacando un año mas el importante número de denuncias por sustracciones de teléfonos móviles, particularmente en determinadas fechas aprovechadas por grupos organizados por la aglomeración de personal, como suele ocurrir durante las fiestas de San Fermín en Pamplona. Sigue detectándose, a tenor de las denuncias y causas calificadas, la existencia de grupos de personas especialmente preparados y dedicados específicamente a las sustracciones de este tipo, particularmente en grandes centros comerciales, o incluso en supermercados. Se trata de grupos que dada su gran movilidad por el territorio nacional, desplazándose de un lugar a otro solo para cometer el hecho delictivo, dándole una salida muy rápida al género sustraído, hacen muy difícil la actuación policial y judicial salvo que sean sorprendidos *in fraganti*, siendo en la práctica muy complicado poder actuar contra los mismos como componentes de grupos criminales. Otra característica de los autores de estos hurtos es la reiteración delictiva, siendo muy difícil que se pueda dar la aplicación del supuesto recogido en el art. 235.1 7º CP relativo a aquellos que al delinquir hubiesen sido condenados ejecutoriamente al menos por tres delitos de la misma naturaleza, tal y como además ha sido interpretada por la jurisprudencia, al entender que esos delitos tengan que ser cuando menos *menos graves* y por lo tanto no leves. Por otra parte las posibilidades de aplicar a estas personas el tipo penal relativo a la pertenencia de grupo criminal son muy escasas, dado el constante cambio de personas que hace que difícilmente se les pueda atribuir a cada uno algo mas que la intervención en una conducta delictiva. Respecto a estos delitos de hurto ha sido también especialmente llamativa, durante el año 2018, por su reiteración y peculiaridad, la sustracción de relojes, collares, cadenas u objetos similares mediante el método del *abrazo*, normalmente a personas de muy avanzada edad, consistente en acercarse



a ellos y alegando que es un conocido le abrazan, momento de confusión en la víctima que es aprovechado por la autora (normalmente es una mujer) para efectuar la sustracción sin que el perjudicado lo detecte en ese momento. Aunque existen varias causas tramitadas contra presuntos autores de hechos similares a los narrados, realmente es complicado obtener una sentencia condenatoria, dado que no se le suelen detener *in fraganti* a los presuntos autores y difícilmente se les suele reconocer por las víctimas en el caso de que se les detenga posteriormente.

Con relación a los robos con fuerza en las cosas, la única cifra similar a la del año anterior es la relativa a las diligencias urgentes, pues fueron también 18 las incoadas por delitos de este tipo. En todos los demás procedimientos se ha producido un aumento de los delitos tramitados, tanto en los robos con fuerza en general, como en los robos en establecimientos abiertos al público, como en el caso de los robos con intimidación. Igualmente en este tipo de delitos, sobre todo en robos en casa habitada y establecimientos abiertos al público, se observa la comisión de hechos delictivos por grupos organizados, con gran movilidad a nivel nacional, que vienen puntualmente durante unos días a Navarra a cometer los hechos delictivos y se van, componiendo ese grupo o incluso ya organización una pluralidad de personas que van cambiando a la hora de cometer los hechos, siendo muy dificultosa la investigación policial para la obtención de pruebas. Especial dificultad supone el poder acreditar la pertenencia a grupo u organización criminal, dada su movilidad y cambio de personas para ejecutar esos hechos, al margen de los problemas para su enjuiciamiento al ser difícilmente localizables.

Con todo, el delito que dentro del ámbito de los patrimoniales mas ha aumentado ha sido el de estafa. Basta con señalar que de las 753 diligencias previas que por este delito se incoaron en 2017, se ha pasado a las 1.509 en el año 2018, siendo especialmente significativo el aumento de las llamadas estafas informáticas, por realizarse a través de las técnicas de la información y comunicación (TIC,s). Así el mayor número de delitos que han dado lugar a procedimientos abreviados dentro de los delitos patrimoniales, ha sido este de estafa, con un total de 155. De estas estafas informáticas, siguen destacando aquellas cometidas mediante el ofrecimiento falso de objetos para la venta, sabiendo el autor del delito que aparece como presunto vendedor que no va a entregar el objeto vendido, engañando así al comprador que entrega el dinero esperando recibir el objeto ofrecido y teóricamente comprado. Dentro de estas hay que destacar que si bien inicialmente eran objeto de estas estafas fundamentalmente determinados objetos, como vehículos a motor, piezas de los mismos, aparatos, electrónicos, etc., hoy en día se ha ampliado la gama de objetos susceptibles de ser teóricamente vendidos por Internet, ofreciéndose falsamente a la venta cualquier tipo de objeto, como entradas para espectáculos o mercancías de lo mas variado. La otra variedad de estafa informática también mas reiterada, la constituye el entrar en cuentas bancarias de terceros una vez averiguadas las correspondientes claves y operar transferencias a la cuenta de un *mulero* con el que previamente se ha contactado y que este, a cambio de una pequeña comisión o porcentaje, remita el dinero a una cuenta en el extranjero. En estos casos seguimos con los problemas ya constatados para obtener una condena al *mulero*, único conocido normalmente, como cooperador de la estafa, consiguiendo alternativamente en la mayoría de los casos la condena como autor de un delito de



blanqueo de dinero por imprudencia. Otra peculiaridad de estos delitos de estafas informáticas es la tardanza en su investigación al requerir en muchos casos de investigaciones para hallar el origen de las comunicaciones, las IP y demás, dando lugar a que sean por ese motivo diligencias en las que con frecuencia se tenga que solicitar la declaración de complejidad a efectos de aumentar el plazo de instrucción.

Por último respecto a los delitos de daños, en los que también se constata un importante aumento en las diligencias tramitadas por este tipo delictivo, dando lugar a 111 delitos de daños imputados en procedimientos abreviados con relación al mismo. Así como en años anteriores señalábamos el problema relativo a la falta de un criterio jurisprudencial estable por parte de nuestra Audiencia Provincial y Juzgados de lo Penal sobre la forma de valoración de los mismos a efectos de establecer su cuantía y por lo tanto poder concretar si estamos ante un delito leve o menos grave en función de si no excede de los 400 euros o por el contrario exceden de esa cuantía. Pues bien, ahora ya tenemos que señalar que por la Fiscalía se está siguiendo el criterio establecido al respecto por el TS en su Sentencia de 4 de noviembre de 2017, donde a su vez viene a seguir lo establecido en la de 11 de marzo de 1997, y por el que solo se tienen en cuenta a efectos de establecer el valor de los daños para concretar el tipo delictivo a aplicar, el valor de los materiales y de los impuestos, pero no el de la mano de obra.

1.2.6. Administración Pública

Con relación a los delitos de esta naturaleza, señalar que en esta Comunidad Foral de Navarra solo se han incoado un total de 55 diligencias previas por delitos contra la Administración Pública, dando lugar a trece procedimientos abreviados, incoándose solo unas diligencias previas por delito de cohecho, que dieron lugar a un procedimiento del Tribunal del Jurado por intento de cohecho a una funcionaria de la Tesorería de la Seguridad Social y que terminó con sentencia de conformidad. Asimismo no habiéndose formulado acusación alguna por el delito de malversación de caudales públicos.

Señalábamos el año anterior la trascendencia social y mediática que tuvo el hecho que se denunció ante la Fiscalía relativo la construcción y explotación de una planta de biometanización en el municipio de Ultzama, incoándose diligencias de investigación por presuntos delitos de fraude en la obtención de subvenciones, malversación de caudales y posible prevaricación, si bien dichas diligencias fueron archivadas por la Fiscalía al considerar que no existían elementos que pudiesen acreditar ni tan siquiera indiciariamente la existencia de los delitos denunciados. Esos mismos hechos han dado lugar a una comisión de investigación en el Parlamento de Navarra y ante este archivo y por el Gobierno de Navarra, durante este año, no estando conforme con el mismo, interpuso una querrela ante el Juzgado, el cual, después de realizar la instrucción correspondiente, también archivó las diligencias previas por los mismos motivos por los que ya se habían archivado por la Fiscalía. Recurrída en apelación esta resolución, la Audiencia Provincial desestimando el recurso, ratificó el archivo acordado por el Juzgado de Instrucción.



1.2.7. Administración de Justicia

Estos delitos han experimentado un notable aumento con relación a las diligencias previas incoadas en años anteriores, pues, por ejemplo, de las 387 que se incoaron en el año 2017 hemos pasado a las 728 del año 2018. Este aumento se debe al que se ha tenido lugar en los delitos de quebrantamiento de pena o medida cautelar, ya que en este delito han pasado las diligencias incoadas de 306 en 2017 a 593 durante el año 2018, dando lugar a 114 delitos calificados en diligencias urgentes y a 168 calificados en procedimientos abreviados.

Una vez mas hemos de constatar nuestra preocupación por el aumento de este delito de quebrantamiento de pena o medida cautelar, especialmente en lo que respecta a los delitos de quebrantamiento de medidas cautelares relativas a las impuestas en procedimientos de violencia sobre la mujer y con el fin de proteger a la misma durante el tiempo de tramitación de la causa. Destaca especialmente el quebrantamiento de las medidas de alejamiento e incomunicación, siendo muy frecuente que esta última se quebrante especialmente a través de comunicaciones telefónicas u otros medios similares.

Por lo que respecta a los delitos de quebrantamiento de condena, los que son objeto de un mayor número de calificaciones, al margen de los ya indicados anteriormente relativos a penas de alejamiento e incomunicación, siguen siendo los quebrantamientos de la localización permanente y trabajos en beneficio de la comunidad. Con relación a estos últimos ha sido especialmente problemático establecer un criterio unitario en la practica de los Juzgados sobre cuando estamos ante un delito de desobediencia, por no acudir a los llamamientos del Juzgado para concretar el plan ante el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, y cuando estamos ante un auténtico quebrantamiento, como en el caso de estar ya aprobado el plan de trabajo y ser conocido el mismo por el penado. También ha resultado respecto de estos delitos esclarecedora la Jurisprudencia sentada recientemente por el TS sobre los trabajos en beneficio de la comunidad cuando estos se han impuesto en sustitución de una pena de arresto subsidiario por impago de multa, al entender que el incumplimiento de los mismos no da lugar a quebrantamiento de pena, sino a que se revoque esa posibilidad de cumplimiento con trabajos y que se haga cumplir el arresto personal.

Con relación a los delitos de acusación y denuncia falsa, se incoaron 59 diligencias previas y por simulación de delito se incoaron 23. Los delitos calificados de estos dos tipos han sido 10 y 8 respectivamente. En el caso de los delitos de simulación, sigue siendo la conducta mas habitual la de simular ser víctima de un delito de hurto de teléfono móvil para poder cobrar el seguro previamente contratado. En aquellos casos en los que no se ha producido la remisión al Juzgado del atestado inicial por tratarse de autor desconocido y la consiguiente falta de incoación de procedimiento judicial como exige el tipo, seguimos acusando en estos casos de delito en grado de tentativa, sin que se haya planteado ningún problema por parte de los Juzgados, al seguir este mismo criterio.



2. Civil

La presente Memoria de asuntos civiles y relativos al Derecho de familia se refiere tanto a los procedimientos matrimoniales y de uniones de hecho en los que interviene el Ministerio Fiscal así como los procedimientos que afectan a los menores, de jurisdicción voluntaria y procedimientos de ejecución civil, derechos fundamentales y competencia relativa a esta materia.

A la vista de la estadística confeccionada con los datos disponibles del año 2018, haciendo una labor comparativa entre las distintas materias, desde un principio llama la atención la estabilidad alcanzada respecto del número de asuntos matrimoniales y relativos a uniones de hecho, que incluso ha descendido algo en comparación con el pasado año 2017, tras unos años en los que se había producido una progresión ascendente continuada. Concretamente y ciñéndonos a los datos de los diversos procedimientos de familia, se mantiene aproximadamente el mismo número de procedimientos de separación conyugal, tanto los tramitados de mutuo acuerdo y los contenciosos, tramitación que sigue siendo minoritaria en comparación con otro tipo de procesos de familia. En cuanto a los procedimientos de divorcio y medidas de hijo no matrimonial, aunque sin llamativas variaciones, continúa el ascenso de los procedimientos de mutuo acuerdo y el descenso de los procedimientos contenciosos.

En este punto y para tratar de hallar las causas de este progresivo aumento de los procedimientos de mutuo acuerdo, sería conveniente realizar una reflexión acerca de la mediación familiar que ha contribuido mucho a restar tensión y conflictividad en este procedimiento que afecta de una manera tan directa a ámbitos de la vida personal e incide muy especialmente en la vida de los hijos menores ajenos al conflicto que ha generado la rotura del vínculo matrimonial, pero directamente afectados por la situación familiar. Se observa que cada vez con mayor frecuencia los progenitores acuden a distintas instancias (entidades públicas y del Colegio de Abogados) para tratar de reconducir el procedimiento hasta llegar a una solución que satisfaga a las partes y minimice la afectación de los hijos menores. Ello resulta evidentemente beneficioso puesto que, de esta manera, los implicados en el procedimiento resuelven el conflicto, tomando ellos mismos la decisión y no una instancia judicial, lo que resulta más favorable para todas las personas implicadas y especialmente los menores, de cuya exploración se puede prescindir evitando el mal momento que para ellos supone. Asimismo resulta evidente la descarga de trabajo que supone para Juzgados y Fiscalías que pueden centrar sus esfuerzos en los asuntos más complejos. Aún se puede ir más lejos incluso, ya que es de prever que un procedimiento de acuerdo evita la litigiosidad posterior reduciendo los futuros procedimientos de ejecución.

No obstante, todavía existe un alto porcentaje de procedimientos planteados como contenciosos, divorcios y medidas de hijo no matrimonial, que no es hasta el acto de la vista cuando los Letrados de las partes anuncian el acuerdo obtenido o bien llegan a un acuerdo en ese momento, en los términos que seguidamente se plasman en el acta y se reproducen en la sentencia con el visto bueno del Ministerio Fiscal. Así las cosas, sería conveniente que se reforzara el servicio de mediación de manera que los procedimientos en los que es posible un convenio entre las partes



llegaran al Juzgado junto con el referido convenio evitando su tramitación como contencioso. De este modo, se conseguiría agilizar su tramitación aprovechando que la sociedad cada vez es más consciente de las posibilidades que brinda la mediación para resolver conflictos familiares.

Finalmente, añadir que los procedimientos de medidas provisionales han continuado con la trayectoria descendente ya iniciada, lo que resulta especialmente indicativo de la celeridad conseguida en la tramitación del procedimiento principal que no hace necesaria la solicitud de medidas provisionales que, en muchas ocasiones se ventilan en unidad de acto.

Por otro lado, ya en la anterior Memoria se apuntó una información acerca de determinados pleitos derivados de demandas de divorcio o de medidas de hijo no matrimonial, normalmente presentadas con un solo Letrado, en que la parte demandada era declarada en rebeldía pero que con frecuencia se personaba en el acto de la vista mostrando íntegra conformidad con las medidas solicitadas en la demanda. Pese a lo que sucede habitualmente en los procedimientos en rebeldía, que es la falta de contacto de los hijos con el progenitor rebelde incluso el desconocimiento de su paradero, en los supuestos referidos resulta por el contrario que los progenitores vienen manteniendo una relación frecuente con sus hijos menores y contribuyen a sus gastos. Comentado el asunto con las Magistradas de los Juzgados de Familia, nos han transmitido su preocupación por lo que sospechan se trata de un fraude de Ley e incluso un acto delictivo dado que es dudoso que exista una rotura de la unión matrimonial o sentimental en personas que parecen vivir en el mismo domicilio. Existe una evidente ventaja económica en la obtención de una resolución judicial que atribuya la custodia a uno los progenitores como es la concesión de la renta garantizada. Como se ha dicho, se están estudiando métodos que permitan detectar estos supuestos y confirmar de alguna manera lo que son sospechas cada vez más fundadas.

Este año se va a hacer referencia a algunos procedimientos que se han considerado de especial interés jurídico. En primer lugar me referiré a dos asuntos de sustracción internacional de menores que, en ambos casos, resultan complejos ya no solo por la materia sino también por la concurrencia de varios procedimientos que se solapan.

Uno de estos procedimientos es el divorcio contencioso nº 631/13 del Juzgado de Primera Instancia nº 3, del que ya se expuso como se dictó la sentencia del mismo Juzgado nº 347/2016 de 27 de junio que estableció la convivencia continuada con el padre en la ciudad de Pamplona, donde éste residía y por tanto se le atribuyó la custodia de los dos menores. Esta sentencia fue recurrida por la madre que solicitaba la custodia de los hijos menores. Entretanto y después de fracasar los intentos legales de que la sentencia no se ejecutara, el primer fin de semana de septiembre de 2016 la madre se trasladó con sus hijos a Inglaterra y no los reintegró al padre. En ese momento se inició el procedimiento de Ejecución de la sentencia de instancia nº 226/2016 del que derivaron diversos requerimientos que no fueron atendidos por la madre. Por otro lado, tampoco la madre acudió a las citaciones judiciales que se realizaron por la Audiencia para resolver el recurso de apelación y entretanto se realizó prueba pericial de la que resultó una importante



afectación de los menores por la alta conflictividad entre los padres. La madre alegó ante el Tribunal como motivo de su incomparecencia y la de los menores, una orden inglesa que prohibía a los menores salir de Inglaterra y reclamaba la competencia para conocer del asunto conforme al artículo 15 del Reglamento 2201/2003. En el mismo sentido se recibió sentencia de un Juez inglés solicitando la remisión del caso considerándose mejor situado para conocer de la controversia que afectaba a los menores. Ante esta solicitud se decidió por auto de 27 de octubre de 2017 la no remisión de las actuaciones al Juez inglés, conteniendo la referida resolución un detallado análisis de los pormenores del asunto con especial incidencia en el hecho de que la residencia de los menores en Inglaterra desde julio de 2016 obedecía a una actuación ilícita por la madre y, por tanto, y pese a que la residencia de los menores esté en Inglaterra donde se encuentran escolarizados, ello no supone una vinculación especial con el Tribunal de Inglaterra y Gales. Se añade a ello que el Tribunal español cuenta con abundante información sobre la trayectoria familiar, el procedimiento está muy avanzado y, en interés de los menores es preciso resolver el asunto cuanto antes, con la colaboración, eso sí, de ambos Tribunales. Finalmente por sentencia de 20 de julio de 2018 de la Audiencia Provincial se desestimó el recurso de apelación presentado contra la sentencia de divorcio.

Entretanto se resolvía el recurso de apelación referido, se presentó por el padre una demanda solicitando la declaración de ilicitud del traslado y la retención internacional de los menores. En esta demanda se interesaban una serie de medidas cautelares que tenían por objeto asegurar que se pudiera llevar a cabo la restitución de los menores. Esta demanda dio lugar al procedimiento nº 783/2018 de Jurisdicción Voluntaria del Juzgado de Primera Instancia nº 3 así como al procedimiento de medidas de protección del artículo 158 del Código Civil nº 784/2018 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 destinado a resolver las medidas cautelares solicitadas. En este segundo procedimiento mediante auto de fecha 9 de agosto de 2018 se acordaron las medidas de protección de los menores en los términos en que fueron solicitadas y en el nº 783/2018 se declaró por auto de 14 de diciembre de 2018 la retención ilegal de los menores por parte de su madre en Reino Unido contraviniendo los términos de la antedicha sentencia de 20 de julio de 2018 de la Audiencia Provincial.

En relación a esta última sentencia se inició un nuevo procedimiento de ejecución, el nº 257/2018 ante el Juzgado de Primera Instancia nº 3, que se resolvió por auto de 14 de diciembre de 2018. En este auto, con ánimo de esclarecer la confusa situación generada por el solapamiento de litigios, haciendo alusión a las resoluciones dictadas en los mismos, se acordó la entrega de los menores a su padre junto con una serie de medidas dirigidas a garantizar el buen fin de esta entrega, desconociéndose en este momento si efectivamente se ha llevado a cabo.

El segundo de los procedimientos que se desea exponer es el nº 100/2018 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 iniciado por demanda del Abogado del Estado en nombre del Ministerio de Justicia solicitando la restitución de un menor de nacionalidad búlgara que se consideraba retenido de forma ilegal por su madre, que se desplazó con el menor a España el 1 de julio de 2017. Se dictó sentencia en



fecha 7 de junio de 2018 que, conforme al criterio mantenido en el acto de la vista por el Ministerio Fiscal, resolvió acordando la inmediata restitución del menor a Bulgaria, su Estado de residencia. Se recurrió la referida sentencia en apelación y el Ministerio Fiscal contestó a dicho recurso refiriéndose a la historia judicial del procedimiento, tanto en Bulgaria como en España y la forma en que la madre, tras diversas vicisitudes judiciales, pudo salir de Bulgaria el 1 de julio de 2017 con el menor y desplazarse a España amparada en una Resolución de 13 de enero de 2015 del Tribunal Distrital de Bulgaria, con la obligación de volver a Bulgaria el 31 de agosto de 2017, tal y como indicaba la referida resolución. Sin embargo, la madre, incumpliendo tanto la legislación búlgara como las Resoluciones dictadas, no volvió a Bulgaria. Esta circunstancia fue conocida por el padre cuando fue a ejercer su derecho de visitas el primer fin de semana que le correspondía, el 2 de septiembre de 2017, lo que puso en conocimiento de las autoridades policiales búlgaras. Ello dio lugar a la demanda interpuesta por la Abogacía del Estado del Reino de España más arriba nombrada. En aplicación tanto del Convenio de la Haya de 25 de octubre de 1980 como del Reglamento (CE) nº 2201/2003, de 27 de noviembre de 2003, se consideró por el Ministerio Fiscal que se produjo una sustracción internacional del menor por parte de su madre, por trasladar al menor a otro Estado contra la voluntad del padre del menor y contraviniendo expresamente resoluciones judiciales civiles búlgaras que le impedían marcharse a España con el menor más allá del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2017. El mantenimiento del menor en España a partir del 31 de agosto de 2017 fue ilícito, lo que impidió la adquisición de la residencia habitual en España. Conforme a lo expuesto se dictó sentencia por la Audiencia Provincial de fecha 3 de octubre de 2018 desestimando íntegramente el recurso presentado.

Entretanto se resolvía el recurso se presentó el 20 de julio de 2018 por el padre demanda de ejecución de sentencia extranjera dictada el 3 de septiembre de 2014 por el Tribunal Regional de Bulgaria en materia matrimonial, demanda que no se ha tramitado hasta el momento. Asimismo y en fecha 21 de diciembre de 2018 se presentó por el padre demanda de ejecución forzosa de la sentencia de fecha 7 de junio de 2018, ya devenida firme, intentando el padre de este modo, obtener amparo en sus pretensiones por todas las vías legales a su alcance.

En el procedimiento de divorcio nº 150/2018 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 se reclamaba el divorcio de una persona declarada incapaz frente a su esposa. Contestada la demanda se planteó en primer lugar la suspensión del presente procedimiento en tanto el Tribunal Constitucional resolviera el recurso de amparo presentado en otro procedimiento nº 273/2017 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 contra la providencia que acordó no admitir el incidente de nulidad y contra el auto que acordó autorizar a la Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas para la presentación de demanda de divorcio de su tutelado. Por el Ministerio Fiscal se informó en cuanto a la suspensión alegada en sentido favorable a la misma pero con un límite temporal que se interesó no hasta que existiera resolución por el Tribunal Constitucional como se pretendía retrasando considerablemente el procedimiento sino únicamente hasta que el Tribunal Constitucional decidiera sobre la suspensión de la ejecutividad de las resoluciones recurridas en amparo tal y como se solicitó con el recurso de amparo presentado el 28 de diciembre de 2017. Se dictó auto de fecha 22 de junio en el sentido apuntado



por el Ministerio Fiscal acordando la suspensión que se alzó por diligencia de 24 de julio de 2018.

En relación con los procedimientos de adopción de mayor de edad, en los autos de adopción nº 48/2018 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 se decidió por el Ministerio Fiscal informar en contra de la adopción solicitada, considerando que no se había producido una desvinculación de la familia natural por parte de la adoptanda desvirtuando así la finalidad de la institución de la adopción. Se dijo, por tanto, que si bien tanto la adoptante como su sobrina adoptanda reunían los requisitos de capacidad que establece el artículo 175 CC así como el de la convivencia continuada que la Ley exige; lo cierto es que la adoptanda convivió al mismo tiempo con sus padres biológicos hasta su fallecimiento en fecha reciente, sin que estuviera, por tanto, desconectada de su familia natural en forma tal que revelara ausencia completa de relación afectiva por razón de sangre, presupuesto necesario para dotar de fundamento a la adopción que se pretende, tal y como recoge la jurisprudencia de diversas Audiencia Provinciales. Se dictó auto de fecha 7 de mayo de 2018 en el que se declaró no haber lugar a la adopción, auto que se recurrió en apelación y fue confirmado por auto de 19 de noviembre de 2.018 de la Audiencia Provincial.

2.1 DISCAPACIDAD

Organización del servicio

La organización del servicio permanece invariable respecto a años anteriores en lo que a personal y atribuciones del mismo se refiere pese a la carga de trabajo y a la dedicación que requiere la materia, tal y como constatan los datos que se aportan relativos a todas las personas que se encuentran incursas en una causa de modificación de su capacidad y que precisan de una figura de apoyo que les asista o represente, en su caso, en aquellas áreas de la vida que se hallan afectadas por la enfermedad o deficiencia que padecen.

Dicha realidad social, conlleva a la tramitación constante de procedimientos de esta naturaleza y de los derivados de los mismos en atención a su nuevo status jurídico lo que requiere, tanto por parte de los tramitadores de la oficina de la Sección Civil, como de los propios Fiscales encargados de su despacho una considerable dedicación a ello.

En atención a lo expuesto, y con el fin de ofrecer al ciudadano una respuesta ágil y certera cuando se le presenta una situación de estas características en su entorno familiar, ha sido costumbre de dicha Sección recepcionar las solicitudes de todos aquellos, familiares o profesionales, que deseen poner en conocimiento del Ministerio Fiscal hechos determinantes de la falta de capacidad de una persona.

Como ya se ha puesto de manifiesto en años anteriores, esta labor de asesoramiento y recepción suponía una sobrecarga de trabajo para su personal dado que conllevaba que, durante su jornada de trabajo y sin poseer formación específica, tuvieran que atender tanto a particulares como a personal asistencial para recibir solicitudes de modificación de capacidad, con las dificultades que



implicaba su ausencia de conocimientos específicos cuando se les demandaba por los afectados asesoramiento sobre las formalidades a cumplimentar.

Por ello, tal y como se ha reflejado en Memorias anteriores, se trabajó durante varios años de forma persistente con el fin de dotar al Juzgado de Primera Instancia especializado en la materia y, a la propia Fiscalía, de personal asistencial que canalizase las solicitudes y, por ende, las dudas de quienes se viesan en la situación de tener que instar un procedimiento de modificación de capacidad.

Esta iniciativa finalmente prosperó en el año 2016 poniéndose en marcha en el mes de abril de ese año por el Servicio Social de Justicia de Navarra y dentro de la Oficina de Víctimas del Delito para optimizar personal, radicada en el Palacio de Justicia, una sección relativa a personas vulnerables y cuyo personal recibe y asesora, tanto a particulares como a profesionales asistenciales, a efectos de determinar la procedencia de judicializar cada caso concreto y la forma de iniciar el procedimiento, así como la documentación relativa a la persona que debe acompañarse a la solicitud.

Este nuevo recurso unido a las iniciativas puestas en marcha los tres últimos años, consistentes en la actualización del modelo de solicitud y en la aproximación de la Fiscalía y su labor a los profesionales asistenciales mediante jornadas formativas ha contribuido a mejorar la calidad de la atención prestada por los distintos agentes que intervienen en los procedimientos de modificación de la capacidad.

Precisamente, y como consecuencia de la gran acogida de dichas iniciativas, este año la Fiscalía participó en una jornada formativa dirigida a las familias de personas con discapacidad, celebrada en fecha 23 de octubre de 2018 en el colegio de educación especial Andrés Muñoz Garde de Pamplona, en la que se trató de ofrecer respuestas certeras a las inquietudes propias de este colectivo en atención a su temprana edad, sus necesidades particulares derivadas de las características propias de este tipo de enfermedades y a exponer las características y requisitos del procedimiento de modificación de la capacidad y de las figuras de apoyo posibles según dichas necesidades, frente a las que presentan aquellas personas que padecen diagnósticos incapacitantes de tipo degenerativo y/o mental.

La materia propia de esta especialidad ha ido experimentando un aumento progresivo en lo que a la tramitación de expedientes se refiere y que se mantiene en el tiempo, y ello debido a la concurrencia de factores de muy diversa índole dada la variada tipología de enfermedades que hace necesaria acordar figuras de apoyo respecto de quienes las padecen. No obstante la incorporación de un segundo Fiscal, además de resultar del todo necesario para el despacho de la especialidad, ha permitido mantener la capacidad de respuesta prácticamente inmediata en los procedimientos y, en particular, en la tramitación de las solicitudes de modificación de capacidad y de todas las actuaciones subsiguientes con el fin de llevar un correcto seguimiento del proceso, desde el comienzo de las diligencias en Fiscalía hasta la conclusión de dicho procedimiento en el Juzgado, incluida la posterior supervisión del expediente de tutela con todas sus incidencias.



Por lo que respecta a la Sección Territorial de Tudela, la atención y llevanza de las cuestiones relativas a personas con discapacidad se realiza por los funcionarios que componen su oficina, quienes se encargan de la tramitación conjunta de otras materias.

Por su parte, de los 4 Fiscales que la integran son 2 de ellos los que despachan los asuntos distribuyéndolo de igual modo por partidos judiciales, Tafalla y Tudela, respectivamente.

A modo de conclusión puede afirmarse que este sistema organizativo, permite mantener la optimización de los recursos de los que se dispone, pese al aumento de trabajo que esta materia experimenta año a año, y al mismo tiempo cumplir con plenitud las exigencias requeridas para el adecuado ejercicio de los cometidos asignados al Ministerio Público, tal y como se reflejó en el acta de Inspección de fecha 28 de noviembre de 2016 y que fue objeto de valoración en la Memoria de ese año.

Diligencias preprocesales

En 2018 el número de diligencias preprocesales civiles incoadas para determinar la procedencia de interponer demanda de modificación de capacidad ha ascendido a 373, lo que supone una cifra ligeramente inferior a la de los años anteriores dado que en 2017 y en 2016 se incoaron 433 y 468, respectivamente.

Ello es debido tanto a la propia naturaleza de la materia como a la labor realizada tanto desde la Sección Civil como desde el Servicio de Atención y Asesoramiento del Palacio de Justicia anteriormente citado, en cuanto al cumplimiento del doble requisito de la causa y la necesidad en la persona afectada por una enfermedad permanente e incurable para iniciar el procedimiento de modificación de su capacidad.

La consecuencia directa de este filtro previo se refleja en el escaso número de diligencias preprocesales civiles archivadas en el año 2018, que únicamente fueron 4 en la Sección de Pamplona y 12 en la Sección de Tudela- Tafalla.

De todas las incoadas, han sido 357 las que han derivado en la interposición de la correspondiente demanda de modificación de la capacidad mientras que las restantes han sido archivadas, tras la práctica de las diligencias correspondientes, bien por falta de necesidad de interponer demanda, pese a estar la persona sobre la que versa la solicitud incurso en causa de modificación de la capacidad, o bien por falta de variación de las circunstancias que, en su día, condujeron a la modificación de la capacidad que haga necesario presentar una demanda de revisión sobre dicho extremo.

Lo cierto es que dichas diligencias siguen resultando imprescindibles para determinar si procede, o no, interponer la correspondiente demanda.

Para ello se recaba toda la información necesaria relativa a la persona, su situación económica y de salud, tal y como se ha expuesto inicialmente, lo que se materializa en los distintos informes que se deben de aportar con la solicitud



relativos a todos estos extremos y ello, sin perjuicio de otras que resulten necesarias en el caso concreto a fin de decidir sobre ese particular como puede ser la práctica de su examen forense.

Si bien, tal y como viene sucediendo desde el año 2009, la razón de ser de estas diligencias preprocesales se debe, en esencia, a la aplicación de los principios de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, cuyos ejes vertebradores han conducido a que tanto desde los Servicios Sociales como desde los Centros socio-sanitarios y geriátricos, se remitan en mayor medida únicamente los casos de personas en las que concurren no sólo la *causa* o enfermedad como presupuesto objetivo para la modificación de la capacidad, sino también la *necesidad* es decir, el motivo o razón que justifique que esa persona requiera que se modifique su capacidad judicialmente por tener afectadas o carecer, en su caso, de habilidades en todas o en alguna de las áreas de su vida.

Sin embargo todavía persiste la práctica, ya residual, por parte de algunos centros residenciales de remitir a la Fiscalía todos los casos de personas residentes en dichos Centros diagnosticadas de una enfermedad permanente e incurable, incluso cuando el informe social establece que no existe necesidad para la modificación de la capacidad al estar la persona sobre la que versa debidamente atendida por sus familiares y por el propio recurso residencial y no requerir, por ende, de ninguna actuación de tipo jurídico que haga necesario el proceso de declaración de falta de capacidad y ello pese a las directrices dadas al respecto para que, únicamente, remitan a ésta los casos en los que exista tanto *causa* como *necesidad* para proceder a la modificación de la capacidad de una persona, teniendo que incoar las correspondientes diligencias para esclarecer si existe, más allá de la causa, razón o necesidad que justifique esa modificación de la capacidad pretendida.

A lo largo de 2018, también se han detectado algunas solicitudes relativas a personas diagnosticadas de discapacidad intelectual que han sido asesoradas a prevención en el sentido de iniciar los trámites, pese a la falta de necesidad actual que justifique la adopción de una medida de apoyo a su favor.

Dicha práctica tiene lugar con el único fin de que sea el Fiscal quien, expresamente, manifieste que no procede la incoación de ese procedimiento de modificación de la capacidad por falta de *necesidad*, pretendiendo probablemente con esa práctica eludir cualquier responsabilidad que se les pudiera achacar, en su caso, por no promover o poner en conocimiento del Fiscal la situación de ese residente adoptando una actitud totalmente defensiva respecto del mismo y contraria con el espíritu de la Convención de Nueva York y con la finalidad del procedimiento.

Tal forma de actuar supone la intervención de la Fiscalía mediante la iniciación de las correspondientes diligencias y su posterior archivo, previa comprobación de la falta de necesidad ya aludida. Así de las 373 diligencias incoadas a efectos de la modificación de la capacidad, han finalizado en demanda interpuesta por el Fiscal 357, mientras que las demás han sido archivadas a



excepción de 1 diligencia que ha quedado pendiente de tramitación a fecha 31 de diciembre de 2018.

Por otra parte, es a través de estas diligencias preprocesales como se determina el grado de inhabilidad en las distintas áreas que produce en la persona la enfermedad que padece, por ello si se pretende que la demanda se ajuste lo máximo posible en cuanto a la petición de modificación de la capacidad a solo aquellas áreas que estén afectadas por la enfermedad que padezca, en ocasiones se precisa de su examen previo por el médico forense para concretar esas distintas áreas afectadas y sobre las que se va a solicitar que se declare la falta de capacidad con el apoyo correspondiente en la figura del tutor o curador.

No obstante, es a propósito de las personas que padecen una enfermedad mental cuando habitualmente se recurre al reconocimiento forense. En primer término, para que certifique el carácter permanente e incurable de la misma y, en segundo lugar, para precisar las áreas que se hallan afectadas y en qué grado de inhabilidad puesto que, como regla general, los informes médicos que se aportan por los solicitantes si bien recogen una impresión diagnóstica o una referencia a un juicio clínico en el contexto de un episodio crítico, no suelen precisar su irreversibilidad ni tampoco las habilidades funcionales del paciente que se hallan afectadas o anuladas, extremo éste que resulta esencial ya que, habitualmente, quienes padecen estas enfermedades conservan su juicio declarativo pero no así el ejecutivo lo que les impide evaluar los pros y contras de las decisiones que deben de tomar y planificar respuestas a sus necesidades en las referidas esferas de forma adecuada lo que, de efectuarse, evitaría la necesidad de ese examen previo por el médico forense, que en muchos de ellos se acuerda y que alarga la tramitación de las diligencias.

De igual modo dicho examen permite valorar, ya desde la tramitación de las diligencias y sin perjuicio del posterior reconocimiento forense en sede judicial, la procedencia de preservar, entre otros, el derecho al voto a diferencia de lo que sucede cuando el demandado es una persona de edad avanzada diagnosticada de deterioro cognitivo de grado moderado-grave o severo. En estos supuestos es habitual que, por razón de la enfermedad, se haya producido la pérdida de las facultades necesarias para ejercerlos y que ello conlleve a su privación cuando así resulte del reconocimiento realizado caso a caso por el médico forense. A este respecto, no se ha suscitado controversia alguna en las resoluciones de modificación de la capacidad dictadas por los distintos Juzgados navarros en 2018 puesto que ninguna les ha privado a los demandados de dicho derecho inherente a la persona sin fundamentos médicos y jurídicos.

Aún con todo, el tiempo medio de tramitación de dichas diligencias en Fiscalía se mantiene como en años anteriores y suele ser escaso puesto que, si se presenta toda la documentación, la respuesta en forma de interposición de demanda, o de archivo, tiene lugar el mismo día de entrada o, si por razones de servicio no es posible entre dos y cinco días, como máximo, dilatándose en el tiempo solamente aquellas que requieren de ese reconocimiento forense previo, que suelen demorarse en torno a uno o dos meses como máximo, debido a la agenda del perito para llevar a cabo dicho examen y emitir el correspondiente informe. De



hecho, a fecha 31 de diciembre de 2018, de las 373 diligencias que se incoaron durante el año, solo quedaba pendiente 1 de ellas a falta del correspondiente informe por parte del Instituto Navarro de Medicina Legal o de otros informes sociales o médicos solicitados a los centros correspondientes.

Respecto a la forma de notificación de dichas demandas a los Juzgados Decanos, debe señalarse que en el año 2017 se implantó la firma electrónica lo que ha permitido suprimir la práctica de su doble remisión telemática y *en papel*. Por lo que se realiza por vía telemática. Si bien a petición del Juzgado especializado de Pamplona, ha persistido esa dualidad en el año 2018, como en el año anterior, pese a que no sería ya necesaria, por cuanto que aquél continúa tramitando los juicios verbales sobre capacidad *en papel* con el fin de agilizar su labor.

Actuación del Ministerio Fiscal como demandante

En cuanto a este extremo persiste la tendencia, puesta ya de manifiesto en Memorias anteriores, del papel que viene a desarrollar el Ministerio Fiscal como parte demandante en este tipo de procedimientos casi con exclusividad.

Así, a título de ejemplo, de las 205 sentencias dictadas durante el año 2018 sobre modificación de la capacidad por el Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Pamplona, que asume en régimen de especialización esta materia, tutelas e internamientos, únicamente en 21 procedimientos el Fiscal actuó como parte demandada, lo que evidencia la preferencia generalizada de quienes se ven envueltos en los mismos de delegar en el Ministerio Fiscal la condición procesal de demandante.

Las razones de ello, como se viene indicando en años precedentes, son básicamente dos.

La primera reside en el ahorro económico que le supone al ciudadano el que sea el Ministerio Fiscal quien lleve a cabo esta actividad de demandante, en vez de ser cualquier otro de los sujetos legitimados conforme al artículo 757 LEC, quien interponga la correspondiente demanda pues en este caso la tramitación requerirá de la actuación de abogado y procurador, con el consiguiente coste económico para dicho discapaz o para su familia. En la práctica, sólo aquellos legitimados que desconocen que el Fiscal puede interponer la demanda o que ya tienen una relación previa con un abogado que le presta otros servicios y que extienden su actuación también a esta materia, son los que actúan como parte demandante. En los Juzgados de Navarra está ya asentada la práctica de que cuando es demandante el Ministerio Fiscal, ante la falta de contestación a la demanda por parte del demandado, se procede a nombrar como defensor judicial a una institución pública, en concreto, a la Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas, dependiente del Gobierno de Navarra, no teniendo en consecuencia que soportar coste alguno por el procedimiento los familiares o el demandado.

La segunda razón de peso por la que se acude al Fiscal para que actúe como demandante, hay que buscarla en el hecho de que el familiar del discapaz prefiere que sea un tercero, ajeno a la propia familia y más si es un organismo público, el que interponga la demanda por la carga emocional que supone para determinadas



personas con legitimación el tener que ser ellos los que actúen como demandantes contra su propio familiar, puesto que el procedimiento para modificar la capacidad sigue arrastrando cierta carga peyorativa en la sociedad, dado que persiste la idea de *muerte civil* frente a la de protección del propio demandado, considerando esos familiares que la tramitación del procedimiento es otro reflejo de las particulares circunstancias de la persona afectada que, ya de por sí, tiene la desgracia de padecer esa situación de discapacidad. En esto influye incluso la propia terminología, que tanto se debe cuidar en esta materia, pues términos como *demanda* o actuar como *demandante* contra un familiar, no ayudan en nada a que los legitimados actúen promoviendo el procedimiento ellos mismos sin acudir al Ministerio Fiscal y que tanto dista de la terminología utilizada por la ley 2/2015 de la Jurisdicción Voluntaria, por ejemplo. De ahí que se insista en la importancia, que ya se ha remarcado en años anteriores, de una modificación legislativa que hiciese posible un tipo de procedimiento especial sin tener que someterse a esa constitución de *partes* procesales, propias de otros procedimientos pero que en éstos no tienen ese mismo sentido evitando términos como *demanda*, *demandante* o *demandado*.

Por ello en esta Fiscalía no se sigue la práctica de que el Fiscal únicamente interponga la demanda cuando no existan familiares legitimados para su interposición, sino que, entendiendo el carácter de servicio al ciudadano que debe de ofrecer y conforme a una interpretación favorable al mismo del artículo 757 LEC, actúa como demandante cuando se pone en su conocimiento la situación de una persona que requiere de esa modificación de la capacidad, siempre que concurren tanto el presupuesto objetivo, esto es, la *causa* como la *necesidad* que lo justifique al margen de que, existiendo familiares legitimados, éstos no quieran asumir ese papel de demandantes por los motivos ya indicados o por simple desidia.

Por último y en cuanto a la actividad del Fiscal como demandante hay que señalar también que, a pesar de la cantidad de demandas que se interponen de esta naturaleza, lo cierto es que su interposición se realiza previa valoración de la concurrencia del doble requisito de la causa y la necesidad respecto de la persona que se plantea. De ahí que, de todas las sentencias dictadas al respecto durante el año 2018 por los Juzgados Navarros, que ascienden a 373 siendo demandante el Ministerio Fiscal, únicamente hayan sido desestimatorias, 1 de ellas procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 2 de Aoiz y las 2 restantes de los Juzgados de los partidos judiciales de Tafalla y Tudela debido a la variación de las conclusiones médico legales elaboradas por el Médico Forense en el trámite de su reconocimiento, al amparo del artículo 759 LEC., frente al emitido en el seno de las diligencias preprocesales civiles incoadas por Fiscalía y que determinaron la interposición de las demandas que resultaron finalmente desestimadas.

En lo que respecta a las sentencias dictadas en grado de apelación sobre la materia, debe ponerse de manifiesto que éstas han venido a confirmar la modificación de la capacidad en su día acordada por el órgano competente en primera instancia a excepción de una de ellas que, a la vista de la concreción de las habilidades afectadas del demandado en la fecha en que se celebró la segunda instancia, optó por la curatela como figura de apoyo en lugar de la tutela inicialmente fijada. Ello suele ocurrir cuando la causa de la modificación es una



enfermedad mental y ha transcurrido un tiempo considerable desde que se dictó sentencia en la primera instancia, o variaciones de las figuras de apoyo designadas, tutor o curador, a su favor optando en ocasiones por su desempeño por un tercero ajeno a la familia o a la inversa si, valoradas las circunstancias actuales, dicho cargo puede desempeñarlo un familiar de la persona con la capacidad modificada judicialmente.

Actuación del Fiscal en los mecanismos tutelares

Es tras la designación en virtud de sentencia de la figura de apoyo correspondiente a favor de la persona con la capacidad modificada, cuando se inicia el correspondiente expediente de tutela o curatela en la que aquella debe de cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, en particular, con la de formación y presentación de inventario y de rendición anual de cuentas.

En este sentido persiste la dificultad para poder llevar a cabo un buen control del ejercicio de la tutela a cargo del tutor, y ello debido a que la rendición anual supone, en definitiva, una obligación para la persona designada para el cargo por el Juzgado lo que en ocasiones implica tener que requerirles por la ausencia de datos suficientes respecto a la situación no solo económica, sino particularmente a la personal y de la salud de su tutelado.

Si bien el hecho de facilitarse por el Juzgado especializado modelos de impresos de inventario y rendición anual, confeccionados en su día desde Fiscalía, junto con la información ofrecida por su personal, ha supuesto un cumplimiento notable de dichas obligaciones.

No obstante, en muchas ocasiones, los familiares declinan asumir el cargo de tutor por considerarlo como una carga, siendo esto particularmente significativo en el caso de las modificaciones de la capacidad por razón de padecer la persona una enfermedad mental y ello por la propia naturaleza de estas patologías que traen consigo una escasa, o incluso nula, conciencia de enfermedad lo que repercute directamente en la calidad de las relaciones familiares al no asumir y cumplir aquella los límites y normas que les imponen. Precisamente, ante la negativa de los mismos a contraer esa función, continúa aumentando el número de tutelados por la Entidad Pública establecida al efecto, con el consiguiente riesgo de colapso de dicha entidad.

Sin embargo, no puede obviarse que se trata de una obligación que se establece al ciudadano que asume ese cargo y que, en ocasiones, el tener que rendir cuentas al Juzgado anualmente de su gestión, la terminan cumpliendo de forma insuficiente y en ocasiones bajo advertencia de remoción del cargo o, incluso, de poder incurrir en un posible delito de desobediencia en los sucesivos requerimientos judiciales para que cumplan con su obligación legal.

En el año 2018 se incoaron por los Juzgados navarros un total de 442 expedientes de tutela, una cifra muy similar a la del año anterior que ascendió a 453, y se han emitido en un total de 2.674 informes en expedientes de tutela y jurisdicción voluntaria por parte del Ministerio Fiscal, un número también próximo al de 2017 año en el que éstos resultaron ser 2.696.



En el apartado de autorizaciones judiciales de nuevo se ha constatado a lo largo de 2018, debido a la necesidad de ofrecer cobertura a las necesidades asistenciales de las personas con la capacidad modificada judicialmente y a la persistencia de la crisis económica en el sector inmobiliario, que continúan tramitándose con frecuencia expedientes de autorización para la venta de bienes inmuebles de su propiedad ante el órgano competente con el fin de proceder a la misma por el precio indicando en el Auto que la autoriza.

En ocasiones, resulta preciso realizar una nueva revisión ante la dificultad para proceder a su venta por parte del tutor por el valor inicialmente autorizado. Por ello éste debe solicitar una modificación de la cantidad inicialmente fijada en el Auto, conforme a la tasación oficial aportada, al no haberse podido vender por ese precio y tener que rebajarlo sustancialmente para poder enajenarlo.

En concreto en 2018 se han tramitado 3 autorizaciones judiciales de esterilización, de las cuales se han resuelto 2, en el sentido de proceder a la esterilización de personas con la capacidad modificada judicialmente y diagnosticadas de enfermedad mental o discapacidad intelectual, previo examen de los informes médicos recabados y del dictamen pericial forense, que en todos ellos dictaminó sobre su idoneidad y procedencia como método anticonceptivo siendo por ello autorizadas por el Juzgado. La tercera que resta se encuentra en trámite pendiente de resolución.

Una de las cuestiones que se logró en 2016 y que ya se apuntó en la Memoria precedente, es la relativa al modo de control de la obligación legal de presentación de inventario y de rendiciones anuales por los tutores ante el Juzgado que conoce del correspondiente expediente de tutela.

Hasta entonces, se carecía de medio específico a tal efecto de todos los procedimientos de jurisdicción voluntaria en trámite de los 8 Juzgados de Primera Instancia de Pamplona así como de los Juzgados mixtos radicados en la Comunidad Foral, que ascienden al menos a 3.000.

Si bien, desde esa fecha y hasta la actualidad, a través del sistema informático AVANTIUS es posible realizar el control sistemático de las mismas mediante una herramienta creada al efecto, aunque previamente ha requerido del registro de todas y cada una de ellas, tanto las constituidas a partir de finales del año 2016 como todas las anteriores a esa fecha, cada vez que los tutores presentan inventario de bienes o rendición anual relativa a su tutelado, lo que desde entonces se está realizando, siendo ya residual el número de expedientes pendientes de registrarse en dicho sistema y ello con el fin de poder conocer los procedimientos en los que la obligación de presentación de inventario o de rendición de cuentas anual no se ha cumplimentado por el tutor.

De este modo, se dio cumplimiento a la recomendación realizada por la Inspección Fiscal en su informe de 21 de julio de 2016 a este respecto, conforme a lo dispuesto por la Instrucción nº 4/2008 de la FGE, de 30 de julio, *sobre el control y vigilancia por el Ministerio Fiscal de las tutelas de personas discapacitadas*, dada la postura activa que debe adoptar el Ministerio Fiscal en el cumplimiento de sus deberes específicos de vigilancia y comprobación del estado personal y patrimonial



de los tutelados que exige la mencionada Instrucción, consistente en solicitar por la Fiscalía información a los Juzgados respecto de las personas que figuren en esas listas sobre las fechas en que han sido cumplimentadas dichas obligaciones por parte de los tutores o curadores, y en los casos en que se estén incumpliendo se adopten las medidas pertinentes, entre ellas, instar la remoción de sus cargos cuando proceda y que fue objeto de valoración en la Memoria de ese año.

Por último en lo que a los expedientes de Jurisdicción Voluntaria respecta, debe reseñarse que persiste un significativo volumen de asuntos que se tramitan en atención a su diversidad de objetos y con los que se otorga respuesta a las variadas solicitudes formuladas por los tutores a fin de garantizar la cobertura de las necesidades de sus tutelados, tanto de índole personal como patrimonial, y a los que se les procura otorgar preferencia en su tramitación en atención a esa necesidad que ha de cubrirse.

Otros aspectos de interés

Por otra parte, tal y como se refleja cada año, no se dispone en el sistema informático actual de ninguna herramienta que permita obtener una estadística apropiada sobre el tipo de enfermedades que dan lugar a las sentencias de modificación de capacidad, su edad y sexo, así como de los apoyos a los que se les somete, por lo que nuevamente se ha elaborado un análisis manual mediante el examen individualizado de las sentencias dictadas al respecto por el Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Pamplona durante el año 2017, por ser el Juzgado especializado en la materia, y ello con el fin de conocer la incidencia que cada categoría de enfermedad tiene así como la edad el sexo y el mecanismo de protección fijado a su favor.

De las 205 sentencias dictadas por el Juzgado n.º 8 de Pamplona, a fecha 31 de diciembre de 2018, en las que se acuerda la modificación de la capacidad del demandado, 146 han sido por deterioro cognitivo moderado-grave o severo, especialmente por enfermedad de Alzheimer estableciendo en ellas, con carácter general, una situación de falta de capacidad total en la persona demandada, tanto en el ámbito personal y de la salud como patrimonial, salvo algunos supuestos en los que se han declarado conservadas todas o alguno de las capacidades para las actividades básicas de la vida diaria, fijando como sistema de apoyo a su favor el de la tutela.

En 39 del total de esas sentencias se ha acordado esa modificación de la capacidad por razón de enfermedad mental, siendo la principal la esquizofrenia paranoide, declarando en estos casos las distintas inhabilidades a las que ha dado lugar esa enfermedad y fijando el concreto sistema de apoyo, también el de la tutela, con carácter general, debido a la afectación de las habilidades funcionales en el área de la salud que estas personas suelen sufrir y que determina la necesidad de nombrarles un tutor que les represente en esa área y que simplemente les asista en aquellas que están afectadas, conservando su capacidad en aquellas otras áreas sobre las que mantienen su autonomía.

En las 20 sentencias restantes, se ha determinado la falta de capacidad por padecer la persona demandada una discapacidad intelectual. Entre ellas el



síndrome de Down, el retraso mental en ocasiones vinculado a déficit intelectual, los accidentes cerebro-vasculares o isquémicos acompañadas, en algunos casos, de deterioro cognitivo o lesión cerebral, por razón de encefalopatía congénita y por causa de trastorno alcohólico secundario a demencia.

Por tanto de este primer dato se deduce que si bien el deterioro cognitivo es la principal enfermedad que motiva la modificación de la capacidad, no es la única como se podría pensar inicialmente a la vista de las resoluciones examinadas.

Por sexo, y de esas 205 sentencias, se constata que en ese Juzgado durante el año 2018 se ha modificado la capacidad a 123 mujeres y a 82 hombres.

Atendiendo a la edad, como criterio diferenciador de las distintas categorías de enfermedad, se constata que mientras la edad media de las personas a las que se les ha modificado la capacidad por razón de deterioro cognitivo alcanzan los 81,12 años, mientras que en la enfermedad mental y en la discapacidad intelectual esta cifra se sitúa en los 48,23 y 37,85 años de edad, respectivamente, tal y como se recoge en la tabla que se acompaña.

Del análisis de estas sentencias, se obtiene también el dato de que 50 personas han sido tuteladas por la entidad pública, Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas (FNTPA), mientras que en los demás casos lo han sido por familiares de la persona demandada.

Revisando los supuestos en los que la tutela la ha asumido la FNTPA, se comprueba que es por razón de enfermedad mental cuando, mayoritariamente, asumen dicha función corroborando que en estos casos los familiares declinan hacerse cargo de la persona cuya capacidad se modifica aunque, en ocasiones, no es por falta de interés sino que, ante el desgaste de la familia y los enfrentamientos que habitualmente derivan de la propia enfermedad se hace inviable que la tutela sea desempeñada por un familiar, y es necesario que sea una tercera persona ajena quien asuma el cargo.

Sobre este extremo, debe reseñarse que este año 2018 se han constatado dificultades por parte de la Fundación para cumplir con sus obligaciones legales en plazo, en esencia, para la formación de inventario y para la presentación de rendición anual de cuentas de sus tutelados.

Ello ha sido debido, según dicha Entidad, a problemas de personal y de gestión de medios para atender sus responsabilidades pero también, a la nada desdeñable cifra de personas a su cargo, tal y como lo avala el dato de que a fecha 31 de diciembre de 2018 tutela a 732 personas, tiene asumida la curatela de 37 y ha sido designado defensor judicial en 31 procedimientos de modificación de capacidad.

Por otra parte, del total de sentencias dictadas por el Juzgado especializado de Pamplona, 4 de ellas acordaron la rehabilitación de la patria potestad, todas por razón de discapacidad intelectual, dato que resulta consecuente con la edad media, de 37,85 años de edad, de las personas con la capacidad modificada por razón de aquél grupo de enfermedades y con la asunción de su cuidado por parte de sus



progenitores en muchos de esos supuestos y ello, con la consiguiente exoneración del deber de rendir cuentas ante el Juzgado.

A continuación se adjuntan los datos expuestos en la siguiente tabla:

DETERIORO CONGNITIVO	146
HOMBRES	46
MUJERES	100
EDAD MEDIA	81,12
TUTOR FNTPA	18
TUTOR FAMILIAR	127
REINTEGRACIÓN CAP.	1

ENFERMEDAD MENTAL	39
HOMBRES	22
MUJERES	17
EDAD MEDIA	48,23
TUTOR FNTPA	27
TUTOR FAMILIAR	12
REHAB. PATRIA POTESTAD	0

DISCAPACIDAD INTELECTUAL	20
HOMBRES	14
MUJERES	6
EDAD MEDIA	37,85
TUTOR FNTPA	5
TUTOR FAMILIAR	11
REHAB. PATRIA POTESTAD	4

Estos datos permiten concluir que se mantiene la tendencia de años anteriores en cada categoría en lo que respecta a la edad media, sexo, enfermedad y figuras de apoyo fijadas a su favor.

Las sentencias restantes fueron dictadas por los juzgados de Aoiz, Estella, Tudela y Tafalla, de las cuales únicamente 3 fueron desestimatorias en estos dos últimos partidos judiciales por la ya anunciada discordancia entre los diferentes informes médicos y periciales.



Para finalizar debe señalarse que tanto en estas sentencias, en particular, como de todas las dictadas en Navarra en general, se constata que persiste un notable cumplimiento de los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006, graduando en los casos en los que procede la modificación de la capacidad en atención a la falta de habilidades de la persona en las distintas áreas como las actividades básicas de la vida diaria, las instrumentales, las relativas a la salud como la capacidad para consentir tratamientos médicos, poder para otorgar poderes, realizar actos judiciales, gestión de su patrimonio y la capacidad para manejar vehículos a motor fijando las medidas de apoyo correspondientes así como cuando procede, de forma expresa, si se le suprime el derecho de sufragio activo.

Esta conclusión puede extraerse de igual modo, de los procedimientos de internamiento tramitados al amparo del artículo 763 LEC.

En el año 2018 se han acordado, de acuerdo con las exigencias legalmente previstas en el citado precepto y previa audiencia del Ministerio Fiscal, 427 internamientos, una cifra similar a la de 2017 que se situó en 438, por el Juzgado especializado en la materia supervisando la procedencia de su continuación, conforme a los informes médicos remitidos con la periodicidad fijada por este Juzgado, que es trimestral como regla general, en los casos en los que así se solicita.

A este respecto debe señalarse que en todos ellos se han cumplido los trámites imperativamente previstos en el precepto citado por el órgano competente puesto que es un único órgano, el especializado en personas con discapacidad tuteladas e internamientos, el que tramita dichos procedimientos.

Para llevarlos se mantiene el sistema fijado ya expuesto en ocasiones anteriores. El juzgado especializado tiene fijados dos días a la semana de modo que el plazo legal de las 72 horas es observado en todo caso, de conformidad con lo declarado por la STC de fecha 7 de septiembre de 2015 respecto al derecho Fundamental a la libertad personal, en la dimensión del artículo 17.1 CE, y al *dies a quo* de dicho plazo legal de las 72 horas y su carácter ininterrumpible, una vez se comunica el mismo por el facultativo a la autoridad Judicial competente para su tramitación. El resto del tiempo, de ser necesario, dicha labor es asumida por el Juzgado de Guardia correspondiente con el fin de garantizar su cumplimiento.

Por otra parte, en 2018 se han iniciado cinco procedimientos de revisión de la capacidad ya modificada judicialmente, tres de los cuales los promovió el Ministerio Fiscal, al amparo del art. 3.7 EOMF y de los arts. 759 y 757.2 LEC y de la Convención de Nueva York la reintegración de la capacidad, estando uno de ellos a fecha de 31 de diciembre de 2018 en trámite. De los dos iniciados a instancia de particular, uno de ellos fue desistido, mientras que el otro se encuentra igualmente en trámite.

Una vez practicadas las pruebas preceptivas, conforme a lo dispuesto en los artículos 761.3 y 759.2, se ha declarado por sentencia de fecha 25 de septiembre de 2018 la reintegración de la plena capacidad que fue objeto de modificación en fecha 20 de diciembre de 2010 y por sentencia de fecha 5 de noviembre de 2018 la



reintegración parcial de la capacidad que fue objeto de modificación por sentencia de fecha 25 de junio de 2014.

La primera de las sentencias, afirma la recuperación de las habilidades funcionales necesarias para ejercer el gobierno de su persona y bienes por parte del demandado, pese a que su diagnóstico médico limita en forma leve sus funciones intelectuales, lo que ha sido posible al no corresponderse la evolución clínica del trastorno del integrado con dicho diagnóstico en su día realizado.

La segunda de las sentencias, reconoce las habilidades funcionales recuperadas de la persona con la capacidad modificada judicialmente y a su vez mantiene la figura de apoyo para aquellas otras de las que carece de capacidad. Para su complemento se acogió la propuesta del Ministerio Fiscal de someterle a curatela con el fin de supervisar su curador las actuaciones determinadas fijadas en resolución judicial que precisan de complemento de su capacidad.

Por otro lado, a lo largo del año 2018, se han visitado por los Fiscales encargados del servicio algunos Centros de distinta tipología en atención a la clase de residente usuario de los mismos.

En las inspecciones realizadas se pudo constatar un correcto funcionamiento de los mismos mediante la correspondiente entrevista con sus directores y los representantes de su personal asistencial, relativa a las instalaciones y medios propios de sus respectivos centros para satisfacer las necesidades de sus integrantes, a los mecanismos de sujeciones mecánicas y farmacológicas utilizadas con los residentes y, en concreto, al nivel de cumplimiento de los protocolos de actuación en los casos en que es necesario activarlos no observando, en su conjunto, anomalías dignas de mención.

Todo lo anterior se refleja en la correspondiente acta levantada por los dos Fiscales asistentes, junto con la documentación relativa a los anteriores extremos, que les es requerida a todos una vez se les comunica la visita para su entrega el día de la misma.

Tal y como pudo comprobarse los años anteriores, quizá debido a la situación de crisis económica, por el momento las residencias no plantean problemas de plazas.

En dichas visitas se ha constatado, un año más, la importancia de su realización puesto que ello implica el conocimiento directo por parte de los Fiscales encargados de la materia, del funcionamiento de las instituciones en las que residen las personas que requieren de la asistencia y cuidados de terceros que, en gran parte, han sido declarados en situación legal de discapacidad.

De igual modo, y junto con el cumplimiento del deber de inspección de estos lugares, a través de las visitas se consigue tener conocimiento de las dificultades con las que se encuentran estos centros en el día a día con sus residentes permitiendo, incluso, aclarar conceptos o extremos que tienen incidencia directa en el desempeño de su cometido.



En concreto, se visitó el Centro psicogeriátrico “San Francisco Javier” que ha sido objeto de una reciente reforma con el fin de dar cumplimiento a su objeto, que radica en la atención a personas que padecen un diagnóstico de enfermedad mental y que ha traído consigo la creación de las nuevas Unidades de Media y Larga Estancia, la Unidad de Rehabilitación y de un programa ambulatorio que permite tratar a su personal especializado los primeros episodios psicóticos permitiendo, con todo ello, la adecuación del recurso a su estado de salud y a sus concretas necesidades bien de diagnóstico y pauta de tratamiento, de estabilización del mismo o de supervisión y asistencia continuadas lo que ha supuesto una gran mejoría en el trato de estos pacientes al disponer de unidades específicas en las que ser tratados.

Fue objeto de inspección el Centro ocupacional “El Molino”.

Se trata de un colegio de educación especial que proporciona educación especial a niños de entre los 3 y los 22 años de edad con diagnóstico de discapacidad y enfermedad mental que ofrece enseñanza obligatoria y post obligatoria, así como formación profesional y esta dotada a tal fin por profesionales educativos y asistenciales que atienden a sus necesidades específicas en un entorno que pudo comprobarse es realmente adecuado a esos fines.

También se acudió al Centro Sanitas “El Mirador” cuyos residentes son personas de la tercera edad, mayoritariamente asistidos, con un grado de intensidad variable en atención a su grado de dependencia y afectación de habilidades funcionales para la realización de actividades básicas de la vida diaria y/o instrumentales.

No obstante, y pese a que en dichas visitas se cumple con lo dispuesto en las Instrucciones 6/87 y 3/90 de la FGE sobre el particular, la carga de trabajo y volumen de servicios que soporta esta especialidad y el elevado número de Residencias y Centros ocupacionales de la tercera edad existentes, hacen que no se visiten tantos como sería deseable, lo que impide incrementar el número de visitas anuales a los mismos con la finalidad de alcanzar el objetivo de efectuar una visita a cada Centro en un periodo de tiempo adecuado, salvo en los casos que ante alguna eventualidad deba visitarse con carácter urgente cualquiera de ellos.

Otra cuestión objeto de interés relacionada con lo anterior, que ya se ha reflejado en Memorias precedentes pero cuya trascendencia obliga a su recordatorio, es el procedimiento a seguir cuando se trata de materializar el ingreso en centro socio-sanitario o geriátrico de una persona que padece deterioro cognitivo con afectación de sus facultades cognitivas y volitivas para consentir su ingreso o, en su caso, su permanencia en el mismo son las recientes STCS nº 6167/2014 de 1 de febrero y nº 4984/2014 de 29 de febrero de 2016, respectivamente.

En este sentido, las referidas resoluciones confirman la inadecuación de procedimiento por la vía del ingreso no voluntario urgente regulado en el art. 763 de la LEC debiendo de acudir a la vía del ingreso no voluntario ordinario de este procedimiento cuando se trata de tramitar el ingreso de una persona diagnosticada de deterioro cognitivo y cuyas capacidades cognitivas y volitivas se encuentran afectadas por el mismo de modo que no puede prestar libremente su consentimiento para ingresar o, en su caso, para continuar con dicha medida



siempre y cuando este sea el objetivo exclusivo de su tutela mientras que, si se constata que debido al grado de afectación de su patología pueden existir otras áreas afectadas, la segunda de las sentencias citadas concluye, que el proceso de incapacitación resulta el más adecuado desde una perspectiva de protección jurídica integral por cuanto que las medidas que pueden adoptarse en el mismo no conciernen exclusivamente a su persona, sino también al aseguramiento de su patrimonio.

Dichas resoluciones plantean la siguiente problemática y es que, en lo que respecta a personas mayores de edad bien diagnosticadas o bien que presentan indicios de que padecen deterioro cognitivo en grado suficiente, como para afirmar que sus facultades cognitivas y volitivas estarían afectadas por este diagnóstico y que, con el fin de garantizar los cuidados que precisan en su situación, son ingresadas en recurso institucional adecuado a sus características por parte, como regla general, de sus familiares más cercanos, quienes actúan como sus guardadores de hecho, únicamente es objeto de control por parte de la Sección Civil de esta Fiscalía cuando dichos particulares formulan solicitud de modificación de su capacidad ante la misma o interponen, en su caso, la demanda a su instancia con carácter previo o simultáneo a tramitar el ingreso residencial de su familiar.

Sobre la base de lo anterior, en los supuestos en los que se procede a su ingreso, pero no se inicia procedimiento de modificación de capacidad, bien porque en el momento de su materialización la persona tenía capacidad para prestar su consentimiento, pero con el transcurso del tiempo dicha facultad se ha ido deteriorando a causa de la aparición de síntomas propios del deterioro cognitivo, o bien por no concurrir en aquella *necesidad* para dicha modificación, no existe constancia ni de cuándo ese ingreso, en el primer supuesto, se torna en involuntario ni de cuándo, en el segundo supuesto, se ha materializado en su nombre.

Por su parte, las Residencias y Centros geriátricos que los reciben no comunican ni inician procedimiento alguno cuando, tras la valoración del historial médico y social de la persona y, en su caso, tras su examen por el facultativo del Centro en que va a residir, se constata que padece deterioro cognitivo o demencia en grado tal que permite concluir que la persona afectada por la medida de ingreso no presta consciente y voluntariamente su consentimiento, a excepción de aquellos casos en los que instan el correspondiente procedimiento de modificación de capacidad.

Como consecuencia de lo anterior, persiste la ya anunciada anteriormente falta de método de control en este territorio respecto al número de personas ingresadas en el supuesto referido no pudiendo, en consecuencia, determinar cuál es el número de personas mayores que se encuentran en esta situación de hecho y, por ende, *sin regularizar*.

Desde esta Fiscalía se mantiene el planteamiento, ya puesto de relieve en años anteriores, de que la vía de control de estos residentes pasaría por exigir por parte de los Directores de los Centros reseñados al solicitante de la plaza residencial autorización judicial previa al ingreso, lo cual únicamente sucedería en aquellos supuestos en los que los familiares del afectado por la medida tuviesen la



certeza de que van a promoverlo en el medio o largo plazo, en atención a las circunstancias concurrentes, lo que sucede en el menor número de casos puesto que la demanda familiar se viene realizando en el momento en que ya no es posible prestarle los cuidados que precisa en el domicilio, y por exigir a sus propios Directores que, cuando dichos ingresos se hayan materializado por razones de necesidad respecto de aquellas personas que carecen de capacidad para prestar su consentimiento libre y voluntariamente, lo comuniquen al Juzgado competente en el plazo de 24 horas, desde que se haya hecho efectivo y, tras ello y en atención a la necesidad de provisión de cuidados permanentes y/o sanitarios que precisa el afectado, se proceda a su ratificación judicial en el plazo de las 72 horas siguientes, tal y como sucede con los ingresos no voluntarios por razón de trastorno psiquiátrico.

Y ello porque estas funciones, de supervisión y control, no pueden ser asumidas en la actualidad desde la Fiscalía por carecer de medios para realizarlas puesto que llevarlas a cabo implicaría realizar visitas a todos los Centros de la Comunidad Foral que albergan residentes de estas características y obtener listados de los mismos, que habría que comprobar uno a uno para conocer su situación personal y siempre y cuando dichas listas reflejen la totalidad de sus residentes que se encuentren en los supuestos analizados, dado que es esperable que varíen con relativa frecuencia porque puede que, en el momento de solicitarles dichas listados, algunos de sus residentes no estén incluidos y sin embargo, en atención a la naturaleza y evolución propias de estas enfermedades seniles, su intensidad aumente con el paso del tiempo llegando a afectar a la capacidad para consentirlo o por razón de su traslado a otro Centro.

Como cuestión novedosa, señalar que se va a poner en funcionamiento un modelo para la atención a personas con discapacidad visual. De hecho, ya se han definido los procedimientos para los órganos judiciales y se va hacer extensivo a las comunicaciones a personas invidentes por parte de Fiscalía.

El objetivo de dicho modelo pasa por instaurar un procedimiento de acompañamiento para actuaciones en los órganos judiciales de personas con una discapacidad visual, gestionar las notificaciones y comunicaciones telemáticas a las personas con discapacidad visual, las solicitudes de auxilio judicial al Servicio Común de Actos de Comunicación y Ejecución para intervinientes con discapacidad visual y las demandas presentadas de forma telemática en las que intervenga una persona con discapacidad visual.

Los procedimientos a instaurar van a versar sobre los siguientes extremos. Sobre solicitud de atención para una persona con discapacidad visual que tiene que asistir a un órgano judicial por una citación, asistencia a un juicio, una toma declaración, etc. Se ha previsto un procedimiento al efecto.

Sobre notificaciones y comunicaciones telemáticas a personas con discapacidad visual diferenciando entre si los documentos a comunicar están generados por Avantius en cuyo caso el personal judicial los pasará a soporte digital para su remisión o si no lo están, supuesto en el que se solicitará la preparación en



soporte digital para gestionar las notificaciones y su remisión al interesado. Se ha previsto un procedimiento al efecto.

Sobre solicitud de auxilio judicial al SCACE para personas con discapacidad visual de órganos externos no incorporados al sistema de gestión procesal y cuya gestión corresponda al SCACE y de los que sí están incorporados al sistema de gestión procesal. Comunicación de demandas telemáticas con intervención de personas con discapacidad visual. Se ha previsto un procedimiento al efecto.

Derecho de sufragio activo

En virtud de la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de *Régimen Electoral General*, que se publicó en el B.O.E en fecha 6 de diciembre de 2018, con entrada en vigor al día siguiente:

“Toda persona podrá ejercer su derecho de sufragio activo, consciente, libre y voluntariamente, cualquiera que sea su forma de comunicarlo y con los medios de apoyo que requiera”.

Y se añade una disposición adicional octava a la referida LO 5/1985, de 19 de junio, que declara que: “a partir de la entrada en vigor de la Ley de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para adaptarla a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, quedan sin efecto las limitaciones en el ejercicio del derecho de sufragio establecidas por resolución judicial fundamentadas jurídicamente en el apartado 3.1. b) y c) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, ahora suprimidas. Las personas a las que se les hubiere limitado o anulado su derecho de sufragio por razón de discapacidad quedan reintegradas plenamente en el mismo por ministerio de la Ley”.

Debido a ello, se han adoptado las medidas necesarias a fin de garantizar la conservación y ejercicio de dicho derecho de todas aquellas personas que se encuentran incurso en un procedimiento de modificación de capacidad iniciado con anterioridad a la referida reforma, además de prescindir de cualquier pronunciamiento limitativo del mismo en todos los que se tramitan desde la indicada fecha.

Es manifestación de lo anterior lo ocurrido en un procedimiento de reintegración de capacidad relativo al del derecho de voto de una persona con la capacidad modificada, instado por el Ministerio Fiscal en virtud de demanda interpuesta en fecha 28 de marzo de 2018 y cuya vista se señaló para el día 18 de diciembre de 2018. En dicho acto el Fiscal interesó el archivo del mismo por carencia sobrevenida de objeto al estar amparada su pretensión por ministerio de la Ley, a tenor de la modificación señalada, el cual tuvo lugar mediante Auto del Juzgado de Primera Instancia de Pamplona N.º 8 dictado en fecha 19 de diciembre de 2018.

Patrimonios protegidos



Durante el año 2018 se han recibido en Fiscalía 4 comunicaciones de constitución de patrimonio protegido y 3 de aportación a patrimonios constituidos en años anteriores, todas ellas a instancia de Notarios, lo que ha supuesto un ligero incremento respecto del año anterior puesto que en 2016, únicamente se incoaron 4 diligencias de constitución y las aportaciones fueron 3.

De todas ellas se ha dejado constancia en sus respectivos expedientes conforme a lo dispuesto en la Ley 41/03 de Patrimonios Protegidos.

La dinámica de su tramitación y control desde Fiscalía consiste en, una vez recibida la pertinente comunicación del Notario de constitución o aportación, en su caso, de patrimonio protegido a favor de una persona con discapacidad, se dicta Decreto incoando diligencias preprocesales civiles sobre Patrimonio Protegido.

Constatada la aportación de la cantidad y los constituyentes, así como las reglas básicas que han de regir la administración del patrimonio protegido, si se considera que se cumplen los requisitos para su constitución, se acuerda el seguimiento de su administración. Dado que la práctica evidencia que el administrador del Patrimonio Protegido es el constituyente, que de ordinario son los padres del beneficiario, estos están exentos de rendir cuenta anual de la gestión del patrimonio ante la Fiscalía, sin perjuicio de la facultad de exigirles información en cualquier momento respecto de la administración de dicho patrimonio con el fin de conocer su estado o el de sus frutos (art. 7.2 de la Ley 41/2003).

Asimismo se interesa que por el Registro Civil correspondiente se remita a la Sección Civil de la Fiscalía el certificado literal de nacimiento de la persona a cuyo favor ha sido constituido el patrimonio protegido para constatar que se ha procedido a inscribir dicho patrimonio en el Libro IV de “incapacidades, cargos tutelares y administradores de Patrimonios Protegidos” y la anotación correspondiente en el certificado literal de nacimiento, con indicación del número de ese Registro Civil, así como copia simple de la escritura de constitución del referido Patrimonio Protegido.

Sobre la base de lo expuesto, la tendencia respecto a esta figura viene manteniéndose respecto de años anteriores lo que permite concluir que se trata de una figura jurídica con escasa implantación en la Comunidad Foral, con régimen fiscal propio, bien sea por el desconocimiento que los ciudadanos pueden tener respecto de la institución o bien por no ofrecer suficientes ventajas fiscales que les motiven a su constitución en favor de personas con discapacidad.

2.2 MERCANTIL

En la Fiscalía de Navarra, la intervención de los Fiscales en el proceso concursal y, en general, en todos los temas relacionados con la intervención del Fiscal ante la Jurisdicción Mercantil corresponde a la Sección Civil y dentro de la misma, el despacho de papel de mercantil, generalmente calificaciones de concurso de acreedores, responder a recursos derivados de los incidentes de los concursos (concursos culpables) y cuestiones de competencia, se distribuyen por mitad entre dos Fiscales.



Asimismo, la asistencia a las vistas de incidentes de oposición a las calificaciones culpables de los concursos o la adopción de medidas cautelares, también se asigna a los dos Fiscales encargados de la materia, procurando la coincidencia de asistencia a las mismas del Fiscal que efectuó la calificación; en caso de imposibilidad por hallarse el Fiscal asignado a otro servicio (Juzgado de Guardia, vistas penales, vistas civiles) le sustituye el otro Fiscal.

Respecto a los dictámenes de calificación de la pieza sexta del concurso, se informan, generalmente en el plazo de diez días, señalando que tanto en el año 2015 como en el 2016 se ha apreciado un descenso en el número de aperturas de la sección 6ª (calificación del concurso), con respecto a años anteriores. En el 2017 el descenso fue aún más acusado, manteniéndose los guarismos de calificaciones concursales durante 2018 parejo al de 2017. Este descenso también se ha apreciado en el número de informes de calificación despachados durante 2018; así, se ha pasado de 130 informes (año 2013), 144 (año 2014), 82 (año 2015), 62 (año 2016), 48 (año 2017) y 50 (año 2018) los informes evacuados en la pieza sexta por parte de Fiscalía, de los cuales 11 han sido considerados culpables y 39 fortuitos.

De hecho, en el año 2013, se presentaron 163 concursos de acreedores; esta cifra se redujo a 96 en el año 2014 y se mantuvo en términos parecidos en el año 2015, en donde se presentaron 95 concursos. En el año 2016 la cifra de concursos de acreedores que se admitieron y declararon fueron de 73, lo que supuso un descenso del 23,15 % con respecto a 2015. En el año 2017 el asunto total de concursos fue de 47, lo que supuso con respecto al año anterior un descenso del 35,62 % con relación al año 2016. En el año 2018 los asuntos concursales ingresados en el Juzgado de lo Mercantil fueron de 46, descenso mínimo (1 asunto), con respecto al año 2017 (2,12 % de variación).

Los concursos admitidos y declarados de carácter voluntario fueron 43 (11 en el primer trimestre, 8 en el segundo, 14 en el tercero y 10 en el cuarto) y 1 concurso necesario, siendo 8 los admitidos a trámite (concursos necesarios). Los declarados y concluidos ex art. 176 bis 4 de la Ley Concursal fueron 14 (6 en el segundo trimestre, 5 en el tercero y 3 en el cuarto). Este dato avala la reducción experimentada en los últimos años.

Por otro lado, al finalizar el año 2014 existían 463 procedimientos pendientes (6,68 % más que en el año 2013 -434-), habiéndose reducido levemente esta cifra al concluir el año 2015, en donde existían pendientes 458 procedimientos (1,08% menos). El año 2016 finalizó con 398 asuntos pendientes, lo que supuso un descenso del 13 %. Al finalizar el año 2017 había 340 asuntos concursales pendientes, lo que supuso un descenso del 14,58%. Al finalizar el año 2018 había 293 asuntos concursales pendientes, lo que ha supuesto un descenso del 13,82 % con respecto a los asuntos pendientes al finalizar 2017.

El Fiscal informa en todos los concursos en los que se abre la pieza sexta, sean fortuitos o culpables, y aun cuando el dictamen del Fiscal sea coincidente con el Informe del Administrador Concursal. La elaboración de todos los dictámenes es razonada y fundamentada, siguiendo las pautas indicadas por la *Instrucción nº 1/2013 de 23 de julio, sobre intervención del Fiscal en el proceso*



concurzal. Especialmente se fundamentan los dictámenes de Calificación Culpable. En éstos se redactan los hechos (datos de la mercantil o de la persona física, composición del órganos de administración, socios, objeto social, etc), se concretan las causas del concurso culpable y se añaden fundamentos de derecho en los que basamos la calificación, con expresa concreción de condena de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 172 LC: personas afectadas directamente por la calificación, existencia o no de cómplices, tiempo de inhabilitación para administrar bienes ajenos así como para representar o administrar bienes ajenos, condena a devolución de bienes y/o derechos obtenidos de manera indebida de la masa, pérdida de derechos como acreedores de la masa, y, si procede, indemnización de daños y perjuicios y/o en su caso la condena a los afectados por la calificación culpable a la cobertura del déficit concursal.

La petición de subsanación de omisiones en los citados informes o las aclaraciones al informe del Administrador Concursal han sido admitidas por el Juzgado, pese a que, como ya se ha indicado en Memorias anteriores, fue planteada en vista de incidente Concursal por oposición a la calificación culpable, como cuestión previa, por algún letrado de afectado. El abogado pretendió que no se tuvieran en cuenta los informes aclaratorios ni el dictamen fiscal por tratarse de un trámite no previsto en la Ley y en consecuencia haber presentado los informes de manera extemporánea.

Generalmente los dictámenes del Fiscal suelen ser coincidentes con la calificación culpable o fortuita del administrador concursal. Son pocos los procedimientos en los que se ha presentado dictamen de calificación culpable frente a informe de calificación fortuita del Administrador Concursal, actuando el Fiscal de manera independiente (somos conscientes de las limitaciones que tenemos al intervenir en el proceso sin contar con un apoyo de profesional experto en temas económicos y financieros, especialmente cuando la causa de la culpabilidad está relacionada con aspectos relativos a la situación económica y financiera de la empresa). Por reseñar un ejemplo de falta de coincidencia de la posición del Fiscal con respecto al Administrador Consursal puede señalarse el procedimiento 329/2018 del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pamplona, en donde el Ministerio Público entendió que procedía la calificación de culpable del concurso frente al dictamen de la Administración Concursal, que lo estimaba fortuito, estando pendiente de resolución la calificación definitiva del referido concurso.

Ciertamente en casos de gran relevancia por la cuantía o por el número de afectados (acreedores, trabajadores, etc), se echa en falta un soporte adicional en la intervención del Ministerio Público en lo atinente a la posibilidad de solicitar informes periciales-contables que profundizaran en los elaborados bien por el Administrador Concursal, bien por el auxiliar nombrado a su instancia por el Juzgado. De esta forma, se podría avalar con garantías de prosperar una eventual divergencia con el parecer de la Administración Concursal, la cual ha intervenido desde el principio en el concurso y ha tenido acceso a multitud de documentación, de muy difícil análisis por el Ministerio Público dado la premura (10 días prorrogables) con la que debe emitir el dictamen. Así, una propuesta de reforma legal en donde por causa motivada y con suspensión del plazo para evacuar



informe, se pudieran solicitar informes contables complementarios a instancias del Ministerio Público, aquilataría en muchos casos su intervención en los concursos.

Hasta la fecha, la única fuente en la que poder fundamentar debidamente, y con independencia de la información obrante en el procedimiento, una discrepancia con el dictamen de la Administración Concursal viene dado por el conocimiento por el Fiscal de la existencia de procedimientos penales en curso relacionados con la concursada o bien la información proporcionada a la Fiscalía por algún acreedor, aportando datos y documentos que pueden llevar a que la calificación del Fiscal no sea coincidente con la del Administrador Concursal. Debido a la limitada intervención y posibilidad de acción que les otorga a los terceros el art. 168 de la Ley Concursal y lo limitado del plazo para su personación, otra propuesta de reforma normativa sería, al tiempo que se replantea la utilidad del Ministerio Público en este procedimiento salvo casos tasados, es la participación al mismo nivel que la Administración Concursal, al menos en los incidentes de oposición a la calificación, de estos terceros interesados, aunque en esta materia ya está permitiendo a los terceros interesados intervenir en las vistas que se celebran de oposición a la calificación culpable, aportando documentación y participando en los interrogatorios, como por ejemplo en el incidente de oposición 72/2017.

También se considera de interés poner de relieve que, aunque de manera ocasional, se está llegando a acuerdos entre las partes en calificaciones culpables.

En esta Fiscalía la relación con los compañeros adscritos a delitos económicos es fluida; la cercanía física y la relación diaria con ellos facilita la coordinación entre todos, no existiendo problema alguno al respecto.

Los datos estadísticos mensuales que elabora la Sección Civil de la Fiscalía de Navarra nos ha permitido comprobar que durante este año 2018, los Fiscales adscritos a esta Sección han presentado al Juzgado de lo Mercantil los siguientes escritos:

- 50 dictámenes de calificación de concurso de los cuales 39 corresponden a calificaciones fortuitas y 11 son calificaciones culpables.
- 18 informes de cuestiones de competencia
- 2 asistencias a vistas de oposición a la calificación culpable

Con estos datos podemos comprobar que se ha producido un descenso en la tendencia alcista en el número de asuntos mercantiles despachados que se había producido desde el año 2009- a excepción del año 2015-, volviéndose a guarismos muy similares a los del año 2009. De esta forma, en la Memoria de 2009 se recogió el dato de 39 calificaciones de concurso despachadas; en 2011 fueron 64; en 2012 fueron 82; en 2013 fueron 130; en 2014 fueron 144, en 2015 fueron 81 dictámenes, en 2016 fueron 62, y en 2017 fueron 48.

La variación en relación con el año 2017 fue la siguiente: un 4 % más de calificaciones (48 frente a 50); un 11,36 % menos de calificaciones fortuitas (39 en 2018 frente a 44 en 2017); el número de calificaciones culpables también ha variado (11 frente a 4), un 175% más de calificaciones culpables; y un 33,33 % menos de informes de competencia (27 en 2017 frente a 18 en 2018)



Desde el Juzgado de lo Mercantil se nos informó que de acuerdo con los criterios seguidos por el CGPJ por esos Juzgados, considera ajustada una entrada calificada de 350 asuntos. El de Pamplona en el año 2018 estuvo muy lejos de este volumen de asuntos ingresados por año; siendo el número de asuntos concursales pendientes al finalizar el mismo de 293.

La evolución del Juzgado en entrada de asuntos extraída directamente de la estadística judicial del CGPJ ha sido la siguiente en los 3 últimos años:

2016: 421 asuntos ingresados

2017: 444 asuntos ingresados

2018: 352 asuntos ingresados (a falta de los datos del 4^a trimestre)

Sin embargo, tras comprobar el número de procedimientos incoados en el sistema Avantius con la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil, llama poderosamente la atención que el número de asuntos registrados (descontando los exhortos) fue en 2017 de 891 asuntos y de 945 en 2018, con lo que existe un desfase llamativo sin poder encontrar alguna explicación más allá de considerar que un mismo asunto dé lugar a distintas incoaciones (incidentes concursales dentro de un mismo concurso, por ejemplo). Sea como fuere y por lo que se dirá más adelante, el volumen de entrada, la complejidad de la materia que se trata en los Juzgados de lo Mercantil y la duración de la fase de liquidación de empresas en esta Comunidad Autónoma, hace a todas luces insuficiente la dotación de medios personales para atender de manera adecuada el despacho de asuntos.

En el ámbito estricto del concurso de acreedores, durante el año 2018, se presentaron 46 procedimientos nuevos (frente a 95 en 2015, 73 en 2016 y 47 en 2017).

Así mismo, se incoaron 28 secciones de calificación durante el año 2018 (77 en 2015, 63 en 2016 y 77 en 2017) y se presentaron 48 incidentes concursales- 42 ordinarios y 6 laborales- (115 en 2015, 91 en 2016 y 76 en 2017).

Expedientes del art. 64 LC (EREs) se presentaron 7 a lo largo de 2018 (6 en 2017).

En materia no concursal se presentaron 406 asuntos nuevos (370 en 2015, 304 en 2016 y 310 en 2017), habiéndose presentado 6 demandas por acciones relacionadas con la competencia desleal, 107 demandas por ejercicio de acciones relacionadas con la propiedad intelectual, 77 cuestiones al amparo de la normativa reguladora de las sociedades mercantiles y cooperativas, 206 pretensiones en materias de transporte (nacional e internacional), 2 recursos contra la resolución de la DGRN por la calificación del Registro Mercantil y 6 asuntos nuevos de otras materias.

Por tipo de procedimiento, se incoaron 54 procedimientos ordinarios (109 en 2015, 52 en 2016 y 91 en 2017) y 249 verbales (180 en 2015, 134 en 2016 y 150 en 2017), 71 procedimientos monitorios (70 en 2016 y 51 en 2017). Hubo 8 diligencias preelminares nuevas (18 en 2015, 7 en 2016 y 10 en 2017) y 5 medidas cautelares



(10 en 2015, 8 en 2016 y 13 en 2017). Por su parte, se incoaron 80 ejecuciones nuevas (113 en 2015, 99 en 2016 y 139 en 2017).

La carga de trabajo no sólo deriva de los nuevos concursos, sino de todos los que continúan en trámite, especialmente los procedimientos en fase de liquidación que conllevan la celebración de numerosas subastas y el correspondiente dictado de Decretos de adjudicación, lo cual, si bien en la estadística de los Juzgados de Primera Instancia se refleja, sin embargo las subastas celebradas en el Juzgado de lo Mercantil no se reflejan.

En el Atlas concursal de 2018, se puede apreciar cómo el Juzgado de lo Mercantil de Navarra en relación a otros Juzgados Mercantiles, tiene una entrada de concursos quizás inferior y, sin embargo, el número de procedimientos abiertos en fase de liquidación se dispara siendo especialmente superior. En Navarra el activo a liquidar de las empresas en concurso especialmente elevado comparado con el de empresas de otras Comunidades; esto conlleva el dictado de numerosos Autos de venta directa, celebración de numerosas subastas y Decretos de adjudicación. Es por lo que ha de tenerse en cuenta no sólo los concursos que entran sino todos los procedimientos en trámite.

Desde la Memoria de 2009 se viene aludiendo al tema de la problemática suscitada con el Juzgado de lo Mercantil sobre el trámite de traslado del procedimiento; en concreto respecto a la remisión al Fiscal únicamente de la copia del Informe del administrador Concursal del Art. 169 y resolución de traslado para informe en diez días.

Durante estos años hemos seguido insistiendo en el tema y hemos mejorado en este punto, consiguiendo que se nos remita la documentación oportuna para emitir el dictamen con responsabilidad, no siendo ya necesario remitir escritos recordatorios al LAJ sobre la documentación pertinente como en años anteriores, y salvo en algún asunto aislado, siempre se remitía a Fiscalía la Sección 1ª, la Sección 2ª y la Sección 6ª del Concurso, con los dictámenes de la Administración Concursal (el del art. 74 y ss y el del art. 169 LC), así como la documentación aportada junto con la petición del Concurso en el caso de los concursos voluntarios. Sin embargo, es necesario poner de relieve que en esta materia la digitalización a través del sistema Avantius ha hecho que en la práctica se remita todo electrónicamente, lo que en concursos en donde la documentación es muy abundante se tarde más tiempo en *buscar* en el índice electrónico los documentos que al Ministerio Público interesan, habiendo tenido que remitirse algún escrito para que se colgara en el sistema la completa documentación, ya que, a día de hoy, y a diferencia de años anteriores, no se remiten las piezas físicamente, aunque se tiene constancia desde Fiscalía que se siguen formando estas piezas, esto es, se duplican los expedientes (o, al menos, gran parte de los mismos). Disfunción esta que si bien a efectos prácticos, y salvo lo anteriormente expuesto en concursos voluminosos, no retrasa el trabajo de manera acusada, sí que evidencia que *el papel 0* todavía no se ha implantado- como en el resto del territorio nacional- en la Administración de Justicia.



Por otro lado, y junto con alguna cuestión que ya fue comentada en Memorias anteriores, es de destacar en la presente que, con carácter general, han descendido mucho los informes que se elaboran en la Sección de la Fiscalía de la Comunidad Foral que despacha Mercantil. Como razones que se pueden alegar ante este descenso puede encontrarse, en primer lugar, el descenso de los concursos presentados, al haber ingresado ya en el Juzgado el grueso de las sociedades mercantiles dedicadas a la construcción que con motivo de la crisis de este sector acapararon la mayor parte de los concursos declarados, en el año 2018 se ha apreciado que junto con alguna constructora, ha cambiado el perfil de la empresa que interesa el concurso. Así, se ha podido apreciar que pequeñas y medianas empresas relacionadas con el sector de la construcción que intentaron subsistir con las reparaciones han visto agotada esta vía o no han sabido adaptar su volumen a su nueva fuente de ingresos. También ha empezado a apreciarse que mercantiles relacionadas con las nuevas tecnologías se han visto en la necesidad de presentar concurso de acreedores ante la falta de cumplimiento de las expectativas depositadas en este novedoso sector (robótica, programación informática, etc). Otra de las razones del descenso, que será comentada también en lo relativo a los informes de competencia, ha sido el desplazamiento de los concursos de persona física no empresaria hacia los Juzgados de Instancia, derivado de la legislación que se ha venido a denominar como “Ley de segunda oportunidad”, aunque a la vista de la infrutilización y las críticas realizadas al procedimiento articulado en la Ley 25/2015 de 25 de julio, que modificó la regulación del acuerdo extrajudicial de pagos (arts. 231 a 242 bis de la LC) y completó el mecanismo de exoneración del pasivo insatisfecho de las personas naturales (178 bis LC), sean o no profesionales o empresarios, algún autor ha llegado a afirmar que “la ley de segunda oportunidad (exoneración del pasivo insatisfecho) es tan deficiente que parece promulgada para que no se aplique” y es por ello por lo que existe una proposición de ley en el Congreso para la modificación de su articulado (122/000165 Proposición de Ley de Segunda Oportunidad, cuya situación actual es la de toma en consideración en Pleno).

Cuestiones de competencia

La Ley orgánica 7/2015, de 21 de julio, modificó el art. 86 ter LOPJ y 45.2b LEC atribuyendo a los Juzgados de Primera Instancia la competencia para la tramitación de los concursos de personas físicas no profesionales, manteniendo la de los Juzgados Mercantiles para profesionales y/o empresarios. La finalidad de esta Ley es la exoneración del pasivo insatisfecho o extinción de las deudas de los acreedores siempre que el deudor lo sea de buena fe, haya intentado un acuerdo extrajudicial y solicite en el concurso consecutivo dicha exoneración (art. 242 y 242 bis LC) en el momento procesal previsto.

Pues bien, la deficiente regulación legal del concepto empresario y la extensión que a la misma se le dé ha dado lugar a la emisión de diversos informes de competencia en los que se discute el concepto de empresario y cuándo debe concurrir para poder articular el concurso o bien ante el Juzgado de 1ª Instancia o bien ante el Juzgado de lo Mercantil existiendo dos posiciones jurisprudenciales para determinar la competencia objetiva, una, si debe concurrir la condición de empresario al momento de solicitar y ser declarado el concurso de acreedores (Autos de la Audiencia Provincial de Murcia de 28 de julio de 2016 y Auto de la



Audiencia Provincial de Alicante de 11 de noviembre de 2016), y, dos, si ha de atenderse, pese a tal pérdida, al origen empresarial del pasivo, esto es, si lo relevante es el momento de nacimiento de la obligación (Auto de la Audiencia Provincial de Madrid de 16 de septiembre de 2016 y el Auto de la Audiencia Provincial de Córdoba de 1 de diciembre de 2016), apreciándose que en el Juzgado de lo Mercantil de Navarra se ha decantado por establecer como criterio que facilite la aplicación de la regla de competencia objetiva el de prestar atención a si en el pasivo de la persona física existen deudas cuantitativamente relevantes dentro del conjunto del pasivo originadas por el desarrollo de una actividad empresarial, con independencia de si el deudor sigue o no ostentado la condición de empresario al tiempo de declararse el concurso.

Por otro lado, ante la *avalancha* de procedimientos que en esta materia que se vislumbraba (alrededor de más de 3.500 personas en España han solicitado acogerse a la Ley de segunda oportunidad desde que esta legislación entró en vigor en el año 2015; en países europeos en los que existen mecanismos de segunda oportunidad se están realizando aproximadamente entre 100.000 y 180.000 casos al año), se desplazaron los concursos de persona física no empresaria hacia los Juzgados de Instancia, Juzgados estos que llevaban más de 12 años sin tener asignada entre su carga de trabajo la materia concursal y que han tenido que asumir un procedimiento nuevo que, hasta que se asiente en su entrada diaria de trabajo, conllevará lógicos retrasos hasta la asimilación de la materia.

En Navarra, los datos sobre las personas físicas acogidas a la llamada Ley de Segunda Oportunidad ha sido bastante escaso, pues desde 2016 hasta los primeros 9 meses de 2018, solo 37 personas se habían acogido a las posibilidades que ofrece esta Ley.

Una última consideración sobre una reforma legal que se propone y que deriva de la existencia de procedimientos que, pese a acabar en declaraciones de culpabilidad en el concurso, no han tenido consecuencias prácticas, es la existencia de procedimientos en donde concurriendo algunas de las presunciones y conductas contempladas en los arts. 164 y 165 de la Ley Concursal, la consecuencia económica más relevante, condena al deficit concursal, no se ha apreciado pese a ser interesada. Bien es cierto que la jurisprudencia reciente sobre esta consecuencia ha considerado necesaria para su apreciación la existencia de una *justificación añadida*. Sin embargo, la dificultad para cuantificar antes de la liquidación en muchos casos cuál va a ser este déficit y su confusión con otra consecuencia de la declaración de culpabilidad como es la indemnización de daños y perjuicios, debería avalar que fuera en un estadio posterior el momento de determinar en concreto estas consecuencias económicas, habiéndose advertido en algunos asuntos que la Administración Concursal solamente pide esta consecuencia pero no justifica el motivo.

Una vez mas podemos plantear la reflexión sobre la intervención del Fiscal en el concurso de acreedores, con un estudio en profundidad sobre el papel del Fiscal en la pieza sexta, teniendo en cuenta la intervención que prevé la ley, la sobrecarga de trabajo que conlleva y, desde el punto de vista práctico, plantear si nuestra intervención es realmente relevante y eficaz. Entendemos que las



motivaciones de orden público que justifican nuestra intervención pudieran ser subsanadas en la vía penal, actuando el Fiscal en las causas más graves de concurso culpable, mediante remisión por el Juzgado de lo Mercantil de testimonio para su investigación penal, si el órgano judicial apreciare en empresas concursadas y afectados conductas con indicios de infracción penal, actuando bien de oficio o a petición de la Administración Concursal. Una participación más activa de terceros, como ya se ha comentado, podría hacer innecesaria la intervención del Ministerio Público, dejando en este orden jurisdiccional su intervención para asuntos tasados, bien por la cuantía del concurso o por su relevancia, siendo más necesaria su intervención en otras materias como las relativas a consumidores y usuarios, acciones generales sobre condiciones generales de la contratación (cesación, retractación y declarativa), publicidad, en donde en otras Fiscalías se están produciendo importantes y relevantes actuaciones del Ministerio Público; sirva como ejemplo la sección de Consumo de la Fiscalía de Pontevedra con la reciente presentación de una demanda colectiva contra la mercantil concesionaria de la AP-9 por una práctica abusiva en el cobro del peaje del puente de Rande durante las obras de ampliación.

En el Juzgado de lo Mercantil que han comenzado a presentar a finales de 2018 y principios de 2019 las primeras demandas contra el llamado cártel europeo de fabricantes de camiones, 147 en el caso de Navarra que implican a 827 camiones adquiridos con el sobrecoste del cártel de fabricantes entre los años 1997 y 2011. A nivel nacional las demandas suman unas 7.300 reclamaciones cuyas indemnizaciones totales podrían superar los 700 millones de euros, lo que incidirá en el normal funcionamiento de un Juzgado ya de por sí con la carga de trabajo antes indicada.

3. Contencioso-administrativo

Durante el año 2018 se emitieron un total de 56 informes de competencia, 28 en procedimientos seguidos ante la Sala de lo Contencioso del TSJ de Navarra y otros 28 en procedimientos seguidos ante los Juzgados de lo Contencioso. Dicha cifra supone que siguen disminuyendo progresivamente este tipo de informes con relación a años anteriores, pues en el 2015 se emitieron 85, en el 2016 fueron 77 y el año 2017 un total de 60, Dicha disminución tiene su lógica si constatamos que con el paso del tiempo se van estableciendo los criterios especialmente de la Sala de lo Contencioso de esta Comunidad sobre determinadas materias que han venido siendo conflictivas, y son conocidos los mismos por los operadores jurídicos, por lo que cada vez se van presentando menos dudas para los recurrentes sobre cuestiones de este tipo. No obstante siguen refiriéndose la gran mayoría a materias recurrentes, como son los recursos de determinados actos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando la cuantía de las cuotas por débito reclamadas por la misma en total es superior a los 60.000 euros, obviando la doctrina ya plenamente consolidada por el TS que establece que tratándose de cuotas por débitos a la Seguridad Social, las cifras que deben tomarse en consideración, a los efectos que aquí interesan, son las cuotas mensuales, en atención a que tales cuotas se autoliquidan e ingresan por el sujeto obligado mes por mes y no por períodos de tiempo distintos. También un importante número de informes de este tipo se emiten ante la Sala con relación a recursos contra



resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Foral de Navarra, dada la peculiaridad del mismo, que hace que no sea aplicable el art. 10.1.d. de la LJCA. Todo ello porque dicho Tribunal Económico Administrativo Foral no es Tribunal Económico Administrativo Regional ni Local, sino que se trata de una configuración específica en Navarra donde la estructura tributaria es diferente a la estatal. Así, nuestra Sala de lo Contencioso viene siguiendo el criterio, ya plenamente asentado, de que el referido art. 10.1.d LJCA es aplicable a los actos tributarios de la Hacienda Estatal y como norma de competencia que es, no debe ser aplicado por analogía, considerando, dada esa peculiar naturaleza de este Tribunal Económico Foral, que el acto realmente procede de la Hacienda Foral y siendo este un Organismo Autónomo, es de aplicación lo dispuesto en el art. 8.3 de la LJCA y en consecuencia la competencia es de los Juzgados de lo Contencioso y no de la Sala como en un importante número de casos se suele interponer. Al margen de estos dos supuestos, el tercer caso que sigue dando lugar a mayor número de informes es el relativo a reclamaciones patrimoniales contra el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, cuando dicha reclamación es superior a los 60.000 euros, obviando que estamos ante un organismo autónomo de la Administración Autonómica y que por tanto no le afecta la limitación de la cuantía reclamada, por lo que conforme al art. 8.3 LJCA la competencia le corresponde a los Juzgados de lo Contencioso. Por lo que respecta a los informes sobre competencia emitidos ante los Juzgados de lo Contencioso, al margen de que la gran mayoría lo han sido para informar que la competencia es de la Sala por tratarse de actos de la Administración Autonómica cuya materia no está fijada como competencia del los Juzgados, también se han planteado informes en varios recursos con relación a determinadas resoluciones de la Administración Autonómica, en concreto del Departamento de Educación, referidas a materia de personal, pero que al tratarse de cuestión relativa al nacimiento de la relación de servicio de funcionarios públicos, se ha considerado competente a la Sala.

También dentro de este tipo de informes se han emitido varios relativos a concretar cual es la jurisdicción competente para conocer del recurso planteado, siendo fundamentalmente la problemática planteada sobre si se trataba de una cuestión propia de la jurisdicción civil o de la administrativa y en menor cantidad se ha planteado respecto de la social. Precisamente con relación a esta última jurisdicción se ha planteado en varias ocasiones si era competente la jurisdicción contenciosa para conocer del recurso interpuesto contra una Orden Foral de la Consejera de Educación del Gobierno de Navarra por la que se desestimaban los recursos de alzada interpuestos por los recurrentes frente a la desestimación por silencio administrativo de sus solicitudes de reconocimiento de personal indefinido no fijo, considerando en nuestro informe que estábamos ante una cuestión que le correspondía conocer a la jurisdicción contenciosa, como así lo entendió también el Juzgado.

Igualmente, aunque es este caso con relación a la posible falta de jurisdicción por tratarse de un acto no susceptible de recurso, se planteó la cuestión relativa a si era competente la jurisdicción contenciosa para conocer del recurso planteado por la representación del Embajador de Israel en España contra el Acuerdo de la Comisión de Presidencia del Ayuntamiento de Pamplona sobre Palestina, consistiendo algunos de los acuerdos adoptados en denegar la cesión de espacios



públicos para la celebración de actividades que vengan subvencionadas por la Embajada de Israel y otras declaraciones de carácter similar que podían afectar al honor o a los intereses de dicha Embajada. Por parte del Ayuntamiento recurrido se alegó que el acto objeto de recurso no era susceptible de impugnación, al tratarse de una declaración de intenciones políticas, sin ningún efecto jurídico, por lo que no podía ser objeto de fiscalización por los Tribunales de lo Contencioso, que no pueden pronunciarse sobre opciones u opiniones políticas. No obstante por parte del Fiscal evacuando el trámite de informe conferido, se consideró que la jurisprudencia viene estableciendo de forma constante que las entidades locales no ejercen un poder político como es el que se desarrolla por el Estado y las Comunidades Autónomas a través de sus órganos ejecutivo y legislativo, reconociendo de forma expresa que la función de las entidades locales es de naturaleza administrativa. Así esas llamadas *declaraciones políticas* de las entidades locales, a diferencia de las del Estado o las de las Comunidades Autónomas, no constituyen, dada la naturaleza y función de esos órganos, una actividad diferenciable de su actividad administrativa por excelencia, de suerte que están sometidas a los mismos principios de actuación y al mismo régimen de control judicial que su actividad en general. Tanto es así, que la Ley Jurisdiccional no restringe el control de los actos y disposiciones de las entidades locales en razón a la materia o en función de la sujeción de aquellos al Derecho Administrativo o al Derecho Público, como sí lo hace respecto a la actuación de los órganos constitucionales del Estado y de las Comunidades Autónomas mencionados por el artículo 1, 3 a) LJCA o, por extensión, respecto a los actos del Gobierno o Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas en relación con determinados elementos o efectos (artículo 2 a) LJCA). Igualmente se puso de manifiesto que ese acto objeto de recurso era susceptible de producir efectos jurídicos para terceros, al menos y prima facie, algunos de los acuerdos adoptados, como el hecho, entre otros, de *denegar la cesión de espacios públicos para la celebración de actividades que vengan subvencionadas por la Embajada de Israel*, pudiendo entrar a examinar el Órgano Jurisdiccional si ese acuerdo u otros que se adoptaron contravenían el ordenamiento jurídico, por vulnerar, por ejemplo, el principio de objetividad en la actuación de las Administraciones Públicas, o haberse excedido de lo que pudiera ser una mera declaración programática, constituyendo una declaración de voluntad ejecutiva que excediese del ámbito de competencias de un ente local, infringiendo el art. 149.1 3º CE., pudiendo el órgano jurisdiccional entrar a conocer si esos acuerdos son nulos por haberse dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o por el contrario no hay tal exceso. Por su parte el Juzgado de lo contencioso dictó Auto considerando que debía seguir con la tramitación del procedimiento, no habiéndose dictado a estas fechas sentencia.

Con relación a los informes emitidos en procedimientos ordinarios relativos a esta materia contenciosa y al margen de los relativos a la falta de competencia o jurisdicción, hemos de destacar por su peculiaridad, los relativos al planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad que se produjeron en diversos procedimientos, en concreto en 5 tramitados en diversos Juzgados de lo Contencioso, para que por el TC se pudiera establecer la constitucionalidad de la Disposición Transitoria Única de la Ley Foral 19/2017 de 27 de diciembre (publicada en el Boletín Oficial de Navarra de fecha 30 de diciembre de 2017) y por la que se modifica la Ley Foral



2/1995 de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra. Esta norma entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicha Disposición transitoria establece:

Cuatro. Liquidaciones recurridas pendientes de resolución.

1. Los recursos de reposición contra liquidaciones a las que sea de aplicación esta disposición transitoria, que se encuentren pendientes de resolución, se resolverán con arreglo a lo dispuesto en ella.

2. Los recursos contra liquidaciones a las que sea de aplicación esta disposición transitoria, que se encuentren pendientes de resolución en el Tribunal Administrativo de Navarra o en los órganos jurisdiccionales, se resolverán con arreglo a lo dispuesto en ella.

A estos efectos, en los casos en que resulte procedente, el Tribunal Administrativo de Navarra y los órganos jurisdiccionales remitirán a los Ayuntamientos correspondientes los expedientes pendientes de resolución para que estos últimos practiquen, en su caso, las nuevas liquidaciones que resulten pertinentes con arreglo a lo dispuesto en esta disposición transitoria. En estos supuestos declararán concluidos los procedimientos, sin perjuicio de los nuevos recursos que puedan interponer los interesados contra las liquidaciones que se dicten por parte de los Ayuntamientos.

Se trata por tanto de una norma que al tener fuerza de ley cumple con el requisito del art. 27.2 LTC a efectos de poder plantear dicha cuestión de inconstitucionalidad. En resumen, y tal y como entendían los Jueces que plantearon finalmente estas cuestiones de inconstitucionalidad, del contenido transcrito de dicha disposición transitoria se deduce que la misma estaba disponiendo la terminación de un procedimiento contencioso-administrativo no por sentencia, como prescriben los artículos 11.3 LOPJ 6/1985 de 1 de julio; los arts. 57 y 67 LJCA 29/1998 de 13 de julio y art. 206 LEC, supletoria de la anterior, sino que se obliga a declarar concluidos los procedimientos en trámite, sin entrar a conocer el fondo de la cuestión. En definitiva, se señala que no nos encontramos ante una necesidad derivada de la particular competencia que en materia fiscal tiene la Comunidad Foral de Navarra, sino que lo que se establece por parte del legislador foral es un procedimiento que se ha de seguir no solo por los órganos de naturaleza administrativa, sino también por los órganos judiciales. Es más, al ordenar a los órganos judiciales que pongan fin a los procedimientos contencioso-administrativos ya incoados y en trámite, se priva al órgano judicial en cuestión de la posibilidad de aplicar la ley al caso, si procediera, concluyendo, como hemos dicho, con una sentencia de fondo y al administrado de su derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 24 de la CE. Por parte del Fiscal se informó en el sentido de cumplir todos los requisitos formales para la interposición de dicha cuestión de inconstitucionalidad, habiéndose planteado finalmente por el Juzgado la misma, pese a la oposición de la Administración, y habiendo sido posteriormente admitida a trámite en Acuerdo del Pleno del TC de 8 de mayo de 2018, tramitándose con el nº 1319/2018, sin que por el momento haya recaído sentencia por dicho órgano y estando en consecuencia suspendidos todos los procedimientos a los que le afecta dicha cuestión de inconstitucionalidad.



Por lo que respecta a los procedimientos de Derechos Fundamentales, hemos de señalar que así como en el año 2016 se incoaron cinco y en el 2017 solamente uno, en el pasado año 2018 los incoados fueron un total de 11 procedimientos de este tipo y todos ellos ante los Juzgados de lo contencioso. Es ya especialmente reseñable que en casi la mitad de los mismos, en concreto en cinco, se procediera a convocar la vista previa que establece el art. 117 de la LJCA para formular alegaciones sobre la posible existencia de causa de inadmisión, siendo inadmitidos dos de esos procedimientos por extemporaneidad, al haberse interpuesto fuera de plazo, otro por falta de competencia y un tercero por considerar que no estábamos ante un acto administrativo, sino ante una actuación de la Administración de mera información, si bien recurrido el Auto que lo inadmitía por ese motivo ante la Sala de lo Contencioso, se revocó al considerar que la actuación recurrida constituía realmente un acto administrativo, dada la posibilidad de producir efectos al interesado y revocando el referido auto se acordó la continuación de procedimiento. Sobre el inadmitido por falta de competencia, se trataba de un recurso interpuesto contra la inactividad y silencio del Ministerio del Interior, tras la reclamación que el recurrente presentó en la Delegación del Gobierno en Navarra dirigida al Centro Permanente de Información y Coordinación de la Secretaria de Seguridad del Ministerio del Interior. Se basaba dicho recurso en estimar vulnerado art. 24 CE, tutela judicial efectiva y la presunción de inocencia, así como el art. 16 CE relativo a la libertad ideológica. Se consideró competente a la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional por aplicación del art. 11.1ª) LJCA., no siendo recurrida dicha resolución.

En seis de esos procedimientos por derechos fundamentales se solicitaba la medida cautelar de suspensión del acto recurrido, informando el Fiscal favorablemente en uno de ellos y en contra en los demás, habiéndose dictado los correspondientes autos por el Juzgado procedente en ese mismo sentido.

Con relación al contenido de este tipo de procedimientos o derechos fundamentales que se han considerado vulnerados en los distintos procedimientos incoados, señalar que dos de ellos han sido prácticamente coincidentes al recurrirse por un sindicato policial de la Policía Municipal de Pamplona resoluciones de la Alcaldía de dicho Ayuntamiento que no autorizaban la celebración de asambleas informativas convocadas previamente por dicho sindicato, alegando la Administración recurrida necesidades del servicio, por la fecha concreta de convocatoria de esa asamblea, que requerían, en ese día y hora, la presencia de un gran número de policías para prestar el servicio debido. En ambos casos se informó favorablemente a la alegación de vulneración del derecho a la libertad sindical recogido en el art. 28.1 CE, en su faceta relativa al derecho de celebrar reuniones a las que puedan acudir los trabajadores para que el sindicato pueda cumplir con los fines propios del mismo. También en ambos casos se dictaron sentencias estimatorias de la demanda, al considerar que no estaba debidamente justificada dicha prohibición de asamblea en las necesidades del servicio que se alegaba por la Administración recurrida, dado que a pesar de esos importantes servicios, podían acudir los policías que estuvieran libres de servicio.

Igualmente fue estimada otra demanda por vulneración del art. 23.2 CE relativa al acceso a la función pública atendiendo a los principios de mérito y



capacidad. En concreto se recurría una Resolución del Gerente del Complejo Hospitalario de Navarra designando al coordinador del Servicio de Urgencias Generales, al entender el recurrente y Jefe de ese Servicio que con el nombramiento de la figura del coordinador se le vacía de contenido su puesto de trabajo, al asumir sus funciones el coordinador nombrado y porque su nombramiento se había producido vulnerando los principios de mérito y capacidad. Se emitió informe contestando a la demanda considerando que se había vulnerado el art. 23.2 CE, estimando la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso tal vulneración, y si bien dicha sentencia fue recurrida por la Administración, la Sala de lo Contencioso desestimó el recurso y por lo tanto confirmó la dictada por el Juzgado.

En el resto de los recursos planteados por este procedimiento especial de derechos fundamentales, se han alegado básicamente, al tratarse de actos sancionadores, la vulneración de derechos relativos a la presunción de inocencia, a la no indefensión y a la tutela judicial efectiva, no habiéndose dictado sentencia todavía en el momento de elaborar esta Memoria.

Respecto al derecho de reunión y manifestación, hay que señalar que no se ha incoado ningún procedimiento durante el año 2018, como tampoco se llegó a incoar en el año 2017.

Con relación a las autorizaciones judiciales para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera de las mismas y de las que deben conocer los Juzgados de lo contencioso, señalar que los tres Juzgados que de ese orden jurisdiccional hay en esta Comunidad tienen el criterio de que el Ministerio Fiscal no tiene que intervenir en esos procedimientos de autorización, por lo que no se nos comunica ninguna solicitud, ni en el momento de su tramitación para informe, ni tampoco la correspondiente resolución por la que se autoriza o se deniega la entrada en el lugar correspondiente.

Por último, con relación a los expedientes de expropiación en los que interviene el Fiscal, se produjo nuestra intervención en un total de 74 si bien tal intervención no dio lugar a la incoación de diligencias preprocesales propias de la Fiscalía, al entender que de la documentación remitida en cada uno de los supuestos de intervención del Fiscal, se deducía el cumplimiento de los requisitos básicos relativos a la notificación a los interesados que no acudieron a los actos para los que fueron notificados. Dichos expedientes han sido fundamentalmente, en cuanto a razón de la expropiación, relativos a expropiaciones para tendidos eléctricos y para canalizaciones de agua, siendo muy escasas las cuantías a indemnizar a las personas expropiadas y que se mostraron ausentes, razón también por la que no es de extrañar que aunque estuvieran debidamente citadas no acudieran a dicho emplazamiento. Nuevamente hay que resaltar a nuestro juicio la falta de justificación de la intervención del Fiscal en estos expedientes administrativos de expropiación, establecida en una norma preconstitucional, y en definitiva ajenos a las funciones propias del Fiscal en su configuración como órgano constitucional que actúa ante los órganos jurisdiccionales.



4. Social

Durante el año 2018 se han interpuesto un total de 230 demandas en las que la parte demandante solicitaba la intervención del Ministerio Fiscal por considerar el demandante que existía en la cuestión objeto de la misma una posible afectación de derecho fundamental, si bien solo 45 de ellas se tramitaron a través del procedimiento especial de tutela de Derechos Fundamentales, lo que supone un aumento muy importante respecto del año anterior que solo fueron 7. A este respecto hay que recordar que en el año 2017 las demandas en las que se solicitaba la intervención del Fiscal en el procedimiento fueron 215, mientras que en el año 2016 fueron 273. Así pues se ha producido un notable incremento con relación al año anterior, sin llegar al número de las del año 2016, marcado en general por una mayor conflictividad laboral.

De esos 45 procedimientos relativos a la tutela de Derechos Fundamentales en los que tiene que intervenir el Ministerio Público, solamente se llegaron a celebrar 11, ya que 33 se encuentran suspendidos, siendo estas demandas contra la misma empresa, teniendo todas ellas el mismo objeto y estando a la espera de que se resuelva con sentencia firme la tramitada, pues el motivo del recurso es el mismo, en concreto la posible vulneración del derecho de huelga. La demanda tramitada es la que corresponde al procedimiento de Derechos Fundamentales n^o 178/2018 seguido en el Juzgado de lo Social n^o 3 por vulneración de ese derecho de huelga ya indicado, al entender la parte demandante que en la huelga legal que se llevó a cabo por los trabajadores de la empresa, se procedió por parte de la misma a una posible sustitución de trabajadores en huelga, realizando el Sindicato convocante la correspondiente denuncia ante la Inspección Provincial de Trabajo. Este organismo emitió en su momento informe en el que entendía que hubo sustitución de trabajadores en huelga, por lo que se habría vulnerado el derecho de huelga de los trabajadores. No obstante el Juzgado de lo Social dictó sentencia en la que consideró que no existió tal vulneración, sentencia que fue confirmada por la Sala de lo Social del TSJ de Navarra, si bien ésta está recurrida ante el TS. Ante esta situación y mientras no se dicte sentencia por el TS, los demás asuntos de idéntico objeto están suspendidos para enjuiciarlos conforme al criterio establecido por dicho Tribunal.

Por lo que respecta a demandas por despidos nulos por vulneración de derechos fundamentales, el total de las interpuestas a lo largo del año 2018 fueron 190, de estas hubo conciliación en 64 procedimientos, celebrándose 39. Dentro de estas, podemos destacar por su repercusión social y el examen que se realiza a estos efectos de la diferencia entre enfermedad e incapacidad, el procedimiento n^o 296/2018, seguido en el Juzgado de lo Social n^o 4, en el que el demandante interesaba se declarase el despido nulo por haber sido despedido por ausencias en el trabajo por enfermedad que se consideraba daban lugar a una situación de incapacidad temporal. El órgano enjuiciador, por su parte, vino a establecer en su sentencia que el despido basado en ausencias justificadas por enfermedad, no se considera discriminatorio sino concurre un elemento de segregación o estigmatización específico, pues la enfermedad no está incluida expresamente como causa de discriminación ni en el derecho comunitario ni en el español, por tanto en un caso como el examinado, el despido no sería nulo sino improcedente. En dicha sentencia



se recoge la evolución de la discapacidad y como el TJUE ha ido delimitando la noción de la misma de forma tal que no debe identificarse enfermedad con la discapacidad a efectos de calificación del despido. Así viene a integrar en el concepto de discapacidad las enfermedades generadoras de incapacidad para el trabajo de larga duración y para comprobar ese carácter duradero, se señala que hay que tomar en consideración todos los elementos objetivos disponibles, en particular documentos e informes. En definitiva, y tal y como hemos indicado, que el despido objeto del procedimiento no era nulo, ya que la enfermedad que padecía no se podía considerar de larga duración y por tanto asimilable a la incapacidad, conforme se recoge en la jurisprudencia también del TS.

Por lo que respecta a otra de las intervenciones que tiene el Fiscal en esta jurisdicción, como es la relativa a los informes sobre competencia y más concretamente sobre la posible falta de jurisdicción, señalar que se han emitido un total de 34 informes en los que se ha planteado básicamente la cuestión de si debía ser la jurisdicción de lo social o la de lo contencioso-administrativo la que pudiera conocer del asunto. Este número de informes es muy similar al del año 2017, en el que se emitieron un total de 31. Una de las cuestiones que ha dado lugar a un mayor número de informes de este tipo, ha sido la relativa a demandas sobre despidos de los contratados laborales por la Administración al amparo del art. 88 b) del Decreto Foral 251/1993 de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto Refundido del Estatuto de Personal al servicio de Las Administraciones Públicas de Navarra, y del Decreto Foral 1/2002 de 7 de enero por el que se regula la contratación de personal en régimen administrativo en la Administración de la Comunidad Foral Navarra y sus Organismos Autónomos. En estos casos y dada las peculiaridades normativas propias de Navarra, su competencia en materia de personal y la regulación existente en esta Comunidad del contrato administrativo, mas amplio que la que rige en el resto de España, y que la contratación objeto de demanda se remite a la regulación del Texto Refundido del Estatuto de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral, se ha considerado competente a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, habiendo por el momento aceptado esta jurisdicción su competencia y no planteando conflicto de jurisdicción.

En lo que respecta a los asuntos tramitados por la Sala de lo Social del TSJ de Navarra ha habido un ligero descenso en cuanto a los asuntos nuevos registrados con respecto al año 2017, ya que en ese año se registraron 435 y en el año 2018 fueron 407, lo que supone que sigue la tendencia de reducción de número de asuntos ya que en 2016 fueron 581. De estas cifras se puede deducir en buena lógica que tal disminución es coherente con la menor conflictividad laboral. Se resolvieron por sentencia un total de 409 asuntos y también se ve una disminución importante en los asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2018, pues quedaron por resolver 16 asuntos, frente a los 20 del año 2017. En cuanto al Ministerio Fiscal, se contestaron un total de 28 recursos de suplicación, frente a los 13 que fueron objeto de contestación en el año 2017.

En cuanto a la mecánica ordinaria de trabajo por parte de la Fiscalía dentro de esta jurisdicción, se sigue realizando por las dos Fiscales encargadas de despachar la materia de lo Social y de acudir a las vistas orales, el estudio inicial de las



demandas en las que se alega una posible vulneración de derechos fundamentales y concretando de entre las mismas, aquellas que se considera cumplen los requisitos establecidos en el art 80 de la LJS y que por lo tanto se debe asistir. En este sentido se realizaron 121 informes de no asistencia, al entender, a pesar de lo alegado por el demandante, que lo planteado era una cuestión de legalidad ordinaria, por lo que el Ministerio Fiscal no debe de intervenir. Además se siguen produciendo problemas con los señalamientos y por tanto de poder asistir a todas las vistas, dado que son cuatro Juzgados a señalar y las vistas de procedimientos en los que en teoría debe intervenir el Fiscal, no son objeto de señalamiento acumulado de forma tal que facilite dicha presencia, dada la escasez de Fiscales para poder asistir a todos los servicios y actuaciones señaladas.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Es necesario comenzar esta parte de la Memoria referida a la violencia de género teniendo que hacer, necesariamente y desgraciadamente, mención a las dos muertes violentas de mujeres causadas presuntamente por sus parejas sentimentales que se produjeron a lo largo del año 2018. El primero de estos sucesos ocurrió el día 25 de agosto de 2018 en la localidad de Huarte, en el domicilio familiar, y en el que se imputa al marido haber causado la muerte de su mujer al golpearla reiteradamente. Las diligencias penales incoadas por estos hechos todavía estaban en tramitación en el Juzgado de Instrucción a primeros del año 2019. La segunda muerte ocurrió en la noche del 15 al 16 de octubre de 2018, también en el domicilio familiar sito en Pamplona, imputando al investigado el haber rociado a su pareja con un líquido inflamable y haberle prendido fuego. La mujer, como consecuencia de las quemaduras sufridas, falleció el 23 de octubre en el Hospital Miguel Servet de Zaragoza, produciéndose además importantes daños en las viviendas de los pisos superiores y en zonas comunes. También en este caso las diligencias judiciales incoadas se seguían instruyendo a primeros del año 2019.

Por lo que respecta a las sentencias condenatorias por hechos con resultado de muerte, señalar que en fecha 23 de marzo del 2018 se condenó en la causa del Tribunal del Jurado 25/2018 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, al acusado de haber asesinado a su pareja, condenándole como autor de un delito de asesinato previsto y penado en el artículo 139.1 CP, concurriendo la circunstancia atenuante de confesión de los hechos y la circunstancia agravante de parentesco, a la pena de 18 años de prisión. Indicar también que no hubo ninguna sentencia absolutoria por hechos con resultado de muerte.

Hecha esta necesaria referencia, señalar ya que en cuanto a los medios tanto desde el punto de vista de la Fiscalía como de los órganos jurisdiccionales encargados de esta materia, no se han producido novedades destacables, pues se sigue contando con los mismos órganos y personas dedicadas dentro de la Fiscalía a la especialidad, debiendo constatar que el Juzgado de lo Penal nº 5 que es el órgano de enjuiciamiento especializado en la materia de violencia de género en esta Comunidad, ya se dedica única y exclusivamente a enjuiciar hechos de esta naturaleza, ya que antes asumía, además de la misma, un 8% del resto de las



materias del total que se repartían entre los demás Juzgados de lo Penal, pero dado el elevado número de asuntos que ahora tiene que enjuiciar se ha establecido su exclusividad.

Por lo que respecta a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de toda Navarra, señalar que el de Pamplona tramita en torno a un 65% del total de los asuntos de la Comunidad, seguido del de Tudela y ya con un porcentaje mucho menor, los de Tafalla, Estella y Aoiz.

No se han producido tampoco cambios de criterio jurídico por parte de los Juzgados especializados que sean dignos de señalar. Así, sobre una cuestión que siempre ha sido conflictiva como es la relativa al tratamiento penal que se le debe dar a las agresiones mutuas en la pareja y en las que aparentemente no hay dominación de un componente sobre el otro, produciéndose un resultado de lesiones que solo requieren una primera asistencia, máxime teniendo en cuenta que afortunadamente se ha puesto orden a través de la reciente sentencia del TS sobre la materia, señalar el Juzgado de lo Penal que enjuicia estos hechos siempre ha mantenido el criterio de condenar al hombre como autor del delito de maltrato no habitual del art. 153.1 CP y a la mujer por el delito del art. 153.2 CP. Este criterio no siempre ha sido seguido por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, que es la encargada de enjuiciar estos asuntos que llegan a la misma, pues si bien en un principio mantenía este mismo criterio, posteriormente lo cambió pasando a condenar a los dos miembros de la pareja que se agredían mutuamente como autores de delito leve. No obstante ahora ya ha vuelto a mantener el criterio inicial y ya señalado.

Se ha incidido especialmente por la Fiscalía en la protección a las víctimas en esta materia, en concreto en que se observen especialmente algunos de sus derechos como el relativo a la información y particularmente a que se le notifique la sentencia aunque no haya sido parte en el procedimiento. Así ya, por ejemplo, en los escritos de acusación se solicita bajo la fórmula del correspondiente *otrosí* que se proceda a dicha notificación de la sentencia que se dicte. También en este mismo sentido se ha puesto especial énfasis en que en los escritos de acusación relativos al menos a esta materia, se notifique a las víctimas los permisos de salida del penado, clasificación penitenciaria y demás cuestiones relacionadas con la libertad del mismo y que puedan bien directa o indirectamente afectar a la víctima. Por parte del Juzgado de lo Penal, igualmente se hace especial referencia en las sentencias a esta necesaria notificación, requiriendo, si no consta ya, una dirección de correo, física o teléfono con el que ponerse en contacto para comunicar ese tipo de incidencias, de forma que la víctima esté informada de ciertas vicisitudes relativas al cumplimiento de la condena del penado. De igual forma, es habitual que los casos de juicios en los que hay conformidad, se explique a la víctima y a los testigos que se ha llegado a ese acuerdo y las razones de la misma.

En esta materia de protección a la víctima de violencia de género obviamente también tenemos que hacer una referencia concreta a la labor desarrollada por la Oficina de Atención a la Víctima, situada en el propio Palacio de Justicia y que presta un adecuado servicio en relación con las distintas funciones encomendadas a dicho órgano y particularmente en esta materia especialmente sensible. Dentro de



su labor destaca la atención de urgencia que desarrolla, al poder ser atendidas las víctimas de una forma rápida y en el lugar donde han ocurrido los hechos por un psicólogo especializado. Igualmente y en los casos de violencia de género, el psicólogo acompaña a la víctima en el momento de presentar la denuncia en cualquiera de los lugares habilitados para ello, para reducir el posible estado emocional descompensado por el suceso traumático. El informe psicológico de la intervención que se emite por el profesional, se remite al Juzgado y forma parte del atestado policial.

También dentro de las funciones de la Oficina son destacables las terapias establecidas para víctimas, ya no solo de violencia de género, sino de cualquier otro tipo, pero lógicamente y en la práctica siendo mayoritariamente las víctimas procedentes de estos hechos delictivos, las que asumen en mayor medida este tipo de terapias con la finalidad de obtener lo antes posible su recuperación. Por último indicar que en la práctica se constituya también dicha Oficina en un punto de coordinación de las órdenes de protección que se dictan en Navarra, manteniendo una base de datos donde se registran todas esas órdenes de protección que dictan los Juzgados, así como sus incidencias.

En cuanto a la valoración del riesgo y pruebas periciales, la Oficina realiza valoraciones del riesgo y pruebas periciales conjuntamente con otros profesionales y el Cuerpo Policial que atiende el caso, pero siempre a propuesta de los órganos judiciales.

Respecto de las terapias para agresores que se oferta desde la Oficina, podemos decir que es un programa que pretende modificar esas ideas irracionales en relación con la mujer y con el uso de la violencia, tratando de conseguir desarrollar habilidades de comunicación, buscar estrategias de autocontrol, asumir la responsabilidad de los actos, etc. El acceso al programa ofertado por la Oficina, en la mayoría de los casos es por sentencia judicial, pero se admite el hacerlo de forma voluntaria. No obstante para el éxito de la terapia es muy importante estar adecuadamente motivado para el cambio de conductas, reconocer que existe un problema y tener voluntad de cambio. La terapia que se da, es de carácter individual con sesiones en grupo.

Siguiendo con los distintos organismos que intervienen en esta materia, en este caso al margen de los que intervienen directamente en el ámbito jurisdiccional, señalar que se siguen produciendo las reuniones periódicas, concretamente semestrales, de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Interinstitucional para la Coordinación Efectiva en la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres, siendo de especial interés la concreción de las líneas de trabajo de los distintos organismos que la componen, los informes de seguimiento y las carencias existentes para la corrección de las mismas en esa puesta en común. Dada la existencia de estas Comisiones, con el carácter de las mismas y la cantidad de componentes tanto ajenos al ámbito estrictamente judicial como del mismo y de la Fiscalía, no se entiende muy bien el porqué y para qué de las Comisiones creadas en base a los acuerdos de los Presidentes de las Audiencias Provinciales, máxime en provincias como la nuestra con una sola sección de la Audiencia que se encarga de la materia y que por tanto a ese nivel no tiene a nadie que coordinar, salvo que



se produzca una extralimitación en su actuación y lo haga al margen de ese estricto ámbito jurisdiccional. Durante el año 2018 no se convocó ninguna reunión por parte de la Presidenta de la Audiencia Provincial, si bien se solicitó al Fiscal Superior la designación de un Fiscal para formar parte de la misma y conforme al criterio establecido por la FGE fue nombrando para ello al Delegado en la materia, estando la primera reunión convocada para el próximo 28 de febrero de 2019.

Respecto a las Unidades de Valoración integral de violencia sobre la mujer, señalar que esta previsto que a lo largo del año 2019 se constituyan las mismas, ya que hasta el momento los informes que deberían haber emitido estas Unidades, se han realizado por psicólogos adscritos al Instituto Navarro de Medicina Legal. Estos informes se van completando con otros de médicos forenses cuando se trata de determinar el alcance de lesiones físicas. En ocasiones el proceso es inverso, es decir, que se cita a la víctima para que el forense valore las posibles lesiones y si observa indicios de maltrato psicológico, se lo notifica tanto al Juzgado como a los psicólogos a fin de ampliar el informe y en su caso la investigación penal.

Con relación a dichos informes, indicar que el equipo de psicólogos que los tienen que emitir se encontraban desbordados de trabajo, con la consiguiente ralentización en la emisión de los mismos. Por eso ya en su momento se tuvieron que reforzar con psicólogos de la Oficina de Atención a las Víctimas y en el año pasado se han tenido que externalizar parte de las periciales de maltrato a diferentes entidades, lo que ha hecho que las periciales se puedan emitir en un menor tiempo, con la consiguiente reducción de los periodos de instrucción de las causas judiciales. No obstante y dada esa disparidad en los emisores de los informes, se ha podido apreciar de momento una diferencia notable entre unos y otros en la forma y contenido de los mismos, si bien, todavía no podemos concretar cuales han tenido una mayor eficacia practica, ya que no ha habido sentencias suficientes en las que haya tenido una especial significación dicho informe y así permitirnos un estudio adecuado de esta cuestión.

Con relación a la adopción y eficacia de las órdenes de protección, incluidos menores de edad, señalar que durante el año 2018 se produjo un aumento de las mismas, pasando de un total de 320 en el año 2017 a las 342 del año 2018. Respecto a las denegadas, fueron 83, mientras que en el año anterior fueron 82. En relación con esta materia debemos indicar que se observa en la práctica como la adopción de las órdenes varía si se tienen que adoptar por el Juzgado especializado en la materia, es decir, por el Juzgado de violencia sobre la mujer, o por plantearse la cuestión fuera del horario de los mismos, se tiene que resolver por el Juzgado de Guardia, dados los distintos criterios que pueden tener estos tanto a la hora de su tramitación como en la resolución final. Lo mismo ocurre con relación al funcionamiento de la Fiscalía, pues en el caso de interesarse esas medidas ante el Juzgado de Violencia, serán los dos Fiscales que llevan la materia específicamente los que se encarguen de su tramitación e informe, con un criterio ya definido e incluso con un conocimiento de los criterios del Juzgado que da la especialización y que lógicamente no se tiene por el resto de los que atienden la guardia ordinaria de los Juzgados. Todo ello justifica plenamente la especialidad en la materia, cosa que no se da, por ejemplo, en la materia civil cuando esta es conocida en segunda instancia. Ello porque no va a ser la Sección Segunda de la Audiencia Provincial,



que es el órgano especializado que conoce en el ámbito penal de la materia la que conozca de estos recursos en materia de separaciones, divorcios, medidas de hijo no matrimonial, medidas del artículo 158, etc., sino que será la Sección Tercera que es la que específicamente lleva los temas relativos en general a la jurisdicción civil, rompiéndose así con esa especialización y unidad de actuación que si se da en primera instancia.

Con relación a esas medidas de protección y particularmente con la consistente en la utilización de medios telemáticos de control, debemos indicar que ha habido un aumento de estos sistemas en Navarra a lo largo de los últimos años, llegando en la actualidad a ser colocadas 13 pulseras durante el año 2018, si bien esta cifra supone que se colocaron 4 menos que el año anterior. Esta medida de colocación de pulseras telemáticas se lleva a cabo fundamentalmente en fase de instrucción de la causa, y no en la de ejecución de la pena. Como ya hemos manifestado en otras ocasiones, la colocación de pulseras telemáticas suele dar en la práctica bastantes problemas, empezando por el hecho de que para que sea efectiva es preciso que la medida de alejamiento sea de al menos de 500 metros. Esta distancia tan grande, en general, no se suele pedir por las acusaciones ni imponer finalmente por los Juzgados, dado que en ciudades relativamente pequeñas se suele considerar como excesiva, siendo normalmente la distancia más solicitada y establecida la de 300 metros como máximo, salvo que la localidad sea pequeña. Si la distancia es menor de los indicados 500 metros, se producen casos en los que no es posible diferenciar los quebrantamientos voluntarios de los involuntarios. Dado que el sistema está diseñado para avisar a las víctimas tan pronto se produzca la entrada en la zona de exclusión, las llamadas suelen ser frecuentes, no tanto por quebrantamiento intencionados, como por quebrantamientos involuntarios. Sin embargo, los avisos continuos a la víctima protegida por el sistema, puede conllevar un efecto contrario al pretendido, ya que altera constantemente el ritmo de vida de ésta, pudiendo llegar a creer que existe un riesgo, que en el fondo no es real. Otro de los problemas existentes es la cobertura, ya que hay valles de la zona norte de Navarra donde la cobertura para este tipo de dispositivos no es la adecuada, con lo que se produce una pérdida de contacto con el agresor o la víctimas, aunque parece que los nuevos dispositivos van a corregir esos defectos de cobertura.

En otro orden de cosas, un año más se plantean los problemas con relación a la aplicación del art. 416 LECrim, relativos a la dispensa para declarar de determinados testigos. Así el criterio del Juzgado de lo Penal nº 5 especializado en la materia, viene a realizar una aplicación práctica por la que si la parte ejerce la acusación particular o la ha ejercido en cualquier momento, se entiende que tiene obligación de declarar. Igualmente considera que debe declarar el testigo, no pudiendo acogerse a la dispensa del art, 416 LECrim, en los casos en que en el momento del juicio no son ya pareja, aunque lo fueran en el momento en que se produjeron los hechos, criterios que no venían a ajustarse del todo a los establecidos en el correspondiente acuerdo del TS al respecto. Asimismo por el Juzgado especializado en el enjuiciamiento de hechos relativos a la materia propia de esta especialidad, se considera que no hay acusación particular por el mero hecho de que al formular la denuncia, la persona de la denunciante esté asistida de



Letrado del Servicio de Atención a la Mujer, sino que se considera constituida como acusación desde que ya se interesan diligencias en fase de instrucción.

Sigue siendo importante el número de sentencias absolutorias como consecuencia de acogerse la *víctima-testigo-único* a su derecho a no declarar en virtud de la dispensa del ya mencionado art.416 LECrim. No deja de ser una paradoja que a pesar de la gravedad y trascendencia social que tienen los delitos de violencia de género, sin embargo, se este dejando a efectos prácticos y en casos en los que procede aplicar esa *dispensa*, en manos de la víctima el que se pueda obtener una condena en base a su declaración, asistiendo por tanto a una especie de *privatización indirecta*, por vía de la obtención de la prueba, de estos tipos penales, lo que supone un contrasentido, si tenemos en cuenta el bien jurídico en juego. Pero además, es que ese derecho de *dispensa* que se estableció con el buen fin de salvaguardar los intereses familiares frente al *ius puniendi* del Estado, y que va a operar cuando ya normalmente no hay familia que proteger, hace que se someta a la mujer víctima del delito a la que se le reconoce esa posibilidad legal de no declarar, a la *obligación* de tener que decidir, normalmente en situación de muchísima presión y de confusión, si quiere declarar contra su pareja o abstenerse de ello, sabiendo que si se acoge a su derecho a no declarar, su pareja investigada o ya acusada puede resultar muy posiblemente absuelta.

No cabe duda que si se articula la supresión de esa *dispensa*, obligando como a cualquier otro testigo a la mujer víctima de violencia de género a tener que declarar contra su marido o pareja con veracidad sobre los hechos tal y como ocurrieron, se puede producir en la práctica un efecto indeseado como es un posible aumento de delitos de falso testimonio, pero con todo, entendemos que estos serían los menos y por contra no se producirían los efectos negativos ya señalados.

Por lo que respecta a la violencia doméstica, también es esta materia tenemos que comenzar señalando los hechos mas graves ocurridos en el año 2018, siendo uno de ellos el sucedido el 17 de abril de 2018 en la localidad de Olite, en el que un hijo mató a sus padres y posteriormente se suicidó, diligencias ya archivadas; y el otro, ocurrido el 10 de octubre de 2018 en la localidad de Orcoyen, donde un hombre mató a su expareja (también hombre) y a continuación de suicidó. Estos dos hechos colocan este año como el peor de todos en cuanto a fallecidos en este ámbito.

Siguen produciéndose mayoritariamente las denuncias de agresiones de hijos a padres o bien, de padres a hijos. Respecto de las primeras tenemos que volver a insistir en el hecho constatado de que normalmente los padres no quieren continuar con las denuncias, y que suelen venir motivadas por problemas de consumos de sustancias estupefacientes o por problemas psicológicos, siendo la denuncia mas una forma de demanda de búsqueda de ayuda institucional y obligar a sus hijos a someterse a programas de deshabituación o tratamientos médicos. Son supuestos en los que escasamente terminan en sentencia condenatoria al acogerse los denunciados a la dispensa del art. 416 LECrim ya mencionada anteriormente.



En cuanto a las agresiones de padres a hijos, normalmente menores, estas son muy escasas y puntuales, encontrándonos con algunos casos limítrofes con el derecho de corrección que en algún caso se ha aplicado por los órganos enjuiciadores para absolver al padre acusado de haber pegado a su hijo, máxime teniendo en cuenta la todavía actual regulación del Fuero Nuevo de Navarra en materia de corrección. Al margen de las posibles consecuencias penales o mejor, de las no consecuencias penales, sí que cuando menos esos hechos pueden constituir un indicador de la necesidad de valoración de la situación de posible riesgo en la que se encuentre el menor y por tanto de dar entrada al ámbito de protección al mismo a través de los organismos correspondientes.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Comenzando la parte relativa a esta especialidad con la organización de la Fiscalía en materia de siniestralidad laboral, tenemos que señalar que se ha mantenido durante el año 2018 como en años anteriores, es decir, formada por dos Fiscales, siendo una de ellas la Fiscal Delegada de la especialidad, haciendo el seguimiento y despacho de todas las causas a excepción de las de la Sección Territorial de Tudela y todo ello como es lógico, no haciéndolo de forma exclusiva. Por lo que respecta a las causas seguidas en los Juzgados de Tudela y Tafalla, son despachados por los Fiscales de dicha Sección, si bien esto no supone un mayor obstáculo en el correcto funcionamiento y coordinación al mantener una fluida comunicación con la Fiscal Delegada y el control de las causas, en última instancia, por parte de ésta.

Tal y como se pusiera de manifiesto en ocasiones anteriores, la asunción de esta materia con carácter excluyente por parte de esas dos Fiscales, se está realizando desde el año 2007. Dicha labor de seguimiento específico se ha revelado imprescindible en aras a controlar especialmente la tramitación de las diligencias previas ya que, como es conocido por todos, estos procedimientos suelen dilatarse en el tiempo, siendo en la mayoría de los casos instar la declaración de complejidad para ampliar el plazo de instrucción, y por lo tanto siendo más necesario dicho control, al margen de la peculiaridad de la materia. Además la labor de seguimiento de las causas propias de esta especialidad hace que también se acuda a la vista oral por las personas que han intervenido en la instrucción y que hagan esas mismas personas también el seguimiento en la ejecutoria.

Sin embargo no hay un funcionario en la Oficina Fiscal designado específicamente para llevar la gestión de las causas de siniestralidad laboral, y no es posible su designación por materias, al margen de por el personal necesario para ello, que no existe, actualmente por la forma de recepción de las notificaciones telemáticas que se reciben en la Fiscalía y que hace que la organización de la misma tenga que ser por órganos judiciales y no por especialidades, salvo aquellas que tienen órgano propio como el caso de violencia sobre la mujer. Ello no plantea problemas en lo que a la distribución del trabajo se refiere, pese al funcionamiento de las notificaciones telemáticas. La calificación inicial de estos delitos por los Decanatos o los Juzgados como delitos de homicidio o lesiones hacen que, inicialmente, se repartan al Fiscal que despacha ordinariamente el Juzgado, pero, una vez recibido por el mismo y examinada la causa, el propio Fiscal es el que



comunica verbalmente la existencia del procedimiento a la especialista a la que corresponde llevarlo, según las normas de reparto establecidas, dando orden a la oficina para que modifiquen el Fiscal asignado del despacho del asunto.

Mientras no se elimine la forma inicial de registrar estos asuntos, sin hacer específica mención al delito concreto de siniestralidad laboral y sí a lesiones u homicidio por imprudencia, por ejemplo, no se va a poder llevar a cabo un registro adecuado y seguro de estos asuntos, ni siquiera a través del propio sistema informático con el operamos. Esto hace que tengamos que seguir manteniendo un sistema mas *artesanal* de control llevado personalmente por la Fiscal Delegada, en el que quedan constancia de los aspectos más importantes de cada procedimiento pero que, por su propia naturaleza, impiden realizar acciones del todo deseables como cruzar los datos entre sí, pero teniendo una información mínima suficiente para poder saber en todo momento la situación del procedimiento, aunque sería deseable el poder contar con una base de datos común para todas las Fiscalías que permitiera conocer los datos de las causas a nivel nacional.

El problema del registro de los delitos propios de esta especialidad en el sistema operativo con el que trabajan Juzgados y Fiscalía, es de difícil solución, pues vemos como en la práctica ya no solo se registran como delitos de lesiones u homicidio por imprudencia, sin especificar la causa, sino que también en otras ocasiones se registran con la expresión de *delitos contra los derechos de los trabajadores*, y no sólo para referirse a los delitos de los artículos 316 y 317 CP, sino también a los delitos previstos y penados en los artículos 312 y siguientes del mismo texto legal. Por el contrario también nos encontramos con que se registran como *lesiones imprudentes por accidente laboral* aquellos partes de asistencia médica remitidos al Juzgado sin ningún tipo de denuncia, con independencia de la gravedad de las lesiones producidas y que son calificados ya de esta forma por el centro médico que remite el parte.

Si lugar a dudas la mejor y primera noticia del hecho delictivo, con datos suficientes inicialmente para una primera calificación y por tanto ver si estamos ante un delito de esta especialidad, lo constituye la recepción en la Fiscalía del atestado policial. Igualmente, en los asuntos que se consideran de extraordinaria gravedad, la propia Inspección de Trabajo remite a Fiscalía el acta de infracción levantada por el Inspector de Trabajo, aunque esto no suponga necesariamente que todos los atestados o informes de la inspección se consideren como accidentes laborales que deben dar lugar a un procedimiento penal.

En lo que respecta a las cuestiones de carácter penal ha de incidirse en que a la vista de las causas instruidas por los Juzgados, persisten las circunstancias que provocan la existencia de los delitos relativos a la siniestralidad laboral. Así nos encontramos con que de esas causas se puede deducir que si bien la empresa dispone de elementos de seguridad generales, es decir, mecanismos de protección para los trabajadores que sirven para cualquier trabajo que se desarrolle en la empresa, así como la entrega a los trabajadores de cierta información general en materia de seguridad, sin embargo, se advierte la falta de información en lo que a la entrega de medios de protección más específicos se refiere, sobre todo, en aquellas empresas que se dedican al ámbito de la construcción y al mantenimiento, y que no



prevén mecanismos de protección concretos y específicos para determinadas actuaciones que no son las más habituales de realizar pero que, por la propia dinámica de la empresa, se realizan con relativa frecuencia. Por otro lado, persiste la falta de concienciación sobre la necesidad de vigilar constantemente el cumplimiento de las medidas de seguridad. En muchas ocasiones se constata que los accidentes se producen por una falta de vigilancia sobre si los trabajadores cumplen con las medidas de seguridad que incluso se han puesto a su disposición pero que por incomodidad, por falta de operatividad o por otras causas, no las cumplen. A lo que se debe añadir que se está llegando a considerar que la mera participación en cursos, más o menos acreditada, sobre las medidas de seguridad en relación con los elementos utilizados habitualmente, es suficiente para que por el empleador se considere cumplida la obligación de formación del trabajador sobre los riesgos que el desempeño de su labor supone.

A la observación anterior debe acompañarle la propia imprudencia de los trabajadores, que en muchas ocasiones se colocan en situaciones de riesgo de forma innecesaria. Así es frecuente que, por una mayor comodidad, el trabajador desempeñe sus funciones sin utilizar los medios de seguridad que se le hayan proporcionado o sin cumplir las normas de seguridad establecidas por la empresa, actitud ésta que requiere para evitarla de la vigilancia primero y de impedir al trabajador realizar su trabajo si no utilizan las medidas de seguridad necesarias.

En las comunicaciones frecuentes mantenidas con la Inspección se han tratado los asuntos penales pendientes de tramitación en los Juzgados, y se ha utilizado el cauce de comunicación acordado entre ambas instituciones para solventar aquellos problemas que se plantean durante la tramitación de los asuntos judiciales penales relacionados con la siniestralidad laboral. Persiste la queja fundamental que plantean los peritos de la Inspección relativa al tiempo de espera de los peritos citados a juicio, aunque, como ya indicamos en la memoria anterior, los Juzgados de lo Penal, cuando les corresponde juzgar un asunto de estas características, comienzan a tener esta circunstancia en consideración y proceden a citar a los intervinientes en el juicio oral a diferentes horas. En lo que no se plantean problemas en la declaración por videoconferencia si fuera necesario practicándose de forma normalizada en los actos de las vistas.

Así mismo, y como consecuencia de los acuerdos alcanzados en años anteriores, continúa remitiéndose a la Inspección copia de todas las sentencias recaídas en los juicios en los que tuvieron participación los peritos de la Inspección de Trabajo. Además, se continúa tratando temas relacionados con la prevención en materia de riesgos laborales en un intento de evitar que las actuaciones judiciales se incoen cuando ya se haya producido un accidente laboral, de acuerdo con los criterios marcados en la citada Instrucción. De esta forma se establecieron, en su momento, y se siguen manteniendo en la actualidad, pautas de actuación conjunta de modo que la Inspección pone en conocimiento de la Fiscalía aquellos asuntos en los que el incumplimiento de las normas laborales se está realizando de forma sistemática y existe un riesgo grave para la salud de los trabajadores.

Desde un punto de vista estadístico, en el año 2018 han tenido entrada en los Juzgados de Navarra un total de diez accidentes laborales, de los que cinco fueron



como consecuencia del fallecimiento del trabajador o trabajadores afectados y los cinco restantes por lesiones del trabajador. Este dato supone que los datos del año 2017 se ven alterados significativamente. Si bien es cierto que el número de accidentes que se han estimado como relevantes para realizar una investigación se ha visto reducido (de dieciséis a diez), siendo también significativa la reducción de las lesiones que se han producido como consecuencia de estos accidentes, es cierto que se ha producido un aumento del número de muertos a causa de accidentes laborales, pues se ha pasado de tres en el año 2017 a los seis fallecidos habidos en el año 2018, si bien hay que tener en cuenta que en un solo accidente fallecieron dos trabajadores.

Se observa en todo caso la desaparición de todas aquellas lesiones o muertes que se han podido causar por imprudencia menos grave o leve y tuvieran la consideración de la antigua falta o del actual delito leve, dado que en el año 2018 no ha existido ninguno de estos supuestos.

De los accidentes laborales indicados, en su mayoría se produjeron en obras de construcción o trabajos de remodelación, pero hay que señalar el aumento de los accidentes laborales que se han producido en este año en el manejo inadecuado de máquinas. Como ya se ha hecho referencia, el exceso de confianza del trabajador determina en ocasiones que se produzcan los accidentes, pero ello no obsta el deber de vigilancia del empresario. Así por ejemplo podemos destacar como un control inadecuado por parte del empresario y un exceso de confianza por parte de los trabajadores han dado lugar a las diligencias previas nº 498/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Tudela, en las que se investiga el fallecimiento de dos trabajadores en la Depuradora de aguas de Corella, siendo la causa inmediata de su muerte el ahogamiento. Analizado el contenido de gases por Policía Foral una vez extraídos los cuerpos, el informe del forense no descarta que la acumulación de gases nocivos para la salud, no en cantidad suficiente como para causarles la muerte, pero sí como para que perdieran el sentido y se ahogaran.

De los procedimientos cuya tramitación se halla en curso, se han formulado 6 escritos de calificación provisional debiendo insistirse en que persisten en la actualidad varios procedimientos en los que se ha dictado auto de procedimiento abreviado, frente a los que se han interesado diligencias indispensables por parte del Ministerio Fiscal a la vista de la necesidad de esclarecer los hechos objeto de imputación y su calificación jurídica, así como la determinación de los responsables reales del incumplimiento y, por tanto, quiénes deben ser investigados y, eventualmente, acusados de un delito contra la seguridad y salud de los trabajadores, lo que implica que la tramitación de las presentes causas se dilate. También existen casos de recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal frente a los autos de sobreseimiento provisional acordado como consecuencia de la renuncia del trabajador a las acciones civiles y penales como consecuencia de haber sido, en su opinión suficientemente indemnizado. Está claro para los Fiscales encargados de la presente especialidad que una cosa es la responsabilidad civil o administrativa y otra cosa la existencia de una responsabilidad penal para el empresario o sus delegados en materia de seguridad y salud por incumplimiento con relevancia penal de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales. Igualmente produce una dilación en la tramitación del procedimiento los constantes recursos interpuestos



bien por las defensas de los encausados o por las representaciones procesales de las víctimas, aunque ayudan a unificar criterios en los procedimientos de Siniestralidad Laboral. A ello hay que añadir, además, la complejidad inherente a la instrucción de este tipo de delitos. Así, de los 6 escritos de calificación presentados en el año 2018, los hechos más antiguos datan de 2008, tratándose de un asunto excepcional, pues ya se encontraba calificado, siendo revocado el auto de Procedimiento Abreviado por la Audiencia, ordenando la práctica de nuevas diligencias, estando pendiente de la presentación del escrito de defensa por la representación procesal de los acusados. Fuera de este caso absolutamente excepcional, el resto de los escritos de calificación hacen referencia a hechos ocurridos en los años 2015, 2016 y 2017.

Dentro de estos últimos, destacar el escrito de acusación dirigido contra los responsables de una empresa de Navarra, dedicada a la fabricación de envases y embalajes de madera, en las que concurrió una investigación por la irregular contratación de trabajadores, así como las condiciones en las que los mismos se encontraban (existía en la nave una habitación habilitada para que los trabajadores durmieran en ella, prestando servicio una media de 10 horas al día) con dos accidentes de trabajo ocurridos en la misma empresa. Al encontrarse la empresa en una población limítrofe con Guipúzcoa y con la finalidad de evitar investigación de ninguna clase, los acusados, cuando ocurría algún accidente, trasladaban a los trabajadores a centros sanitarios de Guipúzcoa para su curación. Sin embargo, la Policía Foral acudió avisada como consecuencia de dos accidentes ocurridos en 2016 y en 2017, comprobando en este último caso las deplorables condiciones en las que se prestaba el trabajo, no sólo desde el punto de vista de las irregularidades de la contratación y la residencia en la propia empresa, sino también desde la perspectiva de la seguridad e higiene en el trabajo (maquinaria no adaptada a la normativa vigente de seguridad, desempeño de labores sin equipos de protección individual, entorno de trabajo sucio y lleno de serrín y restos de fabricación), lo que motivó la elaboración de dos atestados: el calificado por la especialidad de Siniestralidad Laboral, procedimiento abreviado nº 787/17, como consecuencia de los dos accidentes laborales de los que tuvo conocimiento Policía Foral y otro por las condiciones en las que se encontraban los trabajadores, que se lleva en un procedimiento y ante un Juzgado de Instrucción distintos.

Otro dato a destacar es el hecho de que, de los 6 escritos de acusación, uno de ellos sea absolutorio, produciéndose con ello una disminución respecto de otros años. En este sentido, en las Diligencias Previas nº 1092/17 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona, en las que, pese a existir una sanción administrativa a la empresa maderera para la que trabajaba el trabajador accidentado, se estimó por la Fiscal Delegada que los hechos carecían de entidad suficiente para constituir un delito contra la seguridad y salud de los trabajadores, solicitando el sobreseimiento provisional y archivo de la causa, siendo su tesis acogida por la Audiencia Provincial de Navarra. Los hechos denunciados afectaban a un trabajador encargado de talar las ramas de unas hayas. Una de las ramas cayó sobre un árbol mas joven que se dobló bajo su peso. Al observar esta situación, creyendo que se trataba de una rama del árbol doblado y sin realizar una adecuada valoración de la situación, el trabajador cortó la rama caída, lo que provocó que el árbol hiciera un efecto de resorte, golpeando al trabajador en la cara. Tanto el informe de la



Inspección de Trabajo como el informe del Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, pese a sancionar administrativamente, hicieron constar en sus conclusiones, como una de las causas del accidente, que el trabajador no comprobó antes de realizar el corte con la motosierra las ramas y troncos a cortar y valorar las tensiones previniendo la reacción de las ramas y troncos tras la liberación, suponiendo un incumplimiento de las normas más elementales de prevención.

En cuanto a las sentencias dictadas en esta materia y de interés, señalar que de las siete recaídas en el año 2018, solamente una correspondía a un escrito absolutorio y dio lugar a la libre absolución de los acusados, en el procedimiento abreviado nº 281/17 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Pamplona. La sentencia fue recurrida y confirmada por la Audiencia Provincial de Navarra. Tres de las sentencias fueron de conformidad, una de ellas la que destacábamos el pasado año en el que la acusación se dirigía, no solo contra el propietario de una empresa de reformas, que al mismo tiempo era el encargado de la obra, sino también a la empresa encargada de proporcionar las medidas de seguridad para las labores de impermeabilización del tejado que estaban realizando, consistentes en unas barandillas con redes sujetas al borde del tejado. Finalmente, dos de las restantes sentencias fueron condenatorias pero se encuentran recurridas ante la Audiencia Provincial de Navarra, sin que, de momento, los recursos hayan sido resueltos.

Finalmente, aunque siguen existiendo procedimientos iniciados a instancia de parte, mediante denuncia o querrela y no como consecuencia de la remisión del atestado al Juzgado de Instrucción, en 2018 no se ha incoado ninguno. De los destacados el pasado año, queda todavía uno en tramitación en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Tafalla, diligencias previas nº 427/17.

En este sentido, de la revisión de las causas pendientes en los Juzgados de la Comunidad Foral se advierte que desde que se judicializa un accidente laboral hasta que se formula escrito de acusación, transcurre un periodo de tiempo aproximado de un año con carácter general, sin que en los Juzgados mixtos de los pueblos de la provincia se aprecie una dilatación de los asuntos mucho mayor, salvo alguna excepción en la que se alcanza el año y medio en esta fase de las actuaciones.

Sin embargo, el retraso en dichos procedimientos también se hace palpable una vez finalizada su instrucción. Así entre las causas pendientes de enjuiciamiento, se aprecia un lapso de tiempo considerable puesto que de las mismas se deduce que puede transcurrir un año, o incluso dos, desde que la causa se ha remitido al Juzgado de lo Penal correspondiente hasta que se dicta sentencia. De las siete sentencias dictadas en el 2018, los hechos de la más antigua datan del año 2012, siendo calificado el procedimiento en el año 2015. Los hechos más recientes ocurrieron en el año 2016, siendo calificados en el año 2017 y dictándose sentencia de conformidad en el año 2018.

Como hemos señalado anteriormente, estamos ante causas en las que normalmente en el trámite de determinación de su complejidad a efectos de lo previsto en el art. 324 LECrim, se vienen a solicitar la declaración de complejidad y que por lo tanto se amplíe el plazo de instrucción a dieciocho meses, justificando la



mismas en ocasiones por la tardanza en la emisión de las periciales sobre la forma de ocurrir el accidente, superior a seis meses, y en otras por la dificultad de concretar la autoría, especialmente cuando hay varias empresas implicadas al ser varias las subcontratadas para realizar unas determinadas actuaciones, así como varias compañías de seguros que discuten su responsabilidad. En ocasiones se ha denegado esa complejidad por parte del Juez Instructor, al estimar que no concurre causa legal para ello, pues el informe pericial ya estaba acordado dentro de plazo, independientemente de cuando se emitiera. No obstante en estos casos se plantea el problema de que una vez realizado ese informe pericial, del mismo se puede entender que son también responsables del accidente mas personas de las que han sido inicialmente imputadas, u otras distintas de las imputadas, y como no se declaró la complejidad a pesar de ser pedida y haber pasado ya los seis meses de instrucción, no se va a poder imputar a otras personas, al no poder tomarle declaración como imputado a esas nuevas personas por estar fuera del plazo legal de instrucción. En ocasiones se ha querido solventar este problema con el sobreseimiento provisional de las actuaciones mientras se emite el informe pericial, no corriendo el plazo de instrucción al estar en situación de sobreseimiento. Esta posibilidad, que no deja de ser un subterfugio para tratar de eludir el plazo ordinario de instrucción, tiene el problema añadido de que si se han adoptado medidas cautelares, las mismas deberían en buena lógica decaer cuando se sobresee la causa, aunque sea provisionalmente, con lo que perderíamos la efectividad de las mismas. En este sentido ya ha tenido ocasión de pronunciarse la Audiencia Provincial de Navarra, aunque no en un caso de siniestralidad laboral, pero que entendemos es perfectamente aplicable ese criterio de tener que dejar sin efecto las medidas cautelares.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Datos estadísticos

Diligencias de investigación

Durante el año 2018 se han incoado en esta Fiscalía cinco diligencias de investigación, referidas a delitos atribuidos a la Fiscalía de Medio Ambiente, tres de ellas por delitos contra el Medio Ambiente, una contra el Patrimonio Histórico y otra contra la Fauna.

En esta fecha sigue en trámite en esta Fiscalía una de ellas, contra el Medio Ambiente (D.I. 22/18), habiéndose archivado las incoadas contra el Patrimonio Histórico, contra la Fauna y otra contra el Medio Ambiente y se ha presentado denuncia en otra de las incoadas contra el Medio Ambiente.

Procedimientos Judiciales

Los Juzgados de Instrucción de Navarra han incoado 73 nuevas diligencias previas por delitos atribuidos a la Fiscalía de Medio Ambiente, de las que cinco son contra el Medio Ambiente, dos contra el Patrimonio Histórico, diez contra la Flora y la Fauna, diez de Incendios forestales y cuarenta y seis por delitos de maltrato animal.



En este punto hay que destacar que no se han cometido o presuntamente cometido 73 nuevos delitos ya que el número de diligencias son los que se obtienen de los listados del sistema "Avantius" por cada uno de los Juzgados de Navarra pero después se producen inhibiciones y acumulaciones que disminuyen el número de hechos denunciados.

Se han tramitado tres diligencias urgentes-juicios rápidos, cinco delitos leves y cinco nuevos procedimientos en los Juzgados de lo Penal.

Se han formulado ocho escritos de calificación, uno contra los recursos naturales y el medio ambiente, seis por maltrato a animales domésticos y uno por delito contra la fauna.

Han recaído doce Sentencias, si bien tres de ellas lo han sido tras la interposición del correspondiente recurso de apelación. De las doce Sentencias nueve han sido condenatorias y tres absolutorias. De las Sentencias condenatorias una lo ha sido por la confirmación de la Sala de otra Sentencia del Juzgado de lo Penal que condenaba por un delito de incendio forestal, otra por delito contra la fauna y siete por malos tratos a animales domésticos.

Las Sentencias absolutorias han recaído las tres en procedimientos por delitos de maltrato animal, en uno de los casos por un delito leve del Art. 337 bis CP.

Asuntos de especial interés

Diligencias de investigación

Diligencias de investigación nº 3/2018 incoadas por un delito contra la fauna tras la presentación de una denuncia por el representante del Fondo Navarro para la protección del Medio Natural (Gurelur) en el que se daba cuenta de varios hechos que afectaban al Centro de recuperación de fauna salvaje de Ilundain.

Parte de los hechos que se narraban en la denuncia afectaban al funcionamiento del Centro en lo que se refería al tratamiento de determinadas aves (en concreto buitres leonados y cigüeñas blancas) y que entendía que podían constituir varios delitos contra la fauna de los Arts. 334 y siguientes CP y otros hechos que afectaban al funcionamiento del Centro ajenos a la defensa de la Fauna.

Desde la Fiscalía se libraron oficios al Director del Centro de recuperación de fauna silvestre de Ilundain y a la sociedad Gurelur para que concretara los hechos que resultaban muy genéricos en su denuncia.

La Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra contestó ampliamente al anterior oficio aportando en un informe sobre la sociedad que gestiona el Centro de recuperación, el órgano concreto de la administración del que depende, los criterios de funcionamiento, los organismos que intervienen en la recogida de aves y los criterios que siguen para



decidir el futuro de las mismas e igualmente remitió las Memorias del citado Centro de los años 2013 a 2017.

De la información facilitada no se desprendía ningún elemento que revelara la existencia de alguno de los delitos previstos en los Arts. 334 y siguientes CP y ante la no contestación de la sociedad Gurelur y no tener unos hechos más concretos que investigar se archivó la denuncia en esta Fiscalía.

Diligencias de investigación nº 4/2018, incoadas en principio por un delito contra el Medio Ambiente con diversa documentación remitida a la Fiscalía por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra en la que se recogía el incumplimiento reiterado por parte de una empresa de las disposiciones de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

Dicha documentación consistía en reiteradas sanciones impuestas por la Directora General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra a la empresa por infracciones del Art. 46. 3 c) de la citada Ley 22/2011. El mismo Artículo que se declaraba infringido excluía la posible imputación de los delitos previstos en los Arts. 325 número 1 y 326 número 1 CP ya que sanciona “el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.

En las citadas resoluciones se recogía que desde el mes de abril del año 2013 la empresa había sido sancionada en cinco ocasiones por la Administración competente por realizar los citados vertidos y en todas ellas habían sido requeridos (los responsables de la empresa) para que retiraran los residuos depositados en las parcelas afectadas y los entregaran a un gestor autorizado. Sin embargo habían hecho caso omiso, incluso tratando de burlar a la Administración para no recoger las notificaciones de las resoluciones y los requerimientos.

Teniendo en cuenta esto se presentó denuncia ante los Juzgados de Estella por si los representantes o responsables de la citada empresa hubieran cometido un delito de desobediencia del Art. 556 número 1 del CP.

Con esta denuncia se han incoado las diligencias previas número 445/2018 del Juzgado de Instrucción Nº1 de Estella actualmente en trámite.

Diligencias de investigación número 11/2018 también incoadas por un delito contra el medio ambiente tras una denuncia de la sociedad ASANACEN, Asociación de afectados por campos electromagnéticos, en la que se alertaba de las graves consecuencias y peligros que se pueden derivar para el medio ambiente con la implantación de las redes 5G en España por parte del Ministerio de Industria y Energía.

Estas diligencias fueron archivadas porque no se narraban hechos que pudieran calificarse como delito y estar fuera de las competencias del Ministerio Fiscal realizar las acciones que solicitaban en su escrito.



Diligencias de investigación nº 22/2018 incoadas por la posible comisión de un delito del Art. 325 CP tras la presentación de una denuncia interpuesta por la sociedad Gurelur por vertidos de aguas residuales en el Río Alhama a su paso por la localidad de Corella.

Se ha solicitado información sobre los hechos denunciados tanto al SEPRONA como a la Confederación Hidrográfica del Ebro, estando pendientes de valorar la información facilitada para adoptar una resolución en las diligencias.

Procedimientos judiciales

Medio ambiente

D.P. 456/16 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Aoiz, incoadas por atestado de la Guardia Civil en el que consta que como consecuencia del rescate de un espeleólogo francés en la Sima AN308, se comprobó que se habían realizado extracciones, excavaciones y explosiones en el interior de la sima que podían afectar o causar daños al medio natural y ello teniendo en cuenta que la Sima AN308 del Macizo de Larra está catalogada por la Ley Foral 9/1996 de espacios naturales de Navarra y es un lugar de importancia Comunitaria.

Estas diligencias después de una larga instrucción, debido sobre todo a la condición de ciudadanos franceses de las personas que se encontraban en el lugar en el momento del accidente, han sido sobreseídas este año por Auto de fecha 10 de diciembre de 2018.

No había suficientes elementos de prueba de que las personas identificadas en el lugar hubieran sido los autores de los hechos.

Diligencias previas nº 402/17 del Juzgado de Instrucción Nº1 de Estella, incoadas por un informe realizado por el Seprona. En dichas diligencias se investiga la autoría de vertidos líquidos de hidrocarburos en la margen izquierda del río Ega a su paso por la localidad de Murieta.

Estas diligencias que fueron sobreseídas por Auto de fecha 16 de mayo de 2018 debido a que de la investigación realizada no se concluía que empresa era la causante de la contaminación y haber cesado la misma. En el mes de noviembre de 2018 se volvieron a detectar en el río manchas reveladoras de nuevos vertidos de hidrocarburos, lo que se puso en conocimiento del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra a los efectos procedentes.

Diligencias previas nº 33/18 del Juzgado de Instrucción Nº1 de Estella, incoadas por denuncia presentada por esta Fiscalía en la que los hechos de forma sucinta son los vertidos realizados al río Ega, por parte de una empresa dedicada al teñido y curtido de pieles.

Estas diligencias, ya mencionadas en la Memoria del año pasado, están adquiriendo gran complejidad por las numerosas pruebas que se deben practicar pero ya han tenido un efecto beneficioso ya que ante el requerimiento a la empresa para que reparara la tubería por la que se filtraron los vertidos, bajo apercibimiento



de cierre, se consiguió que los distintos particulares y administraciones implicados se pusieran de acuerdo en la corrección de la actividad contaminante.

Diligencias previas nº 923/18 del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Pamplona, incoadas por atestado del Seprona en el que se recoge la infracción por una empresa de diversos artículos de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Estas diligencias fueron sobreseídas al no constatarse que el infractor tratamiento de los residuos pudiera producir alguno de los resultados previstos en el Art. 326 número 1 CP.

Procedimiento abreviado nº 218/15 del Juzgado de Instrucción Nº1 de Tudela, actualmente PAB 238/18 del Juzgado de lo Penal Nº1 de Pamplona. En este procedimiento se formuló acusación por un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente del Art. 325. 1. e inciso final CP.

Los hechos consisten en la emisión de ruidos muy superiores a los permitidos de tal manera que ha causado menoscabo en la salud de los vecinos del local en el que se emitían.

Contra la fauna

Diligencias previas nº 4/2018 del Juzgado de Instrucción Nº1 de Aoiz, incoadas por atestado de la Guardia Civil al haber incautado en el aeropuerto de Noain a una pasajera procedente de Uruguay 70 pájaros en su equipaje algunos de ellos muertos, otros en condiciones lamentables.

Diligencias urgentes 298/18 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Tudela, en las que se formuló acusación por la comisión de un delito del Art. 334 CP ya que se sorprendió al acusado cuando iba a vender un cráneo de Oryx de Arabia y la cabeza y las patas delanteras disecadas de un oso negro americano.

El acusado se conformó con la calificación y penas solicitadas por la Fiscalía.

Diligencias previas nº 584/18 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Estella, incoadas por atestado de la Guardia Civil en el que consta que en el marco de la Operación Thunderstorm 2018 hicieron una inspección en una tienda de antigüedades y hallaron hasta seis objetos, recientemente adquiridos, realizados presuntamente con marfil procedente de la especie elefante africano (*Loxodonta africana*).

Estas diligencias se siguen instruyendo.

Diligencias previas nº 1650/18 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Pamplona, como en el caso anterior se trató de la intervención en una cuchillería de navajas cuyos mangos estaban realizados con los restos de animales protegidos (Tortuga Carey, armadillo, etc).



La Instrucción demostró el origen de las piezas y el desconocimiento por parte de los responsables de la tienda de su ilegalidad por lo que las actuaciones fueron sobreseídas respecto de ellos y se acordó la Inhibición a favor de los Juzgados de Albacete que es el lugar de procedencia de las navajas.

Destacar en este apartado de los delitos contra la fauna que a finales del año 2018 se celebraron los juicios orales del PAB 150/2016 del Juzgado de lo Penal Nº 2 de Pamplona seguido contra los guardas y presidentes de cotos de caza de las localidades de Tudela y Cintruenigo por un envenenamiento masivo de rapaces y del PAB 306/17 del mismo Juzgado seguido por la caza indiscriminada de jilgueros y traslado posterior para su venta en condiciones paupérrimas.

Estos procedimientos están pendientes de Sentencia, si bien en el PAB nº 306/17 dos de los tres acusados, se conformaron con la acusación formulada por el Ministerio Fiscal.

También hay que destacar las diligencias previas nº 2708/18 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Pamplona, iniciadas por investigación del equipo Seprona de la Guardia Civil de Pamplona por un presunto delito de maltrato animal consistente en la explotación sexual de animales domésticos ya que detectaron a través de Internet, y como consecuencia de una denuncia anónima, la posibilidad de que a través de determinados portales de la red se estén ofreciendo animales domésticos para prácticas de zoofilia.

La investigación se encuentra en sus comienzos debido a las dificultades de obtener datos concretos de los hechos a través de los portales de Internet que permitan tanto determinar los hechos como la identificación de las personas que los están llevando a cabo.

Este año se incoó un procedimiento por ataques de un perro denominado de *raza peligrosa* a otro por no guardar su propietario la debida diligencia en la conducción del mismo, si bien fue sobreseído por la escasa transcendencia del resultado producido.

Incendios

Por tercer año consecutivo no se ha formulado ninguna acusación por un delito de incendio forestal y la única Sentencia dictada en esta materia lo ha sido por la Sección 1ª de la Audiencia Provincial en Apelación, confirmando la dictada por el Juzgado de lo Penal.

Los motivos del recurso interpuesto contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal (PAB 326/15 del Juzgado de lo Penal Nº 2 de Pamplona) solo se referían a la falta de prueba de la autoría.

Diligencias previas nº 327/17 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Aoiz las únicas en trámite de años anteriores, fue sobreseída por el Juzgado al comprobarse según informó el Seprona que el incendio se produjo como consecuencia de una avería en el sistema de frenado (se encontraron fragmentos del disco de freno) de la



cabeza tractora de un camión que transportaba madera procedente de una explotación forestal cercana.

También resultó probado que la actividad que realizaba el camión y su conductor estaban amparadas por las autorizaciones legales y que la cabeza tractora había pasado las revisiones correspondientes.

Con estos datos, se excluía la existencia de un delito doloso de incendio del Art. 352 párrafo 1º CP y también la existencia de una imprudencia grave que es la que exige el tipo delictivo del Art. 358 CP.

Diligencias previas 558/18 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Estella por la quema de una hectárea de pinos.

En este caso, se trata de un incendio del Art. 352 CP y el presunto autor de los hechos esta siendo investigado por la posible autoría de otros incendios ocurridos en la misma zona territorial.

Diligencias previas 646/18, en este caso el incendio lo fue en vegetación no forestal y al parecer causado por una persona tras una amenaza a otras, aunque afectó a una zona de 484 metros cuadrados, a falta de concluir la instrucción, no parece que reúna los elementos del tipo delictivo del Art. 356 CP.

PAB 211/18 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Tafalla (ardieron 5228 Ha de masa forestal del paraje “El Vedadillo” de la localidad de Falces y fue calificado por los investigadores de la Policía Foral como intencionado) fue sobreseído por Auto de fecha 16 de octubre de 2018 tras la petición de este Ministerio Fiscal porque las pruebas de la autoría que había contra la persona investigada eran realmente insuficientes.

Diligencias previas nº 1965/18 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Pamplona, seguidas por incendio de vegetación no forestal y que arrasó 10 hectáreas de terreno y causó alarma en la población de Zizur ya que llegó a escasos metros de las casas y tuvo que ser desalojada la piscina.

Según las investigaciones los autores podrían ser menores de edad que no han sido identificados.

Maltrato animal

Se han incoado por los Juzgados de Instrucción de Navarra 46 diligencias previas por maltrato a animales domésticos, llamando la atención el número de denuncias presentadas por particulares cuando observan animales en malas condiciones de alimentación, higiénicas o con cuidados deficientes.

De estas diligencias siete siguen en trámite en los Juzgados de Instrucción, se han incoado cuatro procedimientos por delito leve, se han realizados seis escritos de acusación, dos de ellos en diligencias urgentes-juicio rápido en los que hubo conformidad del acusado, de los juicios celebrados ante el Juzgado de lo Penal en dos han recaído Sentencias absolutorias y en otros tres condenatorias,



una de ellas confirmada por la Audiencia Provincial tras recurso de apelación, y se han dictado dos Sentencias en juicio sobre delitos leves una absolutoria y otra condenatoria que resolvía un recurso de apelación.

Los hechos que han sido objeto de acusación han consistido en mantener a los animales en condiciones paupérrimas, mutilaciones, descreste de gallos probablemente para emplearlos en peleas, lesiones en animales del vecino por causar molestias al acusado, muerte de un animal dentro del ámbito de la violencia de género y muerte de un perro por disparo de escopeta.

Procedimiento abreviado nº 295/17 del Juzgado de lo Penal Nº 1 de Pamplona, en el se había formulado acusación por la comisión de cinco delitos de maltrato animal del Art. 337, 12, letras a y b CP contra dos personas que eran los encargados de cuidar a cinco equinos y no les habían procurado ni bebidas, ni alimentos durante largo tiempo poniendo en peligro su vida e integridad física.

En fecha 18 de mayo de 2018 el Juzgado de lo Penal dictó Sentencia, solo contra uno de los acusados -el otro está en rebeldía- en la que le condenaba como autor de cinco delitos leves de abandono animal del Art. 337 bis CP por entender que no era de aplicación el Art. 337 del C.P. ya que este delito “requiere una conducta cometida sobre el animal, produciendo al mismo sufrimiento que le origine por cualquier medio lesiones, o el fallecimiento en el subtipo agravado, sin que se haya acreditado que el ahora acusado de forma directa causara las lesiones a los animales”.

Tras el correspondiente recurso de apelación, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra en fecha 14 de septiembre de 2018 dictó Sentencia excluyendo uno de los animales por entender que en ese caso concreto el abandono no había puesto en peligro su vida o integridad física.

Las dos Sentencias absolutorias recaídas en los PAB 74 y 260 de 2017 lo fueron por valoración de las pruebas, sin entrar en ninguna controversia jurídica sobre la aplicación del Art. 337 CP.

Demoliciones

Como se comprueba en los datos estadísticos y ya se hizo constar en Memorias anteriores, en Navarra no se han incoado procedimientos por delitos contra la Ordenación del Territorio desde el año 2015, en el que estaba en trámite un procedimiento por la presunta comisión de un delito de los previstos en el Art. 320 CP que fue archivado en el año 2017 y los dos últimos Juicios celebrados lo fueron en el año 2015, en ambos recayó Sentencia condenatoria tras el correspondiente recurso de apelación.

Las ejecutorias derivadas de estos dos últimos procedimientos no plantearon problemas para la demolición de las obras ilegalmente construidas y las ejecutorias anteriores que estaban en trámite desde los años 2010, 2011 y 2012, precisamente por la reticencia de los penados para demoler las obras, fueron archivadas en su totalidad en el año 2017 como se informó en la Memoria correspondiente a dicho año.



No hay en los Juzgados de Navarra ninguna ejecutoria en la que esté pendiente de demolición la obra ilegalmente construida.

Otros temas de interés

Estadística de la Brigada de protección medioambiental de la Policía Foral:

Contabiliza 43 incendios, entre forestales y de vegetación no forestal, de los que 28 han sido intencionados, 6 imprudentes, 8 fortuitos o accidentales y 1 por causas naturales.

Contabiliza igualmente 34 intervenciones por vertidos infractores, habiendo incoado 25 expedientes administrativos.

Estadística de la Sección Seprona de Navarra de la Guardia Civil.

El equipo del Seprona informa que ha intervenido en nueve incendios forestales, de los que seis han sido intencionados (vandalismo, conflictos agrícolas y otros) y otros tres han tenido causas desconocidas.

Asimismo informa que no ha investigado ningún delito específico en materia de vertidos, que han contabilizado 35 infracciones administrativas en esta materia en vertidos específicos (escorrentías de purines en forma de lixiviados al dominio hídrico, depósito de materiales no tratados adecuadamente en terrenos, fugas de combustible, etc) y 321 infracciones generales a la normativa sobre residuos y vertidos.

También destacar que no se ha recibido ningún atestado en esta Fiscalía de incendios producidos en plantas de gestión y tratamiento de residuos que le fueron requeridos a la Policía Foral y al Seprona, aunque no hubiera autor conocido o fueran fortuitos, como consecuencia de lo requerido por El Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo en el mes de septiembre de 2018.

Contactos con la Administración

La Fiscal Delegada de Medio Ambiente se reunió con responsables del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra en fecha 9 de marzo de 2018.

Se plantearon varias cuestiones pero una en especial que fue la consideración o no del Guarderío Forestal como Policía Judicial específica, problema que se planteó a raíz de la reforma en el año 2015 del Art.58 de la Ley de Montes, consulta que los responsables de los Servicios Jurídicos del Departamento reiteraron a esta Fiscalía en el mes de mayo, se les contestó en el sentido de que en el Decreto de Policía Judicial (Real Decreto 769/1987, de 19 de junio), es donde se regula la función de tales Unidades y su carácter exclusivo cuando existan, y en esta materia (Medio Ambiente, Incendios, Protección animal, etc) en Navarra existen el Seprona y la Brigada Medioambiental de la Policía Foral.



Por tanto el Guarderío Forestal deberá considerarse como Policía Judicial genérica para realizar las llamadas diligencias a prevención y transferir cuanto antes tales actuaciones a la Unidad Orgánica de la Policía Judicial correspondiente.

Fiscalía Delegada de Medio Ambiente: en lo que se refiere al funcionamiento y medios, no hay nada destacable con respecto a los años anteriores.

5.4. EXTRANJERÍA

El funcionamiento de la especialidad de extranjería, sigue siendo un año mas igual que los anteriores, es decir, que se hace a través del Fiscal Delegado designado para esta materia, que si bien no despacha directamente los asuntos propios de la misma, sí que realiza su control en coordinación con el Fiscal Superior. En este sentido se anotan y registran datos relativos a los internamientos, informes de expulsión en diligencias previas o en ejecución de sentencia, calificaciones con petición de expulsión, sentencias acordando la expulsión, así como delitos expresamente relativos a extranjería. Igualmente se reciben copias de atestados remitidos por la Brigada de extranjería que puedan tener relación con todo ello. Lógicamente lo deseable es que todos estos datos se pudieran obtener directamente del propio sistema informático con el que trabajamos, cosa que se espera pueda ocurrir en un futuro no muy lejano.

Para el adecuado desarrollo de nuestro trabajo, es indispensable una muy buena relación, como realmente se tiene, especialmente con la Brigada de extranjería de la Policía Nacional, con reuniones periódicas, que también se han extendido a otros Cuerpos policiales como la Guardia Civil y Policía Foral. Igualmente importante son las reuniones con la Inspección de Trabajo, sobre todo para obtener una adecuada coordinación en la persecución de los delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros, estando programadas ya algunas de estas para este nuevo año.

Un año mas recibimos las actas de los registros que se realizan en diversos clubes de alterne, si bien y tal y como hemos señalado en alguna otra ocasión, es cierto que poca información hemos sacado de las mismas a efectos de la persecución posterior de hechos delictivos. No obstante entendemos se debe mantener esta fuente de información aunque sea escasa, pues en algún caso se puede detectar la situación de alguna víctima, especialmente de prostitución coactiva, que exija una actuación posterior por nuestra parte. En el año 2018 se recibieron un total de 11 actas correspondientes a inspecciones realizadas en distintos clubes de alterne, en concreto 6 sitios en Pamplona y el resto en las localidades de Tudela, Tafalla, Tiebas, Noain y Olite. En este ejercicio se efectuaron también 2 inspecciones en pisos particulares cuya localización se hizo por notas policiales y anuncios publicitarios.

A 9 mujeres que ejercían la prostitución se les ofreció la posibilidad de acogerse al art 59 Bis LO 4/2000, todas ellas accedieron si bien en tres casos no quisieron presentar denuncia. Se ofreció también esta protección a una victima de inmigración ilegal. En este apartado se dio estatus de testigo protegido a 7



víctimas, si bien solo se incoaron 6 procedimientos judiciales que actualmente están archivados o en los que se ha acordado la inhibición.

Uno de esos procedimientos se procedió a incoar por la denuncia interpuesta por una mujer nigeriana que manifestaba haber sido víctima de un delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y delito relativo a la prostitución en un club de La Rioja, sin poder detallar el mismo. Tras acogerse a la L.O. 19/1994 sobre protección a testigos y realizadas gestiones de investigación oportunas, hasta el momento no se ha obtenido ningún avance ante la imposibilidad de que la compañía telefónica sita en el extranjero y a la que se solicitaron determinados datos necesarios para la investigación, haya contestado nada al respecto. Debido a la inexistencia de nuevos datos aportados por la víctima y que no se ha realizado detención alguna, se va proceder a cerrar la investigación. La víctima se presentó en estas dependencias a través de la asociación *Itxaropen Gune*.

Asimismo se nos dio cuenta de la detección de dos nuevas posibles víctimas de trata de seres humanos, si bien por la policía informante se comunicó que no se realizaron tomas de declaración ya que en posteriores entrevistas con las víctimas no aportaron datos suficientes para iniciar investigación alguna. Se trataba de un matrimonio nigeriano presentado en estas dependencias a través de la asociación *Itxaropen Gune*, en la información aportada, el matrimonio narró las vicisitudes del viaje a través de África, sin poder determinar que fuesen víctimas de trata de seres humanos. Por parte del grupo operativo de Policía Nacional se derivó al matrimonio a los Servicios Sociales de la Comunidad Foral.

También se inició una investigación a finales del año 2018 por posible trata de seres humanos para explotación laboral desde Marruecos a España, atravesando el estrecho en embarcación a través de un grupo organizado que opera en la zona. Se ha identificado a una víctima marroquí localizada en Pamplona, que figura en la investigación como testigo protegido. Actualmente las actuaciones de la investigación las están realizando policialmente en Algeciras y Madrid, habiéndose incoado diligencias previas en Algeciras, razón por la que no se han incoado en Navarra.

En definitiva, nos encontramos con que a pesar de todas esas *noticias* de posibles indicios iniciales de hechos delictivos, por las razones expresadas, solo se han incoado dos diligencias judiciales, que actualmente están en investigación, pues en los demás casos, aunque inicialmente se acogieron a determinadas posibilidades legales que daban lugar a pensar que iban a seguir adelante con su denuncia, las posibles víctimas, al tiempo, desistieron de ello o abandonaron esta Comunidad Foral, hallándose en paradero desconocido.

El Servicio de extranjería desempeñado por la Delegada supone entre otras cosas que interviene con ocasión de los internamientos y expulsiones de extranjeros y comunitarios, tratando de que sea la Delegada quien realice todos estos informes de forma que se puedan controlar estadísticamente y establecer así un criterio de actuación único. Es decir, que esta intervención directa se produce en los internamientos en centro no penitenciario de extranjeros en atención, tanto a efectos de la sustitución por expulsión, como para la expulsión una vez cumplida la pena; y



en general, en los procedimientos judiciales en los que hay imputados extranjeros y se solicita autorización para su expulsión.

Precisamente con relación a los expedientes de expulsión de extranjeros, señalar que por parte de la Jefatura Superior de la Policía Nacional de Navarra se incoaron durante el año 2018, un total de 95 expedientes de expulsión, se detuvieron por aplicación de la Ley de Extranjería a 101 extranjeros que dieron lugar a diligencias previas en los distintos Juzgados que fueron posteriormente archivadas. Se emitieron por la Policía 62 órdenes de expulsión, se revocaron 69, algunas procedían de ejercicios anteriores que no se habían ejecutado y por circunstancias actuales se dejaron sin efecto. Se ejecutaron 37 expulsiones, 9 judiciales y 28 no judiciales.

Expulsiones sustitutivas en el proceso penal:

- Informes emitidos por el Ministerio Fiscal, por aplicación del art. 57.7 LEX.: Se realizaron un total de 35 informes, tanto en ejecutorias como en diligencias previas y como cuando ya estaba incoado procedimiento abreviado y pendiente de realizar el juicio. En ejecutorias se informó favorablemente en aquellos casos que se había concedido la suspensión condicional o cuando la pena que se había impuesto era la de multa o trabajos en beneficio de la comunidad. En 33 casos el informe Fiscal fue favorable y solo en dos fue desfavorable al ser la pena y tipo del delito imputado, superior a 6 años. En tres de estos casos se recurrió ante la Audiencia Provincial, quien ratificó la resolución del Juzgado.

- Archivos acordados, por aplicación del art. 57.7 LEX: Se acordaron un total de 6 archivos estando la causa en fase de Instrucción, que afectaron al total del procedimiento, salvo en un caso que se acordó un archivo parcial, al existir mas imputados.

- Escritos de acusación por aplicación de lo dispuesto en el art. 89 CP. En la Sección Territorial de Tudela-Tafalla se realizaron 3 calificaciones y en Pamplona (abarcando los Juzgados de Aoiz y Estella) 34. Hubo personas acusadas respecto de las que en el acto de juicio se acreditó el arraigo o la situación de regularidad en España en 9 procedimientos, por lo que se modificó la solicitud de expulsión, siendo casi todos estos casos en sentencias de conformidad y previa acreditación de ese arraigo.

- Sentencias dictadas: conformes con la sustitución se dictaron 14, y se acordó mediante Auto posterior en otras 14 ocasiones, no accediéndose en una ocasión. En cuanto a las expulsiones de comunitarios por aplicación de lo dispuesto en el art. 89.1 y 2 CP, se ha acordado en 3 ocasiones, tratándose en concreto de ciudadanos rumanos.

- Como caso peculiar contrario a la expulsión dada su larga condena, podemos citar la expulsión solicitada por el penado en base a lo establecido en el art 89.5 CP, interesando la sustitución del tiempo de pena pendiente de cumplimiento y que se le impuso por tres condenas por delitos contra la libertad sexual y que sumaban en total 21 años. Si bien estaba cercano a dos terceras partes ya cumplidas, consideramos que debía cumplir el total de la condena en



España ante la gravedad de los hechos, sin perjuicio de que se produjese su expulsión administrativa una vez extinga la misma, siendo ratificado este criterio por el órgano judicial que lleva la ejecutoria.

En este apartado tenemos que reseñar que actualmente en ninguna ocasión se solicitó el ingreso en prisión en base a la Disposición Adicional 17 LOPJ ordenando el ingreso para expulsar al condenado.

En cuanto a las medidas cautelares de internamiento, indicar que se solicitaron 17 internamientos por parte de la Brigada de extranjería, siendo informadas favorablemente por el Fiscal en el Juzgado de Instrucción todas ellas, y resolviéndose favorablemente por el Juzgado. No obstante, solo se consiguieron ejecutar 11 expulsiones de esos 17 internamientos acordados.

En el apartado de internamiento para expulsión tenemos que reseñar la expulsión de un imán radical salafista del Centro Islámico de la localidad de Corella, ya que ante las informaciones recibidas a través de la Brigada de información de Policía Nacional, se constató la peligrosidad del mismo y de la necesidad de ser expulsado siendo necesario su internamiento para su materialización, que se acordó por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Tudela

En relación a estas resoluciones acordando el internamiento cautelar de extranjero, se recurrieron Autos de internamiento en reforma y apelación por el Letrado del extranjero en 14 procedimientos, desestimándose todos ellos.

Menas

Durante el año 2018 se dictaron por el Fiscal de menores seis Decretos de determinación de edad, de los que en tres se estableció la mayoría de edad y tres la minoría.

Se ha atendido a un total de 70 “Menores no acompañados” (Menas) en los recursos de protección del Gobierno de Navarra, en su mayoría procedentes de la zona del Magreb. Estos menores, en general, se han adaptado correctamente en los acogimientos residenciales dados, si bien es frecuente su fuga dado que pretenden ir a otros países europeos, estando en España solamente de paso. Hay que poner de manifiesto que en este año 2018 ha seguido de forma importante el incremento notable en el número de menores atendidos y ello se debe a que llegan desde Comunidades limítrofes y se debe al parecer, a que a nivel estatal se está haciendo un reparto entre Comunidades y lo curioso es que a muchos menores se les deja que vayan ellos mismos sin acompañamiento alguno, solo provistos de su billete de autobús en muchos casos.

A finales de 2017, como ya indicamos, se procedió a incoar un expediente en la Delegación del Gobierno ante la petición de repatriación de una menor nacida en España de padres rumanos y bajo la guarda del Gobierno de Navarra, siendo reclamada por los abuelos maternos que están en Rumania. El expediente finalizó sin autorizar la repatriación ya que el Fiscal de la Sección de Menores, en el correspondiente expediente de protección informó desfavorablemente. No obstante y con posterioridad por parte de la Entidad Pública encargada de la protección del



menor fue entregada la menor a sus abuelos que se presentaron en España y posteriormente la trasladaron a Rumania.

Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

Respecto a los procedimientos judiciales incoados por delitos tipificados en los arts. 318 bis, 313.1, 312.2, 188.1 y 2 CP cuando afecten a los derechos de ciudadanos extranjeros, hay que reseñar que aun cuando inicialmente se han abierto varios procedimientos que podían aparentemente ser de los mencionados en el epígrafe, muchos de ellos han acabado en falsedades documentales por utilización de documentación falsa y en algún caso se ha seguido por usurpación de estado civil.

Con relación al tipo delictivo referido a la trata de seres humanos para explotación sexual y favorecimiento de la inmigración ilegal, en años anteriores se incoaron una serie de diligencias que han seguido tramitándose a lo largo del año 2018, si bien ahora solo haremos una breve referencia a las incoadas a lo largo del año pasado. Así podemos citar las siguientes:

- *Diligencias previas 1056/18 del Juzgado Instrucción nº 2 Pamplona.*- Incoadas a raíz de una denuncia interpuesta por una mujer nigeriana que manifestaba haber sido víctima de un delito de trata de seres humanos con fines explotación sexual y delito relativo a la prostitución en un club de La Rioja sin poder detallar el mismo. Tras acogerse a la L.O. 19/1994 sobre protección a testigos y realizadas gestiones de investigación oportunas, hasta el momento no se ha obtenido ningún avance en las investigaciones policiales, por lo que es probable su archivo.

- *Diligencias previas 693/18 del Juzgado instrucción nº 3 Pamplona.*- Incoadas por presunto delito de favorecimiento de la inmigración clandestina, trata de seres humanos con fines de explotación sexual, pertenencia a organización criminal y delito relativo a prostitución, todo ello al detectarse a una mujer nigeriana víctima de explotación sexual ejercida en un club de alterne de la provincia de Alicante. El juzgado se inhibió en favor del Juzgado Instrucción nº 4 Benidorm por Auto de 21-3-18.

- *Diligencias previas 1908/18 Juzgado Instrucción nº 1 Pamplona.*- Incoadas por delito relativo a la prostitución. Dada la declaración preconstituida de las teóricas víctimas, se ha dictado Auto en fecha 11 de diciembre de 2018 archivando provisionalmente las diligencias por no existir indicios del delito por el que se incoaron.

- *Diligencias previas 2772/18 Juzgado Instrucción nº 4 Pamplona.*- Incoadas por delitos de prostitución coactiva y explotación sexual, como consecuencia de personarse en la Oficina de denuncias y atención al ciudadano de Pamplona una mujer de nacionalidad paraguaya, con la finalidad de denunciar las condiciones que estaba obligada a aceptar mientras ejercía la prostitución en un domicilio particular, manifestando sentirse explotada ya que trabajaba día y noche. Por Auto 30-10-18 el Juzgado archivó provisionalmente por no existir indicios suficientes para seguir la tramitación de la causa.



- *Diligencias previas 387/18 juzgado Instrucción nº 4 Tudela.*- Incoadas por un presunto delito contra los derechos de los trabajadores, al detectarse la posible situación laboral irregular de dos trabajadores al estar ficticiamente contratados por una empresa para la obtención de prestaciones. No se ha podido acreditar mínimamente que no existiese esa relación laboral, por lo que se ha dictado por el Juzgado Auto en fecha 23 de enero de 2019 archivando las diligencias.

- *Diligencias previas 2455/18 del Juzgado Instrucción nº 1 Pamplona.*- Incoadas por delito de trata de seres humanos, al presentarse en el Servicio Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Pamplona una ciudadana nigeriana que manifestó ejercer la prostitución en el Polígono de Agustinos y en el que ejercía de forma voluntaria sin ser coaccionada, pero narrando asimismo una situación de explotación sexual sufrida en Italia después de haber sido captada en Nigeria, aportando nombres de ciudadanos nigeriano que residían en Italia. Se dictó Auto de archivo por el Juzgado en fecha 23-11-18 por falta de competencia.

- *Diligencias previas 620/18 del Juzgado Instrucción nº 2 Tafalla.*- Incoadas por delito de trata seres humanos con fines explotación laboral y delitos contra los derechos de trabajadores extranjeros. Se han detectado siete presuntas víctimas de origen portugués trabajadores en labores agrícolas que estaban en circunstancias muy precarias, varios sin estar dados de alta en la seguridad social. Las víctimas eran captadas en su país y venían para trabajar con sueldos mucho más bajos, descontándoles además la manutención y alojamiento. Se encuentran dichas diligencias todavía en tramitación.

- *Diligencias Previas 588/18 del Juzgado Instrucción nº2 Tafalla.*- Incoadas por favorecimiento de la inmigración clandestina, al haberse detectado que el investigado facilitaba una nave de su propiedad en pésimas condiciones higiénicas y de salubridad para el empadronamiento de varias personas, todas ellas extranjeras y en situación irregular en nuestro país a cambio de dinero. Siguen en fase de investigación, pendiente declaraciones de varios testigos.

- *Diligencias Previas 629/18 del Juzgado Instrucción nº2 Tafalla.*- Incoados por presunto delito de favorecimiento de la inmigración clandestina, al aportar documentación falsa para que pudieran entrar en España ciudadanos extranjeros. Calificada ya por el Fiscal en febrero de 2019.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Como siempre comenzar esta Memoria *haciendo referencia al número de fallecidos en las carreteras navarras a lo largo del año 2018*. Si bien el número de fallecidos a nivel nacional es inferior, 18 personas menos que en el año 2017, en la Comunidad Autónoma de Navarra tenemos que hablar, por desgracia, de un aumento de la cifra siento un total de 33 los fallecidos, frente a los 26 del año anterior. Analizaremos alguno de los casos más adelante, relatando las circunstancias en que se produjeron.

La Memoria provisional facilitada por Jefatura Provincial de Tráfico de Navarra, en enero de 2019, concluye que los accidentes mortales de 2018 en vías interurbanas en la provincia fueron 24 en los que hubo 28 fallecidos. Con relación a



2017 en que fallecieron en accidentes de tráfico en vías interurbanas 15 personas, en 2018 el número de fallecidos ha ascendido a 28, es decir, 13 fallecidos más, habiendo aumentado también el número de accidentes mortales de 13 a 24. Por el contrario, los fallecidos por accidente de tráfico en vías urbanas en 2018 en la provincia descendieron, siendo 5 los fallecidos, 6 menos que en el año anterior. Examinado en su conjunto concluimos que el número de fallecidos en Navarra en 2018 es de 33 frente a los 26 del año anterior.

En relación a cada uno de los tipos penales y sus incidencias más relevantes, destacar que respecto *al delito de conducción a velocidad superior a la reglamentariamente permitida* siguen siendo contados los procedimientos judiciales y terminando la mayoría en juicio rápido con conformidad. Destaca la Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Estella nº 115/2018 de 13 de noviembre dictada en el Juicio Rápido 595/2018, que condena al conductor que fue sorprendido conduciendo a 192km/h en la Autovía A-12 donde el límite genérico de velocidad es de 120km/h pero, dado que el vehículo que conducía era un vehículo mixto adaptable, el límite de velocidad específico para él en esa vía era de 100km/h, concurriendo por lo tanto el exceso de velocidad punible penalmente. La sentencia fue dictada de conformidad.

Respecto al *delito de conducción bajo la influencia del alcohol*, en relación al tipo de tasa objetiva no se han planteado mayores problemas, tramitándose mayoritariamente como juicios rápidos y por conformidad. Únicamente se ha discutido la competencia de los Agentes de Policía Foral que, no siendo destinados al grupo de seguridad vial y desempeñando funciones de seguridad ciudadana, al percibir posible embriaguez de un conductor le practican etilometría e imputan la comisión de un delito de conducción bajo la influencia de alcohol. El Juzgado de lo Penal da por válida su actuación, entendiéndolo que estaban realizando funciones de seguridad ciudadana y de tráfico, portando de hecho el etilómetro en el vehículo policial, y así lo confirma la Audiencia Provincial de Navarra sobre la base de los siguientes fundamentos:

“Por tanto, delimitada la cuestión litigiosa planteada en la segunda instancia a la cuestión relativa a que la prueba de alcoholemia fue practicada por agentes de la autoridad que no son agentes de tráfico, sino de seguridad ciudadana, por tanto de divisiones distintas dentro del cuerpo de Policía Foral y que no tienen atribuidas competencias y funciones de tráfico y seguridad vial, debe señalarse que el artículo 14.2 RDLeg 6/2015 señala que: “el conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas”.

El presente caso consta en el atestado que los agentes que realizaron las diligencias por la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas pertenecen a la comisaría de Tafalla, Grupo de Protección y Atención Ciudadana. Manifestaron los agentes que estaban habilitados para realizar las funciones de tráfico.

De lo expuesto se concluye que, aún cuando el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Foral establezcan distintas áreas con funciones



también diferentes para los agentes de Policía Foral, no imposibilita la habilitación para que los agentes de seguridad ciudadana puedan realizar funciones de tráfico, como en el presente caso.

Además, las pruebas para la detección del alcohol deben practicarse por los agentes *encargados* de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, no excluyendo que se puedan realizar por agentes habilitados. Y en este caso los agentes reconocieron que estaban habilitados para realizar funciones de tráfico, para lo que portaban en el vehículo policial un etilómetro de precisión.

Mayores problemas se siguen planteando a la hora de conseguir acreditar la conducción bajo la influencia del alcohol en supuestos en los que la tasa es inferior a 0,65mg alcohol por litro de aire espirado pero existen síntomas de embriaguez e incluso supuestos límite tales como el de la sentencia absolutoria del Juzgado de lo Penal nº3 de Pamplona nº 270/2018 de 17 de septiembre dictada en el Juicio Rápido 196/2018 que recoge los siguientes hechos probados:

“Sobre las 17:30 horas del día 14 de julio de 2018 el acusado XXXXXX, mayor de edad, con DNI XXXXy con antecedentes penales susceptibles de ser cancelados, conducía el vehículo matrícula XXXXX, por la N-121 haciéndolo tras haber ingerido bebidas alcohólicas ingeridas durante las horas precedentes.

El acusado, debidamente informado de los derechos que le asisten, se sometió voluntariamente a las pruebas de alcoholemia mediante el procedimiento de aire espirado, arrojando la primera de ellas, practicada a las 17:37 horas, un resultado positivo de 0,65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, la cual fue reiterada a las 17:50 horas, arrojando un resultado positivo de 0,67 miligramos de alcohol por litro de aire espirado. Asimismo, el acusado presentaba síntomas como fuerte olor a alcohol y ojos enrojecidos.” La sentencia absuelve al conductor fundamentando que tal y como él indicó en su declaración tardaron 20 minutos en practicarle la prueba desde que le pararon en el control preventivo, lo que no fue desvirtuado por los agentes que indicaron que había varios conductores haciendo las pruebas, considerando la juzgadora que, dado que la tasa era ascendente y estaba en fase de absorción en el momento de la conducción la tasa tenía que ser necesariamente inferior a 0,65mg y no había síntomas suficientes. La sentencia ha sido recurrida en apelación por el Fiscal estando pendiente de resolución dicho recurso. En el relato de hechos probados no se recoge que hubieran pasado 20 minutos sino 7 y, si tenemos en cuenta que la prueba de etilometría, según el atestado policial, comenzó a practicarse a las 17:35h, momento en que se realizan las dos primeras espiraciones, el margen de tiempo es aún inferior. Además la sentencia mantiene que para concurrir el supuesto del tipo objetivo ambas mediciones tienen que ser superiores a 0,65mg/litro cuando ya la propia Audiencia Provincial de Navarra ha fijado el límite punible en 0,65mg/litro, no siendo necesario superar esa tasa.

Con relación a la *conducción bajo la influencia de las drogas*, sigue predominando su persecución vía administrativa, habiéndose detectado una cierta inseguridad en los Agentes de Tráfico a la hora de instruir atestado, demandando



por su parte criterios de Fiscalía en relación a un acta de sintomatología, siendo explicadas por esta Fiscal en las diferentes jornadas de formación el acta que viene siendo utilizada por la Guardia Civil y el acta que se ha facilitado a los cuerpos policiales en Andalucía, insistiendo no tanto en la importancia de someterse a un acta de síntomas de manera estricta, sino la necesaria formación de los Agentes para que sepan distinguir una sintomatología indicadora de ingesta previa de drogas y afectación al conductor. Se siguen realizando a lo largo del 2018 jornadas formativas, concretamente a Agentes de Policía Foral, con el ánimo de conseguir que el mayor número posible de Agentes cuenten con la formación especializada. No obstante sigue siendo patente la dificultad de conseguir sentencias condenatorias en los casos en que no concurren los siguientes requisitos: un resultado positivo tanto en el test indiciario como en la prueba de saliva en laboratorio, síntomas evidentes y conducción irregular. Así encontramos sentencias absolutorias como la SAP de Navarra (Sección 1ª) nº 148/2018, de 6 de junio en que se confirma condena por el delito de negativa a someterse a las pruebas de detección de drogas pero se revoca la condena por el delito de conducción bajo la influencia de las drogas a un conductor que circulando con un vehículo articulado con una luz fundida y la ITV caducada es parado por Agentes de Policía Local de Tudela apreciando síntomas como pupilas dilatadas, braceo, se frotaba las mejillas y la nariz, nerviosismo y manos y dedos en constante movimiento. Practicado el test indiciario salivar arrojó un resultado positivo en anfetaminas y metanfetaminas, realizando incorrectamente la prueba para obtener saliva y remitirla al laboratorio homologado, rompiendo el primer hisopo y no impregnando de saliva el segundo. Los tres agentes de Policía declararon que presentaba, a su juicio sintomatología evidente de hallarse bajo la influencia de las drogas, explicando uno de ellos que el nerviosismo e inquietud que presentaba el conductor, desde su experiencia, no era derivado del hecho de que le parara la policía, sino que iba *claramente influenciado*. Pese a ello la Audiencia Provincial revoca la condena entendiendo que no queda acreditada la influencia en la conducción, al no haberse apreciado por los agentes conducción irregular ni que los síntomas afectaran a su capacidad de mantener el equilibrio, remitiendo los hechos a la vía administrativa. No obstante, a nuestro juicio, no será posible su sanción por vía administrativa, al no haberse podido confirmar el resultado positivo en el test indiciario salivar en laboratorio, dada la negativa del penado a aportar saliva en cantidad suficiente, lo que determina la total impunidad del conductor que conduce habiendo ingerido recientemente drogas tóxicas. Por lo tanto la persecución de estos comportamientos en vía penal sigue siendo muy complicada en la actualidad, por cuanto que tenemos varias sentencias absolutorias tanto en sede de Juzgado de lo Penal como en sede de recurso.

Respecto al *delito de negativa a realizar las pruebas legalmente establecidas del art. 383 CP*, y como ya indicábamos en la Memoria de 2017, el pronunciamiento del TS dejando claro que es delito el no someterse a la segunda prueba de detección de alcohol ha permitido que dejen de dictarse sentencias absolutorias en estos casos, por lo que el mencionado tipo penal apenas da problemas en su persecución y sanción.

Sobre el *delito de conducción habiendo perdido la totalidad de los puntos del permiso de conducir*, destacar que se trata ya de un tipo penal consolidado, habiendo desaparecido las dificultades que se planteaban inicialmente en relación a la acreditación del conocimiento de la resolución de pérdida de vigencia. Destacar la



importante labor policial en cuanto a la notificación personal al conductor tanto de la resolución de pérdida de vigencia como de la resolución de desestimación del recurso de alzada. Los agentes de Policía notifican personalmente tanto cuando no puede hacerse por correo y la Jefatura Provincial de Tráfico pide la colaboración policial por localizar al conductor y entregarle la resolución en mano como en los casos en que, identificado el conductor en carretera y comprobada la pérdida de vigencia, sólo se le puede denunciar administrativamente porque la notificación ha sido edictal. En estos casos los agentes, además de denunciarle administrativamente, le notifican la resolución y envían esa notificación a Tráfico, quien actualiza su base de datos y permite la imputación penal en la siguiente ocasión en que sea sorprendido conduciendo. Como decimos esta eficacia policial nos ha permitido llevar adelante numerosas acusaciones que antes estaban destinadas al archivo o a la absolución.

En relación al *delito de conducir sin haber obtenido permiso alguno que habilite para ello, del art. 384 segundo párrafo CP*, no hay grandes novedades que destacar, resolviéndose la mayoría de los asuntos por conformidad.

En relación al *delito de falsedad en documento oficial* por realización de fotocopias plastificadas de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y su utilización por personas distintas a los titulares o cuando no ocupan el vehículo las personas con discapacidad, en la Memoria del año pasado destacábamos un Auto de la AP de Navarra (Sección 1ª) de 14 de noviembre de 2017, dictado en la Apelación autos instrucción 777/2017 que archiva un procedimiento en que el Fiscal había formulado acusación, sobre la base de los siguientes argumentos: “Y en este caso nos hallamos ante la elaboración y uso de una fotocopia de un documento oficial, sin alteración alguna ni pretensión de disimular u ocultar que se trataba de una fotocopia, habiéndose efectuado una mera reproducción del documento original, sin que se aprecie voluntad de transmutar la realidad, esencia, o genuinidad del documento en sus extremos fundamentales”.

Ello conduce a la conclusión de que los hechos imputados no revelan que haya existido alteración alguna del contenido esencial de la tarjeta de estacionamiento, ni pretensión de hacer pasar por documento original la fotocopia elaborada.

Debe tenerse en cuenta que la fotocopia reflejaba el mismo contenido del documento original y amparaba a la misma persona y vehículos que los contemplados en el documento original, pretendiendo utilizarse, precisamente, en uno de los vehículos designados.

Pese a dicho Auto se han dictado dos sentencias por los Juzgados de lo Penal condenando en uno de ellos, por utilizar una fotocopia plastificada de una tarjeta de estacionamiento para minusválidos, por persona distinta y sin estar en ese momento en el vehículo la persona discapacitada y la otra sentencia condenando al conductor por utilizar la tarjeta original a nombre de su madre ya fallecida. En ambos casos la condena ha sido recurrida en apelación, estando pendiente de que la AP de Navarra resuelva si sigue manteniendo el criterio expuesto en el auto de no



considerar delito, al menos el caso de la fotocopia plastificada que no altera el documento.

En relación *al delito de omisión del deber de socorro* tras un atropello, destacar nuevamente una SAP de Navarra (Sección 1ª) nº 105/2018 de 26 de abril, dictada en la Apelación 258/2018, que viene a revocar la condena por el delito de omisión del deber de socorro a un conductor que tras atropellar gravemente a un ciclista en una carretera convencional, abandonando el lugar sin atenderle y sin siquiera comprobar que era atendido. Pese a que el Juzgado de lo Penal le condenó por dicho delito, ya que el herido circulaba acompañado por otro ciclista quien manifestó que casi fue también atropellado, que quedó en shock en la vía pública, indicando el testigo que “se quedó en estado de shock y no había nadie; que A. sangraba y respiraba mal; que la gente del pueblo, al escuchar el ruido, bajó a ayudar”, es decir, ambos ciclistas quedaron solos, uno gravemente herido y el otro conmocionado, sin parar el acusado a comprobar si salía gente del pueblo a atenderles. Pese a ello se revocó en sede de apelación la condena, situación que resulta frecuente y que puede que deje de darse tras la reforma del tipo penal.

Seguimiento de los procedimientos

Como en años anteriores se ha llevado a cabo por la Fiscal Delegada el seguimiento de todos los accidentes en los que se han producido fallecidos en Navarra, destacando que ya no quedan causas pendientes del año 2016 a excepción de un único asunto. Tal y como expusimos los dos últimos años, tenemos la sensación de que, a raíz del establecimiento de unos plazos para la instrucción de las causas, se ha agilizado la tramitación de los procedimientos de tal modo que respecto a los fallecidos en siniestro vial en el año 2016 únicamente queda abierta una causa por accidente de tráfico ocurrido en marzo de 2016 que está pendiente de que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por la defensa contra el auto de transformación en procedimiento abreviado. Además, desde la incoación de la causa se aporta por el Fiscal cuestionario para el cálculo de la responsabilidad civil, pidiendo que se entregue a los perjudicados en el mismo momento del ofrecimiento de acciones y se requiera a la compañía de seguros para que presente oferta motivada, de manera que una vez terminada la instrucción penal contamos ya con todos los datos necesarios para el cálculo de la responsabilidad civil, por cuanto que los perjudicados aportan desde el principio la documentación necesaria. De este modo evitamos lo que venía ocurriendo con anterioridad que era que el Fiscal recibía el traslado para calificar sin que constaran los datos a que hacemos referencia. En relación a las causas pendientes del año 2017 todas han finalizado con sentencia salvo un atropello con peatón fallecido en abril de 2017 y una colisión entre un vehículo y una motocicleta en que falleció el conductor de la motocicleta, también de abril de 2017, señalados ambos para celebrar la vista oral en este primer trimestre de 2019. Es decir, la tramitación de la investigación y celebración del juicio oral se lleva a cabo en un tiempo medio de 12-18 meses, lo que consideramos reduce de manera importante la inquietud que genera en los familiares de los fallecidos la pendencia del procedimiento penal. También se ha realizado esfuerzo por esta Fiscalía para que, en caso de que los Letrados de la acusación particular y la defensa deseen dialogar sobre un posible acuerdo, se faciliten reuniones en el despacho de la Fiscal Delegada con la mayor antelación



posible, tratando de evitar ese tipo de conversaciones los días previos al juicio oral al haber comprobado lo doloroso que resulta para los familiares perjudicados el tener que valorar un posible acuerdo momentos antes del juicio oral. Estos contactos tratan de llevarse a cabo, como decimos, con la mayor delicadeza y respeto posible y siempre antes de que se aproxime la fecha de celebración del juicio oral, por tratarse de una materia especialmente sensible y nada apropiada para hablar minutos antes del juicio o en la puerta de la sala de vistas.

Especialmente doloroso ha sido el archivo por decisión de la AP de Navarra de un procedimiento abreviado en que tanto Fiscalía como la acusación particular habían formulado acusación por un delito de homicidio por imprudencia grave. El conductor del turismo que, tras parar su vehículo en doble fila y, pese a tener la posibilidad de cambiar de sentido en una rotonda existente escasos metros más adelante, acelerando según declaración de un testigo se desplaza marcha atrás durante 8 metros, sin percatarse de que se encuentra cruzando la calzada una peatón, fuera del lugar habilitado para ello, siendo fuertemente golpeada y falleciendo a consecuencia de las graves lesiones sufridas. La maniobra de marcha atrás se realizó sin indicar la misma, ni con los intermitentes ni con luces de emergencia, sin comprobar evidentemente que otro usuario de la vía se encontrase en su trayectoria. La peatón, pese a cruzar la calzada incorrectamente, podía prever que llegaran vehículos en el sentido del carril y comprobar que no lo hicieran, pero no podía prever que un turismo que ya había pasado por ese lugar y sin motivo alguno, se desplaza marcha atrás 8 metros. Si bien es cierto que a la hora de formular acusación dudamos entre imputar el resultado a título de imprudencia grave o menos grave, lo cierto es que en ningún caso consideramos que pueda tratarse de un supuesto de imprudencia leve, tratándose de una maniobra prohibida para el conductor y, desde luego, llevada a cabo sin la debida cautela.

En relación a los *accidentes ocurridos en el año 2018* destacar dos causas en que el conductor responsable conducía bajo la influencia del alcohol. Concretamente un conductor con una tasa de 1,05mg alcohol que conduciendo a velocidad elevada atropella a un señor de edad avanzada que cruzaba correctamente un paso de peatones, provocándole la muerte y otro supuesto de varios jóvenes que, de madrugada y bajo la influencia del alcohol, pierden el control del turismo cayendo al río desde un puente y falleciendo desgraciadamente el joven conductor.

Preocupa enormemente el gran número de atropellos que siguen dándose en las vías urbanas, atropellos que siguen procediéndose aunque el número de fallecidos en vías urbanas por este motivo haya disminuido en el año 2018. Conducimos actualmente con gran estrés así como pendientes de teléfonos móviles y otras distracciones, lo que unido a actuaciones negligentes, en ocasiones, de peatones que cruzan fuera de los pasos habilitados o incluso con el semáforo para peatones en fase roja, da lugar a tristes resultados lesivos. Destacan dos atropellos producidos en pasos de peatones, uno de ellos a un niño de 4 años que desgraciadamente falleció, por una conductora que indiciariamente pudo haber confundido el pedal del freno con el del acelerador, por falta de pericia, al haber obtenido recientemente el permiso de conducir y el segundo a dos peatones, por posible deslumbramiento de la conductora que pese a tener reducida su visibilidad



no paró su vehículo sino que continuó circulando atropellando a un varón y a su hija, falleciendo el varón y quedando herida grave la otra víctima.

En relación a los atropellos en pasos de peatones destaca y preocupa la *tendencia de la Audiencia Provincial de Navarra a calificar como imprudencia leve dichos atropellos en que no concurre ni ingesta de alcohol/drogas ni exceso de velocidad*, como demuestra la SAP de Navarra (Sección 1ª) nº 150/2018, de 6 de junio dictada en la Apelación 227/2018, que recoge como hechos probados los mismos que la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal, es decir:

“ El acusado, XXXXX, mayor de edad y de antecedentes penales no computables, el día 28 de enero de 2016, hacia las 18´50 horas, circulaba con el vehículo matrícula XXXX, asegurado por la compañía MAPFRE, con seguro en vigor hasta el 31 de septiembre de 2015, al llegar a la rotonda de la Avda. Central de Barañáin, con desprecio absoluto de las normas de circulación, no paró el vehículo al llegar al paso de peatones, por el que en ese momento cruzaba XXXX.

Al no respetar la preferencia de paso de la peatón, el acusado, con la parte delantera del vehículo, le golpeó, ocasionándole lesiones consistentes en traumatismo craneoencefálico, traumatismo cervical, esguince de ligamento lateral de rodilla derecha, esguince grado 1 de tobillo izquierdo. Para su curación, requirieron, tratamiento médico. Para su sanidad, sufrió 188 días de pérdida temporal de calidad de vida. Como secuela le resta una limitación de la movilidad de la rodilla derecha, y perjuicio estético ligero.”

Pues bien, la argumentación utilizada para degradar la imprudencia a leve y revocar el pronunciamiento condenatorio fue la siguiente:

“ En el supuesto que en estos momentos nos ocupa en la alzada, en atención al lugar donde ocurrió el atropello, paso de peatones, señalizado, y teniendo en cuenta que dicha peatón según el sentido de marcha que llevaba el vehículo conducido por el señor XXXX, había transitado prácticamente la totalidad del paso de peatones, estando a punto de alcanzar la acera, ello revelaría per se la existencia de una falta de atención, siendo la causa determinante del accidente la no atención del conductor del vehículo a las condiciones de la circulación, en especial al paso que en ese momento estaba realizando la señora Iriarte Elía a través del espacio de la calzada reservado para ello.

Ahora bien, dicha falta de diligencia en modo alguno para esta Sala puede calificarse de imprudencia grave o menos grave, que permitiese residenciar las lesiones por imprudencia en un ilícito penal.

En el presente caso no puede obviarse que el vehículo conducido por el señor XXXX no iba a velocidad excesiva e incluso puede considerarse adecuada, por cuanto limitada a 40 km/h no se superaba dicha velocidad, y que, tras el atropello, el conductor se detuvo pocos metros más adelante para interesarse inmediatamente por la persona atropellada y llamar al 112, elementos suficientes para considerar que, si bien no afecta al elemento causal, sí que deben ser valorados en relación con la percepción del riesgo por parte del conductor, y en



relación con ella con la diligencia exigible, que no concurre elemento de gravedad, ni propia ni menos grave en aquella imprudencia.”

En este caso se degrada la imprudencia hasta el mínimo nivel sobre la base de que la peatón terminaba de cruzar el paso de peatones(cuando precisamente el despiste puede darse cuando se comienza a cruzar y no cuando ya se ha atravesado la calzada casi en su totalidad y ha tenido que ser vista por el conductor del turismo) y por el dato de que el conductor paró y llamó al 112, lo que a nuestro juicio nada tiene que ver en la graduación de la gravedad, pues en caso de no hacerlo podría constituir otro ilícito penal. Hemos encontrado sentencias similares de Juzgados de lo Penal que degradaban la imprudencia a menos grave y dictaban sentencia absolutoria por no ser incardinables las lesiones en los supuestos de los artículo 149 y 150 CP, pero nunca hasta el punto de considerar un atropello en paso de peatones, sin ninguna circunstancia que impidiera o redujera la visibilidad, como un caso de imprudencia leve.

En relación a las penas destacar la SAP de Navarra (Sección 1ª) nº 273/2018 de 13 de noviembre en que se confirma la sustitución de la pena de 2 años de prisión impuesta por un delito de homicidio cometido por imprudencia grave, por la expulsión del territorio nacional durante el plazo de 5 años, conforme al artículo 89 del CP. Se trata de caso de un conductor de nacionalidad marroquí que invadió el carril contrario de circulación en una carretera convencional, realizando un adelantamiento prohibido a un autobús y colisionando con el vehículo que circulaba correctamente en dicho carril, provocando la muerte de su conductor. Destaca la valoración que tanto el Juzgado de lo Penal como la Audiencia Provincial realizan de las circunstancias personales del penado para acordar la sustitución por expulsión, considerando que el mismo no tiene arraigo suficiente en nuestro país, al no haber trabajado apenas pese a llevar más de 15 años viviendo en España, haber sido condenado por un delito de tráfico de drogas en el año 2000 y detenido en varias ocasiones, apenas hablar español y, pese a tener una hija en España, no mantener relación con ella ni colaborar en su sustento, como acredita la documental obrante en la causa.

En relación al resto de la penas y, concretamente, al comiso del vehículo, destacar seguimos interesando y se acuerda por el Juzgado dicho comiso en los casos de reiteración delictiva.

Relaciones y colaboración con la Jefatura Provincial de Tráfico de Navarra

Como en años anteriores siguen siendo muy fluida la relación y colaboración con la Jefatura Provincial de Tráfico de Navarra, resolviendo dudas por ambas partes y tratando de mejorar la forma de trabajar, valorando muy positivamente dicha colaboración un año más.

Como ya hemos adelantado al inicio de la Memoria, y teniendo en cuenta además los datos aportados por la Jefatura Provincial de Tráfico, podemos señalar que los accidentes mortales en vías interurbanas durante el año 2018 en la Comunidad Foral de Navarra fueron 24, en los que hubo 28 fallecidos. Con relación a 2017 se ha producido un aumento de 11 accidentes mortales y de 13 fallecidos. Los accidentes mortales en vías urbanas durante el año 2018 en Navarra fueron 5,



lo que supone 6 menos que en el año anterior. También ha habido variación en el número de fallecidos con respecto al año anterior: 5 fallecidos, 6 menos que en el año 2017.

En las carreteras convencionales, vías en las que se produce el mayor número de los accidentes mortales de tráfico (86% en 2018), se han registrado 24 fallecidos, lo que supone un aumento de 10 personas con respecto a 2017. En los accidentes ocurridos en autopistas y autovías en 2018 fallecieron 4 personas, lo que ha supuesto un aumento de 3 personas con respecto al año anterior.

En las vías de gran capacidad en el año 2018, 3 personas resultaron fallecidas siendo la causa del accidente la salida de la vía y 1 persona falleció por otro tipo de accidente. Respecto al resto de vías interurbanas, 9 de los fallecidos lo fueron a causa de colisión frontal, 8 por salida de vía, 5 por colisión lateral y 2 por atropello a peatón. En vías interurbanas por sexos se sigue observando un mayor peso del sexo masculino: la proporción de varones sobre el total fue del 86% en 2018.

En cuanto a los fallecidos por grupos de edad, si lo comparamos con el año 2017 observamos que hay varios grupos en los que el año pasado no hubo fallecidos y en el 2018 sí los ha habido. Así en el grupo de 15 a 24 años hay 4 fallecidos, 3 en el grupo de 65 a 74 años y 1 en el de 0 a 14 años. Asimismo han aumentado en 2 fallecidos los grupos de 25 a 34 años, de 45 a 54 años y de 75 a 84 años. En el grupo de 85 años y más no ha habido variación y el único grupo de edad en el que ha disminuido el número de fallecidos es en el de 55 a 64 años, con 1 fallecido menos. El grupo de usuarios de turismos es el que más ha aumentado con respecto al año anterior, 7 fallecidos, siendo con 17 muertos el grupo en el que han fallecido más personas. Señalar también el aumento entre los usuarios de motocicleta, camión de más de 3500 kg, autobús y peatones. En el año 2018 no hubo fallecidos entre los usuarios de bicicleta y ciclomotor.

En el año 2018 falleció 1 persona que no utilizaba el cinturón de seguridad, 1 menos que en el año anterior. Respecto al uso de casco, en bicicletas, ciclomotores y motocicletas, no hubo ningún fallecido que no lo utilizara en los años 2017 y 2018. Respecto a la distribución por meses a lo largo del año se puede destacar el importante incremento de fallecidos en el mes de abril (6). Señalar también los meses de julio, septiembre y octubre en los que el número de fallecidos fue muy significativo.

Como ya hemos adelantado, mejores datos encontramos en vías urbanas donde los accidentes mortales de tráfico en 2018 en la provincia fueron 5, lo que supone 6 menos que en el año anterior. También hubo una importante disminución en el número de fallecidos con respecto al año anterior, quedando en 5 fallecidos, 6 menos que en 2017.

En comparación con el año anterior, se observa una reducción de 3 fallecidos por atropello a peatón. Asimismo han descendido en 1 los fallecidos por salidas de vía. En 2018 no ha habido fallecidos por colisión de vehículos. Por tipo de usuario, en el año 2018 fallecieron 4 peatones, 2 menos que en 2017; 1 conductor, 3 menos que en 2017 y no hubo fallecidos entre los pasajeros. Por sexo, en el año 2018 se



observa un descenso en el número de fallecidos, tanto en hombres como en mujeres. En ambos casos han descendido en 3 el número de fallecidos. En cuanto a los fallecidos por grupos de edad, 2 se encuentran en el grupo de 85 y más años y 1 en cada uno de los grupos de 0 a 14 años, de 15 a 24 años y de 55 a 64 años. Se observa una importante disminución en los distintos grupos con respecto a 2017, excepto en el grupo de 85 y más años. Tomando en consideración el modo de desplazamiento, el grupo de usuarios en el que han fallecido más personas fue el de peatón, con 4 fallecidos, si bien son 2 menos que en el año 2017. Señalar asimismo que hubo un fallecido como usuario de turismo y que no se han registrado fallecidos en vías urbanas durante el año 2018 entre los usuarios de motocicletas y de bicicletas. Respecto a la distribución por meses a lo largo del año indicar que hubo 2 fallecidos en enero y octubre y 1 en mayo. En el resto de los meses no hubo fallecidos.

A modo de conclusión mencionar la irrupción en la ciudad de patinetes eléctricos en sus distintas variantes, conocidos como *vehículos de movilidad personal* y *el crecimiento exponencial de su uso* que destaca Policía Municipal de Pamplona en la información remitida al Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial en los últimos seis meses del año. Mencionar igualmente que se halla en fase de tramitación una normativa elaborada por el Ayuntamiento de Pamplona que regula la circulación de este tipo de vehículos, siguiendo las directrices de la Instrucción 16/V-124 de la Dirección General de Tráfico, normativa que clasifica los distintos VMP según sus características técnicas regulando las normas de circulación de los mismos en la ciudad. Por Policía Municipal se ha comunicado igualmente a esta Fiscalía la constancia de 6 accidentes de tráfico en que se han visto implicados este tipo de vehículos en el año 2018, sin que haya que lamentar heridos graves y habiéndose producido la mayoría por colisión turismo con VPM en paso de peatones, aunque se intuye que la cifra irá en aumento paralelamente al crecimiento de su uso en vía urbana y a la, por ahora, falta de concreción sobre por dónde y cómo deben circular sus usuarios.

5.6. MENORES

Protección de Menores

En el año 2018 se han incoado en la Sección de protección de la Fiscalía de Menores de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra un total de 169 expedientes de protección a menores en situación de riesgo, diligencias preprocesales, con la finalidad de valorar estas situaciones en las que por diferentes razones puedan estar afectados los intereses de menores de edad, bien porque pudieran encontrarse en situaciones de riesgo o desamparo, de conflicto social, o porque por cualquier otra circunstancia pudieran requerir de la intervención del Fiscal para la defensa y protección de los mismos.

Respecto al número total de expedientes incoados este año, con respecto a los incoados en el año anterior, el volumen ha resultado parecido, ya que fueron un total de 154 los incoados en el año 2017.



Por materias, también como en años anteriores, la mayoría de ellos se han abierto por situaciones de riesgo y por fugas, siendo importante el aumento por menores extranjeros no acompañados que han llegado a la Comunidad Foral por diferentes vías.

Este año, se ha abierto únicamente un expediente sobre ensayos clínicos que impliquen procedimientos invasivos. Ninguno en relación con acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores.

En relación con la intervención en procesos en defensa de derechos fundamentales de los menores no se ha incoado ningún expediente.

Se ha intervenido en 16 procesos judiciales derivados del ámbito de la protección, relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública respecto de menores, todos ellos a instancias de particulares, acudiendo a las vistas celebradas ante el Juzgado de Primera Instancia.

Se ha intervenido este año en 2 procesos sobre sustracción internacional de menores, y en un proceso de repatriación de un bebe nacido en España de padres rumanos.

Se han atendido con medidas de protección en 2018 desde la Subdirección de Familia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a un total de 77 menores extranjeros no acompañados (MENAS) en su mayoría de la zona del Magreb, en recursos de protección del Gobierno de Navarra con gestión de guarda a lo largo de este año 2018, sin que se haya producido ninguna situación especialmente destacable, mas allá del notable incremento en números respecto de años anteriores.

Estos menores, han permanecido en acogimiento residencial, en la Asociación Navarra Sin Fronteras, en la Asociación Navarra Nuevo Futuro, en la Fundación Xilema y en la Fundación Ilundain Haritz Berri, adaptándose en general bien a su nueva situación

Nos ha llamado la atención, como apuntamos, el incremento en el número de menores en esta circunstancia atendidos en la Comunidad Foral, algunos de ellos llegados desde Comunidades limítrofes. Los responsables del Centro de Acogida de urgencia nos comentan que se trata de una realidad a nivel de todo el Estado, que por ello se habla de hacer un *reparto* entre Comunidades, y que en ocasiones se hace entregándoles un billete de tren o de autobús para que estos menores se trasladen así de una Comunidad a otra, lo que nos parece totalmente inaceptable, como ya apuntamos en la Memoria del pasado año. Además en ocasiones hay también algunas ONG que se encargan de trasladarles en coche desde comunidades del sur de la península y una vez aquí les indican que deben hacer, acudir a la policía, etc. Hay bastantes casos en los que su objetivo y finalidad es tratar de llegar a otros países de Europa, por lo que se fugan al poco de llegar.

En relación con los MENAS se han incoado 6 expedientes de determinación de edad, habiendo resultado en tres casos menores y en otros tres mayores de edad.



Se ha planteado por la Brigada de Extranjería de la Policía algún caso concreto de subsaharianos con documentos aparentemente oficiales, pasaportes que no presentan motivos para poder ser considerados falsos, pero cuyos datos de identificación, fecha de nacimiento, no es muy acorde con el estado de desarrollo del sujeto. Así mismo, por parte de la Entidad pública se nos traslada la preocupación por el incremento y las previsiones con las que cuentan de flujos de llegada que están previstos para los próximos meses y los problemas que empiezan a detectarse en los centros por la saturación de los recursos.

Por parte de la Administración se ha intervenido también con programas de educación familiar, y con programas de educación de adolescentes, y se ha trabajado con menores en Centro de Día. De igual manera, desde los Equipos de Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA) de las localidades de Tafalla, Estella y Tudela.

Por otro lado se han registrado también los expedientes de guarda incoados tras comunicación de la entidad pública a lo largo del año 2018, siendo el número total de 187. Los expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la entidad pública han sido un total de 118.

El acogimiento residencial de nuestra Comunidad Foral está diseñado como un recurso especializado para dar respuesta a dos grandes perfiles de menores que definimos como de dificultad social por una parte y de conflicto social por otra. El número total de menores en acogimiento residencial ha sido de 262, y en acogimiento familiar de 259.

Tal y como ya apuntamos en la Memoria de 2017, ninguno de los centros y residencias en nuestro territorio reviste todas las características propias de los denominados *Centros de Seguridad o de Formación Especial*, ya que conforme a las conclusiones de las Jornadas de Alcalá de Henares, no presentan todas las características y todos los rasgos específicos más restrictivos de los mismos, respecto del perfil de los menores con importantes trastornos de comportamiento, su régimen disciplinario, las medidas de contención y control, los elementos de seguridad y aislamiento, etc.

No obstante, para ese nuevo perfil de conflicto de menores con problemas de conducta, y adaptarse a las modificaciones de la Ley, la Sección de Protección y Promoción del Menor del Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, dispone de espacios diferenciados que se pueden enmarcar como Centros de Protección Específicos de menores con problemas de conducta, que son:

1- Hogar de Acogimiento Residencial Especializado (ARE), gestionado por la Fundación Xilema, sito en Pamplona en la calle Arcadio María Larraona.

2- Hogar Terapéutico Guremendi, sito en la calle Gurimendi en Gorraiz, residencia en la que también se desarrolla un Programa de acogimiento residencial especializado para jóvenes con necesidades especiales de supervisión e intervención psico-educativa por alteraciones de conducta, gestionado por la Asociación Navarra sin fronteras.



3- Residencia Mutilva con 8 plazas para aquellos casos que requieran de una intervención ajustada a su situación emocional y conductual, gestionado por la Fundación Ilundain Haritz- Berri.

Se ha informado a lo largo del año 2018 por el Fiscal en 24 procedimientos judiciales de ratificación de internamiento urgente en estos centros.

Se han realizado 5 visitas de inspección a centros de protección de menores. A principio del año 2018, para poder valorar la evolución a lo largo del año 2017, se realizó una visita de inspección al Centro de Orientación y Acogida COA, de la Fundación Ilundain Haritz-Berri concertado con Gobierno de Navarra, que desde el día 1 de abril de 2016 cambió su ubicación, trasladándose desde el barrio de Beloso Alto en Pamplona a la localidad de Ilundain, en el valle de Aranguren, próxima a la capital. Cuenta con dos residencias separadas de 10 plazas (autorizadas hasta 15) y 5 plazas para casos que requieren menos protección, estas últimas en la localidad de Zolina.

El tiempo medio de valoración es de un mes y medio a tres meses. El problema puede ser que una vez realizada, si se determina que lo procedente es el acogimiento residencial, no existan plazas libres en residencia a las que poder derivarles, o que los planes de incorporación a la familia de forma progresiva no puedan llevarse a cabo por la falta de recursos cuando necesitan apoyo exterior, por estar sobresaturados los equipos de intervención familiar para realizar el trabajo de capacitación parental.

Se trabaja con la misma metodología, con el objetivo de que los menores cuando sea posible se reintegren a sus familias y que durante su estancia tengan la máxima normalización posible, por lo que comentan que estaría bien que las instalaciones se encontraran mas cerca del entorno urbano.

Las inspecciones al centro por parte del Gobierno de Navarra son periódicas, y se remiten al mismo informes trimestrales. También mantienen reuniones de coordinación con la Entidad Pública y las otras tres Entidades Colaboradoras, Xilema, Nuevo Futuro y Sin Fronteras.

En este momento, en gran parte por la llegada de MENAS, el COA como centro de acogida de urgencia está sobreocupado, a pesar del incremento de plazas en un nuevo recurso específico para ellos.

Toda la distribución del trabajo se ajusta a la organización de la Sección de protección de la Fiscalía de Menores, siguiendo las disposiciones de las Instrucciones nº 3/2008, de 30 de julio, *sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las secciones de menores* y la nº 1/2009, de 27 de marzo *sobre la organización de los servicios de protección de las secciones de menores*, entre otras. Los expedientes se incoan como diligencias preprocesales y dentro de ellas, se da cauce a:

- Los expedientes de protección que se inician con la comunicación de la Entidad Pública de la declaración de desamparo y la correlativa asunción de *tutela* de un menor para a través de ellos, supervisar, hacer un seguimiento de las



medidas adoptadas y eventualmente promover las actuaciones jurisdiccionales que pudieran ser necesarias en interés del menor (Expediente de protección de menores tutelados).

- Los expedientes de protección que se incoan como consecuencia de la comunicación de la Entidad Pública de protección de menores de la *asunción provisional de la guarda* de un menor (expedientes de protección de menores bajo medida de guarda), y

- Los expedientes de protección que se abren ante la recepción por cualquier medio de la noticia de la existencia de un menor en *situación de riesgo* y deba ser verificado (expedientes de protección en investigación).

En los dos primeros supuestos se revisan semestralmente y se comprueba que se hayan remitido por la Entidad los informes de seguimiento, en los que se solicita que contengan los siguientes datos:

- a) Lugar de residencia del menor tutelado o sometido a guarda. Fecha de inicio de la misma y en su caso del cese.
- b) Estado de salud en general, así como la atención personal y asistencia que haya podido requerir el menor.
- c) Actividades formativas desarrolladas.
- d) Actuaciones practicadas en pro de su inserción en la familia biológica o en su defecto perspectivas de inserción en familia alternativa.

Paralelamente a estos expedientes se sigue un índice de tutelas de menores, con el listado de todos los menores que se encuentran bajo la tutela de la Comunidad Autónoma. Cada Tutela que se constituye da lugar a la práctica de un asiento en dicho índice que se cancela cuando se da de baja por cualquier motivo (desaparición de las causas de desamparo, tutela ordinaria, adopción, emancipación, mayoría de edad, fallecimiento o traslado del expediente a otra Comunidad.)

Son dos las Fiscales encargadas de la sección de menores de la Fiscalía de Navarra que se reparten por mitad todos los asuntos, según terminen en número par o impar, tanto del ámbito de reforma como de protección. En protección se asume tanto el ámbito administrativo como los procedimientos judiciales civiles derivados, ante el Juzgado de Primera Instancia. En cuanto a los medios materiales, destacar que por el momento todavía no contamos con ningún sistema o programa informático específico y compatible con la Dirección General de Familia del Gobierno de Navarra, lo que facilitaría mucho nuestra labor y la eficacia del control y seguimiento de las diligencias tramitadas por situación de riesgo, constitución de guarda y declaraciones de desamparo, con asunción de tutela. Está la previsión de realizar un módulo específico dentro del sistema informático de Avantius Web para protección de menores, si bien estimamos que no va a estar operativo a lo largo del año 2019, por lo que habrá que seguir un año más con los registros *manuales* y con la aplicación informática que para la protección de menores existe en la Intranet del Ministerio Fiscal.



Se valora en general de una forma positiva la eficacia de la actividad protectora de la Administración en nuestra Comunidad, que se ajusta al principio de interés del menor, tanto en la asistencia inmediata en casos de riesgo, como en el seguimiento de las distintas situaciones, teniendo siempre que es posible como principal objetivo la reinserción del menor en la familia de origen. En alguna ocasión, se ha apreciado demasiado retraso en estos procesos y escasa intervención con la familia de origen, lo que puede dificultar después mucho el retorno del menor a la misma.

Finalmente hay que decir que son fluidas las relaciones y habitual la comunicación y coordinación de la Fiscalía con los distintos estamentos administrativos competentes en el ámbito de la protección de los menores, manteniendo contacto y reuniones, dando cumplimiento de su obligación de comunicación e información al Ministerio Fiscal.

También se ha seguido manteniendo los contactos y reuniones con la Comisión de Absentismo del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, la inspectora de educación, jefe y asesora del negociado de proyectos de inclusión, junto con representantes también del Departamento de Políticas Sociales, dos educadores de la Asociación Gitana “La Majari” y el Secretariado Gitano de Navarra, (la representante de la Federación de inmigrantes FAIN ha dejado de asistir por desencuentros con la Administración), celebradas los días 12 de febrero, 12 de abril, 7 de junio, 4 de octubre y 15 de noviembre de 2018. A esta última reunión fue invitada la Policía Municipal de Pamplona acudiendo como representante el oficial al cargo de los UPAS, que manifiesta su interés por acudir para poder coordinar la intervención con los menores absentistas.

En general los temas que se revisan en las reuniones son el nivel de absentismo detectado y reflejado por los diferentes centros escolares en la plataforma EDUCA, la tramitación del protocolo desde el centro escolar comunicando con las familias y con los Servicios Sociales su eficacia real y las medidas que se adoptan, la responsabilidad de instancias superiores y la intervención que se realiza.

Como se informó a la Fiscalía Coordinadora, que solicitó en diciembre de 2017 informe sobre cual era el modo concreto de proceder que se sigue en la Sección desde que se tiene noticia de la situación de absentismo de un menor, en Navarra en el mes de marzo de 2013 la Comisión contra el absentismo y el abandono escolar del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, elaboró un protocolo de actuación con la colaboración de la Fiscalía con la finalidad de articular un procedimiento ordenado de actuación para estos casos. En el mismo se establecen cuatro niveles de intervención:

- Nivel 1: Centros Educativos.
- Nivel 2: Red Asistencial, Servicios Sociales.
- Nivel 3: Protección del menor, Entidad Pública.
- Nivel 4: Fiscalía, Sección de Menores.

De esta forma la intervención por parte del Fiscal se limita, como regla general, a aquellos casos en los que la situación de absentismo no se ha podido



revertir con la intervención de los niveles previos. Y es en este punto cuando se procede a citar por parte del Fiscal de la Sección de Menores, al menor y a sus padres o tutores a fin de conocer sus razones e informarles de las consecuencias y responsabilidades en que pueden incurrir en caso de que la situación de absentismo persista. En la mayoría de los casos la situación se corrige, pero si no es así la Sección de Menores formula la denuncia ante el Juzgado de Instrucción.

Reforma de Menores

La Sección de Menores de la Fiscalía de Navarra, en lo que respecta al área de reforma, no ha experimentado cambios en su composición durante el año 2018, manteniéndose las mismas Fiscales y forma de trabajo que en años anteriores, si bien en cuanto a la Oficina de la Sección, se ha experimentado una importante mejora al mantener el refuerzo de una tramitadora que se nombró a finales del año 2017. A ello añadir que se ha conseguido que el funcionario de auxilio se le asigne funciones en esta Oficina de menores a tiempo completo. Con todo ello se ha logrado mayor agilidad y calidad en el trabajo realizado. Por otra parte, se ha equiparado de este modo el personal de la Oficina de la Sección de Menores de la Fiscalía con la Oficina Judicial de Juzgado de Menores. Ello pese a que la Fiscalía interviene de forma activa en todo el expediente de reforma tramitando su instrucción, en la ejecución y además las diligencias de protección de menores.

Por lo que respecta al Equipo Técnico durante el año 2018 ha habido estabilidad en las profesionales que forman el Equipo, dato importante en esta jurisdicción de menores que exige un trato y seguimiento personalizado de cada uno de los menores con los que intervienen y que la estabilidad en el puesto facilita la intervención educativa. El Equipo sigue formado por cuatro profesionales (1 psicóloga, 2 trabajadoras sociales y 1 educadora). La relación con el Equipo es fluida, habitual y con buena sintonía. El personal del Equipo Técnico es adecuado teniendo en cuenta el volumen de trabajo y el esfuerzo que realizan en sus intervenciones, realizando los informes de manera individual por cada una de las profesionales asignadas, salvo que por las particulares circunstancias del menor con el que intervienen requieran el apoyo en todo caso de la psicóloga, en cuyo caso intervienen dos de las profesionales.

Volvemos a insistir un año mas acerca del grave problema que supone el Equipo Técnico no realice guardias, por lo que fuera de las horas de audiencia no hay ningún profesional disponible para intervenir en caso de que fuera necesaria convocar comparecencia para solicitar medida cautelar, como trámite preceptivo previsto en el Art. 28 LORPM. Como todos los años se ha reiterado esa necesidad al Gobierno de Navarra que se muestra reticente a dotar económicamente la guardia de menores a los profesionales del Equipo Técnico, pese a las exigencias de la LORPM. Después de la reunión mantenida al respecto con el personal de Equipo Técnico el Gobierno de Navarra no ha variado su posición, continuando sin dotar económicamente las guardias a las profesionales, que en consecuencia no realizan funciones de guardia. Todo ello teniendo en cuenta que la mayoría de los menores detenidos por hechos de mayor trascendencia suelen producirse en días festivos y fines de semana.



Por último y con relación al Equipo Técnico, señalar que los componentes del mismo no cuentan con firma digital, por lo que sus informes se tienen que guardar en papel, al margen de su incorporación al expediente digital una vez escaneados.

En cuanto a los centros de menores, señalar que el único centro de reforma de la Comunidad Foral sigue siendo el *Centro Educativo Aranguren* gestionado por la Fundación *Berriztu*, encargado de ejecutar medidas de internamiento cerrado, semiabierto, abierto y terapéutico. Este servicio residencial ha incrementado el número de plazas a 25. El citado centro incorpora formación en cocina, en la que participan con interés los menores, elaborando diariamente sus propios menús para todo el centro al tiempo que se forman en la profesión. Cuenta además con taller de soldadura y de costura. El centro ofrece atención Socioeducativa, Atención Formativa (talleres y aula) y Atención Residencial. Dicho centro ha estado prácticamente todo el año ocupado en su totalidad, de ahí el incremento en el número de plazas. Se ha indicado al centro la preocupación por la necesidad de una mayor atención sociofamiliar. Se ha comunicado desde el Centro de reforma en reciente visita, que se ha implementado nuevo programa en medio abierto para el trabajo con las familias de menores que van a salir del centro de cumplimiento y van a iniciar la libertad vigilada, así como otro también de atención sociofamiliar para realizar en el centro con menores residentes.

El centro todavía no ha adaptado algunas de las sugerencias del Defensor del Pueblo, así tiene pendientes las que afectan a la colocación de cámaras de video vigilancia en determinadas zonas del edificio así como de personal especializado en psicología, ajeno a las labores de subdirección del centro. Sobre la asistencia psicológica/psiquiátrica cuanta con apoyo de servicio externo por psiquiatra del sistema navarro de Salud y con intervención sanitaria fuera del centro con otros profesionales. El centro solo cuenta con servicio de enfermería.

Además la Comunidad Foral cuenta con la Residencia Eikarbizi, en funcionamiento desde el año 2016. Es un recurso residencial destinado al cumplimiento de medida de convivencia con grupo educativo. Este recurso está gestionado también por la Asociación Educativa *Berriztu* al igual que el centro de reforma. La residencia ubicada en la localidad de Gorraiz, cercana a Pamplona, consta de una vivienda unifamiliar con seis plazas disponibles, en edificio en buen estado. Se ha comunicado al Gobierno de Navarra la necesidad de recurso educativo para atención en medio abierto de Centro de Día. Esta petición está admitida pendiente de adjudicación.

En cuanto a la ejecución de medidas en medio abierto, en general la respuesta es buena, si bien presenta cierto retraso la gestión del medio abierto, en nuestra opinión, en el tiempo de inicio de la ejecución de las medidas, siendo deseable mas agilidad para dar una respuesta mas inmediata a la conducta ilícita de los menores, y mejorar así la eficacia de las medidas judiciales y su finalidad educativa.

Insistimos en lo llamativo que resulta todavía que las aplicaciones informáticas con sus bases de datos no sean una herramienta suficiente para la elaboración de los datos estadísticos fiables, debiendo contrastar algunos de sus



datos con los registros manuales que se llevan en la oficina de Fiscalía y en el Juzgado de Menores.

Por lo que respecta a la evolución de la criminalidad en este ámbito de reforma de menores, señalar que no ha habido cambios destacables en cuanto al tipo de delitos cometidos, por lo que la criminalidad se mantiene más o menos estable tanto en tipología de hechos delictivos como en cantidad.

Dentro de las denuncias contra menores de 14 años, no se aprecia un incremento preocupante de la actividad delictiva. Las denuncias contra los niños menores de 14 años suelen encuadrarse en conductas menos graves generalmente sin violencia o de delitos leves. Estas denuncias se enmarcan en los lugares donde los niños se relacionan, tales como el entorno educativo, y a través del *uso inadecuado* de las TICs por la cada vez mas precoz edad de acceso a los teléfonos móviles por parte de los niños con autorización de sus padres. En estos casos nos consta que en los colegios se hacen intervenciones desde el ámbito escolar, con carácter preventivo con talleres, charlas a menores y padres impartidas por profesionales de la educación y de policías existiendo protocolo de actuación en el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. Seguimos creyendo que la solución a este problema ha de apoyarse en la labor preventiva en los centros formativos y en las familias con incremento del control parental

Siguen siendo reiteradas las denuncias por delitos de hurtos y robos de teléfonos móviles y de bicicletas. El incremento de la demanda de compra en portales de las páginas web de venta de segunda mano, y en el mercado ilegal de estos productos, la facilidad de la venta privada de estos objetos, y el escaso control sobre el origen y procedencia de los objetos, creemos que favorece la comisión de los delitos, especialmente entre menores.

Por lo que respecta a los tipos delictivos, se han registrado un total de 874 diligencias preliminares durante este año 2018, menos que en años anteriores. No obstante el sistema de registro en la aplicación Avantius ha variado, viene ajustado a efectos estadísticos el numero de DP incoadas con el delito principal por el que se tramita, por tanto ya no se usa como cómputo cada uno de los diferentes delitos denunciados en el caso de varios partícipes y/o varios delitos. Este cambio justificaría en parte el descenso en el número de diligencias preliminares incoadas.

Destaca el incremento en el número de denuncias presentadas por violencia familiar, así como las denuncias por delitos de lesiones. Continúa siendo una constante la conflictividad intrafamiliar, falta de autoridad de los padres y agresividad de los hijos hacia sus progenitores. La intervención que se realiza en este contexto de violencia familiar en protección de menores no resulta suficiente pese a la cantidad de profesionales y recursos que se destinan a programas de intervención familiar así como de recursos.

Como dato positivo en general se aprecia un descenso en todos los demás delitos, destacando especialmente el menor número registrado de delitos de robos violentos y en los delitos contra la libertad sexual.



Desglosando las diligencias preliminares por delitos denunciados, en especial por los que presentan mayor número en esta jurisdicción resultan los siguientes datos.

	2015	2016	2017	2018
Homicidio doloso	0	1	1	-
Homicidio imprudente	2	0	0	-
Hurto	147	199	203	156
Robo con fuerza	65	77	58	44
Robo con violencia	47	48	78	35
Contra la salud pública	10	7	20	12
Contra la libertad sexual	20	27	27	23
Lesiones	156	198	205	207
Violencia familiar	61	63	42	62
Violencia de género	5	9	8	6
Daños	95	97	79	73
Contra el orden público				20
Otros			156	134
Delitos leves			112	102

Los delitos contra el patrimonio siguen siendo los más frecuentes, dentro de estos continúan las sustracciones de bicicletas, como decíamos antes, realizadas en la vía pública, si bien han descendido las denuncias por robos de estos objetos en trasteros. Respecto a los delitos de acoso escolar denunciados, su número es de 28 denuncias frente a los 17 del año anterior y con una cifra mas cercana a los 23 contabilizados en el años 2016. Como expusimos en las anteriores Memorias la franja de los 12-13 años, aquella en la que se denuncian mas acosos escolares, relacionado en muchos casos como hemos indicado, con el precoz acceso sin control parental, al mal uso de las nuevas tecnologías, en especial con el uso inadecuado de Internet, los teléfonos móviles y de las redes sociales. Así en la Comunidad Foral de Navarra, de las 28 denuncias registradas, 8 diligencias preliminares se archivaron por autor menor de 14 años conforme al art. 3 LORPM. De las restantes solo se incoaron 3 expedientes de reforma, resultando el resto de diligencias archivadas por otros motivos (falta de autor, falta de pruebas, desistimiento en casos leves).

En cuanto al registro estadístico plantea problemas también en el registro de los delitos leves. El número es poco exacto, en tanto el sistema de registro informático, sólo permitió su registro exacto hasta febrero de 2018 debido al cambio de denominación de falta a delito leve por lo que ese dato no puede estimarse relevante.

Por lo que respecta a los menores denunciados aparecen un total de 848 frente a los 985 menores denunciados el año anterior; disminuyendo de manera considerable. Los menores denunciados con edad inferior a 14 años han sido 172, disminuyendo el número respecto del año anterior. Según consta en los datos aportados en la base de datos de la aplicación Avantius, 159 menores son de nacionalidad española y los restantes 13 de otras nacionalidades.

Menores denunciados por edad

Año 2015 : total 1130	Año 2016 : total 1339	Año 2017: total 985	Año 2018: 848
0-14: 232	0-14: 227	0-14 años : 239	0-14: 172
14-15 años : 432	14-15 años: 445	14-15 años : 359	14-15: 292
16-17 años : 465	16-17 años : 667	16-17 años : 387	16-17: 484

Menores de 14 años denunciados por sexo

Año 2018: total 848	Varones	Mujeres
0-14 años : 172	131	41

Menores que han sido valorados por el Equipo Técnico

2018	Varones	Mujeres	Total
menores	446	158	613

Las relaciones con los distintos cuerpos policiales siguen siendo fluidas. Su colaboración con la Fiscalía es correcta. No es frecuente la presentación de menores en la Fiscalía en calidad de detenidos, salvo por delitos de cierta entidad o de menores fugados. Tampoco es importante el número de órdenes de detención que se cursan desde la Fiscalía, respondiendo prácticamente en su totalidad a menores que no comparecen a las citaciones realizadas. En esos casos se ordena la detención en horas de audiencia, contando con la plena colaboración policial. Durante el año 2018 no se ha llevado a cabo ninguna actuación por el Juzgado de Guardia en sustitución del Juzgado de Menores.

Con relación a la pendencia de asuntos y celeridad en la aplicación del principio de oportunidad, señalar que en el año 2018, se han incoado 874 diligencias preliminares y se han instruido 319 expedientes de reforma frente a los 327 del año 2017. Del total de esas 874 diligencias preliminares, 123 han sido archivadas por desistimiento del artículo 18 LORPM; 82 se archivaron por autor menor de 14 años y 313 fueron archivadas por otras causas. Del total de diligencias preliminares incoadas a 31-12-2018 se encuentran en trámite 37, si bien el número de diligencias preliminares han disminuido, los expedientes de reforma han aumentado en proporción por lo que aumenta la necesidad o conveniencia de intervención desde justicia juvenil. Por otro lado, el hecho de que las diligencias archivadas por menores de 14 años sean 82 y los menores de 14 años denunciados 172, también demuestran que su actuación delictiva suele ser grupal.

DILIGENCIAS PRELIMINARES	2016	2017	2018
Total Incoadas	944	949	874
Expediente de reforma	353	311	319
En trámite a 31-12	56	53	37
Archivo Art. 18	128	148	123
Archivo -14 años	110	139	82
Otros archivos,	297	282	313

En cuanto a los expedientes de reforma, como hemos indicado, en 2018 se han incoado 319 frente a los 327 del año anterior. Son menos expedientes de reforma incoados, si bien deben tenerse en cuenta los pendientes el año anterior. Se han presentado al Juzgado expedientes de reforma con escrito de alegaciones 130 por delito y 74 por delito leve, tanto de los incoados este año como los que estaban en trámite a finales de 2017, quedando en trámite pendientes 61. Por



aplicación del artículo 19, se han concluido 48 expedientes. Por aplicación del artículo 27.4 LORPM, se han archivado 31 expedientes y por aplicación del artículo 30.4 de la misma Ley, se han concluido 42 expedientes de reforma. Ha aumentado por tanto la actividad conciliadora con archivo por aplicación del Art. 19 por conciliación y reparación, lo cual es una buena solución dentro de la aplicación del principio de flexibilidad y oportunidad de la justicia juvenil.

En los datos registrales se computa el número de decretos registrados, de manera que en un mismo expediente incoado contra varios menores, las soluciones puedan no ser igual para todos y existe la posibilidad de que hayan podido dictarse varios decretos, así por ejemplo, uno para archivar sobre uno de los investigados y otro contra el que se ha formulado escrito de alegaciones. Sirve este ejemplo como explicación al dato que afecta a que no cuadre el total de expedientes con el total de decisiones acordadas.

EXPEDIENTE REFORMA	2016	2017	2018
Incoados	353	327	319
En tramite a 31-12-18	101	75	61
Alegaciones delito	117	179	130
Alegaciones Delito leve	44	82	74
Artículo 19	20	27	48
Artículo 27.4	23	25	31
Artículo 30.4	35	61	42

Sobre el principio de oportunidad, no se plantean en general problemas en relación con su aplicación. El porcentaje de desistimientos en las diligencias preliminares es alto. El criterio acordado por la Sección de Menores es el de oír a los menores en todo caso y solicitar en la gran mayoría de los casos, una valoración del Equipo Técnico antes de tomar la decisión de desistir de la incoación de expediente, para lo que los menores y sus familias se entrevistan con el Equipo Técnico. En cuanto a la aplicación de los art 19 y 27.4 en general se valora la orientación que al respecto presenta el Equipo Técnico, teniendo en cuenta siempre que de haber perjudicados no queden insatisfechas sus pretensiones

Seguimos apostando por la conveniencia de la citación de menores a exploración ante la Fiscal y la entrevista con el Equipo Técnico en trámite de diligencias preliminares, por apreciar que el paso por la Fiscalía y el ET logra buenos resultados en denuncias por hechos de escasa gravedad. Desde la Fiscalía estimamos que, la comparecencia de los denunciados con sus representantes legales, en general, da la trascendencia adecuada a la comisión del hecho delictivo, ayuda a la reflexión del menor logrando ayuda para mejora de la empatía con la víctima ofreciendo en los casos que permite la Ley satisfacción mediante las disculpas de los menores, y en su caso la reparación económica, de forma ágil.

Por lo que respecta al tiempo medio de tramitación de los procedimientos en Fiscalía, se podría fijar en una media de tres meses. La mayor parte de los expedientes que sufren retraso se debe a la incomparecencia de los menores cuando son citados para declarar y tener su entrevista con el Equipo Técnico y algunos por suponer una mayor complejidad en la investigación de los hechos, añadiendo la acumulación de trabajo por el Equipo Técnico en expediente de



reforma y por su intensa y extensa intervención en las ejecuciones de medidas, cuya intervención se ha incrementado de manera notable.

Los señalamientos se realizan con mayor rapidez que en años anteriores, en tanto se han aumentado el número de señalamientos durante este año con respecto al anterior como se aprecia por el importante incremento en el número de medidas judiciales impuestas. Se estima en unos cuatro meses el tiempo medio entre la presentación de alegaciones y la celebración de la audiencia.

La mayor parte de las sentencias siguen siendo de conformidad, por lo que sería deseable mayor agilidad en iniciarse el expediente de ejecución. Las medidas de internamiento se ejecutan de forma casi inmediata, sufriendo más retraso las medidas en régimen abierto.

Este año se han impuesto por el Juzgado de Menores de la Comunidad Foral de Navarra un total de 266 medidas judiciales, cuyo cuadro básico y comparativo con años anteriores sería el siguiente:

	Medidas impuestas en Sentencia 2016	Medidas impuestas en Sentencia 2017	Medidas impuestas en Sentencia 2018
Internamiento cerrado	1	1	3
Internamiento semiabierto	21	54	19
Internamiento terapéutico	0	0	1
Permanencias fin de semana en centro	0	7	7
Convivencia en grupo educativo		10	5
Libertad vigilada	71	105	74
Prestaciones en beneficio de la comunidad	87	109	90
Otras	3		7
Amonestaciones	4	16	14
TSE	62	68	52
Total	249	373	266

Respecto a los auxilios fiscales no hemos apreciado problema alguno en su cumplimiento. Se han recibido 42 de los que solo 1 está pendiente y se han solicitado 45, esperando respuesta en 5, datos similares a los del año anterior. Por otra parte durante este año se han tomado un total de 772 declaraciones en esta Fiscalía.

En cuanto al número de expedientes de reforma en que han estado implicados mayores y menores han sido un total de 41 frente a los 60 del año anterior, la mayoría por delitos de robo y por delitos de lesiones. Como ya señalamos el año anterior, los expedientes se tramitan con mayor celeridad en la Fiscalía de Menores, salvo aquellos procedimientos de adultos que hayan sido tramitados como juicio rápido o juicio inmediato de faltas. Se solicitan desde Fiscalía testimonios de lo actuado en la jurisdicción de adultos o en su caso se remiten desde Fiscalía los testimonios procedentes, procurando rentabilizar las pruebas ya practicadas en su caso en el procedimiento de adultos (tasaciones, partes de lesiones...) para evitar su duplicidad en coordinación con los demás Fiscales evitando de ese modo causar menor molestia a los perjudicados evitando acudir para los mismos hechos ante dos órganos instructores.



En cuanto a las medidas cautelares, durante el año 2018, se han abierto 14 piezas en Expedientes de Reforma, en igual número que el año anterior y todas a instancia del Fiscal, acordándolas el Juzgado de Menores, estando 2 en trámite a fecha 31-12-18. En concreto 4 medidas cautelares de libertad vigilada, 4 de internamiento semiabierto, 2 de convivencia en grupo educativo, 2 de medida de prohibición de acercamiento y 2 de prohibición de acercamiento junto a medida de libertad vigilada de las indicadas.

Respecto al control de las medidas cautelares, contamos con registro manual e informático, así como con los informes periódicos que se nos remiten por la entidad pública de protección y reforma. También las visitas que se realizan periódicamente al centro de reforma, que respecto a los menores internados, ayuda al seguimiento de las mismas. Durante este año se han realizado cuatro visitas al centro de reforma por la sección de menores.

Por lo que respecta a las sentencias, se han dictado este año 2018 un total de 221 sentencias frente a las 283 del año anterior, de las cuales 10 han sido absolutorias; de las 211 sentencias condenatorias, 182 han sido de conformidad y el resto, es decir 29, celebradas en audiencia sin conformidad.

Conformidades	220	182
No conformidad	63	39
Total condenatorias	270	211
Total absolutorias	13	10
Recurridas	7	23
Confirmadas	7	12
Total sentencias	283 año 2017	221 año 2018

Con relación a los aspectos relativos a la ejecución de medidas, indicar que durante el año 2018 se han practicado 13 sustituciones de medida judicial en expedientes de ejecución, 4 medidas se alzaron por quebrantamiento y 14 se dejaron sin efecto, además se han refundido un total de 25 medidas. Asimismo se produjo 1 traslado de menor a centro de otra Comunidad y no se ha trasladado ningún joven condenado que ya haya alcanzado la mayoría de edad a centros penitenciarios.

En los Expedientes de Ejecución no se ha modificado ninguna medida de internamiento de régimen semiabierto a régimen cerrado ante la negativa evolución del menor. Se ha informado en 31 expedientes de ejecución por modificaciones de medida ejecutadas en medio abierto que fueron sustituidas o bien por internamiento en régimen semiabierto o bien por permanencia de fines de semana en centro y por convivencia en grupo educativo, o bien por dejar sin efecto por evolución favorable o desfavorable. Fueron tres los menores que permanecieron en régimen cerrado durante el año 2018. Dos de ellos en cumplimiento de medidas impuesta en año anterior, uno por medida judicial impuesta este año, si bien cumpliendo como cautelar desde año anterior por delito de asesinato.

Como ya se señaló el año pasado la Comunidad Foral cuenta con un único centro para cumplimiento de las medidas privativas de libertad con un total de 25 plazas, al que se realizan visitas periódicas con una medida de 2 meses junto a la comisión judicial.



Por lo que respecta a la valoración del funcionamiento del Juzgado de menores y de la Audiencia, nada ha cambiado respecto al año anterior. Volver a señalar por tanto y de forma breve que en Navarra hay un único Juzgado de Menores y de las apelaciones conoce la Sección Primera de la Audiencia Provincial. No se plantean problemas relevantes en general. Los señalamientos se han agilizado durante este año 2018 y se ha incrementado el número de señalamiento, consiguiendo acortar los plazos para la celebración de las audiencias, por lo que hay pocos asuntos pendientes de celebrar audiencia. Se han reducido las suspensiones y en general no se aprecia un retraso notable en los plazos en que se dictan las sentencias, habida cuenta de que la mayor parte de las sentencias son de conformidad.

La fase de ejecución se controla con detalle y eficacia. Existe relación fluida con el centro de reforma y los responsables tanto de la entidad pública como de la fundación que gestiona las medidas en régimen abierto, se trata de que éstas se inicien en el menor plazo posible.

Durante este año desde esta Fiscalía cuestionamos la eficacia de la intervención del Fiscal durante la fase de ejecución de las medidas, especialmente en los casos mas graves. La oposición del Fiscal a algunos de los permisos carece de relevancia práctica. Así se nos ha planteado en dos casos, en concreto dos expedientes de ejecución de dos menores que cumplen internamiento cerrado respectivamente por delito de asesinato y delito de abuso sexual. Se trata de dos ocasiones en las que el Fiscal, de forma motivada, se ha opuesto a la autorización del disfrute de permisos y salidas propuestas por el centro de reforma, y pese a ello el Juzgado de Menores ha concedido esas salidas y permisos. Los recursos planteados, primero de reforma, no se han lógicamente estimado y para cuando el recurso de apelación se ha elevado a la Sala y ésta ha resuelto, los permisos ya se han disfrutado. Hemos llegado a plantear sin éxito la suspensión de la ejecución de los permisos sin que se haya estimado la petición. En estos momentos tenemos pendientes recursos de apelación en las dos ejecuciones a la espera de que la Sala valore la suspensión cautelar del disfrute del permiso hasta que resuelva sobre el fondo.

Por lo demás, como otros años se han realizado un total de cuatro visitas al Centro de Reforma por lo que se conoce de primera mano la evolución de los menores internados y por el servicio de medidas en medio abierto también se remiten periódicamente informes sobre los menores así como informes extraordinarios cuando se considera oportuno.

Por lo que respecta a los delitos y faltas cometidos por menores que no han cumplido los 14 años, ya se ha hecho referencia en capítulos anteriores se han incoado 82 DP, por lo que ha disminuido el número de denuncias, no resultando un tema preocupante durante este año. Respecto de estos menores y como es lógico, se han puesto en conocimiento de la Entidad Publica de Protección de Menores de la Comunidad Foral las denuncias por esos hechos, en especial en los casos mas graves por posible situación de riesgo y a efectos de su valoración, así como a los centros escolares en los casos de delitos cometidos en el ámbito escolar.



En cuanto a las reformas legislativas, indicar que en la Comunidad Foral de Navarra y respecto a la jurisdicción de menores, no hay un índice de criminalidad importante ni tampoco se producen muchos delitos graves, por lo que en principio, la Ley da una respuesta adecuada con las valoraciones hechas en los años anteriores y que no han variado. Insistimos en lo que expusimos en el año anterior acerca de la última reforma del Código Penal, que ha dejado sin aplicación, fundamentalmente en los delitos leves, la medida de permanencias de fin de semana en centro o domicilio, solución que en algunos casos resultaban muy eficaces educativamente, especialmente ante incumplimiento de otras medidas en medio abierto tales como libertad vigilada, Prestaciones en beneficio de la Comunidad o tareas socioeducativas, y que la respuesta de la incoación de nuevo expediente de reforma por su quebrantamiento resulta ineficaz con la imposición de otra medida en medio abierto por aplicación del principio de legalidad.

También planteamos como revisable y proponemos como futura reforma la intervención del Fiscal en el control de la ejecución de las medidas y el sistema de recursos. En ese sentido nos referimos a la intervención del Fiscal en fase de ejecución con el control de la legalidad y oportunidad de los permisos concedidos a menores que cumplen internamientos cerrado y terapéutico. Lo que planteamos es que si queremos que nuestra posición sea tenida en cuenta, debiera agilizarse el trámite de los recursos que puedan plantearse en estos temas o la posible paralización temporal de los mismos, con el correspondiente efecto suspensivo de los recursos.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

1.- Organización de la Fiscalía en materia de Cooperación Internacional

El Servicio de Cooperación Internacional lleva funcionando en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra desde su creación al amparo de la Instrucción 3/2001 de la Fiscalía General del Estado.

Tras el nombramiento como delegado en el año 2012 de D. Vicente Martí Cruchaga, después de que Dña. Ana Cuenca Ruiz, anterior delegada, fuera nombrada Fiscal de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, aquél es el único Fiscal que está encargado de la tramitación de las funciones atribuidas a este servicio.

La actividad de este servicio se centra, por una parte, en atender todas las peticiones de cooperación que desde otros países se dirigen a esta Fiscalía, bien directamente, bien a través del Ministerio de Justicia, a través de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado, o bien de los distintos órganos judiciales con sede en Navarra y, por otra parte, en facilitar cualquier tipo de información que sobre esta materia nos es solicitada tanto por otros Fiscales como por Jueces de los distintos Juzgados de Navarra, y por autoridades extranjeras.

Hacer constar, que tanto el registro de expedientes en la aplicación informática, como la elaboración material de los oficios, comunicaciones y



resoluciones se realizan de forma exclusiva por el delegado de esta Fiscalía, quedando únicamente a cargo del funcionario de la Oficina Fiscal encargado de dicha materia, la recepción y envío de las comunicaciones, ya que incluso la custodia de los expedientes documentados se efectúa por el delegado.

2.- Datos estadísticos y contenidos de las distintas comisiones rogatorias practicadas

Antes de entrar a individualizar los diferentes procedimientos que en materia de cooperación internacional se han incoado y tramitado en esta Fiscalía, debe advertirse que tras la entrada en vigor de la Ley 3/18, de 11 de junio, nos hemos encontrado con un nuevo instrumento en el que existe una participación más ejecutiva y relevante de los Fiscales, como es la Orden Europea de Investigación, que con sus lógicos obstáculos iniciales, abre un futuro prometedor.

A lo largo del año al que viene referida esta memoria, se han tramitado en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra diecisiete comisiones rogatorias pasivas, siendo por tanto el número total de las mismas algo superior a las dieciséis tramitadas en el año 2017.

Los países de procedencia de las anteriores solicitudes de auxilio son diversos: ocho proceden de Alemania, dos tienen origen en Austria, y finalmente remitieron una solicitud de auxilio, autoridades de Portugal, Polonia, Inglaterra, Escocia, Eslovaquia, Grecia y Rumanía.

En la mayor parte de las comisiones rogatorias pasivas tramitadas, se ha podido dar cumplimiento íntegro a las solicitudes efectuadas por las Autoridades requirentes, concretamente en once de ellas. En dos de ellas el cumplimiento de la solicitud únicamente pudo ser parcial, ya que en ambas se remitió la documentación que era solicitada por parte de las autoridades extranjeras, y no pudo llevarse a efecto la toma de declaración que se pretendía, ya que la persona no fue encontrada en España. Finalmente, fueron cuatro las solicitudes de auxilio en las que no resultó posible practicar las diligencias que se interesaban. En concreto, en la CRP 3/18 porque la persona cuya notificación se pretendía no tenía domicilio en España; en la CRP 9/18 porque la persona cuya toma de declaración se pretendía tampoco fue hallada en territorio nacional; en la CRP 11/18 porque la persona cuya toma de declaración como investigado se solicitaba no se hallaba en territorio Español; y finalmente en la CRP 11/18, porque la autoridad que solicitó el auxilio no necesitó finalmente la práctica de la videoconferencia que en principio había interesado. Concretamente, y respecto de esta última Comisión Rogatoria, sí queremos señalar algunos extremos de la misma. Por un lado, la activa y constante colaboración llevada a cabo por el Magistrado de Enlace del Reino Unido en España, y por otro lado, la escasa, por no decir nula, información de las autoridades judiciales de Reino Unido, quienes no avisaron que no iba a ser necesaria la videoconferencia cuya práctica nos habían solicitado, sino hasta el mismo día de la diligencia, en la que ante la tardanza en conectar de las mismas, se les pidió que avisaran cuándo iba a empezar dicha diligencia, poniendo en nuestro conocimiento en ese momento que no era necesaria la práctica de la misma, ya que la persona que estaba siendo acusada en el Tribunal Inglés había reconocido los hechos.



Las solicitudes de auxilio de las autoridades requirentes han sido diversas; así, cuatro de ellas han tenido por objeto tomas de declaración en calidad de investigado, dos de ellas han tenido por objeto la toma de declaración en calidad de testigos; en otras dos, se ha solicitado la remisión de documentación y la toma de declaración como investigados; en una la práctica de una videoconferencia; y nueve tuvieron por objeto la notificación de documentación.

Por otro lado ha de reseñarse que se han incoado cinco procedimientos de Orden Europea de Investigación. Así, la OEI 1/18, tuvo por objeto la remisión de determinada documentación bancaria que había sido interesada por las Autoridades Judiciales Francesas, concretamente por un Juzgado de Instrucción del Tribunal de Gran Instancia de París. La OEI 2/18, también remitida por las Autoridades Francesas, tenía por objeto la remisión de documentación bancaria, y se cumplimentó en los términos que se instó. La OEI 3/18 fue remitida por las Autoridades Judiciales Portuguesas, concretamente, por el Fiscal Adjunto de Viseu, y fue devuelta cumplimentada, tras practicar la declaración testifical que se interesó. En la OEI 4/18, se solicitaba por las Autoridades Judiciales Croatas la toma de declaración de un testigo español en un procedimiento seguido en dicho país por asesinato. Tras no poderse llevar a cabo inicialmente por hallarse el testigo en Dinamarca, finalmente se llevó a cabo la toma de declaración aprovechando que el testigo se hallaba en España durante las vacaciones de Navidad. Por último, en la OEI 6/18, se practicó la notificación y toma de declaración como acusado que se interesó por las autoridades Portuguesas, concretamente por la Fiscal Adjunta de la Fiscalía de Aveiro.

Asimismo ha de reseñarse que se incoaron dos procedimientos de seguimiento pasivo; uno relacionado con una petición de práctica de diligencias efectuada por la UCIF, y cuyo origen remoto era una solicitud de auxilio de las autoridades de Holanda, y el otro, que traía causa de una petición de Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía Provincial de Madrid, que estaba relacionada en su origen con una solicitud de las autoridades judiciales de Paraguay.

Finalmente, también se elaboraron y registraron dos dictámenes de servicio durante el año 2018. Concretamente en el procedimiento de Dictamen de Servicio 1/18, se procedió a devolver una solicitud de auxilio de las autoridades de Eslovaquia, ya que dicha solicitud no venía traducida al español, y en la misma tampoco se hacía constar cuál era el instrumento sobre el que se solicitaba el auxilio. Además, en el Dictamen de Servicio 2/18, se acordó remitir al Juzgado de Instrucción de Pamplona competente la Orden Europea de Investigación que había sido remitida por las Autoridades Holandesas, ya que se solicitaban diligencias sobre las que el Fiscal no tenía competencia conforme a nuestra propia legislación. Se consideró oportuno incoar Dictamen de Servicio y no Orden Europea de Investigación, ya que la solicitud de auxilio venía remitida por la Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía Provincial de Valencia, y ya se le había dado número de Orden Europea de Investigación.

El tiempo medio de práctica de las comisiones rogatorias pasivas tramitadas en Navarra con carácter general es breve, ya que la mayoría de ellas apenas



alcanzan los dos meses de vida, desde el registro hasta el archivo de la misma. Excepcionalmente algunas comisiones han tenido una duración superior a la normal, si bien el retraso ha venido motivado por la dificultad de hallar a las personas sobre las que debía realizarse las diligencias interesadas, o la necesidad de solicitar auxilio a otros miembros de la red.

Además de la actuación anteriormente descrita y que se ha tramitado por la vía formal, durante el año 2018 se ha producido un mantenimiento de la cooperación internacional por vía informal, especialmente a través del correo electrónico.

3.- Participación en actividades internacionales y otras actividades relacionadas con la Cooperación Internacional

Durante el año 2018 por parte del Fiscal encargado se participó en las Jornadas de la Red, que se celebraron en la ciudad de Cuenca. Dichas Jornadas se consideran un instrumento francamente interesante no solo de formación y reciclaje, que también, sino como una herramienta eficaz para mantener el contacto y la cordialidad con los demás miembros de la red, y conocer otras formas de actuar, aunque siempre dentro de un mismo patrón común.

También se valora de forma positiva el que se mantenga en la formación inicial de los nuevos Fiscales una parte dedicada exclusivamente a la cooperación internacional, tanto penal como civil, pues es una forma de acercar a los futuros Fiscales el conocimiento de una materia que cada vez es más frecuente en los diferentes procedimientos que diariamente se despachan.

4.- Conclusiones

A la vista de todo lo señalado, se observa que la actividad de este servicio durante el año 2018 es sustancialmente superior a las tramitadas en el año anterior, debiendo destacar que en la mayoría de las mismas su tramitación y conclusión se han llevado a cabo en un plazo muy breve de tiempo.

En otro orden de cosas, no queremos olvidarnos de un hecho que se considera importante, y es el hecho de que existe una ignorancia mayoritaria en la carrera tanto sobre la materia que nos ocupa, como sobre la labor que realizamos, lo que ocasiona que se considere que esa labor tenga escasa repercusión en el aspecto de toma en consideración a la hora del reparto del trabajo.

Relacionado con lo anterior, también señalar que si bien los cambios que se han producido en la estadística que se envía mensualmente a la Fiscalía General, suponen una mejora evidente respecto de las anteriores normas de regulación de la estadística, no podemos olvidar que el baremo actual todavía no refleja aun, tanto cualitativamente como cuantitativamente, de forma efectiva la labor que se realiza, por lo que se considera necesario perfeccionar las reglas de puntuación; debiendo configurar también prioritario un sistema que permita que lo registrado en la aplicación de cooperación tenga reflejo automático en la aplicación en la que se remite a la Inspección Fiscal el trabajo efectuado, de tal modo que se facilita la labor de los miembros de la red de cooperación internacional en materias burocráticas.



5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés

El crecimiento de los delitos contemplados en la Instrucción 2/2011 se mantiene respecto de años anteriores, si bien con la tendencia de que ya la mitad de los delitos se cometen por medios informáticos. Hemos pasado de unos delitos que se reducían al phishing o estafas realizadas por vía de internet en las páginas de compraventa por vía directa de objetos *nuevos* o de segunda mano, a delitos que se están volviendo cada vez más técnicos y que suponen una mayor complejidad en su investigación. Ello está llevando a la existencia de una cierta pendencia, no solo en la instrucción de estos delitos sino también en su enjuiciamiento: aunque se haya localizado al responsable en el Juzgado de Instrucción y se le haya tomado declaración como investigado, lo que permite formular escrito de acusación con todas las garantías, ello no supone que exista mayor facilidad para localizarlos una vez señalado el juicio oral para ser citados con arreglo a la LCrim. En la fase de instrucción estas dificultades esta llevando a que en las revisiones que se están realizando de las causas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 324 LECrim a partir del 6 de diciembre de 2015, en muchos de los casos se solicite y tenga que acordarse la declaración de complejidad, debido fundamentalmente a las complicadas pericias que son necesarias, a lo que hay que añadir además, como ya se puso de manifiesto en anteriores Jornadas de Especialistas, el gran retraso que los laboratorios especializados del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil tienen para realizar las periciales necesarias, ante la carencia de medios materiales y personales que en ellos existen, sobre todo teniendo en cuenta el crecimiento exponencial que este tipo de delitos tiene en la actualidad y ya señalado anteriormente.

Por lo que respecta a posibles denuncias ante la Fiscalía que hayan podido dar lugar a diligencias de investigación propias de la misma, señalar que no se ha incoado ninguna por este motivo a lo largo del año, pues estamos ante unos tipos delictivos que son objeto de denuncia básicamente ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Hay que señalar además determinadas prácticas habituales, como las que ocurren en el caso de delitos de estafa por el uso fraudulento de tarjetas de crédito en Internet, en las que las compañías que las expiden (Visa, Master Card, American Express) requieren denuncia policial o judicial inmediata para reembolsar a los perjudicados.

Analizando los diferentes delitos, distinguiendo la clase de delitos que pueden cometerse utilizando medios informáticos o las técnicas de la información y la comunicación, para una más fácil sistematización de la materia, conviene destacar lo siguiente:

1.- Delitos contra la libertad

El porcentaje de delitos contra la libertad (amenazas y coacciones) cometidos por medios informáticos se mantiene en alrededor del 25%.



Las amenazas y coacciones vertidas por medio de la red están igualmente íntimamente relacionadas con la violencia de género. En este caso, no se utilizan como medio para esconder la autoría, sino como forma de inspirar mayor temor, al crear una sensación de control por parte del autor respecto de la víctima. Dada la naturaleza íntima de la relación previa, resulta más fácil para el autor el conocer claves de acceso, amistades o personas a las que la víctima tiene acceso. De esta forma, bien dirigiéndose directamente a la víctima mediante amenazas, bien a su círculo de amistades con el fin de establecer un círculo de control sobre ella, se ejerce presión sobre la misma. Debe destacarse igualmente el crecimiento en el ámbito de la violencia de género de los delitos en los que la violencia virtual, dirigida tanto contra la mujer con la que se ha mantenido la relación sentimental como contra las personas que le prestan o le han podido prestar alguna ayuda. Ejemplo de ello es el procedimiento abreviado 3259/2016 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona (finalizado mediante sentencia de conformidad del Juzgado de lo Penal nº 2 de Pamplona nº 123/2018 de 13 de abril), en que se acusó a un hombre por diversos delitos de coacciones y amenazas realizadas personalmente contra la que en ese momento era su pareja y con la que convivía, respecto de la que llegó a crear un perfil falso en Facebook y publicó fotografías íntimas, así como por amenazas dirigidas a la misma a distancia, cuando él se encontraba en Cataluña y ella en Navarra, en casa de unos amigos, y finalmente contra estos amigos, utilizando para ello tanto llamadas como mensajes de WhatsApp.

A ello hay que añadir el *aislamiento virtual* como nueva forma de maltrato. Cada vez es más habitual que, como forma de control o castigo, se prive a la mujer que sufre el maltrato del teléfono móvil para controlar sus llamadas y conversaciones por diversas redes sociales, llegando en ocasiones a borrarlas o a difundirlas a personas distintas a las que las conversaciones iban dirigidas, consiguiendo con ello castigar a la pareja por una conducta que el maltratador desapruaba.

Mención aparte merece el delito de acoso del artículo 172 ter CP. Desde su regulación específica, mediante la modificación de 30 de marzo de 2015, y precisamente por tratarse de un delito en que se contempla específicamente su comisión por medio de las redes sociales, nos encontramos con que la gran mayoría de los delitos de este tipo se cometen mediante el uso de las TIC. Además, la práctica totalidad de las sentencias dictadas en los supuestos en los que se ha calificado como acoso no solo hayan sido condenatorias, sino que la Audiencia Provincial de Navarra se ha pronunciado ya en, al menos, dos ocasiones, confirmando íntegramente las dos condenas recurridas por aplicación de este tipo penal, llevando a cabo una más clara definición de los elementos del tipo para proceder a la condena, SAPS de Navarra (Sección 1ª) nº 72/2018 y nº 74/2018, ambas de 26 de marzo.

Finalmente, manifestar que incluso el verter comentarios negativos acerca de una persona puede llevar a fatales consecuencias si esta persona no desea retractarse. Tal fue el caso de una mujer que publicó unos comentarios en Facebook de un compatriota (ambos son de nacionalidad senegalesa), lo que provocó unas conversaciones, inicialmente privadas, en que el varón amenazó a la mujer, si no se retractaba de dichos comentarios, con publicar unas fotos que tenía



suyas en las que aparecía desnuda o semidesnuda, sin que ambos hubieran mantenido relación de pareja ni se tuviera conocimiento de cómo había tenido acceso a las mismas, siendo además la mujer menor de edad en el momento en que se tomaron las fotografías. Ante la negativa a retractarse, el acusado primero mostró a la mujer las fotografías a través de la aplicación de mensajería instantánea de Facebook (Messenger) y luego procedió a su envío al marido de esta mujer utilizando la mencionada aplicación de mensajería instantánea, sin llegar a conocimiento de personas distintas. El presente procedimiento fue conformado ante el Juzgado de lo Penal nº 4 de Pamplona, procedimiento abreviado nº 64/18.

2.- Delitos contra la integridad moral: trato degradante cometido a través de las TICS

Los delitos contra la integridad moral tienen unas características muy semejantes a las injurias y las calumnias en lo que a su comisión por medios informáticos se refiere. Pero la amplitud con la que aparece regulado el delito en el párrafo primero del artículo 173 CP facilita que se considere el tipo penal en aquellos casos en los que el ánimo vejatorio de la conducta es evidente pero no tanto su ánimo injurioso, en los términos estrictos que el Código Penal establece.

En el año 2018 ha habido una única calificación según este tipo penal, en el procedimiento abreviado nº 1533/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona, en el que, con finalidad de venganza y vejatoria, un hombre publicó un anuncio sobre una mujer de contenido sexual explícito y particularmente vejatorio, en el que incluía fotografías de la misma, aparentemente normales, sin que se tenga conocimiento de cómo se han obtenido las mismas.

3.- Delitos contra la libertad sexual

La posesión o distribución de pornografía infantil por la red sigue siendo, por desgracia, un delito común, habiéndose producido este año un aumento en el número de calificaciones y condenas. Ello se debe a la utilización de medios menos seguros, pero que alcanzan a mayor número de personas.

Ya se mencionaba en la Memoria del pasado año el procedimiento abreviado nº 998/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona, en el que una persona recibió un vídeo por WhatsApp de contenido pornográfico en el que aparecía una niña manteniendo relaciones sexuales con un adulto. Recibido el vídeo, no solo lo envió a un amigo, sino que también este lo compartió con un grupo de amigos. La sentencia condenatoria del Juzgado de lo Penal nº 1 de Pamplona nº 19/2018 de 16 de enero, procedimiento abreviado nº 291/17, se encuentra pendiente de recurso de apelación.

El mismo procedimiento se utilizó por dos personas discapacitadas para la solicitud y distribución de pornografía infantil, Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 3 de Pamplona, nº 153/2018 de 16 de mayo, procedimiento abreviado nº 2699/2018 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona, dictada de conformidad, considera que concurre en ambos acusados la eximente completa de enajenación mental, al



entender, de acuerdo con el informe del forense del Juzgado, que ambos sufren enfermedades que les impiden conocer la antijuridicidad de los hechos y ejercer un control volitivo adecuado sobre sus instintos sexuales, por lo que les impone una medida de seguridad de libertad vigilada de tratamiento ambulatorio adecuado a la enfermedad que padecen durante cinco años, así como la obligación de acudir a un programa de educación sexual durante el mismo periodo, siendo el fallo prácticamente coincidente con el escrito de acusación presentado por el Ministerio Fiscal.

Los contactos con menores de edad y reclamaciones de fotografías o vídeos de contenido sexual por medio de las redes sociales por adultos que, o se hacen pasar por menores de edad, o mayores pero con una edad más cercana a la del menor con el que conversan, o que conocen a las víctimas por diversas circunstancias se mantiene con muy pocas variaciones respecto del pasado año.

De igual manera, han aumentado los delitos en los que los acusados utilizan las redes sociales más usadas por los jóvenes para contactar con ellos, manteniendo conversaciones de alto contenido sexual y llegando a enviar fotografías pornográficas o de sus genitales a cambio de reciprocidad. Y no tiene que tratarse de foros generales, sino que utilizan las aficiones del menor al que pretenden captar (en uno de los casos, su afición al diseño gráfico; en otro, su afición a los vehículos a motor) para granjearse su amistad y conseguir así su propósito. Incluso los hay que aprovechan las adicciones de los menores para conseguir sus propósitos sexuales. El supuesto explicado en la memoria anterior, Sumario nº 65/18 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra, Sumario nº 485/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Aoiz, el acusado, aprovechando que el menor, que tenía 15 años cuando contactó con él en la primera ocasión, aunque era especialmente vulnerable, por haber sufrido acoso escolar y padecer diversos trastornos mentales, era adicto a los juegos de Facebook, concretamente al poker, consiguió mantener relaciones sexuales con él a cambio de facilitarle el dinero para sufragar su afición. Similar es el caso del procedimiento abreviado nº 1069/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona, en el que una persona contactó con varios menores de la zona de Pamplona, de edades comprendidas entre los 13 y los 17 años por Facebook o Instagram, llegando a ofrecerles dinero por realizar actos de naturaleza sexual (tanto a través de contacto físico como mediante envío de fotografías, que luego compartió con otras personas), consiguiéndolo en unas ocasiones y provocando que en otras ocasiones las menores cortaran la comunicación con él.

Debe reseñarse que, en ocasiones, los contactos iniciales no tienen por qué realizarse en la red, pero los contactos posteriores se hacen siempre por redes sociales, fundamentalmente WhatsApp. Este fue el medio utilizado por un padre para realizar proposiciones sexuales a su propia hija de 14 años en el procedimiento abreviado nº 317/16 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Pamplona. En el procedimiento abreviado nº 317/16 del Juzgado de lo Penal nº 5 de Pamplona, el acusado reconoció los hechos y fue condenado en consecuencia.

Por último, en relación con otros delitos contra la libertad sexual en los que hayan intervenido las TICS, reseñar que cada vez se utilizan más las páginas de



anuncios para ofertar trabajos que no existen (normalmente en el servicio doméstico) para conseguir que las víctimas acudan al domicilio del agresor que suele ofrecer dinero a cambio de mantener relaciones sexuales, llegándose a producir agresiones sexuales desde el momento en que la víctima manifiesta su negativa. Así, los hechos calificados en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Tudela, procedimiento abreviado nº 189/17, resultando el acusado condenado por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Pamplona, procedimiento abreviado nº 13/18. Pese a ser recurrida la sentencia, la Audiencia Provincial de Navarra, Sección Primera, la confirmó íntegramente.

4.- Delitos contra la intimidad

Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, los delitos que hacen referencia a las interceptaciones de datos o ataques a sistemas informáticos para atentar contra la intimidad de una persona también han sufrido un aumento marcado. Las relaciones de confianza, incluso dentro del ámbito laboral, hacen que estos ataques, que en principio pueden parecer de gran complejidad, sean cada vez más sencillos de realizar.

Los descubrimientos y revelaciones de secretos realizados por particulares y sobre particulares calificados durante el año 2018 en Navarra han sido realizados casi en exclusiva por medios informáticos. Sólo uno de los delitos de esta naturaleza se ha hecho por medios no telemáticos. La excesiva confianza en otras personas y los conocimientos que en la actualidad cualquier persona tiene para descubrir las contraseñas (o que pueden obtener por Internet) hacen que la información que guardamos en nuestros ordenadores sea particularmente vulnerable. Además, las relaciones de confianza con otras personas (bien sea de amistad o como consecuencia de relaciones de pareja) llevan a las personas a ser menos precavidas con los accesos a correos electrónicos, redes sociales, etc.... lo que produce accesos indebidos, modificaciones de perfiles injuriosas, bloqueo de acceso a las cuentas de correos o a los perfiles de redes sociales al haber sido cambiada la contraseña y actividades de semejante cariz. Aunque los hechos fueron calificados en el año 2017, en el procedimiento abreviado nº 124/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Tudela, resulta llamativa la condena de un individuo al que un compañero de trabajo y amigo le entregó el ordenador portátil y el teléfono móvil para solucionarle determinados problemas técnicos. Según relata la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 1 de Pamplona nº 78/2018 de 20 de marzo, procedimiento abreviado nº 285/17, el penado utilizó fotografías del denunciante que pertenecían a su estricta intimidad que se encontraban en su teléfono móvil y publicándolas, creó un perfil con las fotografías en Instagram, dándole un nombre muy similar al del perjudicado y utilizándolo para contactar con terceras personas, particularmente mujeres. La sentencia ha sido íntegramente confirmada SAP de Navarra (Sección 1ª) nº 153/2018 de 6 de junio.

En este ámbito, se observa un aumento de los *voyeurs* que en la actualidad utilizan los dispositivos móviles para obtener las imágenes que luego descargan en sus ordenadores. Desde dispositivos disimulados en los zapatos hasta colocación de captadores de imágenes en el baño de señoras de un bar, la casuística es



inmensa. Como caso paradigmático de los enjuiciados en el presente año, puesto que planteó una cuestión jurídica que ha sido objeto de recurso ante la Audiencia todavía no resuelto, nos encontramos con el procedimiento abreviado nº 998/15 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Tafalla, en el cual el dueño de un bar colocó cámaras en el servicio de señoras para grabar a cuantas acudieran al mismo, estando enfocadas hacia el inodoro, llegando a localizarse en el ordenador del mismo (que fueran reconocidas), imágenes de un total de 120 mujeres, tanto mayores como menores de edad. La cuestión jurídica planteada es si los hechos deberían ser constitutivos de un concurso ideal, como sostiene la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 4 de Pamplona nº 160/2017 de 7 de junio, procedimiento abreviado 296/2016 o de un concurso real (como sostiene el Ministerio Fiscal y por lo que ha recurrido ante la Audiencia). Los hechos fueron reconocidos por el acusado, pero esta diferente apreciación tiene gran importancia, sobre todo en términos de la pena a imponer. Caso paradigmático, pero no único, pues ha recaído sentencia no firme en otro caso similar (procedimiento abreviado nº 727/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Tudela) y se ha formulado calificación por hechos muy similares en el procedimiento abreviado nº 1193/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona.

Destacar igualmente el aumento exponencial que esta clase de delitos está teniendo en el caso de ruptura de parejas o matrimonios, utilizando fotografías o vídeos que se hicieron con el consentimiento de ambas partes constante la relación y haciéndolos públicos una vez finaliza la relación.

A tenor de lo señalado, reflejar que cada vez es mayor el número de denuncias que se interponen por la creación de perfiles falsos en redes sociales, desde los que el autor pretende menospreciar a la víctima, bien a través de los comentarios relativos a otras personas o bien por la publicación de determinadas imágenes. Entiendo que la ausencia de un tipo penal (ya sea constitutivo de un delito menos grave o leve) está ocasionando una gran zona de desprotección, sobre todo en el ámbito de la Violencia sobre la Mujer y en el de los menores. Dado que no puede incluirse dentro de los delitos de usurpación del estado civil, quedan reducidos a las injurias o calumnias perseguibles a instancia de parte, de las cuales la Fiscalía habitualmente no tiene conocimiento, o, si lo tiene, es porque afecta a alguna de las autoridades de la Comunidad Foral de Navarra o es meramente anecdótico, o por el delito genérico contra la integridad moral del artículo 173 CP, que, aunque sirve para la condena de determinadas conductas, sin embargo no llega a abarcar, en su totalidad, el daño que estas conductas producen. Estamos en una sociedad en la que la imagen en las redes sociales es cada vez más importante, siendo no solo un escaparate para el ocio, sino una forma para valorar si se poseen los elementos necesarios para desarrollar determinados trabajos, entre otros objetivos. Las personas que falsifican estos perfiles causan grave daño a la persona que lo sufre o sus familiares y no debe observarse como algo trivial, quizás de adolescentes, ni tampoco puede entenderse como una vía de una exagerada *libertad de expresión* que lleva a insultar a cualquier persona por el hecho de que tengan una opinión diferente de la persona que cobardemente se oculta bajo una identidad distinta de la propia. Si a ello añadimos las especiales políticas comerciales de determinadas compañías nos encontramos con casos particularmente sangrantes en los que la sensación de tener las manos atadas para



proceder a la persecución de determinados delitos produce una enorme frustración tanto a los Juzgados de Instrucción y a la Fiscalía, como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que dan traslado al Juzgado de múltiples denuncias presentadas ante los Juzgados por estos hechos que son archivadas, dado que se trata de perfiles falsos en los que no se hace otra cosa que utilizar imágenes ya publicadas en la red social donde se crea el perfil o en otra distinta y contactar con las amistades de esta persona, a quien se crea un error por la identidad de esta persona (piensan que es la persona que conocen pero resulta no serlo). Al no existir otra actividad, no existe tipo penal que recoja esta conducta, por lo que no procede sino el archivo de la causa, dando una sensación de indefensión a la víctima y de impunidad al autor de los hechos.

Destacar además la continuación de uno de los procedimientos calificados el pasado año sobre la difusión de un video de una pareja manteniendo relaciones sexuales en la calle, durante la celebración de una fiesta universitaria. El primer juicio sobre estos hechos finalizó este año mediante conformidad (procedimiento abreviado nº 72/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Pamplona), si bien en el mismo se dedujo testimonio, puesto que una de las personas que había recibido este vídeo lo había difundido a otras personas y no se le había incluido en el primer procedimiento. No obstante este segundo procedimiento finalizó con sentencia absolutoria, al otorgar el perdón expreso la perjudicada momentos antes del juicio oral y concurrir por tanto los requisitos del artículo 201.3 CP. Igualmente resulta reseñable en relación al descubrimiento y revelación de secretos por particulares, el procedimiento abreviado nº 1283/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona. En él, dos particulares colocaron una micro cámara de vigilancia, una cámara digital y un micrófono, también digital, en el interior de la cripta del Monumento a los Caídos de Pamplona, edificio que pertenece al Ayuntamiento de Pamplona, si bien el usufructo de la cripta del mismo y de cuantos elementos inmuebles que la integran, así como de los aposentos religiosos, se concedió a perpetuidad a la Parroquia de Cristo Rey, aneja al Monumento y antigua propietaria del inmueble, y por extensión, al Arzobispado de Pamplona, siendo su acceso privado y no autorizado al público. En la cripta se había autorizado por el Arzobispado la celebración de misas por parte de la asociación denominada "Hermandad de Caballeros Voluntarios de la Santa Cruz" y las cámaras habían sido colocadas con la finalidad de grabar dichas misas, siendo descubiertas por uno de los miembros de la Hermandad antes de la celebración de una de estas misas. El proceso se ha enjuiciado ante el Juzgado de lo Penal nº 3 de Pamplona, procedimiento abreviado nº 81/18, y se encuentra pendiente de sentencia.

Finalmente, sobre el descubrimiento de secretos realizados por funcionarios públicos, señalar que se han calificado dos causas relativas al acceso indebido a historias clínicas por parte de profesionales del Servicio Navarro de Salud. Otro de los hechos calificados y similares afecta a una funcionaria de Policía que fotografió y remitió por WhatsApp a su marido, también policía de otro cuerpo, un documento interno, provocando una cadena de mensajes que crearon una alarma social innecesaria en el ámbito de un centro escolar de Pamplona. El Juzgado de lo Penal nº 1 de Pamplona, procedimiento abreviado nº 165/18, condenó a la funcionaria, estando pendiente de recurso de apelación.



5.- Delitos contra el honor: calumnias o injurias contra funcionario público o autoridad cometidas a través de las TICs

La aparente impunidad que proporciona tanto Internet como las redes sociales hace que los delitos de esta clase se realicen con más frecuencia, si bien solo se ha calificado uno en el año 2018, otro se encuentra en fase de instrucción y ha sido sentenciado un tercero. Destacar que la principal dificultad jurídica de estos delitos estriba en la necesaria delimitación entre lo que constituye propiamente ya ese delito contra el honor y lo que por contra forma parte de la libertad de expresión. No puede presumirse que esta libertad pueda evitar cualquier tipo de consecuencia, penal o de cualquier otra clase. En este sentido, cabe destacar por el exhaustivo examen que hace de los delitos de calumnias e injurias contra funcionarios públicos la Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 1 de Pamplona, nº 165/18 de 19 de junio, procedimiento abreviado nº 57/18, en el enjuiciamiento de un procedimiento al que ya se hacía referencia en la memoria del pasado año: el dirigido contra un teniente de la Intervención de Armas de la Comandancia de la Guardia Civil de Pamplona, a quien un particular envió diversos correos electrónicos, con copia al resto de las Intervenciones de armas de la Guardia Civil, burlándose de su labor, al haber negado la guía de pertenencia de una nueva arma a un amigo suyo. Si bien la acusación particular acusaba tanto por calumnias como por injurias, el Juzgado entiende plenamente justificadas las injurias, por las que acusaba únicamente el Ministerio Fiscal, pero no así las calumnias, condenando al acusado a la pena igualmente solicitada por el Ministerio Fiscal. La sentencia no fue recurrida.

En el año 2018, procedimiento abreviado nº 2987/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona, se ha calificado la solicitud de destitución del Director de un Instituto Público de Enseñanza de Pamplona (por tanto funcionario del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra) instada utilizando la cuenta de correo de una asociación, creando en la plataforma change.org una recogida de firmas para reforzar dicha solicitud, realizando una serie de afirmaciones que pueden ser constitutivas bien de un delito de calumnias o de injurias.

Finalmente, el Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona, diligencias previas nº 1441/18, investiga unas injurias vertidas en Twitter contra el Alcalde de Pamplona.

En relación con hechos pendientes de resolución, destacar que el Tribunal Supremo no ha admitido a trámite el recurso de casación interpuesto por el condenado contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra que le condenaba por el delito de injurias vertidas en Twitter contra la Presidenta del Parlamento de Navarra. Se destaca este procedimiento porque la condena se produjo como consecuencia del recurso de apelación de la Fiscalía contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 4, que absolvía al ahora condenado porque la perjudicada no compareció al acto del juicio oral, deduciendo de ello que no se sentía ofendida por el comentario vertido en la red social por el acusado. Sin embargo la Audiencia Provincial, estimando el recurso interpuesto, consideró existente el delito de injurias.



6.- Delitos contra el patrimonio

En el año 2018 el número de estafas de las previstas en el artículo 248.2 CP y que por tanto tienen la condición de estafas informáticas ha sufrido un repunte, sobrepasando ya el 60%. Obviamente en el caso de los delitos leves este porcentaje se aumenta. A ello hay que añadir que cada vez es mayor el número de denuncias que se interponen que terminan archivadas por la imposibilidad de determinar la autoría de los hechos denunciados. La estafa tradicional sigue existiendo, pero la especial seguridad que ofrece el teórico anonimato de la red resulta cada vez más atrayente, particularmente en el ámbito de los delitos leves. Bajos precios convencen cada vez a más gente, que queriendo conseguir el *chollo* en Internet terminan perdiendo todo el dinero que han enviado, sin posibilidad alguna de recuperarlo. Lo que ha experimentado un cambio es lo que es objeto de venta por páginas de anuncios o aplicaciones dedicadas expresamente a la venta de artículos por Internet. Ya no se trata solo de productos electrónicos de alta gama; todo puede ser objeto de compraventa por Internet, incluidas entradas de conciertos o alquileres vacacionales tanto en España como en otros lugares de Europa, y que al ser objeto inexistentes o sobre los que nunca ha tenido el teórico vendedor intención de entregar, dan lugar al delito, al generar un engaño suficiente para conseguir el desplazamiento patrimonial por parte del comprador.

Siguiendo las indicaciones de la Fiscalía de Sala de Delitos Informáticos, los diversos Fiscales Delegados hemos estado en contacto, bien directamente o bien por medio de la propia Fiscalía de Sala, para procurar llevar en una única causa y por tanto en un único Juzgado las estafas-masa que se producen a través de las páginas de anuncios de la web. En este sentido, hay que destacar la necesaria colaboración de la Policía para poner de forma inmediata en conocimiento de la Fiscal Delegada de cuantas estafas informáticas tengan conocimiento de hechos similares, aunque se hayan puesto las denuncias en otras provincias de España. Sin embargo, en este caso nos encontramos con el problema añadido de los delitos leves que son cometidos en masa por una única persona o por varias puestas de acuerdo. Si se llevan individualmente, dan lugar a múltiples condenas a penas de multa que podríamos considerar ridículas, sobre todo teniendo en cuenta que, normalmente, se trata de delitos leves celebrados en ausencia del denunciado, que al final no paga la multa ni la responsabilidad civil y que no puede ser localizado para el cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria por el impago de la multa, lo que hace que, de hecho, estas conductas queden impunes. No existe regulación alguna en las páginas web de anuncios o en las aplicaciones para la venta de artículos que impida a estas personas utilizar las mismas para poner sus anuncios, siendo que, además, utilizan igualmente identidades ficticias y varios teléfonos móviles de contacto para burlar cuantos medios puedan tener estas páginas para identificarles. Y es más, sobre todo en los casos en los que se ofrece el alquiler temporal de apartamentos (en verano o en invierno), los responsables solicitan habitualmente que se remita una fotografía por WhatsApp de la persona con la que están realizando el alquiler, identidad que utilizan posteriormente para identificarse ante otros posibles compradores, con lo que ello supone para sus víctimas, que han de comparecer ante la Policía actuante para justificar que no han intervenido para nada en el asunto. En estos casos, los mejores investigadores son los propios particulares, que, mediante búsqueda en foros de perjudicados e incluso



contactando con los presuntos autores logran deshacer el entramado en el que éstos quieren esconderse. Si bien es encomiable la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como de la propia Fiscalía de Sala de Criminalidad Informática, para tratar de llevar este tipo de estafas masivas en una sola causa, lo cierto es que en la práctica nos encontramos con importantes dificultades. Primeramente referidas a tener noticia de su existencia y poder *unir* en una sola causa todas esas denuncias dispersas sobre hechos similares y que afectan a gran cantidad de perjudicados. En este sentido, a pesar de que en Navarra tenemos un sistema operativo que nos permite el pleno acceso al procedimiento judicial, el hecho de que las estafas informáticas no aparezcan identificadas como tales impide que pueda llevarse un mayor control sobre estos casos, que desde un punto de vista penal quizás tengan menor importancia, pero desde el punto de vista económico supone toda una economía sumergida. En el caso de superar esa primera dificultad, también nos encontramos con la lógica reticencia de los Juzgados a realizar esas acumulaciones, que pueden dar lugar a una *macro-causa*, con los problemas ya no solo que eso representa para la instrucción, sino también y sobretodo para su enjuiciamiento, al tener perjudicados de todas partes de España y por lo tanto su dificultad para la comparecencia a juicio.

En relación a estos delitos de estafa, en concreto a aquellos en los que se termina acusando solo al que cede una cuenta bancaria para que se ingrese en la misma el dinero detraído ilícitamente de otra cuenta del perjudicado y a cambio normalmente de un pequeño porcentaje, al no poder acusar al que detrae el dinero directamente por desconocer su identidad, señalar que cada vez se producen más absoluciones por parte de los Juzgados de lo Penal. Pero las razones que ahora se esgrimen son diferentes, puesto que, o bien se alega que la persona que recibe el dinero ha sido, a su vez engañada por otra u otras personas, o bien se estima que no se acredita con la prueba practicada en el Juicio otra cosa que la recepción del dinero, no la participación en la estafa o en el blanqueo del dinero irregularmente recibido por el *mulero*. Los supuestos más excepcionales son por tanto aquellos en los que se produce sentencia condenatoria por el Juzgado de lo Penal y recurrida, se confirma íntegramente por la Audiencia. Tal es el caso de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Pamplona nº 278/2017 de 20 de noviembre, procedimiento abreviado nº 299/17, por una venta de unas piezas de automóvil a través de la aplicación Wallapop. Se dictó sentencia SAP de Navarra (Sección 1ª) nº 35/2018 de 7 de febrero en la que se confirmaba íntegramente la condena del Juzgado de lo Penal del año 2017, considerando que existían indicios suficientes para enervar la presunción de inocencia.

Otra forma muy común de comisión de estafa informática es el conocido como carding o utilización indebida de las tarjetas de crédito, bien directamente en los cajeros, bien a través de Internet, para realizar apuestas o diversos pagos. El hecho de que las compañías emisoras de las tarjetas requieran una denuncia judicial o policial para resarcir al perjudicado está llevando a una práctica bastante peligrosa, que supone la interposición de denuncias falsas para obtener indebidamente el resarcimiento. Esta práctica se produce con mayor frecuencia en las denuncias interpuestas por robos con violencia de teléfonos móviles con la finalidad de conseguir que la compañía aseguradora de los terminales indemnice a la presunta víctima, descubriéndose con posterioridad que la denuncia es falsa y que no ha



existido sino una pérdida en el mejor de los casos. La mayoría de estas denuncias falsas que se producen terminan calificadas en grado de tentativa, en cuanto que son recubiertas por la propia policía sin que se hayan incoado diligencias judiciales, tal y como requiere el tipo para que se considere consumada.

Por último, señalar la existencia de reincidentes en las estafas cometidas por Internet. Ante la facilidad que supone la comisión de estos delitos, pese a haber sido ya condenados por hechos anteriores, el índice de reincidencia es alto, al constituir un modo fácil de obtención de dinero. Durante el año 2016 ya nos encontrábamos con una persona que, con total impunidad, se dedicaba a la venta de teléfonos de alta gama, quedando con los posibles compradores en persona y recibiendo el dinero en efectivo al tiempo que entregaba una caja bien con un teléfono que no se correspondía con lo afirmado por el mismo o con un teléfono de gama inferior de la misma marca pero que ni siquiera funcionaba. Para cuando las víctimas se percataban de esta circunstancia, esta persona ya se había marchado con el dinero. Se han formulado contra él 5 acusaciones por delito menos grave (la cuantía que demandaba era superior siempre a 400 €) durante el año 2016 y una más en 2017, habiendo recaído tres sentencias condenatorias de conformidad en el año 2018. Otra de las modalidades en las que se está produciendo la reincidencia es en la oferta de Servicio Técnico de Reparación multimarca a través de anuncios en Internet. Así por ejemplo nos encontramos con el caso de un individuo que ha sido acusado en tres ocasiones, dos en 2017 y una en 2018, por acudir a los domicilios donde se requerían sus servicios, hacer como si reparara algo y cobrar elevadas cantidades, sin hacer ninguna reparación real al aparato revisado. En el caso de las calificaciones de 2017, han recaído sentencias en ambos procedimientos, siendo una de ellas condenatoria de conformidad y la otra absolutoria, entendiéndose que, en realidad, se trata de meros incumplimientos contractuales, siendo esta cuestión jurídicamente la que constituye el problema fundamental para acreditar la existencia del hecho y por tanto la de mayor dificultad para obtener una sentencia condenatoria.

Otra modalidad de estafa que destaca igualmente por el hecho de que se ha repetido en los años 2017 y 2018, en este caso por personas distintas, resulta peculiar porque se produce un concurso ideal entre los delitos de estafa y contra la propiedad industrial (derecho de marcas). En ambos casos, por dos personas distintas, se ofreció en la aplicación Wallapop la venta de teléfonos de alta gama (Apple), mostrando fotografías del *embalaje* del teléfono. En el caso de 2017 fue remitido por correo contra reembolso, tratándose de una imitación embalada en una caja original y utilizando logotipos y denominaciones comerciales de Apple; pero en el supuesto de 2018, el acusado llegó a entregar en persona, en cajas embaladas de Apple, hasta tres teléfonos móviles a tres personas distintas. Ambas calificaciones se encuentran pendientes de enjuiciamiento.

Resulta igualmente llamativo el procedimiento utilizado por una farmacéutica para estafar al Servicio Navarro de Salud. Desde la entrada en vigor de la receta electrónica, basta con adherir a una hoja identificada con un código de barras el precinto del medicamento, igualmente identificado por su código de barras, siendo estas hojas presentadas al Servicio Navarro de Salud para que abonen la cantidad correspondiente a las farmacias. Pues bien, entre los años 2017 y 2018, esta



farmacéutica unía precintos fotocopiados, consiguiendo de esta manera facturar al Servicio Navarro de Salud una cantidad superior a los 3.000 €. La misma reconoció los hechos y se conformó en el procedimiento de diligencias urgentes nº 237/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Aoiz.

Señalar, como se hizo constar en la memoria del año anterior que se calificó en el año 2015 el delito de *cardsharing*, ya mencionado en la memoria del pasado año, que se instruía en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Tafalla, Procedimiento Abreviado nº 569/13, sobre una persona que vendía decodificadores manipulados por Internet que permitían a las personas que los adquirían acceder por medio igualmente de Internet a las claves de decodificación ilegalmente proporcionadas por usuarios de Canal +, recayendo sentencia condenatoria en el Procedimiento Abreviado nº 336/15 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Pamplona nº 392/2017 de 29 de diciembre. Pese a haber sido recurrida la sentencia, ha sido íntegramente confirmada por la SAP de Navarra (Sección 1ª) nº 128/2018 de 22 de mayo, que hace suyos íntegramente los argumentos del Juzgador de lo Penal y confirma la sentencia en todos sus pronunciamientos.

Finalmente, en el apartado de los delitos patrimoniales debe destacarse la confirmación por parte del Tribunal Supremo, por la vía de la inadmisión a trámite del recurso de Casación contra de la SAP de Navarra (Sección 1ª) nº 71/2017 de 28 de marzo, en la que se condenó por un delito continuado de estafa a una empleada de una entidad bancaria que, aprovechando la confianza que en ella habían depositado varios clientes para los que actuaba como gestora de sus cuentas, utilizó esta confianza para apoderarse de una cantidad cercana a los 500.000 € de las cuentas de los mismos. Si bien la calificación del Ministerio Fiscal acusaba de la comisión de un delito de falsedad además del delito de estafa agravada,, puesto que las órdenes de disposición se estimaba que habían sido firmadas por la acusada, estimó la Audiencia que fueron los propios clientes los que firmaron las órdenes como consecuencia de la confianza que tenían depositada en la acusada, absolviéndole por tanto del delito de falsedad. Se incluye este delito en las estafas cometidas por medios telemáticos puesto que, en uno de los supuestos, utilizó el acceso a la Banca on-line de uno de los clientes para hacer la disposición indebida, siendo que, para hacer las restantes disposiciones necesitaba los programas informáticos de la entidad bancaria.

7.- Delitos de falsedad: falsificación a través de las TICS

Las falsedades cometidas a través de las TICs son delitos cuya persecución e investigación resulta igualmente complicada, añadiendo a su complicación intrínseca el hecho de que se suelen producir en el seno de organizaciones o grupos criminales. Pero ello no quiere decir que en Navarra no se hayan incoado, calificado y penado delitos de esta clase.

Resulta llamativa en este ámbito la utilización de diversos elementos informáticos para llevar a cabo las falsedades de documentos oficiales. Dentro de una campaña contra el mal uso de las tarjetas de minusválidos para aparcar en los lugares de estacionamiento, que ha llevado a que se haya acrecentado la



calificación de delitos de uso indebido de documentos auténticos, se han encontrado tarjetas que han sido escaneadas y alteradas mediante la utilización de un ordenador. En este sentido cabe destacar el procedimiento abreviado nº 3171/17 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona, en el que la titular de una tarjeta de minusválidos expedida por el Ayuntamiento de Pamplona había escaneado la misma, permitiendo a todos los miembros de su familia su utilización. Tras dos sanciones administrativas, la Policía Municipal de Pamplona identificó que dos vehículos se encontraban aparcados en la calle en la que reside esta mujer, portando sendas tarjetas de minusválidos, siendo una de ellas la original y otra una copia escaneada, el mismo día y a la misma hora, lo que llevó a los agentes a retirar las tarjetas y a redactar un atestado poniendo en conocimiento tanto estos hechos como los anteriores, para acreditar que no se trataba de un hecho puntual. La acusada se conformó con la pena solicitada en el acto del juicio oral, en el Juzgado de lo Penal nº 1 de Pamplona.

También conviene destacar la contratación de microcréditos proporcionando información real de terceras personas que se ha obtenido por medios tanto lícitos como ilícitos. Estos microcréditos se solicitan por medio de determinadas páginas web, que requieren que se envíe la documentación escaneada para que pueda ser examinada, con lo que estas personas, con ligeras alteraciones presentan esta documentación y consiguen el dinero que precisan a través de falsas premisas. Han existido tres de estos procedimientos en Pamplona enjuiciados en el año 2018, dos de ellos realizados por el mismo individuo que, aprovechando relaciones de confianza con determinadas personas, obtenía sus datos bancarios para usarlos después en la petición mendaz de créditos. El acusado se conformó en uno de estos procedimientos, estando pendiente de enjuiciamiento por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra, al hallarse en estos momentos en paradero desconocido. En otro procedimiento enjuiciado en 2018, se ha condenado a otra persona, que en este caso había obtenido los datos bancarios de manera no conocida por los titulares de las cuentas bancarias donde pidió los microcréditos.

En íntima relación con la comisión de un delito de estafa, una empleada de una gran superficie comenzó a realizar devoluciones ficticias de producto en las cajas del establecimiento, apropiándose así de una cantidad superior a los 19.000 €. La acusada se conformó en el procedimiento abreviado nº 340/17 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Pamplona con la pena solicitada en el momento por el Ministerio Fiscal.

Por último, destacar un supuesto de falsedad en la elaboración de un documento a presentar en un proceso de familia. Por parte de una letrada y, según señala la acusación particular por orden de su representada, se presentó en el procedimiento un intercambio de correos electrónicos impreso desde la cuenta de correo de la letrada, en el que se reflejaba una contestación realizada por su ex marido que podría perjudicar sus intereses en el pleito. Sin embargo, pese a existir determinados elementos peculiares en el correo, no existiendo la cabecera del correo y entendiendo que la falsedad ideológica entre particulares no es punible, la Fiscal Delegada de la especialidad formuló finalmente una calificación absolutoria. Resuelto el recurso al que hacíamos referencia en las memorias anteriores,



finalmente ha recaído sentencia absolutoria por retirada de la acusación particular del procedimiento.

8.- Delitos contra la Constitución: delitos de discriminación cometidos a través de las TICs

Señalar que, fuera de los delitos que forman parte de la especialidad de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, no ha existido delito de discriminación cometido a través de las TICs en Navarra durante el año 2018.

9.- Otros delitos

Finalmente, y pese a que ya se ha destacado la relación existente entre los delitos de violencia de género y los delitos cometidos por medio del uso de Internet y las TIC, conviene traer a colación el hecho de que uno de cada cuatro delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar que se cometieron en Navarra en relación con órdenes de protección o sentencias condenatorias de violencia de género se realizaron utilizando las redes sociales. Con las nuevas posibilidades que ofrecen en cuanto a la posibilidad de mandar mensajes de audio, es una forma idónea para cometer este tipo de delitos, incumpliendo la prohibición de comunicación y generando con ello mayor temor en las víctimas, puesto que se utilizan para mantener una suerte de *conversación unilateral* dando una cierta sensación de impunidad, puesto que no se habla directamente con la víctima ni el autor se aproxima a la misma, sino que se deja el mensaje en el *buzón* de la víctima, dando la sensación de que la comunicación depende de ella, no del autor de la misma. Sin embargo, una vez acreditado tanto el contenido de los mensajes como el origen de los mismos, en su mayoría los autores terminan conformándose con las penas solicitadas, aunque ello no impide que se reincida en las conductas de amedrentamiento a las víctimas de violencia de género utilizando estos mensajes.

Relaciones con las Administraciones Públicas y en particular con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Desde la creación de la especialidad, ha existido gran interés por parte de la Fiscal Delegada como por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con divisiones especializadas en delincuencia informática, en particular Policía Foral, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, en mantener reuniones a los efectos de coordinar nuestros esfuerzos y de llevar a cabo una actuación conjunta para la persecución de estos delitos.

En este sentido, es de destacar que todas las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad con actuación en Navarra contactan con la Fiscal Delegada cuando surge algún asunto de especial trascendencia o complejidad y tratamos de coordinar la mejor manera de enfocar la investigación con la finalidad de llegar al mejor resultado dentro del respeto del Estado de Derecho.



Mención especial en este apartado merecen los informes solicitados por los Juzgados de Instrucción en aplicación del artículo 588 bis y siguientes LECrim para la realización de investigaciones tecnológicas ante las solicitudes realizadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Considero que nos encontramos en un momento en el que se confía en exceso en esta herramienta de investigación, tan válida como cualquier otra, como por ejemplo la investigación por fuentes abiertas (datos a los que las policías pueden acceder por ser públicos). Si bien la mayoría de las solicitudes se conceden, es cierto que algunas han sido denegadas por considerarlas demasiado genéricas por los Fiscales encargados del despacho de los asuntos, en atención a los derechos fundamentales afectados y recogidos en el artículo 18 CE, que deben ser protegidos en todo caso por el Ministerio Fiscal, debiéndose considerar que estos medios de investigación son excepcionales y aplicables sólo en aquellos casos en los que exista justificación suficiente para limitarlos.

Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes Fiscalías Territoriales y medios personales y materiales

Teniendo en cuenta que en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra están destinados 21 fiscales, con la Fiscalía de Área de Tudela, la tramitación de los delitos informáticos que no requieren especiales conocimientos se lleva a cabo por el Fiscal que lleva cada Juzgado en la forma en que se repartió por la Junta de Fiscales, sin perjuicio de que acudan a la Fiscal Delegada en caso de alguna duda sobre el asunto. La Fiscal Delegada únicamente lleva, fuera de los asuntos que por reparto le correspondan, aquellos que requieran especiales conocimientos en la materia, ya sean tanto desde los partidos judiciales que se llevan desde Pamplona como los que se llevan desde Tudela.

En este ámbito y atendiendo a las especialidades cuyos ámbitos pueden confluir con la de Delitos Informáticos, señalar que existe plena coordinación entre la Fiscal Delegada y los delegados de Violencia contra la Mujer, Menores, Delitos Económicos y Cooperación Internacional. Respecto a la especialidad de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, las Fiscales Delegadas se consultan periódicamente sobre temas de cada una de sus especialidades que llegue a su conocimiento y que pueda afectar a la otra especialidad.

La comunicación con la red de Delegados es muy fluida y constante, fundamentalmente a través de los ya mencionados expedientes de coordinación. Teniendo en cuenta la facilidad de comisión de estos delitos, en particular los delitos contra el patrimonio y más en concreto las estafas, por medio de las páginas web de anuncios o medios semejantes, los autores, habiendo descubierto un medio fácil para enriquecerse, no suelen limitarse a actuar en una única Provincia o Comunidad Autónoma, con lo que esta coordinación es básica, consiguiendo de esta forma que puedan ser penados como autores de delitos menos graves los que se enfrentarían a penas previstas para delitos leves o, con anterioridad a la reforma, faltas, dando una respuesta penal adecuada a la magnitud de los hechos realmente realizados, dado que se trata de auténticos delitos masa, amparados por la confianza y el anonimato que proporcionan los medios informáticos o las TICs.



5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Desde el punto de vista organizativo, señalar que esta especialidad sigue prestándose de forma similar a años anteriores y por lo tanto por el mismo Fiscal. No obstante ser un solo Fiscal el que atiende este servicio, hay que insistir que el mismo está cubierto permanentemente por otros Fiscales que sustituyen al titular cuando el mismo no está, prestando la atención debida a las víctimas que requieren de dicho servicio. En este sentido todos los ciudadanos que han comparecido en Fiscalía a lo largo del año han podido ser atendidos adecuadamente, dado que no se han producido especiales incidencias. Por otra parte, las consultas y actuaciones producidas, en su gran mayoría, han sido casos relacionados con la violencia de género que tienen su especial protección a través de la L.O. 1/04 de 28 de diciembre, y en la que existen dos Fiscales adscritos de forma permanente, uno de los cuales es además el responsable de este servicio de víctimas, y el otro es la persona que cubre al responsable de forma habitual. La concurrencia de estos dos servicios en las mismas personas, facilita la labor pues, insistimos, la mayoría de las atenciones que se prestan a las víctimas por la Fiscalía están relacionadas con la violencia de género.

Lógicamente la atención a las víctimas se presta fundamentalmente por el órgano que expresamente esta creado para ello, como es la Oficina de atención a las víctimas, que en nuestro caso además se encuentra físicamente situada dentro del propio Palacio de Justicia, lo que facilita la atención al ciudadano, pues al margen de los que acuden directamente a dicha Oficina, son muchos los casos en los que los Juzgados, dada esa proximidad física, derivan directamente a las víctimas que requieren del servicio a la Oficina, aprovechando que han acudido a realizar cualquier tipo de actuación ante el órgano judicial. Esta posibilidad de derivación y actuación de la Oficina se establece no solamente para las personas provenientes del ámbito de la jurisdicción penal, sino para las de cualquier otra jurisdicción que requiere de su asistencia.

Aprovechando el traslado a la nueva sede (en el Palacio de Justicia), y el impulso dado a la protección de las víctimas con ocasión de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, se ha tenido que reforzar a lo largo del año 2018 el funcionamiento de este organismo, pues se ha incrementado el nivel de asuntos o casos de los que tiene que conocer, dado además que se han derivado a las psicólogas de la Oficina, casos antes asumidos por personal del Instituto de Medicina Legal, y se han incrementado las funciones y labores a las que se quiere prestar atención (al ofrecer sus servicios tanto en el ámbito penal como en otros órdenes jurisdiccionales). Esto ha hecho que parte de las funciones que presta el servicio se hayan tenido que derivar a profesionales externos en base a convenios de colaboración, con el consiguiente coste económico que ha hecho necesario ampliar el presupuesto de dicha Oficina.

Respecto al funcionamiento ordinario de la misma, se ha puesto de manifiesto el problema relativo a la posibilidad de acceso por parte de los funcionarios de la Oficina al sistema informático, o al menos a parte de los datos que se pueden obtener del mismo, con el que trabajan los órganos judiciales y la Fiscalía. Por el momento no tienen ese acceso por razón de la necesaria protección



de datos y ello, a su juicio, dificulta su labor, porque cuando el ciudadano se acerca a la Oficina para preguntar por su caso concreto, no suelen saber ni el Juzgado ni el número de procedimiento, sobre todo, si acaba de interponer la denuncia y se le deriva a la Oficina, debiendo obtener la información necesaria para atender el caso de los propios órganos judiciales en su caso o de la Fiscalía. Entendemos que dado el carácter de órgano de la Administración de dicha Oficina, así como el de funcionarios públicos de sus componentes, no debería existir problema alguno para poder tener determinado acceso al sistema operativo indicado que les facilitase la labor a desarrollar y no tener que estar *mendigando* información a otros órganos para poder ejercer adecuadamente sus funciones, pudiendo ser suficiente conocer la situación del expediente judicial.

Un aspecto importante para que la víctima pueda acudir a ser atendido, es que sepa de la existencia de dicha Oficina de víctimas. En este sentido ya hemos dicho que son fundamentalmente los órganos judiciales y la Fiscalía los que suelen derivar directamente a ese organismo a la víctima, pero además, está debidamente publicitada dentro de la página oficial en Internet del Gobierno de Navarra, recogiendo sus funciones de forma simplificada.

La actuación de dicha Oficina de víctimas trata de ser lo más amplia posible para conseguir cubrir todas necesidades de las víctimas, ofreciendo básicamente: información de ayudas económicas y recursos sociales que pueden disponer las víctimas; orientación según sus necesidades, y por último, acompañamiento a las diferentes instancias dentro del proceso en que está inmersa la víctima. Además presta una atención psicológica de urgencia, de forma tal que las víctimas de un delito pueden ser atendidas en el lugar donde han ocurrido los hechos por un psicólogo especializado. En los casos de violencia de género, el psicólogo acompaña a la víctima en el momento de presentar la denuncia en cualquiera de los lugares habilitados para ello, para reducir el estado emocional descompensado por el suceso traumático. Asimismo el posterior informe psicológico de la intervención, en el caso de que se produzca la misma, se remite al Juzgado.

También la Oficina ofrece terapias para víctimas. Es obvio que todas las personas víctimas de una agresión sexual, violencia de género, violencia doméstica o de cualquier otro suceso traumático para ella, pueden sufrir un daño psicológico importante que requiera de la correspondiente terapia. Así, en estos casos, es importante el poder realizar ese tratamiento terapéutico con la finalidad de recuperar la salud mental necesaria para reiniciar una nueva vida, sin las conductas patológicas aprendidas en la relación violenta. En la práctica diaria esas terapias están fundamentalmente dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género, a menores víctimas de delitos contra la libertad sexual y ya en menor medida a víctimas de otros delitos en los que se ha ejercido violencia.

Dentro de la atención integral a las víctimas del delito es esencial, como hemos resaltado ya, la información que se le da a las mismas sobre los medios que tienen a su alcance para su protección y particularmente informarles de manera adecuada de algunos aspectos, como por ejemplo sobre las órdenes de protección, dada la importancia de las mismas y especialmente en el ámbito de los delitos de violencia de género, haciendo que puedan entender adecuadamente el alcance de las mismas e incluso la necesidad de su actuación activa para el buen



funcionamiento o cumplimiento de sus fines. Igualmente es importante que se extienda esa información sobre las diversas medidas posibles para concretar cual es la que mejor que puede protegerle, así como a qué ámbitos puede afectar, es decir, no solo a su persona, sino la atención a otras cuestiones, tales como uso y disfrute de vivienda, régimen de guarda de hijos, visitas, prestación de alimentos, etc. Igualmente importante es que esa información se realice de manera individualizada y entendible para la víctima y que se extienda a los instrumentos de protección y asistencia social que posibilitan las órdenes de protección, tales como acceso a casas de acogida, pisos tutelados, asistencia jurídica gratuita y especializada, programas terapéuticos especializados, renta activa de inserción, así como otro tipo de ayudas económicas.

Al margen de la actividad de protección e información desplegada por la Oficina de víctimas y que hemos hecho mención, la misma también se constituye en la práctica en un punto de coordinación de las órdenes de protección en Navarra, al registrar y mantener el control de las distintas órdenes de protección que dictan los Juzgados, así como sus incidencias.

En otro orden de cosas, también por ese organismo se llevan a cabo terapias para agresores en materia de violencia de género, con programas que pretende modificar las ideas de supremacía y/o violencia del agresor en relación con la mujer agredida, así como desarrollar habilidades de comunicación, buscar estrategias de autocontrol, asumir la responsabilidad de los actos, etc. El acceso al programa ofertado por la Oficina, en la mayoría de los casos es por sentencia judicial (en los casos de violencia de género, la suspensión de una pena privativa de libertad exige el cumplimiento de este programa), pero se admite el hacerlo de forma voluntaria. Esa voluntariedad es fundamental para la motivación y disposición del agresor al cambio de conductas, cosa que no se suele tener cuando se impone como medida a cumplir para obtener la suspensión de condena por ejemplo.

Asimismo y como complemento de toda la actividad antes indicada, también por parte de la Oficina de víctimas se realizan valoraciones del riesgo y pruebas periciales, pero siempre a propuesta de los órganos judiciales, y con la finalidad de poder establecer las medidas de protección adecuadas para la víctima. Al margen de estas valoraciones, se completa el peritaje sobre la situación de la víctima, si es necesario para el proceso, con pruebas periciales sobre las lesiones psíquicas o secuelas psicológicas en general, producidas por el hecho delictivo, llevándolas a cabo en este caso, equipos compuestos por profesionales de la medicina y de la psicología dependientes del Instituto Navarro de Medicina Legal, siendo pedidas normalmente por la representación de la propia víctima o por el Fiscal si este tiene noticia de esas posibles secuelas.

Con la finalidad de atender a las víctimas especialmente de violencia de género y de que esa atención llegue a toda Navarra, no teniéndose que desplazar la persona perjudicada o al menos que su salida de su entorno sea lo mas limitada posible, durante el año pasado se han puesto en marcha los llamados "Equipos integrales de atención a la mujer" para las zonas de Tudela, Tafalla y el norte de Navarra, permitiendo además con ello, descargar de trabajo a la propia Oficina de víctimas, al ser atendidas esas personas ya por el Equipo de su zona



correspondiente, al margen claro está de la coordinación que llevara a cabo siempre la propia Oficina de víctimas.

Por parte de la Fiscalía se ha realizado un examen y control de la información que los diferentes cuerpos policiales ofrecen a las víctimas del delito, resaltando que dicha información varía en algunos puntos concretos según el cuerpo policial de que se trate, si bien se acomoda al delito concreto que haya padecido la víctima, estableciendo una diferencia clara en cuanto a la información según se trate de delitos relacionados con violencia de género o de carácter sexual, con unas plantillas mas completas, y el resto de los delitos, con información general conforme establece la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito

La información que remiten los diferentes cuerpos policiales se pueden resumir en el siguiente esquema:

CUERPO POLICIAL	INFORMACION DADA	INFORMACION DADA VdG	DATOS INTERESADOS	DATOS VdG INTERESADO
Policía Foral	La general de cualquier delito, las comisarías mas cercanas y la de la Oficina de atención a las víctimas. (dirección, tfnos y correo electrónico)	Lo mismo que en la general y la dirección del Juzgado de Violencia sobre la Mujer (dirección, tfnos. y correo electrónico)	No piden nada salvo lo que recogen en la denuncia	No piden nada salvo lo que recogen en la denuncia
Guardia Civil	La general de cualquier delito. Comandancia, cercanas y la de la Oficina de atención a las víctimas (dirección, tfnos. y correo electrónico)	La general de cualquier delito. Comandancia, cercanas y la de la Oficina de atención a las víctimas (dirección, tfnos y correo electrónico)	No piden nada salvo lo que recogen en la denuncia	No piden nada salvo lo que recogen en la denuncia
Policía Nacional	Dirección Unidad de Barrio, tfno asistencia víctimas	Dirección Unidad de Barrio, tfno asistencia víctimas, 016	No piden nada salvo lo que recogen en la denuncia	No piden nada salvo lo que recogen en la denuncia
Policía Municipal	La general, Comisaría y la de la Oficina de atención a las víctimas. (dirección, tfnos. y correo electrónico)	General (no tfno, ni direcciones)	No piden nada salvo lo que recogen en la denuncia	No piden nada salvo lo que recogen en la denuncia

Del examen indicado se puede deducir, que a pesar de esas pequeñas diferencias entre cuerpos policiales y delitos, lo cierto es que se da una información suficiente por todos ellos y sin perjuicio de que todo es mejorable, lo cierto es que se cumple con lo que marca el Estatuto de la víctima. Todo ello además, al margen que vuelve a recibir la víctima una vez comparece y declara en el Juzgado.

Respecto de las notificaciones a las víctimas de los delitos en fase judicial la mejora es importante. Dicha mejora se ha obtenido gracias a una serie de modelos diseñados informáticamente, y que se entregan a las víctimas de los delitos de forma automática. Este sistema puede considerarse demasiado aséptico, pero se ha demostrado que es eficaz. La información se da tanto en sede de instrucción, como en fase de juicio oral y en ejecución de sentencias. En esta última fase, en la que tradicionalmente se ha abandonado a los perjudicados, existen resoluciones tipo que aparecen como plantillas en el sistema informático y que se generan en cuanto se incoa la ejecutoria. De esta forma, automáticamente se acuerdan por los Juzgados las necesarias notificaciones a los perjudicados y víctimas de los delitos.



Por último y respecto del nivel de cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Fiscales Superiores de 25 de octubre de 2016, debemos indicar que el cumplimiento es adecuado en cuanto a la información dada a las víctimas respecto del derecho que tienen de acudir a la oficina de atención a las víctimas. Como ya hemos hecho referencia anteriormente la información que se da a las víctimas de un delito es la adecuada. También se considera correcta la actuación en aquellos casos en los que la víctima manifiesta su deseo de que sus datos personales no aparezcan visibles para terceros y especialmente para el posible autor del hecho objeto de denuncia. Es lógicamente la propia Policía actuante la que inicialmente recoge aparte los datos personales de la víctima, de forma reservada, y los trasmite al Juzgado, siendo este el que decidirá sobre la protección a otorgar.

Aunque ya fue objeto de comentario en la Memoria del año anterior, no podemos dejar de citar nuevamente y como un ejemplo negativo de trato informativo que sobre la víctima del delito se realizó, el efectuado sobre la víctima de los hechos ocurridos en las Fiestas de San Fermín del año 2016 y conocido como *caso de la manada*, por un delito contra la indemnidad sexual, con publicación de aspectos y datos personales de la misma, dando lugar a una clara victimización secundaria totalmente innecesaria. Al margen de la publicación de datos personales de la víctima en diversos medios de comunicación, también se produjo el problema añadido al publicarse la sentencia dictada en marzo del año 2018 sin haber borrado o *anonimizado*, por desconocimiento, el “código seguro de verificación” (CSV) propio de la firma electrónica y ello a pesar de que se *anonimizó* la sentencia que se dio a la prensa y a las partes, evitando dar cualquier dato personal de la víctima, lo cierto es que como es lógico a través del CSV se podía acceder por cualquier persona que lo tuviera en su poder al texto original de la sentencia, donde aparecían los datos de la víctima, hecho que en este caso no tuvo mayores consecuencias prácticas, dado que esos mismos datos que aparecían en la sentencia, identificativos de la identidad de la perjudicada, como hemos dicho, ya se habían publicado en los medios de comunicación y redes sociales. No obstante es un ejemplo que ha servido para tener que adoptar un celo especial para tratar de conseguir esa *anonimización* total de las resoluciones judiciales que se dan a conocer a las partes y/o a la prensa, evitando el correspondiente perjuicio a los perjudicados.

Otro de los asuntos a destacar ha sido el relativo a la ejecutoria 5/2010 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Dicha ejecutoria es consecuencia de una sentencia condenatoria por abusos sexuales con penetración, cometida por un padre a su hija y en el que resultó condenado a 10 años de prisión. Junto con la sentencia condenatoria se acordó una prohibición de comunicación y acercamiento con la víctima. El acusado, que cumplía la pena en la prisión de Zaragoza, ha comenzado a disfrutar de permisos penitenciarios y ante el temor de algún tipo de actuación contra la víctima se ha tenido que garantizar su seguridad acordando poner un escolta personal a cargo de la Policía Foral. En este caso se detectaron problemas relativos a la falta de coordinación con el Centro Penitenciario en cuanto a la comunicación del inicio de los permisos a la fuerza policial. Igualmente se planteo el problema novedoso consistente en que la víctima quería saber, para su protección, cual era físicamente el aspecto del condenado, solicitando se le diera una fotografía actualizada del mismo que le permitiera identificarlo en el caso de



que se le acercase o actuase contra ella de alguna forma. Se tuvo que solicitar por el Fiscal de forma reiterada al Tribunal que actuase en ese sentido, accediendo finalmente a ello. Finalmente otro problema mayor surgió cuando el penado terminó por acceder a la libertad condicional, lo que exigía una custodia permanente por parte de la Policía, que obviamente era imposible de mantener por falta de medios y además no era algo que quisiera la víctima, con 16 años de edad, por afectarle a su libertad e intimidad. Finalmente se solicitó por el Fiscal al Tribunal que se le colocase una pulsera similar a la que llevan las víctimas de la violencia de género, accediendo finalmente la Audiencia a ello. No obstante esto planteaba otro problema, pues la empresa que se encarga de las pulseras tiene el convenio firmado solo para casos de violencia de género y ese por el hecho y momento en el que ocurrió no tenía tal catalogación. Nuevamente se tuvo que insistir por el Fiscal para conseguir que se ordenase por el Tribunal a que se colocase la pulsera, pues existiendo el dispositivo, los medios técnicos y los sistemas de control y conociendo que no se están colocando ni el 50 % de las pulseras disponibles, era absurdo negarse a colocar la pulsera porque la víctima lo era de violencia doméstica y no de violencia de género. Al final se ha podido colocar dicha pulsera, siendo en esta Comunidad la primera que se coloca en materia de violencia doméstica.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

Dado que nuestra actividad depende fundamentalmente de la propia del centro penitenciario que hay en Navarra, comenzaremos señalando que en el mismo a fecha 31 de diciembre de 2018 había un total 382 personas cumpliendo condena (372 en el año 2017). Dentro propiamente del centro, incluidos los de tercer grado, había 308, de los que 237 eran hombres y 13 mujeres. Destaca el importante número de reincidentes, en total 96, mientras que primarios eran 136. También señalar que se ha producido una disminución en el número de internos extranjeros varones (91 en 2017 y 79 en 2018). Los países de procedencia de estos internos son, la mayoría, de Latinoamérica y el Norte de África. En cuanto a la distribución por edades de los internos, el mayor porcentaje se produce en las edades comprendidas entre los 31 y 40 años, con 102 internos en esa franja, y las de 41 a 60 años, con 108.

Como hemos comentado en otros años, contamos con un centro penitenciario que tiene, a pleno rendimiento, capacidad para 1008 internos, si bien, dado que su apertura por razones económicas fue solamente parcial, mantiene una capacidad en torno a la cifra antes indicada. No obstante el centro dispone de un área sociocultural y deportiva, un área de servicios de la que forman parte la cocina, panadería, lavandería, talleres ocupacionales y talleres formativos y área dedicada a la realización de comunicaciones de todo tipo, que están siendo utilizados con normalidad y a pesar de ese despliegue o uso parcial. En este sentido, todas estas instalaciones están siendo explotadas conforme a sus cometidos. En cuanto a la implementación de los criterios de separación, dada la existencia de dos módulos de hombres y uno solo de mujeres, la materialización de estos criterios son los básicos por sexo y situaciones penales, preventivas y penadas. En el módulo de mujeres, en ocasiones tienen que convivir internas con el perfil adecuado a un módulo de respeto con internas que no se ajustan a esas características, lo que ha dado lugar en algún momento puntual a que surgiera alguna situación conflictiva.



En lo que respecta al área de intervención, se siguen fomentando las actividades deportivas, culturales y ocupacionales, manteniendo alto el nivel de ocupación de las mismas. Se desarrollan actividades tanto en el interior del Centro, contando con la participación de profesionales y voluntarios pertenecientes a entidades ajenas al centro penitenciario (pastoral penitenciaria, federaciones deportivas, equipos de fútbol y baloncesto, grupos de teatro y música, etc.), como en el exterior mediante *salidas programadas* de internos para participar en actividades deportivas y/o culturales, fomentando así formas de ocio sanas y positivas y el acceso a la cultura, y complementando por tanto el proceso de reeducación y reinserción de los internos. A lo largo del año 2018 se ha producido un aumento en el número de actividades culturales llevadas a cabo en el módulo sociocultural. Por otra parte se siguen desarrollando los programas de rehabilitación y de formación como en años anteriores, así como los programas terapéuticos. No obstante, como aspecto negativo, no se ha realizado durante el año 2018 el programa para el control de las agresiones sexuales que sí se realizó en 2017. Consideramos de interés ese tipo de programas ya que se observa un aumento de internos, penados y preventivos, por delitos contra la libertad sexual que hacen aconsejable que se vuelva a implantar. Respecto al programa de violencia de género, desde el mes de octubre no se han atendido nuevos casos dado que la entidad que lleva el programa se quedó sin medios económicos para hacer frente a la terapia de esos internos.

Precisamente, en cuanto a los delitos mas frecuentes por los que están internados los penados, señalar que se observa en conjunto que se sigue produciendo un aumento de penados a penas cortas procedentes tanto de delitos relacionados con la violencia de género y doméstica como por delitos contra la seguridad vial, manteniéndose las cifras en los delitos contra salud pública y contra la propiedad que siguen siendo mayoritarios. También se constata que siguen aumentando los penados por delitos contra la libertad sexual.

Por lo que respecta a la actividad de las dos Fiscales que llevan esta materia de vigilancia penitenciaria, se han realizado con normalidad las visitas periódicas al centro penitenciario, haciéndolo de forma habitual conjuntamente con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Pamplona, único existente en esta Comunidad. En cuanto a la periodicidad de las mismas, se sitúa en torno a mes y medio, durando cada una de ellas en torno a cuatro días, dado el número de internos que solicitan entrevistarse, en torno a unos 80, ya que se atienden a todos los internos que previamente lo han solicitado, aunque también se extiende a todo aquel que lo solicite en el mismo día para el que este programada, tanto sean de cumplimiento como preventivos. De cada visita se levanta la correspondiente Acta donde se recogen las peticiones, quejas y demás incidencias, abriéndose con posterioridad un expediente individual, si no está ya abierto sobre ese penado, para atender las diversas peticiones. En relación a los internos preventivos lo más característico es la exposición de no saber por qué están allí, o quejas en relación a la falta de entrevistas con su abogado, desconocimiento del Letrado de oficio asignado, etc. Por lo que respecta a la forma de desarrollar nuestro trabajo ordinario y especialmente el control de los internos y sus incidencias, se hace básicamente a través del mismo sistema informático con el que trabajamos en el resto de los procedimientos, es decir, con el sistema *Avantius Web*.



Expedientes sancionadores

En el año 2018, por la comisión por parte de los internos de faltas muy graves, graves y leves, se incoaron un total de 379 expedientes sancionadores, de los que 76 fueron por faltas muy graves, 233 por faltas graves y 70 por leves. De estos expedientes se recurrieron en alzada 195 y de éstos, en 19 se acudió al recurso de reforma. De todos estos en 170 recursos se estimó la impugnación del interno, bien total o parcialmente, y en 25 se desestimaron totalmente, archivándose el resto. En resumen, aumentó durante el año 2018 el número de los expedientes sancionadores, aumentando también los estimados por el JVP que aplica estrictamente a esos expedientes principios de carácter penal, con criterios muy formalistas, en detrimento de la relación de sujeción especial entre el interno y la institución penitenciaria. Así por ejemplo ese criterio formalista lleva a anular algunas sanciones impuestas en expedientes en los que falta de firma del instructor en alguna de las diligencias. En este apartado también queremos reseñar que el elenco de faltas recogidas en el reglamento debería ser objeto de reforma y nueva redacción y enumeración, ya que las conductas han cambiado y algunas de las faltas tipificadas en el año 1981 están ahora absolutamente obsoletas, quedando muchas veces impunes determinadas conductas por falta de acomodo a los tipos establecidos.

Quejas

Respecto a las quejas, tenemos que decir que el número de este tipo que se registraron en el año 2018 fue de 611 (62 referente a restricción comunicaciones y el resto, es decir, 549, se refieren a cualquier otro tipo de petición). Se han producido un mayor número de quejas de internas durante este año 2018, achacable a que ha habido un número mayor de internas conflictivas que han hecho peligrar el módulo de respeto. Las quejas relativas a las solicitudes de dar de alta nuevos números de teléfono, ha sido estimada en la mayoría de los casos por el JVP.

En el apartado de comunicaciones *vis-à-vis*, se han seguido planteando varias quejas relativas a la denegación por falta de acreditación de ser pareja de hecho, teniendo en cuenta que cuando no se puede acreditar este tipo de unión y hablamos de penas cortas, parece excesivo, o no da tiempo, a mantener comunicaciones orales durante 6 meses, siendo este requisito el recogido por DGIP en su Instrucción 4/2005. Para esa acreditación de ser pareja de hecho se vienen admitiendo desde certificados de párrocos, testimonios vecinales o empadronamientos.

Permisos

En cuanto a los permisos, se tramitaron desde el centro penitenciario un total de 1.859 en este año 2018 de penados en segundo y tercer grado. De esa cifra, 30 fueron de carácter extraordinario. En el Juzgado, en relación a penados de segundo grado se incoaron 508 expedientes de permiso, incluyendo los favorables ya del centro (160) y los desfavorables que se iniciaron por recurso (348). Los no estimados se recurrieron en su mayoría en reforma y alguno posteriormente en apelación, siendo desestimados en esta instancia todos ellos. Se concedieron un



total de 316 permisos a penados en 3º grado directamente por el Centro Penitenciario. Igualmente señalar que se tramitaron y se autorizaron a penados en 3º grado 1.202 salidas de fin de semana. En 14 expedientes de permiso ya aprobado se acordó la suspensión por incidencias sobrevenidas.

En el tema de permisos se mantiene alguna discrepancia con el criterio del Juzgado, ya que aun cuando legalmente cumplida la cuarta parte se puede solicitar permisos, el criterio de la Fiscalía es que la concesión del primero se haga cumpliendo algo mas de tiempo, atendiendo en aquellos casos de condenas largas a la preparación para la libertad todavía lejana, y en condenas mas cortas se considera mas necesario afianzar la evolución durante mas tiempo para evitar salidas y fracasos prematuros. Señalar por último que no se han producido quejas de los internos por salidas a citas médicas, ya que en la mayoría de casos se ha contado con la correspondiente custodia policial, sin olvidar los concedidos en régimen de autogobierno.

Libertad condicional

En el año 2018 se han incoado un total de 66 expedientes de libertad condicional, tramitados con cumplimiento a las 3/4 partes, y otras con el adelantamiento a las 2/3 partes, previa acreditación de las actividades realizadas e informe de la Junta, siendo concedida 1 por el artículo 196 del Reglamento Penitenciario (enfermedad grave), si bien por el servicio medico se habían solicitado 4 libertades . Actualmente son 182 los liberados condicionales dependientes del Centro Penitenciario de Pamplona sobre los que se ha hecho el seguimiento por parte del Servicio Social Penitenciario.

A pesar de la entrada en vigor en el año 2015 de la reforma CP en esta materia, se han concedido solo 3 libertades condicionales de acuerdo con esta nueva regulación. Varios penados a los que en principio se les podía haber concedido renunciaron a ella, en concreto 7 penados que se mantuvieron en tercer grado, siguiendo la práctica asumida por el JVP. Esta posibilidad sabemos que no es pacífica, al existir discrepancia acerca de si se puede renunciar o no a la libertad condicional, cuando en muchos casos un régimen abierto telemático o sin presentación en el centro, es mas favorable que la constreñida nueva suspensión o libertad condicional. Creemos que evidentemente es mas favorable un tercer grado en esas condiciones. Las libertades que se han tramitado, a excepción de una, se ha hecho con manifestación expresa del penado de que consideraba mas favorable la antigua regulación, que era además la vigente en el momento en el que se les condenó y por tanto la que se les aplicó.

Programa de maltrato

Durante el año 2018 se han atendido en los programas terapéuticos en prisión para maltratadores de violencia de género y violencia doméstica a 46 personas, de estas 28 ya venían siendo atendidas en el año 2017 y 18 han sido nuevas incorporaciones. Al finalizar el año había 7 personas en lista de espera para empezar el programa en el año 2019. Debe puntualizarse como ya se indicó en Memorias anteriores que el programa de maltrato en prisión se puede realizar

gracias a un convenio de la DGIP y Gobierno de Navarra y es dado por el Instituto de Psicología Jurídica y Forense (PSIMAE).

Aunque de manera global hablamos de agresores de violencia de género, que son el mayor porcentaje de los casos, es necesario aclarar que en los programas de tratamiento se atiende tanto a agresores de ese tipo como a agresores de violencia doméstica. También, y aunque de manera oficial aún no está instituido y derivado a este servicio, se ha atendido esporádicamente a un grupo de personas con delitos contra la libertad sexual, debido a que ya les había atendido en este servicio con anterioridad a su ingreso en prisión. Así, del total de los 46 internos atendidos en los programas, quedan divididos según el delito cometido en: 43 por delitos de violencia de género, 1 por violencia doméstica y 2 por delitos contra la libertad sexual.

Abandonaron el programa 15 personas, de los que 7 lo hicieron fundamentalmente por haber adquirido la libertad definitiva, 2 por traslados a otros centros penitenciarios, 4 derivados a otros programas para atender su problemática específica y 2 por no ser admitidos a participar en dicho programa.

En cuanto a los finalizados, han terminado completamente el programa un total de 15 personas, lo que supone el 28% de los atendidos durante todo el año 2018. Es importante señalar que de estos 15 sujetos finalizados, 1 de ellos han recibido una valoración global de éxito terapéutico, 11 internos recibieron una valoración de mejoría significativa y 3 sujetos obtuvieron la valoración de fracaso terapéutico.

Todos estos datos confirman que los programas de maltratadores de violencia de género y violencia doméstica han quedado instaurados definitivamente en el Centro Penitenciario de Pamplona y son accesibles a todos los internos que muestren interés en participar y sacar provecho de dichos tratamientos. Más allá de ello, incluso cuando algunos de ellos acceden a la libertad definitiva, siguen estando interesados en finalizar voluntariamente el proceso terapéutico ya iniciado en el programa en régimen ambulatorio.

Trabajos en beneficio de la comunidad

En cuanto a las incidencias fundamentales relativas al cumplimiento de la pena de trabajo en beneficio de la Comunidad (TBC) podemos constatar los siguientes datos: Se constata el progresivo descenso de su imposición. Así se han pasado a gestionar en el año 2018 un total de 1.497 expedientes, frente a los 1.656 del año 2017 o los 1.523 del año 2016. En cuanto al género de las personas y delitos por los que se le impusieron TBC, señalar que:

- Hombres: 1.302 (87%).
- Mujeres: 193 (13%).

Tipo de delito:

- Violencia de género (VdG):..... 382 (25,5%).
- Seguridad vial (SV):..... 606 (40,5%).
- Otros:..... 509 (34%).



Como pena principal se impuso en 721 ocasiones, en 254 por sustitución y en 138 como condición de la suspensión (fuera de la competencia del JVP), en ejecutorias en las que se acuerda la suspensión condicional con obligación de realizar trabajos en beneficio de la comunidad, prevista en el artículo 80.3 en relación con el 84.1 de dicho Código.

En lo que se refiere a los medios y otras circunstancias para el cumplimiento de las penas de TBC, podemos señalar que respecto al catálogo de plazas para el cumplimiento de los trabajos están incluidas 300 entidades colaboradoras, si bien solo 61 colaboran de forma habitual. En este sentido hay que destacar que los acuerdos y protocolos con la mayoría de los Ayuntamientos funcionan adecuadamente, especialmente con los más pequeños. En algunos casos, la dificultad se centra en que no hay plazas de fin de semana y de tarde, en concreto a partir de las 19 horas, ya que hay personas con un horario laboral que no permite el cumplimiento por la mañana, que es cuando más plazas hay disponibles.

Por lo que respecta a la actividad del JVP con relación a esta pena de TBC, indicar que se incoaron durante el año 2018 un total de 601 expedientes, y se han declarado 25 incumplimientos.

Se han producido reiteradas incidencias que manifiestan la falta de voluntad del penado para cumplir estas penas y que se resuelven por el Juzgado con la elaboración de un nuevo plan. Esta situación provoca que los cumplimientos de la pena duren mucho más tiempo que el previsto en los planes de cumplimiento, sin que puedan adjudicarse las plazas a otros penados, y que algunas entidades hayan dejado de colaborar por no haber una respuesta judicial más rápida y contundente. Por parte de esta Fiscalía los informes de incumplimiento han coincidido prácticamente con las incidencias aportadas por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPyMA), al considerar que cuando se comunica el incumplimiento es que se han agotado ya las posibilidades existentes y hay una actitud no sólo renuente sino negativa por parte del penado. Sin embargo el Juzgado de Vigilancia sigue teniendo un criterio mucho más flexible, optando por citar a una nueva comparecencia al penado y dar la posibilidad de que vuelva a poder justificar su inasistencia y si es así realizar nuevo plan de cumplimiento, iniciando parte del proceso de nuevo.

Medidas de seguridad

Durante el año 2018 no se han incoado expedientes por medidas de seguridad que fueran privativas de libertad, incoándose solo dos por tratamiento ambulatorio, manteniéndose el seguimiento de 8 expedientes provenientes del año anterior. Dada la normativa actual, la mayoría de estas medidas de seguridad se están siguiendo directamente por los propios Juzgados sentenciadores y no por el JVP.

En cuanto a las medidas de seguridad consistentes en libertad vigilada que se debe cumplir una vez termine la pena de prisión el interno, es decir la llamada post-penitenciaria, se han incoado dos expedientes por el JVP dimanantes de dos medidas de este tipo impuestas en sentencias condenatorias de la Audiencia Provincial de Navarra en delitos contra la libertad sexual. Consideramos que en la



ejecución de la misma y ante el vacío legal existente, se plantean muchas dudas acerca del órgano que debe dar el debido cumplimiento a las obligaciones que se impongan en dicha medida y que pueden ser de tipo preventivas, prohibitivas o de restricción de movimientos. El órgano sentenciador es quien debe decidir las medidas concretas a propuesta del JVP y éste a su vez teniendo en cuenta la previa propuesta de la Junta de Tratamiento del centro donde haya cumplido condena. En cuanto al JVP competente territorialmente se plantean también dudas, ya que si bien respecto del seguimiento deberá ser tal como ya lo ha resuelto el Tribunal Supremo, el JVP correspondiente al domicilio del penado, en cuanto a la propuesta inicial parece que deberá ser el JVP correspondiente al centro donde haya cumplido condena y que mejor conoce al penado. Ahora bien, si ha habido disfrute de libertad condicional en otra demarcación territorial, sería conveniente que el que va a seguir la ejecución fuese el que realizase la propuesta inicial.

Suspensiones condicionales

En contraposición con lo que ocurre en las medidas de seguridad, en las suspensiones condicionales que se otorgan con obligación de seguir tratamiento bien en régimen de internamiento o ambulatorio son los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPyMA) quienes hacen el seguimiento y respecto de estas medidas se han incoado durante el año 2018 un total de 285 nuevos expedientes, a los que sumando los ya incoados con anterioridad,(388) se ha llevado a cabo el seguimiento de 673 expedientes. En los nuevos, 190 son por suspensión del art 83 CP (155 VG, 7 VD, 2 seguridad vial y 26 otros) y 95 por el art 80.5 CP (VG4, y 91 otros).

En la actualidad podemos afirmar que los Juzgados penales y la Audiencia en la práctica optan mayoritariamente por la suspensión extraordinaria del Art. 80.5 CP, dado que el control se realiza a través del SGPyMA, si bien la parcela de penado sólo con patología mental sigue quedando fuera de esta posibilidad. En este apartado hay que destacar la labor del hospital de Día Zurúa a través del programa de intervención en prisión en el que se atiende a internos con problemas de abuso o dependencia a estimulantes, cannabis, cocaína, y alcohol e internos con problemas con alcohol a los que hay que sumar la incidencia de internos que sufren trastornos de carácter mental, habiendo atendido en este 2018 a 171 personas, 156 hombres y 17 mujeres, siendo llamativo que 117 eran penados y 56 preventivos. Por delitos 42 por delitos de tráfico de drogas, 45 por robos, 36 por violencia de genero, 10 por seguridad vial y 2 con homicidio involuntario, 19 violencia contra las personas, atentado y resistencia.

Apelaciones

En este ejercicio se han tramitado 113 recursos de apelación, de las que 53 apelaciones fueron por denegación permiso, siendo desestimados 49 y solo 2 estimados. El Fiscal interpuso un solo recurso y fue desestimado. Este único recurso del Fiscal fue contra la concesión de permiso a una interna condenada por asesinato a 25 años y que no había cumplido ni la mitad de condena, y a quien la Audiencia ya en agosto 2017 le había concedido un permiso de tres días.



Por clasificación se interpusieron 44 recursos, de los que 33 se desestimaron. Por esta materia el Fiscal interpuso 4 recursos, de los que se estimó solo uno, estando otro pendiente de resolución.

Se tramitaron 4 recursos interpuestos por los penados que estaban conformes con la declaración de incumplimiento de los TBC realizada por el JVP, siendo todos ellos desestimados. En todos ellos, el JVP había dado mas de una oportunidad para reiniciar el cumplimiento. Este tipo de recursos se tramitan y resuelven curiosamente ante la Audiencia Provincial y no ante el órgano sentenciador.

Asimismo hubo dos recursos relativos a la libertad condicional, uno por no concederla y que fue desestimado, y el otro formulado por la acusación particular contra la concesión de la libertad condicional en un caso de abuso sexual. Por último señalar que por abono de prisión preventiva hubo dos recursos de penados que fueron desestimados.

Respecto de los recursos en general hay que constatar que la Sección Primera de la Audiencia Provincial, órgano que lleva específicamente todos los recursos relativos a esta materia propia de vigilancia penitenciaria, ha empezado a aplicar en las apelaciones de grado el criterio asumido por la mayoría de Audiencias Provinciales y consistente en que sea el Juzgado sentenciador, independientemente de que sea órgano colegiado o no, quien resuelva la apelación. A nuestro juicio esto perjudica a la necesaria unidad de criterio, dando lugar a la dispersidad de los mismos, con la posible repercusión que puede tener especialmente en los internos del centro que pueden obtener resoluciones distintas ante situaciones iguales.

Para terminar este apartado relativo a los recursos, queremos dejar constancia de que a nuestro juicio hay un exceso de recursos, si tenemos en cuenta los 2.581 incoados en el JVP a lo largo del año 2018 y lo ponemos en relación con los menos de 400 internos que hay en nuestro centro penitenciario, viendo además el escasísimo porcentaje de recursos estimados y que ya hemos señalado anteriormente.

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

Como ha venido sucediendo en los últimos años, la mayoría de los delitos contra la Hacienda Pública instruidos en Navarra tienen por objeto supuestos de defraudación tanto del Impuesto sobre el valor añadido, como del Impuesto de Sociedades, siendo realmente excepcionales las investigaciones relacionadas con la defraudación del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas o cualquier otro impuesto.

Respecto de la actividad profesional de los investigados, al igual de lo que ha venido sucediendo en años anteriores, debe señalarse que existe diversidad en la misma, no habiendo encontrado un patrón general en la actividad desarrollada por los presuntos defraudadores, siendo muy heterogénea su actividad social.

Este año se mantiene el número de procedimientos seguidos por fraudes a la Seguridad Social, concretamente de aquellos seguidos contra ciudadanos, generalmente extranjeros, que se le da de alta en el régimen general de la



Seguridad Social, por parte de empresas ficticias, y por tanto sin que se haya producido ningún tipo de contraprestación laboral, de modo que los mismos puedan resultar beneficiarios de diversos derechos sociales, como por ejemplo poder recibir la prestación por desempleo, una vez se les da de baja en el régimen general.

Respecto de dichos procedimientos debe señalarse que nos encontramos con procedimientos complejos, que requieren de diligencias de prueba de naturaleza diversa, en la que además existen un gran número de defraudadores que se benefician ilícitamente de prestaciones de la Seguridad Social, que en su mayoría son extranjeros con un escaso arraigo en nuestro país, y por tanto el hallazgo de los mismos se ve comprometido, por lo que en ocasiones la instrucción se extiende en el tiempo de forma tediosa.

Resulta necesario hacer mención especial al procedimiento abreviado 6035/14 que se ha seguido en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona, y que ha sido objeto de acusación por parte del Fiscal en el mes de diciembre de 2017, con un escrito de conclusiones provisionales, en el que se ha acusado a algo más de sesenta personas.

Respecto del año anterior, se produce un mantenimiento en la actividad relacionada con la incoación por parte de la Fiscalía de la Comunidad Foral de diligencias de investigación sobre materias relacionadas con fraudes a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social, ya que al igual de lo que sucedió en el año 2017, en el año al que viene referida la presente memoria se registró una única diligencia de investigación relacionada con una defraudación a la Seguridad Social.

Igualmente, y por lo que se refiere a la tramitación de procedimiento en los Juzgados de Navarra, y con las cautelas propias, se puede concluir que constan en los mismos la tramitación aproximadamente de veinte procedimientos en los que se investigan la posible comisión de delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, habiendo sido objeto de calificación cinco procedimientos, cuatro relacionados con fraudes a Seguridad Social, y cuatro relacionados con fraudes a la Hacienda Pública.

Por lo que respecta a los juicios celebrados ante los Juzgados de lo Penal, el número de los mismos ha sido análogo a los procedimientos que fueron objeto de enjuiciamiento en el año 2017, ya que se han celebrado cuatro vistas orales en los que existía imputación de defraudaciones a la Hacienda Pública, y dos vistas en la que existía imputación de defraudación a la Seguridad Social. De los seis juicios celebrados, debe reseñarse que cinco de ellos han resultado con sentencias condenatorias, mientras que uno resultó con sentencia absolutoria.

Es importante hacer referencia a dos realidades procesales con las que nos encontramos de forma habitual entre el momento de la terminación de la instrucción de los procedimientos en el Juzgado de Instrucción y la celebración de la vista oral ante el Juzgado de lo Penal. Así, mientras existen algunos procedimientos con una instrucción relativamente sencilla, y que cuando están próximos a terminar se solicita por los investigados el dictado de una sentencia de conformidad lo más ágil posible, incluso con la presentación de un escrito de conclusiones conjunto de las partes; por otro lado existen otro tipo de procedimientos, generalmente en los que



se ha investigado un mayor número de delitos y de implicados, que se ve constantemente torpedeados por las partes personadas, en los que se aprecia una constante impugnación de resoluciones judiciales, y por tanto una beligerancia procesal que supone un retardo en dichos procedimientos.

Para terminar no puede obviarse que las relaciones de los Fiscales de esta sección con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que asumen competencias en materia de delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, y con los miembros tanto de la Agencia Tributaria como de la Hacienda Foral, son constantes, debiendo destacarse la elevada disponibilidad mostrada por los órganos encargados de la investigación de dichas infracciones.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Durante el año 2018 se han producido en Navarra distintas actuaciones en relación a los delitos de odio y contra la discriminación, unas vienen referidas a denuncias relativas al delito de odio del artículo 510 CP, otras versan sobre actuaciones en los que se denuncia la concurrencia de algún elemento discriminatorio en la comisión del hecho delictivo.

Debe destacarse la incipiente preocupación por la visión generalizada existente de que cualquier expresión injuriosa, circunstancia discriminatoria o el simple hecho de odiar a alguna persona, debe considerarse un delito de odio; hasta el punto de que recientemente se atendió llamada telefónica de una ciudadana que alegaba que el Alcalde de su localidad, con el que llevaba más de 20 años de discrepancias a cuenta de una reparcelación urbanística, odiaba a su familia. El artículo 510 CP es muy claro en los elementos del tipo, los verbos que engloban el hecho típico, el sujeto pasivo que puede ser objeto del mismo, así como el elemento discriminatorio; sin embargo esa visión generalizada está suponiendo una oleada de denuncias y consiguientes archivos, debido a la confusión y falta de diferenciación entre lo que son los incidentes de odio y los delitos de odio.

Durante el año 2018 se han incoado dos causas por delitos de odio del artículo 510 CP, una ya ha sido calificada y la otra esta próxima a finalizar la instrucción. De igual forma, se calificó un delito de denegación de entrada en bar a una persona por su etnia (Artículo 512 CP), y un delito de lesiones con agravante de discriminación por su orientación sexual.

A día de hoy continúa la dificultad de conocimiento y localización de las causas objeto de esta materia, sometida a la notificación por el compañero de su existencia y/o en su defecto a través del visado del Fiscal Jefe, en la formulación del escrito de acusación. En este sentido, encontramos mayor dificultad en la localización de las causas cuando se trata de delitos comunes, como puede ser unas lesiones, en las que concurra alguna agravante o circunstancia discriminatoria. Todo ello por la dispersidad de los tipos posibles a aplicar y la forma de registro.

Así mismo, en el 2018 se analizaron 10 borradores de atestados realizados por el Grupo de Información de zona de Navarra, dedicado a la investigación en redes



sociales de comentarios que pudieran ser constitutivos de delitos de odio, fruto del “Protocolo de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación.”

Finalmente, se incoaron unas diligencias de investigación a raíz de una denuncia de la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica, que fue archivada; y actualmente está abierta una causa a raíz de una denuncia de la Asociación Dignidad y Justicia en relación a los actos del “Ospa Eguna” celebrado el 1 de Septiembre de 2018 en Alsasua.

Como decíamos al inicio, durante el año 2018 se han producido denuncias de personas que han sufrido insultos por su raza o religión, despenalizados y que no tiene reproche penal; como las que dieron lugar a la incoación de diligencias en atención a que se denunciaba la expresión “vete a tu país mora de mierda”. El asunto fue archivado por el Juez Instructor y tras ser recurrido en apelación, el mismo confirmado por la Audiencia Provincial (Sección primera) en Auto 436/18, de 12 de Septiembre de 2018, en el que determina la inexistencia de delito y analiza la no concurrencia del artículo 510.2 a) CP.

También a mediados del año 2018, se interpuso denuncia ante Policía Nacional por parte de un Parlamentario navarro por un delito de odio, a cuenta de expresiones injuriosas realizadas a través de las redes sociales, por dos personas distintas. Tal denuncia dio lugar a las diligencias previas nº 1171/18 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Pamplona, que archivó la causa por considerar que no se trataba de un delito del artículo 510 CP; teniendo conocimiento tiempo después, de que el denunciante obtuvo sentencia a su favor en vía civil por vulneración de su derecho al honor.

En otra ocasión, y fruto de la denuncia del trabajador de una empresa frente a otro compañero en el que alega que le insulta con la expresión “moro de mierda”, se incoaron las diligencias previas 621/18 en el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Estella; en este caso junto con los insultos discriminatorios se alegaban también una serie de amenazas, que dieron lugar a la formación de la causa, que actualmente está sometida a mediación.

Pasando ya a los escritos de acusación realizados en 2018, señalar que en el mes de noviembre de 2018 se formuló acusación en el seno de las DP 1285/18 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Pamplona, por un delito de lesiones del artículo 147.1 CP con la agravante de discriminación por orientación sexual del 22.4 CP, a consecuencia de una agresión en la que se refería a la víctima en términos tales como “ya sabemos que no haces el Ramadan, puto maricón, ya sabemos que eres maricón, te vamos a matar por maricón”. En este caso se ha abierto juicio oral en espera de que se señale fecha para la vista.

De igual forma, durante el año 2018, se calificó por parte de la Delegada la negativa de entrada en un bar a una persona de etnia gitana, artículo 512 CP, en el procedimiento abreviado 211/18 del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Pamplona. El juicio se celebró con resultado absolutorio por el Juzgado de lo Penal Nº 4 de



Pamplona, al entender el juzgador que el denunciante había incurrido en contradicciones; sentencia que ha sido recurrida en apelación por la acusación particular.

Por otro lado, debe significarse que a día de hoy continúa la colaboración y comunicación con el Grupo de Información de la Guardia Civil de zona de Navarra, fundamentalmente vía mail, en la que remiten casos cometidos a través de las redes sociales, con el objeto de determinar por parte de Fiscalía, si los mismos tienen relevancia penal.

Fruto de esa colaboración durante el año 2018 se remitieron 10 borradores de atestado en los que reflejaban casos de personas que a través de las redes sociales, fundamentalmente Facebook, vertían comentarios y fotos de contenido racista, xenófobo y discriminatorio. Debe señalarse que se trata de casos en los que existe una gran cantidad de comentarios y en los que el lenguaje empleado es muy explícito y contundente. La tónica general consiste en que una vez analizado el caso en su conjunto por la Delegada, cuando entiende que los hechos tienen relevancia penal, se pone en conocimiento de la Guardia Civil que ha confeccionado el atestado, para, teniendo en cuenta el domicilio del autor, judicializar el asunto.

Así en el mes de enero de 2018, se valoró el perfil de un ciudadano de León cuyos comentarios iban en contra de las mujeres en general y de las *feminazas* en particular. En febrero se analizó un nuevo caso de un individuo residente en Algeciras cuyos comentarios iban destinados a menospreciar al colectivo musulmán; al igual que el analizado en marzo con comentarios contrarios al Islam y a las personas que lo profesan de un ciudadano de Jaén. En ese mismo mes se analizó un nuevo caso de un ciudadano valenciano que vertía comentarios racistas, xenófobos y homófobos. En el mes de abril de ese mismo año se analizó el borrador de un atestado de un ciudadano canario que junto con comentarios racistas y xenófobos, muestra a través de su perfil fotografías de sus tatuajes en los que se apreciaba perfectamente la cruz esvástica, la *high crosses* y la cruz de hierro alemana. Ya en el mes de mayo se examinó un nuevo caso de un ciudadano de Algeciras que vertía comentarios xenófobos y contrarios al Islam y mundo musulmán. En el mes de octubre se analizaron dos casos, uno de un usuario de Almería y otro de Valencia en los que se vertían comentarios contra inmigrantes, refugiados y el mundo musulmán, en el primer caso; y en el segundo, contra los extranjeros y el Islam.

Resulta necesario incidir en cómo se está poniendo de manifiesto los efectos de esas incitaciones al odio que se producen a través de las redes sociales, ya que cada vez son más las respuestas de otros usuarios, en idéntico sentido al comentario racista, xenófobo, antijudío... que se vierte. Ello supone en definitiva la culminación del propósito del autor, quien a través de las redes sociales fomenta, incita y promueve el odio hacia un determinado colectivo, que va acompañado de comentarios de otros usuarios que tras leerlo, refrendan la discriminación, el odio o la animadversión vertida en la red social.

Los dos últimos atestados confeccionados por la Guardia Civil, se trataban de casos de ciudadanos con residencia en Navarra, que dieron lugar a las diligencias



previas 989/18 del Juzgado de Instrucción Nº 5 de Pamplona, y a las diligencias previas 1335/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona.

La fase y momento procesal de cada una de ellas es distinta actualmente, en las DP 989/18 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Pamplona, se formalizó escrito de acusación en el mes de octubre por un delito de incitación al odio del 510.1.a) CP, en el que se solicitan la pena de 3 años y 3 meses de prisión y una pena de 10 meses multa con cuota de 10 euros, así como el bloqueo de acceso y retirada de contenidos del perfil utilizado. La letrada del acusado se ha puesto recientemente en contacto con Fiscalía con el fin de llegar a una conformidad y evitar así la celebración del juicio.

En este caso se trata de un ciudadano navarro que a través de Facebook, entre los meses de febrero de 2017 y marzo de 2018 vertió comentarios e imágenes que promueven a la discriminación y al odio contra el Islam, los inmigrantes, refugiados y extranjeros, con expresiones de menosprecio en los que se insta a su expulsión y exterminio. Concretamente se trataba de 91 comentarios relevantes en los que de forma clara a través de los comentarios se constata el tipo penal del 510 CP, y en los que fue de gran ayuda a la hora de redactar el escrito de acusación la elaboración del atestado de Guardia Civil. Y ello se debe a que a la hora de redactar los más de veinte folios de escrito de acusación en los que debía señalarse el comentario y foto que acompañaba a cada uno de los 91 comentarios vertidos en la red social, éstos ya habían quedado reflejados y detallados en el atestado en donde se recogían todos los comentarios.

El segundo de los casos abiertos en Navarra en el año 2018 fruto del atestado de Guardia Civil, dio lugar a las DP 1335/18 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Pamplona, cuya instrucción está próxima a finalizarse, ya que en la detención del investigado le fueron intervenidas armas sin la correspondiente licencia, por lo que la investigación se ha ampliado en ese sentido. En este caso, se trataba de un ciudadano que vertía comentarios con múltiples perspectivas discriminatorias, racistas, contra la homosexualidad, el feminismo, o comentarios tales como “el holocausto como religión” o “Hitler, el último defensor de Europa”. En este caso, es significativo que pese a haberse solicitado la custodia judicial de todos los comentarios, transcurrido un mes desde entonces sin que ésta se realizara por parte del Juzgado, desde Twitter cerraron la cuenta del investigado y con ello el acceso público a los comentarios, lo que indudablemente afecta al caso, y a la prueba existente que queda reducida a la conservación de los datos por parte de la Policía, sin que pueda realizarse el cotejo judicial. Hasta la fecha se ha requerido en dos ocasiones a la red social para la obtención de los comentarios borrados y bloqueados por la proveedora de servicios, sin obtener una respuesta positiva.

En relación a este procedimiento, iniciado por la Guardia Civil, se solapó una denuncia interpuesta ante la Policía Foral, por parte de los comentarios vertidos por el mismo investigado en contra de mujeres y su sexualidad, y que estaban recogidos en el atestado de Guardia Civil. Estos comentarios aisladamente considerados, dieron origen a las DP 1236/18 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Pamplona, que dictó un sobreseimiento libre. Sin embargo, dicha resolución fue recurrida en junio de 2018, solicitando la acumulación de las mismas a las DP nº



1335/2018 de Instrucción Nº 1, atestado Guardia Civil, con el fin de su tramitación conjunta y para evitar los efectos de cosa juzgada en aquella causa, en relación al sobreseimiento libre acordado. Aun no se ha resuelto el recurso de apelación interpuesto.

Finalmente, en el mes de septiembre de 2018 se produjo denuncia por parte de la Asociación dignidad y justicia que dio lugar a las DP 2183/18 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Pamplona, en relación a los actos del “Ospa Eguna” realizado el día uno de ese mes en Alsasua, cuya finalidad, denuncian, es “acosar y generar un ambiente de presión sobre los miembros de la Guardia Civil, generando un clima de terror entre los miembros destinados hasta conseguir su aislamiento social, y cuya finalidad última es conseguir la expulsión de Navarra y País Vasco de la Guardia Civil como fuerza de ocupación del Estado español”. Actualmente estas diligencias previas están archivadas, motivadas por la emisión del informe solicitado a la Guardia Civil en relación a tales hechos; informe que ha sido confeccionado y remitido al Juzgado y copia a Fiscalía. Debido a la particularidad de la denuncia se dio cuenta de la denuncia y del informe presentado, por parte de la Delegada, al Fiscal de Sala.

El 19 de octubre de 2018 tuvo entrada en Fiscalía una escrito de la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica dando cuenta de las misas mensuales que realiza la Hermandad de Caballeros Voluntarios de la Cruz en enaltecimiento del golpe militar de 1936, entendiendo que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de un delito de odio del artículo 510 CP y de asociación ilícita para cometer un delito de discriminación del 515.4 CP. Como consecuencia de ello se abrieron las diligencias de investigación penal Nº 25/18 que finalizaron con un fundamentado y razonado Decreto de archivo el 24 del mismo mes, al considerar que los hechos denunciados no son constitutivos de delito.

Finalmente y durante el año 2018 se dieron por parte de la Delegada distintos cursos formativos a distintos cuerpos policiales de Policía Foral y Municipal, desde el mes de enero hasta el mes de mayo de dos horas de duración en los que la temática versaba sobre los delitos de odio, desde su concepción y regulación penal pasando por el ciber odio a través de las redes sociales. De igual forma a finales de año, con ocasión de pruebas de ascenso a Cabos de Inspector por parte de Policía Foral, se impartió un nuevo curso con temática semejante al anterior completada con el estatuto de la víctima.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

1. Trata de seres humanos

Dejando a un lado los aspectos doctrinales propios de este delito de trata de seres humanos y examinado el mismo desde la estricta perspectiva de la práctica diaria y mas concretamente de los problemas que se nos presentan para su persecución y punición, al hilo de las causas incoadas en nuestra Comunidad sobre



el mismo durante los últimos años, podemos establecer tres características que son prácticamente constantes y que dificultan su perseguibilidad, como iremos reflejando al hacer referencia a distintas causas incoadas especialmente durante estos tres últimos años. Estas tres características que vamos a analizar son: a) la dificultad para la obtención de una *noticia críminis* con entidad suficiente para dar lugar a la incoación de la correspondiente causa penal; b) los problemas para que los testigos-víctimas testifiquen dentro del procedimiento judicial sobre los hechos y especialmente mantengan dicha declaración inculpativa a lo largo del mismo, así como que comparezcan al acto del juicio, relacionado todo ello con las deficiencias de los sistemas de protección, como ocurre específicamente con los testigos protegidos; y c) la necesidad, con bastante frecuencia, de la cooperación internacional para el conocimiento pleno de la trama delictiva y para la persecución adecuada de este delito, dadas las características del mismo.

Entrando a valorar esa primera característica anunciada y relativa a la dificultad para la obtención de una *noticia críminis* con entidad suficiente para dar lugar a una investigación penal, lo primero que constatamos en la práctica diaria es que no estamos ante un delito cuyo conocimiento inicial se obtenga normalmente por medio de denuncia de cualquier ciudadano, o como suele ser lo habitual en la gran mayoría de los delitos, por denuncia de la propia víctima del mismo y que facilita ya su investigación. Esto nos produce la sensación de que son pocos los delitos de esta naturaleza que son objeto de persecución para los que puede haber en la realidad, especialmente si vemos el número escaso de causas que se siguen por este delito y más si tenemos en cuenta las que terminan enjuiciándose, pues no suelen pasar de una media de cinco al año. Al contrario de lo que ocurre en otras actividades delictivas y especialmente en aquellas que son graves, lo habitual, lo que nos encontramos en la práctica, es que estas causas se inicien por investigación policial *de oficio* y más concretamente a través de las investigaciones que se realizan por ejemplo en club de alterne o en lugares donde habitualmente se ejerce la prostitución, pues la mayoría de las diligencias incoadas lo son por captar, transportar, acoger, etc., mediante engaño, intimidación o abuso de la situación de necesidad a mujeres para dedicarlas a la explotación sexual mediante el ejercicio de la prostitución. Como es lógico, dada la situación de amenaza, intimidación y aislamiento en la que suelen encontrarse las víctimas de este delito, fácilmente se puede comprender que no quieran, o incluso en muchos casos no puedan, dar ese paso inicial para denunciar su situación de explotación, teniendo que ser en muchas ocasiones la propia policía la que les aliente a dar el paso de denunciar su situación.

Un ejemplo práctico de esta dificultad es el que se puede constatar a través de la labor policial consistente en las inspecciones periódicas que se realizan en los clubes de alterne y cuyas actas son remitidas a la Fiscalía. Es cierto que bien poca información a efectos de posibles procedimientos judiciales por hechos delictivos, se han podido obtener de tales actas por lo antes indicado. No obstante se siguen manteniendo como un elemento o fuente de obtención de noticias de posibles delitos, sobre todo, de prostitución coactiva. Así por ejemplo, durante el año 2017 se nos remitieron 11 actas de inspección, correspondiendo 4 a clubes de Pamplona y el resto a distintas localidades de Navarra. En este ejercicio se efectuaron también 6 inspecciones en pisos particulares cuya localización se hizo por notas policiales y anuncios publicitarios. Ejemplo de la dificultad apuntada es que a 8 mujeres que



ejercían la prostitución y sobre las que se sospechaba que pudieran ser objeto de explotación, se les ofreció el poder acogerse al art 59 Bis LO 4/2000, siendo declinada dicha posibilidad por afirmar ejercer voluntariamente la prostitución y no ser víctimas de trata. Solamente se acogieron a este derecho tres mujeres que ejercían la prostitución en piso, y de ellas, dos han formulado denuncia por delito de trata y prostitución coactiva que está siendo objeto de investigación judicial, habiéndoseles dado el estatus de testigo protegido. Curiosamente en el mismo piso se había hecho unos días antes inspección y se localizó a dos mujeres que ejercían prostitución y que habían sido sustituidas días después por las denunciadas mencionadas y dos mas. En este caso también a una mujer de nacionalidad peruana que inicialmente contó a los miembros de Policía Nacional unos hechos que podían dar lugar a ser mujer víctima de trata y que inicialmente se acogió al periodo de reflexión, citada posteriormente en comisaría, ya no compareció, no pudiendo seguirse actuación judicial alguna.

También durante ese año y actuando la policía en su labor investigadora, se localizaron en la zona de un Polígono Industrial de Pamplona, zona de prostitución de mujeres nigerianas, dos jóvenes a quienes se les ofreció el art 59 bis LO4/2000, manifestando inicialmente querer acogerse al mismo, sin embargo las mismas están ahora en paradero desconocido, por lo que de facto rechazaron tal posibilidad. No obstante, en el mismo año 2017 y a través de una ONG que tiene entre sus objetivos la acogida y protección de víctimas de trata de seres humanos, se tuvo conocimiento de una posible víctima de trata también de nacionalidad nigeriana, consiguiendo que esta se acogiera al art 59 bis ya citado. Igualmente se tuvo conocimiento de una mujer nigeriana que acababa de dar a luz en un centro hospitalario a un niño, siendo su situación irregular en España, narrando a los agentes su llegada a nuestro país, siendo presunta víctima de trata y acogiéndose al periodo de reflexión.

De todos estos casos, a pesar de que había indicios de explotación sexual y de posible trata, no se han podido iniciar diligencias judiciales mas que en dos, ya que los demás, como hemos indicado, y a pesar de que en algunos de los supuestos inicialmente se acogieron a la legislación ya citada, terminaron desistiendo o abandonaron Navarra, poniéndose en paradero desconocido.

También si nos referimos al año 2015 nos encontramos con un panorama similar con relación tanto a la efectividad del art. 59 bis ya indicado, como a la de incoación de diligencias judiciales a partir de esa situación. Así, durante ese año las actas remitidas por la Policía Nacional a la Fiscalía constataban las inspecciones realizadas en cinco clubs de alterne, en concreto 2 en Tudela, otras dos en Pamplona, una en Berrioplano y otra en Noain. A 14 mujeres que ejercían la prostitución en esos locales se les ofreció la posibilidad de acogerse al art 59 Bis LO 4/00, siendo declinado dicha ofrecimiento por prácticamente la mitad de esas posibles víctimas, quienes afirmaron ejercer voluntariamente la prostitución y no ser víctimas de trata. Solamente se acogieron a este derecho dos mujeres que trabajaban en un club de la localidad de Tudela, ocho que lo hacían en locales de Pamplona y una en un local de Noain en diciembre de 2015. En todos estos casos, nuevamente nos encontramos con que a pesar de que inicialmente podían existir indicios de explotación sexual y de las que se acogieron al periodo de reflexión y de



la apreciación inicial de la policía de posible trata, sin embargo no se pudieron incoar diligencias penales, ya que desistieron de formular cualquier tipo de denuncia.

En definitiva y a la vista de los resultados reflejados y producidos en estos últimos años, podemos concluir que, a pesar de que la legislación ofrece un mecanismo *a priori* eficaz como es el establecido en el ya mencionado art. 59 bis LO 4/2000, con ese periodo de reflexión y las ventajas correspondientes de permisos de residencia y trabajo, sin embargo no parece tener eficacia suficiente a la hora de *convencer* o romper ese círculo de miedo que rodea a las víctimas de este delito para conseguir que denuncien su situación y que se pueda dar lugar así, con datos suficientes, a una causa penal con posibilidades de prosperar. Incluso se observa que por parte de la Administración, se supedita la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales de colaboración como víctima de este delito, a que haya prestado declaración en fase judicial, básicamente que lo haya hecho como prueba preconstituída, quedando así constatado ese elemento de colaboración con la persecución del delito. Por tanto esas ventajas se concederán una vez ya iniciado el proceso judicial y en función del rol activo que adopte la víctima en el mismo. Quizás en este sentido pueden desarrollar una importante labor las Oficinas de Víctimas o las ONG,s implicadas en estos temas, en concreto en la función de acompañamiento a las víctimas para darles la seguridad necesaria, sacándolas del mundo en el que están inmersas, buscándoles medios de vida distintos, etc. Se trata de hacer que las mismas se sientan protegidas de una forma plena y especialmente frente a las amenazas de los autores de esas conductas de trata, pudiendo conseguir así romper ese círculo de miedo al que nos hemos referido antes, posibilidad que la simple actuación policial o judicial difícilmente va a poder conseguir. No obstante y aunque consiguiéramos en nuestro país ese grado de protección, siempre nos quedará el problema de las amenazas o el miedo a represalias en personas, normalmente familiares, que viven en los países de origen de las víctimas. Obviamente se le podrá dar esa protección en España con las mejoras procedentes, pero lo que va a ser mucho más difícil, es evitar esas amenazas a personas que viven en los países de origen de las víctimas.

También, en el ámbito de la protección inicial a las posibles víctimas, se ha detectado en alguna causa en la que están implicados menores de edad, el problema que surge cuando ingresadas esas personas en centros de protección de menores, huyen del mismo a la menor oportunidad que se les presenta, dado que lógicamente no son centros cerrados con medidas de seguridad, colocándose también en ignorado paradero.

La segunda característica propia de estos delitos y que fácilmente se obtiene del examen de los distintos procedimientos judiciales ya incoados a lo largo de estos últimos años para perseguir estos delitos de trata de personas, y que está íntimamente ligada a la anterior, es la dificultad para que los testigos-víctimas declaren dentro del procedimiento judicial ya iniciado sobre los hechos, y especialmente mantengan dicha declaración inculpativa a lo largo del mismo, así como que comparezcan al acto del juicio. Dicho problema viene unido, como veremos de forma práctica, a la deficiente regulación o cuando menos aplicación de la figura del testigo protegido.



Ya hemos señalado que desde la perspectiva de la víctima, es totalmente comprensible dicha dificultad, dada la situación de temor, amenaza o intimidación en la que se encuentran y que no cesa una vez iniciado el procedimiento judicial. Nuevamente se plantea aquí la necesidad de adoptar medidas de protección suficientes para las mismas, especialmente frente a las posibles represalias de sus agresores que lógicamente pueden aumentar una vez se saben investigados en unas diligencias judiciales. También aquí, una vez iniciado el proceso judicial, se observa una importante brecha de nuestro sistema de protección procesal, pues el único medio con el que contamos para dar esa cierta seguridad de que no van a producirse represalias por sus declaraciones, es la figura del testigo protegido. Incluso esta figura procesal puede en muchos casos carecer de sentido y no proceder su aplicación, como es en aquellos en los que los investigados ya saben de antemano quienes son sus denunciantes, por haber trabajado para ellos y en función del control al que los tienen sometidos, tanto de su propia vida como la de sus familiares en sus países de origen. No obstante este posible conocimiento previo, lo cierto es que siempre que se solicita que quede el testigo-víctima como testigo protegido, se suele acordar por el Instructor. Otra cosa será su nula efectividad y especialmente por la necesidad establecida por los Tribunales de levantar el anonimato de esos testigos que van a tener que declarar en el acto del juicio como testigos, al entenderlo necesario para que los Letrados de la defensa puedan ejercer de forma plena su derecho de defensa.

Así, respecto de esta protección del testigo-víctima durante el proceso en el que se investigan estos delitos, nos hemos encontrado en la práctica con casos en los que se ha revelado totalmente insuficiente tal protección, al llegar un momento determinado, como señalábamos antes, en el que la identidad del testigo protegido va a ser conocida por las defensas de los imputados, quebrando la ya poca confianza que hubiera podido generar la adopción de la condición de testigo protegido en la víctima. En este sentido consideramos que sería necesario reformar la actual Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección de testigos y peritos, en particular del artículo 4, apartado 3º de la misma y que viene a obligar a dar el nombre y apellidos del testigo protegido. Todo ello para permitir al órgano judicial que conoce de la causa, que pueda adoptar la decisión que estime oportuna en cada caso en relación con la revelación de esos datos de los testigos protegidos, siempre de manera razonada y en atención a las circunstancias concurrentes en el caso concreto, muy en particular las circunstancias de riesgo objetivo que pudiera resultar para esos testigos protegidos la revelación de su identidad en el seno de la causa.

Un ejemplo de ese inadecuado funcionamiento de la Ley antes indicada y de la falta de ocultación de los datos del testigo-víctima lo tuvimos en las diligencias previas nº 2309/13 del Juzgado Instrucción nº1 de Tudela, que se seguían por trata de ciudadanos paquistaníes con fines de explotación laboral. En concreto, dichas diligencias se incoaron en el año 2013 como consecuencia de investigaciones llevadas a cabo por la Guardia Civil, sobre la existencia de un grupo de ciudadanos de nacionalidad paquistaní que se dedicaban a la trata de seres humanos e introducción irregular de ciudadanos nacionales de Pakistán en la zona de Tudela para su explotación laboral. La dinámica delictiva consistía en facilitar la obtención de la residencia legal en España a inmigrantes de origen paquistaní a cambio de una



contraprestación económica que oscilaría entre los 10.000 y los 15.000 €. Una parte de esta cantidad la abonarían las víctimas en origen y el resto una vez se encontraban en España trabajando en los establecimientos y empresas controlados por la organización. Durante el tiempo que permanecían bajo el control de la organización se decía estaban hacinados en viviendas controladas por la misma, y su libertad deambulatoria se veía considerablemente mermada. Asimismo se detectaron envíos de dinero importantes realizados a través de locutorios por personas que carecían de recursos y que presuntamente se podían deber a los pagos por cantidades debidas. Pues bien, durante la instrucción de las diligencias se mantuvo oculta la identidad de los testigos (ciudadanos paquistaníes) que habían declarado en contra de los imputados, por aplicación de la referida Ley de protección de testigos y peritos, incluso cuando se iba a celebrar la vista ante la Sección 1ª de la Audiencia Provincial, las defensas solicitaron se revelase la identidad de dichos testigos protegidos que hasta ese momento lo estaban y la Sala dictó un Auto por el que mantuvo inicialmente la no revelación de su identidad en base a la vulnerabilidad de los mismos y a que consideró que los motivos alegados por la defensa eran genéricos e insuficientes. Todo ello por tanto fruto de ponderar esa vulnerabilidad y de las razones alegadas por la defensa, tal y como viene a establecer la jurisprudencia del TS.

No obstante esta negativa fue recurrida en súplica y el recurso fue estimado, al considerar la Sala que en ese momento procesal y dadas las razones mas prolijas que se habían alegado por la defensa, esta tenía derecho a poder conocer la identidad de los testigos protegidos para poder ejercer adecuadamente su derecho de defensa. Como consecuencia de esto, días antes de celebrarse el juicio, acudió ante la Guardia Civil uno de esos testigos protegidos cuya identidad quedo al descubierto, y que tenía que declarar como testigo en el acto del juicio a propuesta del Fiscal, al ser ese testimonio la prueba fundamental- En su comparecencia puso de manifiesto que sus familiares en la localidad de Pakistan de donde procedían, tenían una persona armada enfrente de su casa amenazándoles con atentar contra su vida en función de lo que declarase dicho testigo. Señalado el juicio, ese testigo inicialmente no compareció, teniendo que ser localizado por la Guardia Civil y llevado al juicio. En el mismo, declaró con muchas reticencias, con evasivas, en definitiva no manteniendo lo declarado con anterioridad. Todo ello dio lugar a una sentencia absolutoria, con lo que unas diligencias cuya investigación por parte de las Fuerzas de Seguridad fue muy laboriosa, dada la complejidad de la trama u organización, terminó sin ningún resultado desde el punto de vista punitivo a pesar del tiempo y trabajo empleado por todos los que intervinieron en la misma.

Es cierto que para paliar tanto el problema de la inasistencia al acto del juicio de los testigos-víctimas, como para el caso de que cambien de declaración, no manteniendo lo dicho ante la policía o en fase de Instrucción, se realiza ya de forma habitual por la mayoría de los Juzgados de nuestra Comunidad la declaración de los testigos como prueba anticipada, o al menos preconstituida, con la presencia de todas las partes, quedando grabada la misma y adoptando las medidas necesarias para no ser vistos por los investigados. Todo ello ante la frecuencia de casos en los que llegado el acto del juicio oral estos testigos-víctimas no son localizados o hacen lo posible para no comparecer al acto del juicio, colocándose voluntariamente o bien forzados por las propias organizaciones delictivas, en esa situación de ilocalización.



No obstante estas pruebas preconstituidas o en su caso anticipadas, cuando no existe otro bagaje probatorio al margen de las mismas, y a pesar de ser debidamente reproducidas en el acto del juicio, los órganos enjuiciadores no suelen considerarlas suficientes para enervar la presunción de inocencia, dada la complejidad de los hechos a enjuiciar y el interés en que los testigos declaren directamente en la propia Sala, en presencia del Tribunal, para preservar, en la medida de lo posible, el principio de inmediación. A esto se le une la dificultad de encontrar otras pruebas con claro carácter incriminatorio al margen de las declaraciones testificales de las propias víctimas, o elementos corroboradores que acrediten la veracidad de esas declaraciones. Así, si analizamos las sentencias que últimamente se han dictado sobre estos delitos, podemos observar que siempre el elemento fundamental en el que se ha basado el Tribunal, tanto para condenar como para absolver, ha sido la convicción producida por la testifical practicada.

También nos encontramos con casos en los que ni siquiera se mantiene esa declaración incriminatoria en la fase de Instrucción de la causa, dando lugar así al archivo de las diligencias. Por citar alguna de las causas en las que se nos ha planteado este problema, podemos referenciar las diligencias previas 3028/2017 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona, incoadas en atención a los indicios existentes de un presunto delito de trata con fines de explotación sexual. Con el fin de comprobar estos hechos, se hizo una inspección en ese domicilio, identificando a dos mujeres paraguayas, en situación irregular, que ejercían la prostitución. Se les realizó una entrevista individual y se les citó en dependencias policiales para ser informadas de los derechos que les ampara como posibles víctimas de trata de seres humanos para la explotación sexual. Asimismo se les tomó declaración y manifestaron que estaban siendo explotadas, ejerciendo la prostitución por distintas ciudades de España y que las explotadoras eran dos mujeres, una nacional de Argentina y la otra de Paraguay que se encuentran por la costa de Andalucía. Después de la instrucción correspondiente se tuvo que dictar el 7/05/2018 Auto de archivo por no quedar debidamente justificado el delito y ello fundamentalmente por lo declarado por esas testigos-víctimas cuando se les tomó declaración en el Juzgado como prueba preconstituida, en la que no mantenían los hechos inicialmente reconocidos a la policía, dando una versión totalmente exculpatoria sobre los mismos.

Por último, el tercer aspecto o característica que queremos resaltar es la necesidad de cooperación internacional para la persecución de este tipo de delitos, dado que precisamente consiste en trasladar a personas de un país a otro, transitando normalmente por terceros países, pudiendo estar las organizaciones criminales radicadas o tener sus centros de operaciones tanto en el país de origen como en el de destino de las personas objeto de tráfico o incluso en los de tránsito. En esta colaboración es fundamental las actuaciones de los distintos organismos internacionales establecidos al efecto, y particularmente en nuestro caso, la actuación de la Unidad especializada de extranjería de la FGE, a efectos de coordinación con los organismos y países implicados. Un ejemplo de lo que estamos señalando se produjo en las diligencias previas nº 1061/2017 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Pamplona, que se incoaron a raíz de detectarse en esta Comunidad Foral la presencia de varios menores marroquíes en un vehículo, concretando la presencia de indicios de un presunto delito de trata de seres



humanos y de inmigración irregular. Los menores que fueron ingresados en un centro de protección huyeron posteriormente, pudiendo concretarse que fueron a Lieja (Bélgica). En estas diligencias se tuvo que establecer una colaboración con la policía belga a través de Europol para la investigación de los hechos. En concreto se investigaba la existencia de un grupo de personas de nacionalidad marroquí que se dedicaban a la captación y traslado de menores de Marruecos a Bélgica. Una vez practicadas en España todas las diligencias que se pudieron e interesado informe del Ministerio Fiscal, éste en fecha 13/11/2018 solicitó que se acordase la inhibición del procedimiento a favor de la jurisdicción de los Tribunales belgas, alegando para ello diversos motivos, tales como que, en el mes de julio de 2018 se mantuvo en la ciudad de La Haya, en la sede de Eurojust, una reunión de coordinación con la Fiscalía de inmigración de la ciudad de Lieja (Bélgica) representada por la Fiscal MS Nadége Vancrayebeck y diversos miembros de la Policía Federal Judicial de Bélgica. Por parte española asistieron a dicha reunión el Fiscal adscrito a la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado, y miembros de la Guardia Civil, tanto de la Comandancia de Navarra como de la Unidad Central, que investigaban los presuntos delitos. En dicha reunión de coordinación, la Fiscalía belga señaló que tras el estudio de la documentación remitida y la presentación del caso llevado a cabo por la Guardia Civil podía concluirse que las investigaciones seguidas estaban enmarcadas en una organización asentada e investigada en Bélgica. Se pudo establecer como *modus operandi* de la organización que personas de nacionalidad marroquí captaban a menores en Marruecos y a través de España los conducían a Bélgica con la finalidad de que una vez en este país fueran utilizados por la organización para el tráfico de drogas por cuenta de la red a la que entregan los beneficios obtenidos por esa actividad delictiva. Se concluyó por los investigadores que los menores interceptados en España que posteriormente abandonaron el centro de protección, eran víctimas de dicha organización que finalmente fueron conducidas a Bélgica para ser explotados por la red. La Fiscalía belga solicitó que el procedimiento español se remita en su totalidad y se incorporase al que se estaba llevando por estos mismos hechos en Bélgica. La Fiscalía española manifestó en dicha reunión su acuerdo con lo solicitado, teniendo en cuenta la absoluta imposibilidad de que en España pudiese prosperar el procedimiento y que los hechos pudieran ser enjuiciados en nuestro país. Además, de lo investigado se había constatado que la organización tenía su estructura principal, sede, medios personales y materiales en Bélgica. Era en dicho país donde se encontraba por tanto el centro de planificación y dirección de la actividad delictiva, sin que en España existiese presencia alguna del grupo u organización criminal, salvo un apoyo puntual. La persona localizada en Navarra acompañando a los menores se integraba también en el organigrama de la organización en Bélgica según se expuso y documentó por la representación belga en la reunión de coordinación antes indicada. Del mismo modo también se integraban en el referido organigrama las demás personas que se habían investigado en España, encontrándose tanto víctimas como autores en su totalidad en Bélgica, donde desplegaban toda su actividad criminal. En definitiva estaríamos por tanto ante una organización dedicada a la trata de personas con fines de instrumentalización de la víctima para la comisión de delitos, actividad en la que España asume el rol secundario del país por el que ocasionalmente circulan y se alojan las víctimas camino de Bélgica. De hecho, de no haberse conocido la investigación belga, nos encontraríamos ante un mero delito de ayuda al tránsito por



un delito de inmigración ilegal del art.318 bis CP que podría castigarse con la pena de multa, pues el lugar estable de destino de las víctimas donde se produce la explotación es Bélgica, país donde la investigación se inició con anterioridad y donde más avanzada se encontraba. En la referida reunión de coordinación, la Fiscalía belga explicó como su sistema penal también castiga el delito de trata con fin de cometer delitos, así como la vigencia de tipos penales como el de asociación criminal. Ello aseguraba que en Bélgica la respuesta jurídico-penal tendría una intensidad equivalente o mayor a la que pudiera tener en España.

Lógicamente, en asuntos como el expuesto también podría pensarse en la posibilidad de *dividir* o *trocear* la causa y que parte se conociera en España. Pero en estos casos hay que tener en cuenta las escasas o mas bien nulas consecuencias penales que pudieran conseguirse en España, ante la falta de presencia de las víctimas entre otros factores negativos, sin que además hubieran declarado como prueba preconstituida. Por todas las razones expresadas aquí resumidamente, el Fiscal, como hemos indicado, se mostró favorable a la remisión del procedimiento que se seguía en España a la Fiscalía de Lieja en virtud del Convenio Europeo de Mutua Asistencia en Materia Criminal, previa traducción oficial al francés de conformidad con el art.5.3 3 del referido Convenio Europeo de Mutua Asistencia en materia penal. Como consecuencia de ese informe, el Juzgado, recogiendo los argumentos expuestos, acordó el archivo en España de las diligencias que se seguían por el delito de trata de seres humanos y la remisión de las mismas debidamente traducidas en fecha 10 de diciembre de 2018 al Public Prosecution Office in Liege.

En definitiva, y como ya hemos señalado de una forma práctica, podemos concluir que esa aparente *cesión* de jurisdicción, en delitos como el presente, en algunos casos concretos como el analizado, se muestra más eficaz que la alternativa del *troceamiento* de la causa, máxime cuando la parte que se pueda llevar en nuestro país va a resultar muy probablemente infructuosa, o de escasísima entidad penal, siendo esas reuniones en organismos internacionales establecidos al efecto, básicas para la coordinación sobre la forma de llevar la totalidad de la causa y el país que la tiene que asumir, en base al lugar donde se desarrolla la actividad delictiva y las pruebas que se puedan conseguir, dando lugar a una mayor y mas adecuada respuesta penal. Esa misma cooperación internacional, es también esencial en aquellos casos en los que tanto en el país de origen o procedencia de las personas sometidas a trata como en el de destino, se van a poder llevar a cabo la persecución del delito, por existir esa actividad delictiva tanto en un país como en el otro, siendo de gran importancia el mutuo conocimiento del ámbito de las investigaciones que se llevan en cada país para la obtención de pruebas.